



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1837

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 30 de Diciembre de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

CIUDADANO MAESTRO JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....

C E R T I F I C O: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, RELATIVO AL “**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, CONSTA DE 30 FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE: EL CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS MEDIANTE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO SEGUNDO DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024 (DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO), DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO.-----

DOY FE.....
Y PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.....

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.- RUBRICA.

C. ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL** EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 69, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL**, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL “**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO**

Artículo 1.- Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 105 párrafo II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche y el Artículo 146 al 150 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche.

Artículo 2.- El presente Bando es de interés público e interés social y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 3.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Calakmul, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 4.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, por conducto del C. Presidente Municipal, auxiliado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento; el C. Presidente de la H. Junta Municipal; los CC. Comisarios Municipales, y los demás Servidores Públicos Municipales previstos en el presente Bando.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

Administración Pública Municipal: El Órgano de Gobierno conformado por el conjunto de dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo, y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

Ayuntamiento: El órgano superior del Gobierno del Municipio;

Bando: El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Calakmul;

Cabildo: El H. Ayuntamiento de Calakmul, Estado de Campeche;

Dirección Municipal: La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer Municipal;

Estado: El Estado Libre y Soberano de Campeche;

Gobierno Municipal o Autoridad Municipal: El órgano de gobierno competente en el Municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables, y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;

La Junta: Es el organismo auxiliar de la Administración Municipal denominados Junta de Gobierno Municipal;

La Policía: La Policía Municipal;

Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración que se crea con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo éste el territorio del Municipio de Calakmul, Estado de Campeche y;

Seguridad: Todo lo referente a la Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- El Municipio de Calakmul se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes Federales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, en las Leyes Expedidas por la Legislatura del Estado de Campeche, en este Bando de Gobierno Municipal, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el H. Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 7.- El Municipio de Calakmul, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Campeche; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa, para la consecución de sus fines. Así mismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 8.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Calakmul para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPÍTULO III FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 9.- Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, la autoridad municipal debe sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de las instituciones, la población y los visitantes tanto en sus bienes, posesiones o derechos;
- III. Garantizar la tranquilidad, salubridad y el orden público, dentro del territorio municipal;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Prestar de manera regular y uniforme los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades de la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con otras autoridades federales, estatales e intermunicipales, así como con la participación ciudadana;
- VII. Planear y conducir el ordenamiento territorial así como dirigir el crecimiento ordenado y armónico de la ciudad y centros de población;
- VIII. Promover el desarrollo económico, mediante acciones directas o en coordinación con autoridades federales, estatales, intermunicipales y con la participación de los diferentes sectores de la industria, comercio, comunicaciones y transportes, entre otras;
- IX. Preservar y restaurar el medio ambiente dentro del territorio municipal, a través de la vigilancia, supervisión y corrección de las causas de degradación del mismo;
- X. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del

- Municipio; así como promover la preservación de las costumbres y tradiciones populares, el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de sus habitantes;
- XI. Fomentar en todo el territorio municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las acciones de interés común, con base en el reglamento respectivo;
 - XII. Fomentar la protección civil, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la comunidad;
 - XIII. Garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de su competencia, respetando las garantías sociales e individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - XIV. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente; y
 - XV. Los demás que determine el Municipio conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 11.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente.

Artículo 12.- El Municipio conserva su nombre actual de "CALAKMUL", el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 13.- La descripción del Escudo del Municipio de Calakmul, es como sigue:

"El presente escudo cuenta con motivo central el mascarón de jade que identifica la gran importancia de nuestra arqueología, patrimonio de la humanidad, así mismo, éste es sostenido por dos figuras mayas, digna representación de nuestro fundamento histórico sobre el cual se sustenta el origen de nuestro Municipio, estas figuras mayas llevan en los hombros un ave de la región, con la cual se representa el valor de nuestra ecología, que no sólo consiste en el cuidado de nuestro medio ambiente, sino en la correlación de vida entre el hombre y la naturaleza, en la parte inferior del escudo se aprecian los montículos adyacentes que dan origen al nombre de nuestro municipio, las ramas de cedro, además de recordar que nos encontramos en el primer municipio ecológico enclavado en la selva tropical de Campeche, nos evoca una de las primeras actividades económicas madereras de la región, en la parte superior izquierda se representa un árbol talado a la manera de la extracción del chicle, así como marquetas de este producto, evocando los inicios de los asentamientos humanos productivos, durante la época en que nuestra región fue asiento de campamentos chicleros, en el margen superior derecho se aprecia la apicultura, una de las actuales actividades económicas de nuestro municipio y en la parte central, detrás del mascarón de jade, se encuentra el maíz, cultivo que durante años ha sido la producción agrícola más importante de nuestra región, así como el legado de nuestra cultura maya que reza en el Popol-Vuh, libro sagrado, como la atribución del maíz en la creación y el origen del hombre.

Remarcado el contorno del escudo en color verde como digna representación de la selva tropical y en la parte superior se aprecian dos serpientes que nos recuerdan el tributo a Kukulcán (serpiente emplumada) y su misticismo ancestral, así mismo se aprecia en el contorno la numeración maya de la cifra 12, representada en el escudo 12 veces, la cual significaba para los mayas 12 veces 12 = congregación de gente, lo cual simboliza en el actual Calakmul, los múltiples asentamientos

humanos en el municipio, y en el interior del mismo, color amarillo como signo de lealtad y de realeza.

En la parte central inferior se aprecia la figura del jaguar, animal característico de la región de Calakmul y considerado un animal sagrado para los mayas. En la parte superior se ubica un galón que cita: "Histórico, Ecológico, Libre y Soberano Municipio de Calakmul", lo que resume la esencia de nuestra identidad municipal, dicho galón cuenta en la parte superior con tres resplandores dorados que representan: el pasado, presente y futuro del municipio de Calakmul, tres momentos históricos que jamás debemos de olvidar, por amor a nuestra gente, a nuestra región y a nuestro municipio.



Artículo 14.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deber ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 15.- En el Municipio de Calakmul son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo y el Himno del Estado de Campeche. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

Artículo 16.- El territorio del Municipio de Calakmul, cuenta con una superficie total de 14,681.05 kilómetros cuadrados y se localiza entre los paralelos 91°12'00" y 17°48'39" de latitud norte; así como en los meridianos 89° 09'04" longitud este y 90°29'05" de longitud oeste de Greenwich y tiene las colindancias siguientes:

- I. Al Norte, con el Municipio de Champotón y Hopelchen.
- II. Al Este, con el Estado de Quintana Roo,
- III. Al Sur, con la República de Guatemala y el país de Belice

IV. Al Oeste, con los Municipios de Candelaria y Escárcega

Artículo 17.- El Municipio de Calakmul, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Xpujil, Delegaciones, Sindicaturas, Comisarías, Poblados, Ejidos y Congregaciones que son las siguientes:

- I. La Villa de Xpujil, cabecera del municipio.
- II. La sección municipal de Constitución.
- III. Las poblaciones ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y secciones municipales en la forma siguiente:

1. A la Villa de Xpujil, Cabecera del Municipio, corresponden:

- a) El pueblo de Zoh-Laguna; y
- b) Las Congregaciones de: Arroyo Negro, Becan, Bel-Há, Bella Unión de Veracruz (Los Chinos), Blasillo, Caña Brava, Carlos A. Madrazo, Centauro del Norte, Cerro de las Flores, Cristóbal Colón, Dieciséis de Septiembre, Dos Lagunas norte y sur, Dos Naciones, Eugenio Echeverría Castellot II, El Carmen II, El Porvenir, El Manantial, El Refugio, El Tesoro, Felipe Ángeles II, Guillermo Prieto, Gustavo Díaz Ordaz (San Antonio Soda), Hermenegildo Galeana, Heriberto Jara Corona, Ing. Ricardo Payro Gene (Polo Norte), José Ma. Morelos y Pavón (Civalito), Josefa Ortiz de Domínguez (Icaiché), Justo Sierra Méndez, Lázaro Cárdenas No. 2 (Ojo de Agua), La Lucha I, La Lucha II, La Victoria, La Virgencita de la Candelaria, Ley de Fomento Agropecuario (La Misteriosa), Los Alacranes, Los Angeles, Los Tambores de Emiliano Zapata, Manuel Castilla Brito, Manuel Crescencio Rejón, Narciso Mendoza, Niños Héroe, Nueva Vida, Nuevo Becal (El 19), Nuevo Campanario, Nuevo Paraíso, Nuevo Progreso, Nuevo San José, Nuevo Veracruz, Once de Mayo, Pioneros del Río Xnohá, Plan de Ayala (5 de Mayo), Quiché las Pailas, Ricardo Flores Magón (Laguna Cooxli), San Antonio, Nuevo San José, Santa Rosa, Tepeyac, Tomás Aznar Barbachano (La Moza), Unidad y Trabajo, Unión 20 de Junio (La Mancolona), Veinte de Noviembre, Veintiuno de Mayo (Lechugal), Nuevo Icaiche, Sacrificio (Santo Domingo), el Palmar y Zoh-Laguna (Álvaro Obregón) y;

2.- A la Sección Municipal de Constitución, corresponden:

- a) El pueblo de Constitución, cabecera de la sección;
- b) Los pueblos de: Xbonil, Conhuás y Concepción; y
- c) Los ejidos de N.C.P.E. Benito Juárez, N.C.P.E. Valentín Gómez Farías, N.C.P.E. Felipe Ángeles, Santa Lucia, Pablo García, Kilómetro 120, Emiliano Zapata, Eugenio Echeverría Castellot I, Puebla de Morelia, El Chichonal y Plan de San Luis.

Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 19.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Este sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

Artículo 20.- En el Municipio de Calakmul toda persona es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, edad, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público, de la paz social y el bien común.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 21.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino o vecino.- Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, y además reúne los requisitos que se mencionan en el artículo siguiente;
- II. Habitante: Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad y;
- III. Visitante o Transeúnte: Toda persona que en forma transitoria se encuentre en el territorio municipal.

**CAPÍTULO II
VECINOS**

Artículo 22.- Son vecinos del Municipio:

- a) Todos las personas nacidas en el Municipio y radicadas en el territorio del mismo;
- b) Las personas que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;
- c) Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses.
- III. No se perderá si la ausencia es con motivo del desempeño de un cargo público o de elección popular, por comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

Artículo 24.- Las y los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos
 - a. Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
 - b. Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
 - c. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecino;
 - d. Presentar iniciativas de Reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
 - e. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley;
 - f. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
 - g. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determinen este Bando y sus reglamentos;
 - h. Participar en los asuntos públicos del Municipio.

II. Obligaciones

- a. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- b. Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- c. Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- d. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación básica (preescolar, primaria y secundaria);
- e. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- f. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- g. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- h. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medioambiente;
- j. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y conforme al interés general;
- k. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- l. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras lámparas de alumbrado público, y mobiliario urbano;
- m. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a la vía pública, cuerpos de agua, parques y jardines;
- n. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- o. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- p. Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- q. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- r. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres; y
- s. Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 25.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por la autoridad competente de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Primero, y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 26.- Son habitantes del Municipio de Calakmul, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

Artículo 27.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 28.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la legislación Federal, Estatal, las Disposiciones Legales de este Bando, los Reglamentos, Acuerdos, Planes, Programas y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas;
- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

**TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LOS ORGÁNOS DE GOBIERNO**

Artículo 29.- El Gobierno del Municipio de Calakmul está depositado en un cuerpo colegiado, que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 30.- Todos los asuntos de la administración municipal serán sometidos a la decisión del H. Ayuntamiento, el cual está integrado por un Presidente Municipal, dos Síndicos según el principio de mayoría relativa, de los cuales uno será Síndico de Asuntos Jurídicos y el otro Síndico de Hacienda; ocho Regidores electos; cinco Regidores y un síndico según el principio de mayoría relativa y tres Regidores y un síndico según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

Se denominará Cabildo al H. Ayuntamiento en pleno, independientemente del carácter de la sesión, de las circunstancias de ésta o del lugar en que se efectúe.

Artículo 31.- Para los efectos del presente Bando, el Presidente municipal será el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento de manera directa o a través de la estructura administrativa de la que será el inmediato responsable.

Quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal representará Política y Administrativamente al Municipio, sin menoscabo de las atribuciones que en materia de representación jurídica le señala la ley al titular de la sindicatura, por lo que contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación correspondiente.

Artículo 32.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

Artículo 33.- Los Síndicos son los encargados de la defensa y promoción de los intereses municipales respecto de sus comisiones correspondientes, por lo que:

- I. El Síndico de Asuntos Jurídicos representará al H. Ayuntamiento en las controversias en las que éste sea parte.
- II. El Síndico de Hacienda será el encargado de los aspectos financieros y contables del Municipio, y deberá procurar su defensa y conservación

Artículo 34.- Los Regidores serán los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones creadas para tal efecto, en los términos de los acuerdos de Cabildo, la Ley y los Reglamentos Municipales, debiendo dar cuenta de las deficiencias detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas.

Artículo 35.- Las Comisiones son órganos compuestos por miembros del Ayuntamiento y tienen por objeto el estudio, análisis y dictamen sobre asuntos que se les encomienden o sobre un ramo administrativo especializado.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

Artículo 36.- Las Sesiones del H. Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

- a) Sesiones ordinarias, las que se encuentran previstas conforme al reglamento interior respectivo, debiendo celebrarse por lo menos una cada mes;
- b) Sesiones extraordinarias, las que se celebran entre fechas previstas para la celebración de ordinarias, en las que se trataran exclusivamente los asuntos para los que hubiese sido convocado el Cabildo por el Presidente Municipal o a solicitud de alguno de los integrantes del H. Ayuntamiento;
- c) Sesiones solemnes, a las que la ley o el H. Ayuntamiento confiera tal carácter; y
- d) Secretas, las que como tales acuerde previamente celebrar el H. Ayuntamiento.

Artículo 37.- El H. Ayuntamiento se reunirá cuando menos una vez al mes para celebrar Sesión Ordinaria; la convocatoria se hará del conocimiento de los integrantes del Cabildo, por lo menos, tres días antes de celebrarse.

En las Sesiones Extraordinarias o Solemnes de Cabildo, el H. Ayuntamiento resolverá aquellos problemas de carácter urgente o por el mérito de la ocasión.

Artículo 38.- El H. Ayuntamiento ejercerá sus funciones y toma de decisiones a través de resolutivos o acuerdos, los cuales se harán constar en el Libro de Actas a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

El acta de la sesión será firmada por los integrantes del H. Ayuntamiento que hubiesen participado; si alguno declinara hacerlo, se hará constar ello mediante la razón respectiva. Las actas de Cabildo, podrán ser consultadas por la ciudadanía en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Artículo 39.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos", a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar al inicio de cada una de ellas, la siguiente expresión: "Se abre la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento, previamente convocados, siendo las (hora de inicio) horas del día (fecha)...", una vez agotados los puntos del orden del día, quien haya presidido expresará: "Se levanta la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o

Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento, siendo las (hora en que finaliza) horas del día de su fecha (u otra según el caso)".

En las sesiones de carácter solemne, con excepción del Presidente Municipal, los demás miembros integrantes del H. Ayuntamiento deberán asistir vestidos de manera formal, los hombres con pantalón oscuro y guayabera blanca, y las mujeres con falda o pantalón oscuro y blusa típica campechana en blanco y negro.

Artículo 40.- Se ejercerán por conducto del Cabildo, sin menoscabo de otras que le señalen sus propios reglamentos de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, y las que señale el reglamento de la materia, las siguientes atribuciones:

- I. En materia de Gobierno y Régimen Interior;
 - a. Aprobar los Reglamentos, Bandos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal;
 - b. Presentar ante el Congreso del Estado iniciativas de ley en materia municipal, en los términos de la Constitución;
 - c. Conceder o negar su aprobación para que se modifique la Constitución del Estado y la creación, extinción de municipios o modificación de los límites de los municipios;
 - d. Elegir a propuesta de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento;
 - e. Aprobar y evaluar los Planes y Programas de Desarrollo y de Gobierno del Municipio;
 - f. Rendir a través de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal un informe anual del estado que guarda la administración pública municipal;
 - g. Autorizar a quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal y demás munícipes para ausentarse del Municipio por un término mayor de quince días y para separarse temporalmente de sus funciones;
 - h. Autorizar previamente quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal para celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con el Gobierno del Estado o con los particulares;
 - i. Nombrar, conceder licencias, permisos y en su caso, suspender a quien tenga la titularidad de la Secretaría General y Tesorería del Ayuntamiento, Dirección de Seguridad Pública Municipal, a propuesta del Presidente Municipal y removerlos libremente;
 - j. Acordar, en su caso la contratación de obras y servicios públicos municipales, en términos de la ley y los reglamentos respectivos;
 - k. Acordar la suscripción de convenios con las autoridades estatales para la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos o la asunción de atribuciones que corresponda a aquéllas;
 - l. Crear y suprimir las dependencias, organismos y entidades necesarios para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la atención de los servicios públicos y la ejecución de obras;
 - m. Concesionar la prestación de bienes y servicios públicos, en los términos de la legislación de la materia.
- II. En materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano:
 - a. Dividir y modificar, para los efectos administrativos internos, la demarcación existente del territorio municipal; así como crear o suprimir categorías urbanas de los centro de población en el Municipio, con excepción de la de "Ciudad" que queda reservada para el Estado;
 - b. Vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción, participando con el Estado y/o con otros municipios en la celebración de convenios para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes aprobados en materia de desarrollo urbano y rural y, en

general, hacer valer los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a los municipios señalen las leyes federales, estatales y reglamentos sobre planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y demás normas sobre asentamientos humanos en el Municipio;

- c. Aprobar la zonificación, el plan de desarrollo urbano municipal y lo relativo a la zona metropolitana;
- d. Autorizar la incorporación de nuevas reservas territoriales y zonas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;
- e. Autorizar la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f. Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos;
- g. Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- h. Acordar la enajenación de inmuebles del patrimonio municipal, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y autorizar el arrendamiento, usufructo o comodato de los bienes del Municipio; y
- i. Vigilar la conclusión de las obras iniciadas.

III. En materia de Servicios Públicos:

- a. Promover en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y prestación adecuada de los servicios públicos municipales;
- b. Municipalizar, en su caso, mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos municipales cuando estén a cargo de particulares; y
- c. Aprobar los convenios de asociación y coordinación con otro u otros municipios y con el Gobierno del Estado.

IV. En materia de Hacienda Pública:

- a. Administrar libremente su hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal;
- b. Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos;
- c. Autorizar y remitir al Congreso por conducto de quien tenga la titularidad de la Sindicatura Municipal, para su aprobación, a más tardar el 30 del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de ley de ingresos municipales para el siguiente año;
- d. Analizar, discutir y, en su caso aprobar el dictamen de revisión de los resultados trimestrales de la cuenta pública municipal que presenten conjuntamente la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento y de la Sindicatura Municipal, con base en el informe que presente quien tenga la titularidad de la Tesorería Municipal, así como del informe de revisión que entregue la contraloría municipal, y remitirla al Congreso dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, para los efectos señalados en la Constitución Política del Estado y de la Ley que crea el Órgano de Fiscalización Superior del Estado;
- e. Vigilar que quien tenga la titularidad de la Tesorería y demás manejadores de fondos y recursos económicos municipales caucionen su manejo;
- f. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al patrimonio municipal;
- g. Vigilar que se elabore y ponga en ejecución, por conducto de los órganos administrativos del Ayuntamiento, programas de financiamiento de los servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y mejorar su prestación; y
- h. Autorizar transferencias de partidas presupuestales.

V. Las demás que se deriven de las disposiciones de este Bando.

Artículo 41.- Quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal será quien ejecute las determinaciones del Cabildo y responsable inmediato de la administración pública municipal y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:

- a. Cumplir y hacer cumplir este Bando, los Reglamentos Municipales y demás resoluciones del Cabildo;
 - b. Convocar y presidir las sesiones del Cabildo, teniendo voz y voto;
 - c. Suscribir a nombre del Ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del d) Cabildo todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
 - d. Conducir las relaciones políticas del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros municipios y representar a la institución oficial en todos los actos oficiales;
 - e. Proponer al Cabildo los nombramientos de los funcionarios públicos municipales y removerlos libremente de conformidad con la Constitución del Estado Libre y Soberano de Campeche y la Ley Orgánica Municipal;
 - f. Vigilar el desempeño de los servidores y personal del Municipio, corregir oportunamente las faltas que observe y hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente las que a su juicio puedan constituir la comisión de un delito;
 - g. Conceder audiencias a los habitantes del Municipio y ser gestor de sus demandas ante las autoridades estatales y federales; y
 - h. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general y de reformas y adiciones, en su caso;
- II. En materia de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano:
- a. Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
 - b. Coordinar acciones de desarrollo urbano con la Federación y el Estado para unificar criterios que faciliten la planeación; y
 - c. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Asentamientos Humanos para la aprobación de los programas y declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;
- III. En materia de Seguridad Pública:
- a. Tener bajo su mando los cuerpos de policía preventiva y de tránsito para asegurar el disfrute pleno de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública; y
 - b. Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten
- IV. En materia de Hacienda Municipal:
- a. Vigilar que la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública municipal, se haga con apego a la ley de ingresos municipales; y
 - b. Vigilar que el gasto y la inversión de los fondos municipales, se haga con estricto apego al presupuesto de egresos, leyes y convenios fiscales;
- V. En Materia Social, Cultural y Desarrollo Comunitario:
- a. Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del Municipio;
 - b. Aplicar, en la esfera de su competencia, las normas para el equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
 - c. Promover la organización y participación ciudadana a través de la consulta popular permanente y de las asambleas de barrio los comités o cualquier otra forma de participación social para fomentar una nueva cultura y el desarrollo democrático e integral de los habitantes del Municipio;
 - d. En coordinación con las instituciones del ramo, promover campañas de salud, alfabetización y de regularización del estado civil de las personas para garantizar la seguridad de la familia mediante el matrimonio;
 - e. Promover las actividades cívicas, culturales y de recreación en el Municipio;
 - f. Promover el desarrollo económico de los ejidos a través de apoyo a los proyectos comunitarios que aseguren la generación de empleos locales; y

- g. Designar a los representantes del Ayuntamiento, en los consejos y comités municipales. Las demás que le señalen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales.

VI. Las demás que le señalen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales.

Artículo 42.- Quien tenga la titularidad de la Sindicatura tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. La procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales. El Cabildo podrá nombrar apoderados o procuradores especiales cuando así convenga a los intereses del Municipio;
- II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;
- III. La vigilancia en el ejercicio del presupuesto;
- IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la tesorería municipal;
- V. Solicitar a quien tenga la titularidad de la Tesorería Municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
- VII. Formar parte de las comisiones que dictaminen sobre los asuntos de la hacienda y patrimonio municipales;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, en su caso;
- IX. Las demás que le conceda este Bando, reglamentos municipales y los acuerdos y disposiciones de carácter general que dicte el Cabildo; y
- X. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo, participando en las discusiones con voz y voto.

Artículo 43.- Son facultades y obligaciones de los integrantes del Cabildo las siguientes:

- I. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo, participando en las discusiones con voz y voto;
- III. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Cabildo o quien tenga la autoridad de la Presidencia Municipal, informando a éstos de sus resultados;
- IV. Proponer al Cabildo, a través de las comisiones correspondientes, acuerdos para el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- V. Solicitar a quienes tengan la titularidad de las diferentes áreas de la administración municipal, la información que requieran para mejor desempeño de los asuntos en comisiones, estando aquellos obligados a proporcionarla en un plazo máximo de ocho días, contados a partir de que reciban la solicitud;
- VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal;
- VII. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, en su caso; y
- VIII. Las demás que les otorguen las leyes, este Bando y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO III COMISIONES

Artículo 44.- Durante la primera Sesión del ejercicio Constitucional del Gobierno del H. Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la

Administración Pública Municipal, se designarán comisiones compuestas por Autoridades Municipales, las cuales tendrán como objeto estudiar, examinar, proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la Administración Pública Municipal, resolver los problemas municipales así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del cabildo. Pudiendo formar en cualquier tiempo, las comisiones permanentes y transitorias que considere necesarias.

Artículo 45.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Campeche, por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46.- Las Comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o especiales de carácter transitorio, de acuerdo a las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación;
- II. De Desarrollo Socioeconómico;
- III. De Hacienda;
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V. De Mercados y Centros de Abasto;
- VI. De Salubridad y Asistencia Social;
- VII. De Seguridad Pública;
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación;
- IX. De Comercio, Turismo y Artesanías;
- X. De Recursos Materiales;
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura

Artículo 47.- Los miembros de las Comisiones carecerán de facultades ejecutivas, administrativas y de representación, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 48.- Las comisiones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos.
- II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos; y
- III. Las demás que le confiera este Bando y sus reglamentos.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 49.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Técnica.
- III. Oficialía Mayor.
- IV. Tesorería Municipal.
- V. Órgano Interno de Control.
- VI. Dirección Jurídica.
- VII. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII. Dirección de Desarrollo Económico;
- IX. Dirección de Turismo y Medio Ambiente
- X. Dirección de Planeación y Desarrollo Social;

- XI. Dirección de Protección Civil;
- XII. Dirección de Comunicación Social
- XIII. Dirección de Educación, Cultura y Deporte
- XIV. Dirección de Salud
- XV. Dirección de Equidad y Género
- XVI. Dirección de Seguridad Pública;
- XVII. Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul (SMAPAC)

Artículo 50.- Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Calakmul.

Artículo 51.- Quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, detentara la Jefatura de la Administración Pública Municipal y tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan este Bando, los Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables en el Estado y el Municipio.

Artículo 52.- Quienes tengan la titularidad de las dependencias, organismos y entidades acordarán directamente con quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal o con quien éste determine.

Artículo 53.- Para ser titular de las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal se requiere ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de preferencia ser vecina o vecino del Municipio, de reconocida honorabilidad y con el perfil profesional para desempeñar el cargo.

Artículo 54.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 55.- El Secretario, el Tesorero y el Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y reglamentos.

Artículo 56.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

Artículo 57.- El Presidente Municipal, decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Municipal.

Artículo 58.- El H. Ayuntamiento expedirá su reglamento interior de trabajo; el Presidente Municipal emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 59.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:
Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones:
I. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. (COPLADEMUN);
III. Los Comités de Vecinos o Juntas Vecinales.

Artículo 60.- Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

Artículo 61.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Junta Municipal.
- II. Comisarios Municipales.
- III. Agentes Municipales.
- IV. Presidente del Centro Integrador.
- V. Presidentes de Microrregión.
- VI. Presidente de Colonia
- VII. Jefes de Policía Preventiva Municipal,
- VIII. Jefes de Sección o de Sector;
- IX. Comandante de Policía.
- X. Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

Artículo 62.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, planes, programas, normas técnicas complementarias, disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, acuerdos y circulares emitidas por el Presidente Municipal y específicamente deberán apegarse a lo dispuesto en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Calakmul y Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**TITULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN**

Artículo 63.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 64.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro Municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y Centrales de Abasto;
- XI. Panteones o cementerios;
- XII. Protección al medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Registro Civil;

- XV. Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- XVI. Seguridad Pública;
- XVII. Transporte Urbano;
- XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XIX. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 65.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia Social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales históricos.

Artículo 66.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Tránsito; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 67.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 68.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás leyes aplicables.

Artículo 69.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 70.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Artículo 71.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 61 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III CONCESIONES

Artículo 72.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden

- comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
 - IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 1 año, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local.
 - V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario.
 - VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
 - VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
 - VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
 - IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
 - X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
 - XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

Artículo 73.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 74.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 75.- El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Artículo 76.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

**TITULO SEXTO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
MECANISMOS**

Artículo 77.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

Artículo 78.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;

- IV. Desarrollo Social y;
- V. Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los habitantes del Municipio.

Artículo 79.- Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo.

Artículo 80.- Los Comités de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento;

Artículo 81.- Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 82.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

**TÍTULO SÉPTIMO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO**

Artículo 83.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias

- de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 84.- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática y participativa de la sociedad, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios viables de justicia social, técnicos y científicos.

Artículo 85.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Campeche, la Ley Orgánica Municipal, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 86.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento de Calakmul, se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 87.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Artículo 88.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento y del Secretario del H. Ayuntamiento, así como de las diferentes Direcciones, organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Tesorería Municipal.

Con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Tesorería Municipal se diseñarán los Programas Anuales de Trabajo.

Artículo 89.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contenidas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a corto y mediano plazo. Las metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 90.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así

como el procedimiento para su integración.

**TÍTULO OCTAVO
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.
CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 91.- La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tiendan a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida productiva. Por ello, el H. Ayuntamiento, procurará el desarrollo social de la comunidad, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 92.- El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

Artículo 93.- El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la Autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

Artículo 94.- Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de asistencia o desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio de Calakmul a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio de Calakmul programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio de Calakmul programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio de Calakmul; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social.

**CAPÍTULO II
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

Artículo 95.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 96.- El H. Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio de Calakmul;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Comités de Desarrollo Comunitario en materia de Protección al Ambiente.

CAPITULO III DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO

Artículo 97.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas y turísticas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica y turística podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 98.- El H. Ayuntamiento de Calakmul procurará fomentar las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo y fortalecer la economía en bienestar de la comunidad. Para ello, proveerá el desarrollo de las siguientes acciones:

- I. Promover el desarrollo sustentable de las actividades agropecuarias, por lo que se captará toda la información posible a fin de lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos;
- II. Promover la atracción e inversión de capitales para el desarrollo de las actividades económicas;
- III. Apoyar las artesanías y pequeñas industrias;
- IV. En coordinación con las autoridades correspondientes, regular las actividades comerciales; centrales de abasto, mercados tradicionales, tianguis, ferias, comercios ambulantes y similares.

Artículo 99.- Las actividades turísticas merecerán especial atención, por lo que el H. Ayuntamiento de Calakmul se coordinará con las autoridades correspondientes para:

- a) Mantener en buenas condiciones los lugares turísticos;
- b) Elaborar planes y programas turísticos;
- c) Recomendar servicios de hotelería, alimentación y atención a los visitantes;
- d) Promover la calidad de los servicios turísticos;
- e) Participar en la difusión de los atractivos turísticos municipales y en la atención de los turistas;
- f) Promover el interés en los visitantes de los atractivos turísticos del Municipio de Calakmul y de los lugares aledaños; y
- g) Contribuir a dar a los visitantes del Municipio la información turística necesaria.

TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 100.- La Seguridad Pública es la función a cargo del Municipio que tiene como fines salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades,

el orden y la paz pública; estos fines se alcanzarán mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones, a través de programas que se implementen y acciones que se realicen, que buscarán en todo momento fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

Artículo 101.- El ejercicio de la Seguridad Pública Municipal, estará a cargo de las siguientes autoridades:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- IV. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- V. Los miembros del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

La actuación de las autoridades e instituciones en materia de Seguridad Pública del Municipio en todo caso, se regirá por los principios de legalidad, respeto, tolerancia, eficiencia, profesionalismo, no discriminación y honradez.

Las instituciones y autoridades municipales de Seguridad Pública sujetas a las disposiciones de este Bando, cumplirán su actuación con sujeción a sus atribuciones legales, privilegiando el respeto a los derechos humanos y la dignidad de los ciudadanos, procurando que el uso de la fuerza pública sea el último recurso disponible y que su uso se realice de forma tal que genere el menor daño posible.

Artículo 102.- Las atribuciones y funciones de las autoridades Municipales de Seguridad Pública tendrán como marco jurídico normativo, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los Reglamentos que expida el H. Ayuntamiento, y las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 103.- El H. Ayuntamiento podrá expedir el Reglamento de Tránsito Municipal, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio, a efecto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 104.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es facultad del H. Ayuntamiento por conducto del Sistema Municipal de Protección Civil, establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil, y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio, de conformidad con lo establecido por las Leyes Federales, Estatales, y la legislación municipal aplicable.

Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas, aplicando los ordenamientos legales que existan en la materia.

El H. Ayuntamiento, mediante los acuerdos de Cabildo respectivos, organizará el Sistema Municipal de Protección Civil, el Consejo y el Centro Municipal de Emergencias correspondientes, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Campeche.

El Centro Municipal de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil, por lo tanto, es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia. Asimismo, toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

De conformidad con la normatividad federal, estatal y municipal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría del Centro Municipal de Protección Civil.

Artículo 105.- El H. Ayuntamiento de Calakmul mantendrá las disposiciones reglamentarias en materia de Protección Civil, en concordancia con los preceptos estatales, federales y de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 106.- En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento de Calakmul dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités locales de Protección Civil, de cada una de las comunidades del municipio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 107.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere licencia, permiso o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el H. Ayuntamiento.

Es obligación de las personas físicas o morales que pretendan obtener una licencia, permiso o autorización para ejercer cualquier tipo de actividad en el Municipio, obtener en forma previa Licencia de Uso de Suelo, que será emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 108.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, estará condicionada y otorgará únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 109.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y alguna obra pública o particular;
- III. Realización de actividades lucrativas temporales en la vía pública;
- IV. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- V. Colocación de espectaculares o anuncios en la vía pública.

Artículo 110.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha

documentación a la vista del público, así como mostrarla a la autoridad municipal competente en el momento que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 111.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 112.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 113.- Se requiere permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de espectacular o anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

Artículo 114.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 115.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 116.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

Artículo 117.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO CAPITULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

Artículo 118.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede a los ciudadanos el derecho para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

Artículo 119.- Los Servidores Públicos municipales tienen la obligación de observar el Código de Ética y Valores, el cual contiene disposiciones orientadas a garantizar a la ciudadanía certidumbre, calidez y calidad en la atención de sus demandas.

Artículo 120.- El Órgano Interno de Control contemplado en los artículos 122 y 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, promoverá en todo momento que la autoridad emita las medidas tendientes a transparentar las acciones de los servidores públicos municipales y la aplicación de las ya existentes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 121.- El H. Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y

organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras en beneficio de la comunidad Municipal, Estatal o Nacional.

Se instituye un Homenaje Cívico mensual, durante el cual el H. Ayuntamiento podrá otorgar estímulos y reconocimientos a los ciudadanos y servidores públicos municipales destacados.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 122.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
 - a. El H. Ayuntamiento;
 - b. El Presidente Municipal;
 - c. El Secretario del H. Ayuntamiento;
 - d. El servidor público autorizado por el H. Cabildo para tal efecto;
 - e. Los titulares de las direcciones, institutos, coordinaciones, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.
- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
 - a. Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía de seguridad pública y de protección civil del Gobierno Municipal;
 - b. Los ejecutores fiscales.

Artículo 123.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Gobierno Municipal, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el servidor público autorizado para tal efecto por el H. Ayuntamiento.

CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 124.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, provocando riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Impedir la libertad de acción o movimiento de las personas, en cualquier forma;
- IV. Asediar o acechar a cualquier persona;
- V. Injuriar o realizar señas, gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos
- VI. Realizar en estado etílico o bajo los influjos de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público o los consumidores;
- VII. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- V. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública y predios baldíos, independientemente de la presentación que éstos tengan;
- VIII. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- IX. Arrojar a la vía pública basura o cualquier tipo de objetos o líquidos, tanto en la vía pública como en predios rústicos o baldíos, canales de aguas pluviales que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- X. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XI. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin

tomar las precauciones necesarias;

XII. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias; y en caso de llevarlo en la vía pública, encontrarse sin correa y bozal;

XIII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;

XIV. Conducir vehículos de motor sin utilizar el cinturón de seguridad, casco y/u otro medio de protección necesario para garantizar la integridad de los tripulantes.

XV. Conducir vehículos realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;

XVI. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;

XVII. Faltar al debido respeto a la autoridad;

XVIII. Pintar o realizar representaciones gráficas de cualquier modo, utilizando la técnica popular denominada "Graffiti", en las fachadas, paredes o bardas de los bienes inmuebles, tanto públicos como privados;

XIX. Orinar o defecar en la vía pública o en sitios destinados para esparcimiento público

XX. Corregir con escándalo o maltrato a los hijos, pupilos o conyuges en la vía pública; y

XXI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 125.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos y en el equipamiento urbano sin la autorización correspondiente;

II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos;

III. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

IV. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

V. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.

VI. Alterar la imagen urbana de la Ciudad;

VII. Depositar y preparar materiales de construcción en banquetas y calles; y

VIII. Faltar al respeto a funcionarios públicos municipales y estatales;

IX. Realizar actos obscenos o inmorales dentro de vehículos estacionados en la vía pública

X. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 126.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Gobierno Municipal, reglamentos municipales, planes, programas, circulares y disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás leyes aplicables, en el presente Bando y reglamentos municipales, así como en los acuerdos de observancia general vigentes expedidos por el H. Ayuntamiento.

Artículo 127.- Las sanciones que se podrán imponer son las siguientes:

- I. Amonestación: reconvención pública o privada que se hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- III. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal; la multa que se imponga como sanción a una infracción, será hasta por el equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica que corresponda al Estado de Campeche, la cual deberá ser cubierta por el infractor en la Tesorería Municipal;

la multa que se aplique a los jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica, que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- V. Clausura temporal: cierre transitorio o temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con permiso, licencia, autorización del H. Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Se procederá a la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave;
- VI. Clausura definitiva: cierre total y definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con permiso, licencia, autorización del H. Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización.
- VII. Se procederá a la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; y
- VIII. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de ocho a treinta y seis horas, tratándose de infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga. Se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito.
- IX. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo, por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

Artículo 128.- El H. Ayuntamiento se auxiliará de un servidor público autorizado para tal efecto, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Artículo 129.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, se deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 130.- Los medios de defensa de los particulares frente a las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 131.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando no hayan sido debidamente motivadas y fundadas;
- II. Cuando sean contrarias a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Calakmul, entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO.- Regístrese el presente Bando de Gobierno para el Municipio de Calakmul en el Libro de Reglamentos y demás disposiciones generales del Municipio de Calakmul.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO "SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL" DEL H. AYUNTAMIENTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO, EL SECRETARIO MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, LOS CC. SARA RIVERA SORIA, DANIEL SÁNCHEZ FIGUEROA, ROCÍO HERNÁNDEZ RUÍZ, HILARIO MANZUR MIRANDA, ARGELIA VÁZQUEZ LÓPEZ, GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, ANSELMA HERNANDEZ SAN AGUSTIN, YULI MANDUJANO BARABATA, ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, NATALIA HERNÁNDEZ TORRES. REGIDORES Y SÍNDICOS.

POR LO TANTO MANDE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.

**MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA.-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 30 (treinta) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIAS FIELES Y EXACTAS SACADAS DE SU ORIGINAL DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 21 (VEINTIUNO) DE DICIEMBRE DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO II (SEGUNDO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024, (DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 21 (VEINTIÚN) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

ATENTAMENTE.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

CIUDADANO MAESTRO JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....

C E R T I F I C O: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, RELATIVO AL “**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, CONSTA DE 69 FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE: EL CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS MEDIANTE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO SEGUNDO DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024 (DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO), DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO.....

DOY FE.....
Y PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.....

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.- RUBRICA.

C. ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL** EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 69, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL**, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL “**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE CALAKMUL

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento regirán en el municipio de Calakmul y tienen por objeto regular todas las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición que se ejecuten en terrenos de propiedad pública o privada, así como el desarrollo urbano, planificación, seguridad, estabilidad e higiene, las limitaciones y modalidades que se impongan al uso, destino y reserva de los terrenos o de las edificaciones de propiedad pública o privada, en los programas y declaratorias correspondientes.

CAPITULO I AUTORIDADES Y FACULTADES

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Ampliación: Incrementar las dimensiones de cualquier construcción.

Conservación: Las operaciones necesarias para evitar la degradación de un bien mueble e inmueble.

Construcción: La acción o efecto de fabricar, erigir, edificar cualquier tipo de obra.

Demolición: Derribar todo o una parte de la construcción.

Edificación: Las construcciones sobre un predio sin dividir o fraccionar o sobre un lote producto de una división o fraccionamiento.

Declaratoria: al Decreto del Ejecutivo Estatal respecto a los usos o destinos de los inmuebles áreas públicas o privadas.

Dirección: a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Calakmul.

Ley: a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche.

Programa Estatal: al Programa de Desarrollo Urbano del Estado de Campeche.

Programa Municipal: Al Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Calakmul.

Programa: al Programa de Desarrollo Urbano de la Villa de Xpujil.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento señalará por medio de Normas Técnicas Complementarias, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas que procedan, que serán instructivos de este Reglamento, los requisitos específicos de cada tipo de obra a que se refiere el artículo primero del mismo, y que procedan para el cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento la Dirección se integrará por:

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

El Departamento de Desarrollo Urbano,

El Departamento de Licencias de Construcción y de Urbanismo y

La Dirección de Turismo y Medio Ambiente.

Cada Órgano contará con los servidores públicos previstos en el presupuesto de egresos del Municipio de Calakmul.

ARTÍCULO 5.- Para el debido cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo primero de este Reglamento, la Dirección tendrá las siguientes facultades:

a) Proponer al Presidente Municipal, para la consideración y aprobación en su caso del H. Ayuntamiento, los requisitos técnicos y determinaciones administrativas para que las obras de construcción, instalación, modificación, reparación y demolición, reúnen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen aspecto.

- b) Regular el crecimiento urbano, las densidades de construcción y población de acuerdo con el interés público con sujeción a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a las leyes y reglamentos de la materia.
- c) Otorgar o negar licencia y permiso para la realización de las obras a que se refiere el artículo primero de este Reglamento.
- d) Inspeccionar las obras de proceso de ejecución o terminadas para verificar en concordancia con los planos y proyectos autorizados.
- e) Practicar inspecciones para verificar que el uso o destino que se haga de un predio, instalación estructura o construcción, se ajuste a las características previamente registradas y autorizadas.
- f) Ordenar la suspensión temporal, o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por este Reglamento.
- g) Acordar las medidas necesarias en los casos de edificios u obras peligrosas, o que causen molestias.
- h) Ejecutar con cargo a los propietarios las obras Ordenadas en cumplimiento de este Reglamento, que no realicen en el plazo que se les fije.
- i) Autorizar o negar de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sobre la materia, el uso o destino de la edificación e instalación.
- j) Interponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento.
- k) Llevar un registro clasificado de directores responsables de obra.
- l) Las demás que le confieren este Reglamento y cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicables.

CAPÍTULO III DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRAS

ARTÍCULO 6.- Director Responsable de Obra, es el profesionista responsable del cumplimiento de este Reglamento con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende que un director responsable de obra otorga su responsiva profesional cuando con ese carácter:

- a) Suscriba una solicitud de licencia de construcción y el proyecto de obra de cualquiera de las enumeradas en este Reglamento.
- b) Ejecute una obra aceptando la responsabilidad de la misma.
- c) Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad de un inmueble o de alguna obra.
- d) Suscriba un estudio de carácter arquitectónico o estructural.

ARTÍCULO 8.- Los profesionistas con título de Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor o Ingeniero Municipal, podrán obtener su registro como directores responsables de obra ante la Dirección.

Los ingenieros cuyo título corresponda a alguna de las especialidades afines al proyecto de construcción de obras, tales como Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Petrolero, Ingeniero Topógrafo, Ingeniero Químico, u otros similares, también podrán obtener su registro como responsables para cualquier obra de su especialidad.

ARTÍCULO 9.- Para ser director responsable de obra, se necesita llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano;
- b) Acreditar que posee cédula profesional de registro del título en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, correspondiente a alguna profesión relacionada directamente con el proyecto de construcción de obras a que se refiere este Reglamento;
- c) Tener un mínimo de tres años de ejercicio profesional en la ejecución de obras a que se refiere este Reglamento;
- d) Llenar la solicitud correspondiente;
- e) Realizar el pago del registro en la Tesorería Municipal para validar anualmente su firma.

ARTÍCULO 10.- El director responsable de una obra será el único responsable de la buena ejecución de ésta y deberá:

- I.- Dirigir y vigilar la obra, por sí o por medio de técnicos auxiliares, de acuerdo con este Reglamento y con el proyecto aprobado.
- II.- Cuidar la correcta aplicación de las disposiciones de este Reglamento.
- III.- Vigilar que en la obra exista:
 - Licencias de construcción y uso del suelo.
 - Especificaciones de la obra
 - Juegos de planos autorizados
 - Certificado de seguridad y permiso para el uso de explosivos, en su caso
- IV.- Visitar las obras en todas las etapas importantes del proceso, anotando sus observaciones en la bitácora que habilitará para tal fin.
- V.- Colocar en lugar visible de la obra un letrero con su nombre, número de registro, número de licencia de obra y ubicación de la misma.
- VI.- En el caso particular de ferias y aparatos mecánicos el director responsable de las mismas, deberá visitarlos semanalmente y asentar sus observaciones en la bitácora

ARTÍCULO 11.- El director responsable de obra podrá designar a personas físicas como técnicos colaboradores para el proyecto, ejecución y vigilancia de las obras a las que haya otorgado su responsiva profesional, lo cual deberá comunicar por escrito a la Dirección, especificando la parte o etapa de la obra en la que intervendrán y acompañando la conformidad de los mismos.

El director responsable tendrá la obligación de hacer que participen técnicos colaboradores altamente calificados en alguna especialidad particular, en el caso de obras o etapas de éstas y si la magnitud o complejidad así lo requiera.

La dirección cuando lo considere conveniente, podrá exigir que se demuestre que el director responsable cumple con esta obligación. Los técnicos colaboradores responderán solidariamente con el director responsable de obra por la parte de la obra en la que hayan intervenido.

ARTÍCULO 12.- Las funciones del director responsable de obra, en los casos en que haya dado su responsiva profesional, terminarán:

- a) Cuando concluyan las obras
- b) Cuando el director responsable sea cambiado por el propietario de la obra
- c) En los casos en que la obra se suspenda por orden de la autoridad competente
- d) Por renuncia o retiro voluntario.

ARTÍCULO 13.- La dirección podrá ordenar la inmediata suspensión de trabajos efectuándose sin la licencia correspondiente, o sin ajustarse a los planos y especificaciones aprobados por la propia dirección o de manera defectuosa o con materiales diferentes a los aprobados.

La dirección a solicitud del constructor, puede cancelar un plazo para corregir las deficiencias que motiven la suspensión. Vencido el plazo sin haberse ejecutado, se ordenará la demolición de lo irregular por cuenta del propietario o del responsable de la obra.

ARTÍCULO 14.- No se concederán nuevas licencias para obras a los directores responsables:

- a) Por no cumplir las disposiciones dictadas por la Dirección del Ayuntamiento en los términos de este Reglamento;
- b) Por no pagar las multas que les hubieren sido impuestas.

ARTÍCULO 15.- La dirección ordenará la cancelación del registro de un director responsable de obra en los siguientes casos:

- I.- Cuando haya obtenido su inscripción proporcionando datos falsos.
- II.- Cuando la Dirección compruebe que ha proporcionado su firma para obtener licencias para obras que no ha dirigido.
- III.- Cuando a juicio de la Dirección haya cometido varias violaciones graves a este Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Cuando un director tuviera necesidad temporal o definitivamente la vigilancia de una obra, deberá comunicarlo a la Dirección, designando al director que ha de sustituirlo, con conocimiento y aprobación expresa del propietario y del sustituto

ARTÍCULO 17.- Cuando el director responsable de obra no desee seguir dirigiendo una obra o el propietario no desee que continúe dirigiéndola, darán aviso expresando los motivos a la dirección, la que ordenara la inmediata suspensión de la misma hasta que se designe nuevo director.

La dirección levantará constancia del estado de avance de la obra hasta la fecha del cambio del director responsable, para determinar las responsabilidades de los directores.

ARTÍCULO 18.- El director responderá de las obras, mientras el propietario no haga la manifestación de terminación o el propio director responsable no comunique por escrito a la Dirección que ha terminado su gestión. En su caso la Dirección ordenará la inspección correspondiente.

CAPITULO IV LICENCIAS

ARTÍCULO 19.- Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario obtener la licencia de construcción de la Dirección, salvo en los casos a que se refiere el artículo 29 de este Reglamento

ARTÍCULO 20.- Previa solicitud del propietario o poseedor para la expedición de la licencia de construcción a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento, aquel deberá obtener de la Dirección licencia de uso del suelo prevista en el capítulo III del título tercero de este Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Sólo se concederán licencias de construcción a los propietarios o poseedores de los inmuebles cuando la solicitud respectiva vaya acompañada de la responsiva de un Director responsable de obra y cumpla con los demás requisitos señalados en las disposiciones relativas de este Reglamento, en su caso.

ARTÍCULO 22.- La Licencia de Construcción es el documento expedido por la Dirección, por el cual se autoriza a los propietarios o poseedores para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación de su predio.

Las Licencias de Construcción se otorgarán o negarán por parte de la Dirección, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se reciba la solicitud, acompañada del dictamen favorable a que se refiere la Ley de Salud del Estado, en los términos que esta establece.

La revisión de los expedientes y planos respectivos, se hará de acuerdo a los instructivos que formule para el efecto la Dirección y que expida de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de este Reglamento, los cuales serán publicados en el Periódico Oficial del Estado. Dichos instructivos serán de observancia obligatoria para el público y para las autoridades competentes de las oficinas municipales y serán actualizados cuando así resulte necesario.

ARTÍCULO 23.- Podrán ejecutarse con licencia de construcción sin responsiva del director las siguientes obras:

- a) Obras que no modifiquen la estructura de los edificios o de sus fachadas, comprendiéndose entre éstos los siguientes aplanados, pintura, decoración, pisos y otros similares.

b) Obras o edificaciones de una sola planta con claro máximo de 4.00 mts., cuya superficie total techada de concreto no exceda de 40.00 m², siempre y cuando dicha construcción no forme parte de otra ya existente; amarre de cuarteaduras, arreglo o cambios de techos o entre pisos, vigas de madera cuando en la reparación se emplee el mismo material de construcción y no afecte elementos estructurales importantes; construcción de bardas con altura máxima de 2.50 m., aperturas de claros de 1.50 m. como máximo en construcciones hasta de uno, dos pisos o tres metros como máximo, en edificios de una sola planta y siempre y cuando no se afecten elementos estructurales importantes; construcción de fosas sépticas y albañales, construcción de banquetas y obras de jardinería.

c) Construcciones a base de madera, techadas con lámina de una sola planta hasta 25m²
En estas categorías podrá concederse la licencia del propietario o poseedor del predio. Para todas las demás obras la licencia se concederá a directores responsables de obra debidamente registrados.

ARTÍCULO 24.- La solicitud de licencia de construcción deberá ser suscrita por el propietario o poseedor la que en su caso deberá contener la responsiva de un director responsable de obra, ser presentada en la forma que expida la Dirección y acompañar los siguientes documentos:

- a) Recibo, contrato o constancia de servicio del Sistema de Agua Potable de Calakmul.
- b) Copia del talón del último pago de impuesto predial
- c) Croquis Catastral
- d) Seis copias del proyecto de construcción que deberá incluir:
 1. Planos Arquitectónicos.
 2. Planos de localización señalando el terreno de la zona.
 3. Planta de conjunto señalando la construcción en el terreno.
 4. Plantas.
 5. Cortes sanitarios:
 6. Fachadas.
 7. Detalle constructivos de lozas, cimientos, sistemas de eliminación de aguas residuales.
 8. Secciones
 9. Memoria de cálculo
 10. Planos de instalaciones
 11. Redes
 12. Especificaciones
- e). Cuadro de referencias en donde se indique:
 1. Uso o giro a que se pretende destinar el proyecto.
 2. Propietario.
 3. Ubicación.
 4. Superficie del terreno.
 5. Superficie de la construcción.
 6. Escala de los dibujos
 7. Nombre, número de cédula profesional y registro ante el Ayuntamiento de Calakmul del director responsable de la obra.
- f) Copia del permiso anterior y plano aprobado, en su caso
- g) Copia del título de propiedad del predio en cuestión.
- h) Carta de aprobación del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del departamento de catastro municipal, donde se haga constar que no se afectan sitios históricos ni zonas arqueológicas que pudieran estar ubicadas en el terreno del propietario.
- i) Licencia de uso del suelo, en su caso.
- j) Permiso sanitario
- k) Constancia de alineamiento, en su caso.
 - 1.- Cuando se trate de:
 - I.- Obra nueva para cada habitación, deberán acompañarse los documentos enumerados en los incisos (a, b, c, d, e, h, j)
 - II.- Ampliaciones mayores de 40 m², en planta baja; los documentos señalados en los incisos (a, b, c, d, e, h, j)

- III.- Ampliaciones mayores de 40 m², en planta alta y menores de 40 m², los citados en los incisos (a, b, c, d, e, j)
 - IV.- Fosas Sépticas, el señalado en el inciso (h).
 - V.- Comercio y oficinas, los enunciados en los incisos (a, b, c, d, e, f, g, h, i, j)
 - VI.- Industrias, los citados en los incisos (a, b, c, d, h, i, j)
 - VII.- Bardas, los documentos indicados en los incisos (b, c, e, h)
 - VIII.- Prórroga, los indicados en los incisos (a, b, c, e, f)
 - IX.- Rectificaciones de medidas, el señalado en el inciso (f)
 - X.- Demolición, remozamientos y/o modificaciones en la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad Capital los señalados en los incisos (a, b, c, d, e, i, h, j)
 - XI.- Demoliciones fuera de la cabecera cuadro, los señalados en los incisos (a, b, c)
 - XII.- Demolición en la cabecera municipal, los señalados en los incisos (a, b, c, h)
- III. Cuando la dirección lo juzgue necesario, de acuerdo al tipo de obra, se deberá adjuntar la solicitud cuatro tantos del proyecto estructural de la misma en planos debidamente acotados y especificados, acompañado del resumen del criterio y sistema adoptados para el cálculo, proyecto de protección o colindancias y estudio de mecánica de suelos cuando proceda, de acuerdo en lo establecido en este Reglamento y en los instructivos que de él se deriven. Estos documentos deberán estar firmados por el Director responsable de la obra.
- IV.- Cuando se trate de obras de instalaciones en monumentos o en zonas de monumentos, se acompañarán a la solicitud las autorizaciones a que se refiere Título décimo de este Reglamento.

ARTÍCULO 25.- Toda la documentación anterior deberá estar firmada por el propietario y por el director responsable de obra registrado ante la Dirección.

ARTÍCULO 26.- Las obras e instalaciones que a continuación se indican, requieren de licencia de construcción específica:

- I.- Las excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad es mayor de 70 cms. En este caso la licencia tendrá una vigencia máxima de 45 días. Este requisito no será exigido cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada.
- II.- Los tapiales que invaden la acera de una anchura superior a 50 cms; empero, la ocupación con tapiales con una anchura menor, quedará autorizada por la licencia de construcción.
- III.- Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otros similares. Cuando se trate de aparatos mecánicos, la solicitud deberá contener la responsiva profesional de un Ingeniero Mecánico, registrado como director responsable de la obra.
- IV.- La instalación modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. Quedan excluidas de este requisito las reparaciones que no alteren las especificaciones de la instalación, manejo, sistemas eléctricos o de seguridad.

Con la solicitud de licencia se acompañan la responsiva profesional de un Ingeniero Mecánico Electricista registrado como director responsable de obra, con los datos referentes a la ubicación del edificio y el tipo de servicios a que se destinará, así como dos juegos completos de planos y especificaciones proporcionados por la empresa que fabrique el aparato y de una memoria donde se detallen los cálculos que hayan sido necesarios.

V.- Las modificaciones al proyecto original de cualquier obra.

Se deberá acompañar a la solicitud del proyecto respectivo, por cuadruplicado. No se concederá la licencia cuando el cambio de uso no sea compatible con la zonificación de destinos, usos y reservas autorizadas por el Programa Director, o bien el inmueble no reúna las condiciones de estabilidad y servicio para el nuevo uso.

Las solicitudes para este tipo de licencia se presentarán con la firma del propietario del predio y con la responsiva de un director responsable de obra.

ARTÍCULO 27.- El tiempo de vigencia de las licencias de construcción que expida la Dirección estará en relación con naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar. La dirección tendrá facultad para fijar el plazo de vigencia de cada licencia de construcción de acuerdo con las siguientes bases:

Para la construcción de obras con superficie hasta de 300 m² la vigencia máxima será de 12 meses, hasta de 1000 m², 24 meses y de más de 1,000 m², de 36 meses.

En las obras e instalaciones a que se refieren las fracciones II a V del ARTÍCULO 25 de este Reglamento se fijará el plazo de vigencia de la licencia respectiva según la magnitud y características particulares de cada caso.

ARTÍCULO 28.- Para ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público o construcciones provisionales, se necesitará licencia de uso de la Dirección.

Cuando haya necesidad de mover dichas instalaciones o construcciones a causa de la ejecución de obras por la Dirección, esta no estará obligada a pagar cantidad alguna, sino que el cambio será a cargo de los propietarios de aquellas.

ARTÍCULO 29.- No requerirán licencia de construcción las obras que a continuación se enumeran.

I.- Resanes y aplanados interiores.

II.- Reposición y reparación de pisos sin afectar elementos estructurales

III.- Pintura interior.

IV.- Reparación de albañales.

V.- Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales.

VI.- Colocación de madrinas en techos de mampostería.

VII.- Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Dirección dentro de un lapso máximo de 72 horas.

VIII.- Construcción de la primera pieza de carácter provisional hasta de tres por tres metros, siempre y cuando se respeten los alineamientos y las restricciones del predio. IX.- Demoliciones sin importancia, hasta un cuarto aislado de 16 m² sin afectar la estabilidad del resto de las construcciones.

X.- Construcción de divisiones interiores en pisos de despachos o comercios, cuyo peso se haya considerado en el diseño estructural.

CAPITULO V INSPECCIONES

ARTÍCULO 30.- Mediante orden escrita, motivada y fundada la Dirección podrá inspeccionar en cualquier tiempo con el personal y en las condiciones que juzgue pertinente, las edificaciones o las obras que se encuentren en proceso o terminadas a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 31.- La dirección vigilará el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, mediante inspectores que comisione al efecto, mismos que deberán estar provistos de credenciales que los identifique en su carácter oficial, y de órdenes escritas en las que se precisará el objeto de las visitas, la causa o motivo de ellas y las disposiciones legales o reglamentarias en que se funden.

Los propietarios o sus representantes, los encargados, los directores responsables de obra y los colaboradores de estos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tendrán la obligación de permitir el acceso de los inspectores al inmueble de que se trate.

Al término de la diligencia se levantará, en su caso, el acta correspondiente en la que se hará constar el incumplimiento o la violación a las disposiciones del presente Reglamento y los hechos, actos u omisiones en que consistan las violaciones.

Deberán firmar el libro de bitácora de las obras en proceso de construcción, anotando la fecha de su visita y sus observaciones

ARTÍCULO 32.- Cuando como resultado de la visita de inspección se compruebe la existencia de cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento, la autoridad correspondiente, notificará a los infractores cuando así procediere, las irregularidades o violaciones en que hubieren incurrido, otorgándoles un término que podrá variar de 24 horas a 30 días, según la urgencia o la gravedad del caso para que sean corregidas.

TITULO SEGUNDO
VIAS PÚBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMUN Y DE SERVICIO PÚBLICO
CAPITULO I
DEFINICIÓN Y GENERALIDADES

ARTÍCULO 33.- Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Son también características propias de la vía pública las de permitir a los edificios que la limiten disponen de un mayor volumen de aire y de luz y de calor solar, dar acceso a los predios colindantes y alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público.

La vía pública está limitada por la superficie engendrada por la generatriz vertical que sigue al alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública

ARTÍCULO 34.- Las vías públicas y los bienes uso común o destinado a un servicio público se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 35.- Los permisos o concesiones que la Dirección otorgue para aprovechar con determinados fines las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinado a un servicio público, no crean sobre estos a favor del permisionario o concesionario ningún derecho real o posesorio. Tales permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito o del acceso a los predios colindantes, o de los servicios públicos o con perjuicio en general de cualesquiera de los fines a que están destinadas a las vías y bienes mencionados.

ARTÍCULO 36.- Aquellas vías públicas a las que no se les dé el uso público al que están destinadas por resolución de las Autoridades Municipales, tendrán carácter de inalienables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 37.- Quienes con permiso o concesión usen las vías públicas o los bienes de que se trata en el artículo inmediato anterior, tendrán obligación de proporcionar a la Dirección, un plano detallado de la localización de las instalaciones ejecutadas o que se vayan a ejecutar en ellos

ARTÍCULO 38.- Todo inmueble del Municipio de Calakmul que aparezca como vía pública en algún plano o registro oficial existente, en cualquiera de las dependencias del mismo Municipio, en el registro Público de la Propiedad del Estado, la dependencia Catastral Municipal respectiva, el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá que es de la propiedad y que pertenece al mismo Municipio de Calakmul, salvo prueba en contrario.

Esta misma disposición, será aplicable a todos los demás bienes considerados de uso común o destinado a un servicio público por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y se presumirá salvo prueba plena en contrario, que pertenecen a este con el destino o calidad que aparezca en el plano o registro oficial de que se trate.

CAPÍTULO II

USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- Se requiere autorización expresa de la Dirección para:

- I.- Realizar obras, modificaciones, reparaciones sobre la vía pública.
 - II.- Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público o con construcciones provisionales.
 - III.- Romper el pavimento o hacer cortes en las aceras y guarniciones de la vía pública o privada, y
 - IV.- Construir instalaciones subterráneas.
- La dirección, al otorgar autorización para las obras anteriores, señalará en cada caso las condiciones bajo las cuales se concede.
Los solicitantes están obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública o el pago del importe de la reparación, cuando la Dirección la realice.

ARTÍCULO 40.- Queda prohibido usar la vía pública en los siguientes casos:

I.- Para aumentar el área utilizable de un predio o de una construcción, en forma área o subterránea.

Si se ejecutaran obras e instalaciones de este tipo antes de la vigencia de este Reglamento y para los casos de interés público, que así lo ameriten, la Dirección procederá conforme a lo siguiente:

- a).- Fijará una renta por el tiempo que dure la invasión, cuyo monto será turnado a la Tesorería Municipal para su cobro.
- b).- y en su caso ordenará el retiro o demolición de la porción de la obra que invada la vía pública, pudiendo la propia dirección realizar los trabajos necesarios con cargo al propietario cuando este no los haga en el plazo fijado.
- II.- Para establecer puestos comerciales o de cualquier clase o usarla con fines conexos o alguna negociación.
- III.- Para edificar monumentos conmemorativos en los jardines públicos, plazas, glorietas o calles del municipio, o la remodelación o cambio de una existente, sin la autorización de la Dirección.
- IV.- Para instalar aparatos o mobiliario urbano cuando su instalación entorpezca el tránsito en arroyos o banquetas.
- V.- Para depósito de basura u otros desechos, y
- VI.- Para aquellos otros fines que la Dirección considere contrarios al interés público.

ARTÍCULO 41.- Quienes con autorización o concesión usen o pretendan usar la vía pública, tendrán obligación de proporcionar a la Dirección los planos detallados de la localización de las instalaciones ejecutadas o que se vayan a ejecutar en ellos.

ARTÍCULO 42.- Las personas físicas o morales que con o sin autorización de la Dirección ocupen la vía pública con escombros o materiales, tapiales, andamios, aparatos o en cualquier otro forma; o bien, ejecuten alteraciones de cualquier tipo en los sistemas de agua potable o alcantarillado, en pavimentos, guarniciones, banquetas, postes o cableado del alumbrado público estarán obligados, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hagan acreedores, a retirar los obstáculos y hacer las reparaciones a las vías y servicios públicos en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la Dirección.

En el caso de que, vencido el plazo que se les haya fijado al efecto, no se haya terminado el retiro de obstáculos o finalizado las reparaciones a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección procederá a ejecutar los trabajos relativos y pasará la relación de los gastos que haya realizado a la Tesorería Municipal manifestando el nombre y domicilio del responsable, para que esta Dependencia proceda Coactivamente a hacer efectivo el importe de los trabajos y la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Sólo podrán utilizarse las banquetas para el tránsito de peatones, quedando prohibido el usar las mismas para el establecimiento de cualquier obstáculo, ya sea fijo, semifijo o

móvil, que impida la debida circulación que a dichas banquetas corresponde. Tampoco se permitirá colocar elementos para el servicio privado ni estacionar vehículos sobre las aceras o sitios para el tránsito peatonal.

ARTÍCULO 44.- Queda prohibida la ocupación de la vía pública para los fines a que se refiere el artículo anterior, sin autorización previa de la Dirección, la cual tendrá la facultad de fijar horarios para el estacionamiento de vehículos con arreglo a lo que disponga al efecto la reglamentación de tránsito y vialidad vigente.

ARTÍCULO 45.- Los cortes en banquetas o guarniciones para entrada de vehículos a los predios, no podrán entorpecer el tránsito de peatones o ser inseguros para éstos. En caso necesario, la Dirección puede prohibirlos y ordenar el empleo de rampas móviles.

ARTÍCULO 46.- El cierre temporal y definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento fundados en motivos de interés general

ARTÍCULO 47.- El que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, estará obligado a retirarlas o a demolerlas. En su caso, el Ayuntamiento llevará a cabo el retiro o demolición de las obras, los gastos serán a cuenta del propietario o poseedor.

CAPITULO III INSTALACIONES AEREAS Y SUBTERRÁNEAS EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 48.- Las instalaciones en la vía pública tales como las correspondientes a teléfonos, agua potable, drenaje, semáforo, energía eléctrica y alumbrado público, gas y cualesquiera otras, deberán alojarse en forma tal que no interfieran entre sí. En general las instalaciones de agua potable y teléfonos se alojarán en el lado noroeste y noreste de las diversas vías públicas; las líneas de alimentación de la Comisión Federal de Electricidad y alumbrado público se alojarán el lado suroeste y sureste de las vías públicas, Estas normas fundamentales se refieren a las calles de una sola vía orientadas con respecto a la traza urbana original de la Ciudad de Calakmul. En colonias y fraccionamientos, con diferente trazo, así como en avenidas, la Dirección determinará la ubicación de aquellos servicios en coordinación con los prestadores de los mismos

ARTÍCULO 49.- En el caso de calles con restricciones por tratarse de zonas históricas, monumentales o vías de uso exclusivamente, peatonal, la ubicación de las diversas instalaciones será subterránea u oculta de manera que solo quedarán visibles los elementos estrictamente necesarios.

En general, para alojar tuberías de agua, drenaje, teléfono, o electricidad debajo del nivel de piso la profundidad de la cepa de alojamiento será cuando menos de 0.60 mts. De profundidad en las banquetas y de 0,90 mts. De profundidad en los arroyos y por excepción, la profundidad de las cepas que alojen tomas domiciliarias de agua potable menores de 0.35 mts. del nivel del pavimento junto a la guarnición.

ARTÍCULO 50.- Los prestadores de servicios públicos comunicarán a la Dirección las obras que vayan a realizar, enviando para tal propósito los planos respectivos; la dirección hará constar la recepción de la solicitud y, en su caso, otorgará la aprobación para hacer los trabajos en un plazo no mayor de diez días. Así mismo los solicitantes darán aviso a los demás concesionarios que tengan líneas que hayan de ser cruzadas o que estén colocadas encima o debajo de los que se tratan de establecer.

Los propietarios de las líneas establecidas con anterioridad tienen derecho de vigilar la instalación de las nuevas y de ocurrir a la Dirección para que dicte las medidas necesarias en el caso de que la nueva línea no se ajuste a las reglas precisas.

ARTÍCULO 51.- En caso de emergencia, las empresas que prestan servicios públicos podrán hacer instalaciones provisionales sin la responsiva autorización y en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha de inicio de los trabajos quedarán obligados a avisar a la dirección, la que fijará el plazo máximo de permanencia de tales instalaciones.

ARTÍCULO 52.- Los propietarios de instalaciones estarán obligados a conservarlas en buenas condiciones. La Dirección por razones fundamentales de seguridad e interés público, podrán ordenar el cambio o la supresión de un poste o instalación y sus propietarios estarán obligados hacerlo por su cuenta, cuando entendido que, si no lo hicieren dentro del plazo que se les fije, lo hará la citada Dirección, con cargo a dichos propietarios.

ARTÍCULO 53.- Se entiende por poste todo pie derecho y vertical empotrado en el suelo y que sirve de apoyo a algún servicio público, como teléfonos o servicio de electricidad o bien como un distintivo o señal. Cualquier poste que se coloque en la vía pública deberá guardar condiciones de seguridad, servicio y estética y por regla general se colocará a 0.25 mts., hacia dentro de la orilla de las banquetas y en caso de no existir estas, se colocará a la distancia de 0.25 mts. Hacia dentro del sardinel de la banqueta en proyecto. En casos diversos a los antes citados su colocación quedará ajuicio de la Dirección.

ARTÍCULO 54.- Queda prohibido a los prestadores de servicios públicos la colocación de sus instalaciones en las banquetas en forma tal que obstruyan las entradas a los predios la infracción a esta disposición obliga a los prestadores a remover por su cuenta la instalación debida.

Los particulares que pretenden realizar edificaciones o remodelaciones en sus inmuebles y requieran la remoción de alguna-de sus instalaciones de servicio público, harán la solicitud respectiva a la Dirección, la cual resolverá lo conducente, siendo el costo de los trabajos a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 55.- Se prohíbe poner cables de retenidas oblicuas a menos de 2.50 mts. De altura sobre él nivel de la banqueta. Las ménsulas, alcayatas o cualquier apoyo semejante usados para el ascenso los postes, no podrá fijarse a menos de 2.50 mts. Sobre el nivel de la banqueta

ARTÍCULO 56.- La nomenclatura oficial fija la denominación de las vías públicas, jardines y plazas y la numeración de los predios del Municipio. Los particulares no podrán alterar las placas de la nomenclatura.

ARTÍCULO 57.- El número de los predios será fijado por la Dirección, así como la forma y características del mismo, el número deberá ser colocado en parte visible de la entrada del predio.

ARTÍCULO 58.- En obligación del Ayuntamiento de Calakmul, a través de la Dirección, vigilar la instalación de la nomenclatura urbana oficial. Los letreros de la nomenclatura de las calles deberán colocarse a una altura mínima de 2.20 mts.

ARTÍCULO 59.- El fraccionador tendrá la obligación de colocar la nomenclatura oficial en las calles del fraccionamiento, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 56 y las características que defina la Dirección.

CAPITULO V ALINEAMIENTO

ARTÍCULO 60.- Para los efectos de este Reglamento es alineamiento oficial la traza sobre el terreno que limita un predio con la vía pública.

ARTÍCULO 61.- La dirección no otorgará licencias de construcción, sin que el solicitante presente la constancia de alineamiento oficial, en la cual se fijaran invariablemente las restricciones que sobre las construcciones debe imponerse, atendiendo a determinaciones del Programa de Desarrollo

Urbano, a las características de cada predio y a las limitaciones comúnmente llamadas servidumbres que para frentes y laterales sea el caso establecer, para que no se construya sobre dichos espacios.

ARTÍCULO 62.- La Dirección negará la expedición de constancias de alineamiento a predios situados frente a vías públicas no autorizadas, pero establecidas sólo de hecho, así como a predios provenientes de divisiones no autorizadas, si no se ajustan a la planificación o no satisfacen de este Reglamento.

ARTÍCULO 63.- Para los efectos de este reglamento se entiende por restricción de alineamiento de construcción a la separación que deba existir libre de construcción cerrada entre el alineamiento oficial y la construcción de todo el predio.

Ningún elemento estructural o arquitectónico situada a una altura menor de dos metros sesenta centímetros podrá sobresalir del alineamiento los se encuentran a mayor altura se sujetarán a lo siguiente:

I. Cuando un voladizo o saliente a juicio de la Dirección, pueda causar algún perjuicio a un edificio próximo, para conceder la licencia de construcción del voladizo o saliente deberá estar acompañada la solicitud de consentimiento por escrito del propietario que afectará

II. Los anuncios luminosos o no, no podrán estar situados a una altura menor de cinco metros sobre el nivel de la banqueteta.

III. La licencia dada para un anuncio tendrá que renovarse cada año y dentro de este término quedará sujeto a la inspección de la dirección con el fin de acreditar el perfecto estado de su seguridad.

IV. No se permitirá la instalación de objetos resaltados de los alineamientos de fachadas, tales como; exhibidores, aparatos de aire acondicionado, perchas, colgadizos, ganchos, garfios, escarpas, casillas, laminas y toda saliente que sirva para colgar muestras de géneros, viandas y otros similares.

V. Se expresará claramente en los planos la forma de la construcción y se acompañará de un informe, la naturaleza de los materiales propuestos y todos los datos de resistencia y estabilidad necesaria para garantizar la seguridad que vayan a ofrecer los salientes, evitando peligros públicos.

VI. Ninguna reja, puerta, persiana, o mampara en la planta baja de los edificios sobre la línea de ventilación, podrá abrirse hacia la calle, a excepción de las puertas de salida de escape, de los locales de edificios o espectáculos públicos.

Las licencias que se expiden para los elementos señalados en este artículo tendrán carácter de renovable.

ARTÍCULO 64.- Toda edificación efectuada con invasión de la restricción, del alineamiento o de la servidumbre, deberá ser demolida a costa del propietario del inmueble invasor dentro del plazo que al efecto señale la dirección.

En caso de incumplimiento, la dirección efectuara los trabajos con cargo al propietario o infractor sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 65.- No se concederá permiso para la ejecución de obras cerradas en ampliaciones o reparaciones, ni nuevas construcciones en las ya existentes, que invadan la restricción de alineamiento de construcción, a menos que se sujeten de inmediato a la misma, demoliendo la parte de la construcción que invada dicha restricción y regularizando su situación por lo que a servidumbre se requiere.

ARTÍCULO 66.- La Dirección a solicitud del propietario expedirá la constancia de alineamiento señalando las restricciones de construcción a que haya lugar

ARTÍCULO 67.- Si como consecuencia de un proyecto de planificación aprobado, el nuevo alineamiento oficial de un predio quedare dentro de las edificaciones del mismo, no se permitirá al propietario realizar construcciones que sobresalgan este nuevo alineamiento.

CAPITULO VI DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 68.- Es obligación de quien ejecute obras colindantes en la vía pública, colocar dispositivos de protección o tapiales sobre la misma vía, para proteger de peligros o perjuicios a terceros, previa autorización de la Dirección, la cual al otorgarla fijará el plazo y las condiciones a que los mismos quedarán sujetos. En los casos de eminente siniestro deberán de ser colocados los dispositivos de seguridad, sin el permiso de la dirección, debiendo manifestarse a la Dirección en un plazo no mayor de tres días

ARTÍCULO 69.- Los tapiales deberán construirse de madera, lámina, concreto, mampostería y otro material que a juicio de la Dirección ofrezca garantías de seguridad, proporcione una estabilidad adecuada y presenten superficies planas y onduladas, sin resaltes que pongan en peligro la seguridad del peatón.

ARTÍCULO 70.- Tratándose de obras cuya altura sea inferior a 10 metros, los tapiales tendrán cuando menos una altura libre de 2.40 metros, y un ancho libre de 1.20 metros; cuando la altura de la obra exceda los 10.00 metros, deberá hacerse hacia la vía pública un paso cubierto para peatones, con el objeto de que transeúntes puedan circular por debajo de la cubierta y sobre las aceras y banquetas sin peligro de ser arrollados por vehículos.

Los tapiales construirán de manera que no impidan la vista de la nomenclatura de calles o señales de tránsito u obstruir tomas para incendio, alarma o aparatos de servicio público. En caso necesario se solicitará a la Dirección su traslado provisional a otro lugar. Salvo casos especiales, a criterio de la Dirección, el tapial deberá tener solamente una puerta de entrada que deberá mantenerse cerrada bajo la responsabilidad del constructor, para controlar el acceso a la obra.

ARTÍCULO 71.- Los responsables de las obras están obligados a conservar los tapiales en buenas condiciones de estabilidad y de aspecto. Con excepción de los letreros de los directores responsables de la obra. Sólo permitirán rótulos o anuncios en los tapiales si se cuenta con la licencia correspondiente

ARTÍCULO 72.- Para las reparaciones o mejoras parciales como revoques y otras operaciones análogas, en fachadas, el paso de peatones se restringirá con un señalamiento preventivo.

ARTÍCULO 73.- Si durante la construcción de la obra esta ofreciese peligro o hubiere dificultad para el tránsito de vehículos, la Dirección impedirá, éste donde sea necesario, previa autorización de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 74.- Todo andamio deberá diseñarse para resistir el peso de los elementos estructurales que incluyan carga viva y carga muerta. Para los andamios sujetos a desplazamiento verticales se supondrá un factor de ampliación de dinámica de tres.

ARTÍCULO 75.- El armado y desmantelamiento de los andamios, puntales y demás aparejos para las obras se hará bajo la supervisión y responsabilidad del Director de las mismas.

ARTÍCULO 76.- En las obras de edificios de más de un piso, los andamios serán todos antepechados con tablas hasta la altura de un metro, y tendrán como mínimo un metro de ancho.

ARTÍCULO 77.- Las cabrias o tiros, no podrán situarse en la vía pública, sino precisamente en el interior de la construcción del solar o dentro de la cerca de protección.

ARTÍCULO 78.- Cuando la dirección conceda permiso para romper una parte de las aceras y pavimentos con el objeto de levantar o armar andamios para obras de construcción en la vía pública, los interesados deberán hacer las reparaciones correspondientes a su costa dentro del plazo que le señale la Dirección, procurando no interrumpir el tránsito público.

ARTÍCULO 79.- En toda obra colindante con la vía pública, es obligación del Director responsable de obra, poner desde el anochecer hasta la mañana siguiente, un guarda vigilante y una señal luminosa; así como mantener limpios los frentes de las obras y sin obstáculos para el tránsito público.

CAPITULO VII AREAS VERDES

ARTÍCULO 80.- Los propietarios o inquilinos en su caso, de inmuebles cuyos frentes tienen espacios o árboles en las banquetas podrán sembrarlos, quedando obligados a conservarlos en buen estado.

ARTÍCULO 81.- Es facultad de la Dirección, el vigilar que los particulares sólo planten en los prados de la vía pública árboles que no constituyan obstáculos o problemas para las instalaciones ocultas de servicios públicos. Queda prohibido a los propios particulares el derribar o podar árboles en la vía pública, sin la previa autorización de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente.

CAPITULO VIII FERIAS CON APARATOS MECÁNICOS

ARTÍCULO 82.- Los propietarios o responsables de los aparatos mecánicos de una feria, deberán previamente al inicio de sus actividades, solicitar al Ayuntamiento de Calakmul, la autorización de funcionamiento en la vía pública, la cual sólo se concederá si acredita que sus instalaciones ofrecen seguridad al público, según dictamen de la Dirección.

ARTÍCULO 83.- Corresponde a la dirección la revisión de los aparatos mecánicos para comprobar las condiciones de seguridad satisfactoria de ellos; esta revisión deberá hacerse cuando menos anualmente si se trata de ferias permanentes o cada vez que se instalen los aparatos mecánicos, tratándose de ferias temporales previo al pago de los derechos correspondientes por el propietario, y aún sin perjuicio de la misma Dirección pueda hacer otras revisiones cuando juzgue conveniente, pero en este caso sin mediar los pagos de los derechos.

ARTÍCULO 84.- Será facultad de la Dirección el impedir el uso de alguno o algunos aparatos mecánicos que a su juicio no reúnan las condiciones de seguridad para los usuarios hasta que no sean reparados en la forma que satisfagan este requerimiento a juicio de la misma dependencia Municipal.

TITULO TERCERO DESARROLLO URBANO CAPITULO I DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

ARTÍCULO 85.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por Plan de Desarrollo Urbano; al conjunto de normas, principios y disposiciones que, con base en estudios urbanísticos adecuados, coordina y dirige el crecimiento, mejoramiento y conservación de las poblaciones del Municipio de Calakmul, expresadas mediante los planos y disposiciones necesarias para ese fin.

CAPITULO II USOS Y DESTINOS DEL SUELO

ARTÍCULO 86.- Se entiende por usos del suelo, los fines particulares a los que podrán dedicarse determinadas áreas o predios; y por destinos, los fines públicos a los que se pretende dedicar determinadas áreas o predios, pudiendo ser:

- a. Habitaciones
- b. Recreativos
- c. Comerciales

- d. Industriales
- e. Servicios
- f. Otros Usos.

En las zonas urbanizadas podrán aplicarse uno o varios de los usos o destinos señalados

ARTÍCULO 87.- No podrán autorizarse los usos y destinos que sean incompatibles con la aptitud de la zona y contrarios a los objetivos y políticos de los Planes Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 88.- La licencia de uso o destino, así como de cambio del uso o destino ya autorizado, dentro de una zona determinada queda condicionada a la capacidad o vialidad en el área inmediata al desarrollo propuesto a la capacidad de las redes agua potable y alcantarillado, así como también a la calidad ambiental del lugar, la seguridad urbana y la compatibilidad con los usos existentes en los alrededores del lugar.

CAPITULO III LICENCIA DE USO DEL SUELO

ARTÍCULO 89.- Para poder dar uso o destino a un predio, el propietario o poseedor deberá tramitar ante la Dirección la licencia de uso del suelo a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 90.- La Dirección otorgará la licencia de uso del suelo cuando a solicitud del interesado, se verifique que el uso o destino que se pretende dar al predio o bien inmueble es compatible con lo establecido por la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 91.- La presentación de la licencia de uso del suelo, será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento que, en su caso expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 92.- La licencia de uso del suelo tendrá vigencia de un año, si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

ARTÍCULO 93.- Los propietarios o poseedores de los predios no podrán modificar o alterar el uso o destino de los mismos, si no obtienen previamente licencia de la Dirección.
La dirección resolverá en un plazo máximo de diez días hábiles si otorga o no la licencia, en ella se señalarán las condiciones que de acuerdo con el programa y el Plan Municipal se fijen en materia de vialidad, áreas verdes y las demás que se consideren necesarias

ARTÍCULO 94.- Se podrá autorizar el uso de las obras ejecutadas total o parcialmente, sin licencia, siempre que el propietario cumpla con lo siguiente:

I.- Presentar constancia del alineamiento y número oficial, pago de la instalación de toma de agua y el proyecto completo por cuadruplicado de la construcción realizada

II.- Pagar en la caja de Tesorería Municipal, el importe de cinco tantos de los derechos de las licencias que debió haber obtenido, así como el importe de las sanciones que se impongan por falta del cumplimiento del Reglamento.

Si a juicio de la Dirección respectiva, la obra amerita modificaciones, las exigirá al propietario fijándole un plazo para ejecución, de manera que, se cumpla con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 95.- Para dedicar un bien inmueble a un uso o destino, el propietario o poseedor presentará por escrito a la Dirección solicitud adjuntada por triplicado los siguientes documentos:

Constancia de alineamiento.

Planos del predio que contendrán curvas de nivel o localización precisa de cada árbol señalando la especie a la que pertenece.

Plano de la zona donde se ubica el predio, que abarque una franja de 250 metros alrededor del predio, para determinar sin influencia con el contexto urbano.
Croquis de ubicación en el Municipio de la misma área para referencias de plano de zonificación.
Memoria descriptiva de actividades que se realizarán en el predio.
Juegos de copias heliográficas de los planos de anteproyectos de conjunto a escala de 1:500 o 1:1000, según el caso.

CAPITULO IV RESTRICCIONES Y NORMAS

ARTÍCULO 96.- En términos del artículo 7 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, los notarios sólo podrán extender escrituras públicas de los contratos o convenios señalados en el artículo anterior de la misma Ley, previa comprobación de que las cláusulas relativas a la utilización de los predios coincidan con las provisiones, usos, reservas, destinos, así como los planos inscritos en el registro Público de la Propiedad y del Comercio. No se podrá registrar ningún acto, contrato o afectación, que no se ajuste a los Planes Estatal y Municipal y a las provisiones, usos, reservas y destinos establecidos.

ARTÍCULO 97.- Los proyectos para los edificios que tengan dos o más de los usos a que se refiere este Reglamento, se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 98.- la Dirección establecerá las restricciones que juzguen necesarias conforme a este Reglamento, para la construcción o para el uso o destino de los bienes inmuebles, ya sea en forma general, en zonas determinadas, en fraccionamientos, en lugares o en predios específicos, y las hará anotar en las constancias de alineamiento y en las licencias de uso del suelo que expida quedando obligadas a respetarlas los propietarios o poseedores de los inmuebles. Se requerirá autorización expresa de la Dirección para derribar árboles, independientemente de cumplir por lo establecido por la Ley Forestal y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 99.- La dirección determinará las zonas de protección a lo largo de los servicios subterráneos tales como, pozos a desnivel e instalaciones similares, dentro de cuyos límites solamente podrán realizarse obras previa autorización especial de la Dirección. la que señalará las obras de protección que sean necesarias realizar o ejecutar para salvaguardar los servicios e instalaciones a los mencionados.

La reparación de los daños que ocasionen en esas zonas, correrá a cargo de la persona física o moral a quien se otorgue la autorización.

TITULO CUARTO SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES CAPITULO I

REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 100.- Las especificaciones para el proyecto y construcción de sistemas de suministro de agua potable y alcantarillado, se regirán de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia.

CAPITULO II PAVIMENTOS

ARTÍCULO 101.- Se entiende por pavimento la capa o conjuntos de capas comprendidas entre la terracería y la superficie de rodamiento y cuya función principal es soportar las cargas rodantes y transmitir las a las terracerías distribuyéndolas en tal forma que no se produzcan deformaciones perjudiciales en ellas.

ARTÍCULO 102.- Corresponde a la Dirección, la fijación del tipo de pavimento que deba ser colocado tanto en las nuevas áreas de la ciudad como en aquellas en que habiendo pavimento sea éste renovado o mejorado.

ARTÍCULO 103.- Los pavimentos se pueden construir de dos tipos: el rígido, esto es de concreto hidráulico y del tipo flexible como el de concreto asfáltico.

ARTÍCULO 104.- Cuando sea necesaria la ruptura del pavimento de las vías públicas para la ejecución de alguna obra, será requisito indispensable recabar la autorización de la Dirección, previamente a la iniciación de los trabajos. La Dirección de acuerdo con la magnitud de la ruptura señalará las condiciones bajo las cuales se deberán desarrollar los trabajos y fijará un tiempo para su correcta reparación, en la inteligencia de que, transcurrido este plazo, procederá a ejecutarlos, obligándose al responsable a cubrir íntegramente el monto de los mismos.

CAPITULO III GUARNICIONES Y BANQUETAS

ARTÍCULO 105.- Se entiende por guarnición una recta de concreto construida entre el arroyo y la banqueta con el objeto de delimitar a éstos, así como proteger a las banquetas y contener su relleno.

ARTÍCULO 106.- Las guarniciones que se construyan para los pavimentos serán de dos tipos:

De concreto hidráulico, rectas colocadas en su lugar
Prefabricadas

ARTÍCULO 107.- Se entiende por banqueta, la porción de vía pública destinada al tránsito de peatones

ARTÍCULO 108.- Las banquetas deberán construirse con concreto hidráulico con resistencia mínima de 150 kgs por centímetro cuadrado a los 28 días, espesor mínimo de 7cms y pendiente transversal del uno y medio al dos por ciento con sentido hacia el arroyo vehicular.

ARTÍCULO 109.- El concreto de las banquetas estará apoyado sobre una capa de terracería sometida previamente a una compactación cuando menos con pisón de mano.

ARTÍCULO 110.- El acabado de las banquetas será integral y con una superficie estucada o escobillada.

ARTÍCULO 111.- Excepcionalmente podrá la Dirección autorizar la construcción de banquetas con otros materiales, fijando en esos casos las especificaciones que deban cumplir y siempre que contribuyan al mejor ornato de la vía pública y no ocasionen perjuicios al peatón.

ARTÍCULO 112.- Quienes contravengan lo dispuesto en este título, quedarán sujetos a las sanciones económicas que la Dirección les imponga.

ARTÍCULO 113.- Para garantizar la calidad de las obras a que se refiere este capítulo, el ejecutor deberá presentar el informe con los resultados satisfactorios de las pruebas efectuadas en los materiales utilizados en la construcción, avalada por un laboratorio establecido en la entidad. La Dirección, se reserva el derecho de verificar estos resultados.

ARTÍCULO 114.- Los dueños de casas están obligados a proceder a construir las banquetas que correspondan a cada uno de los frentes de los predios de su propiedad, conforme a las prescripciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 115.- Su altura no podrá ser menor de 30 centímetros, cuidando de mantener el nivel conveniente en relación con la construcción de las contiguas, y procurando siempre conservar la estética urbana.

ARTÍCULO 116.- Las banquetas serán parejas sin recortes y no se podrá poner sobre ellas apoyos, pretilas, ni asientos y las que los tengan serán suprimidos al entrar en vigor este Reglamento.

CAPÍTULO IV ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 117.- Corresponde al Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, la prestación del servicio de alumbrado público que consiste en la instalación y conservación de postes, luminarias y demás equipo que se requiera.

Queda estrictamente prohibido los particulares la ejecución de obras que afecten las instalaciones o la prestación del servicio.

ARTÍCULO 118.- La autorización para realizar instalaciones de alumbrado público en fraccionamientos del Municipio, la solicitará ante la Dirección el propietario, por así o por medio de apoderado y adjuntará cinco copias heliográficas de notificación del fraccionamiento indicado trazo y ancho de calles, banquetas y áreas para parques públicos y el proyecto de alumbrado

ARTÍCULO 119.- La dirección dará respuesta por escrito a la solicitud presentada; en un plazo que no excederá de quince días hábiles, indicando los lineamientos apropiados para el desarrollo del proyecto. De no hacerlo dentro de ese plazo se entenderá por ese sólo hecho, aprobada la solicitud.

TÍTULO QUINTO FORMAS DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 120.- Se considera como Proyecto Arquitectónico los documentos relativos A la creación, localización, rectificación, prolongación, ampliación y mejoramiento de centros de población, sean estos ciudades satélites, colonias, granjas o centros habitacionales; fraccionamientos, plazas, jardines, centros turísticos, cementerios estacionamientos de vehículos, y demás lugares públicos, así como también los proyectos que se refieran al establecimiento, construcción y mejoramiento de servicios públicos y de cualquier inmueble habitable.

La dirección terminará las características de los edificios y los lugares en que estos puedan autorizarse, según sus diferentes, clases en que estos puedan autorizarse, según sus diferentes clases y usos, como se señala en el Título Noveno.

La Dirección aprobará o rechazará los proyectos arquitectónicos de acuerdo con características generales y particulares.

ARTÍCULO 121.- La altura máxima que podrá autorizarse para edificios en aquellos sitios en que sean permitidos, no podrán exceder de la medida del ancho de la calle de su ubicación, más un cincuenta por ciento de dicha medida, entendiéndose para los predios que se localicen en esquina. La medida base será la calle más ancha de las que limiten al predio.

Sin embargo, tratándose de edificios de 20 o más metros de altura será requisito para el otorgamiento del permiso que el director responsable de obra adjunte a la solicitud un estudio técnico que demuestre, tomando en cuenta el uso y capacidad del edificio que se pretenda construir, los siguientes hechos:

Que el sistema de agua potable de donde se abastecerá el edificio sea suficiente para darle el servicio.

Que tenga un sistema para desalojar y tratar las aguas residuales; y

Que, dado el volumen de la construcción, no se originarán problemas de tránsito, tanto en lo referente a circulación como al estacionamiento de vehículos en la zona de ubicación de la presunta construcción

ARTÍCULO 122.- Cuando a juicio de la Dirección, tomando en consideración la opinión de los cuerpos colegiados pertinentes, el proyecto de una fachada ofrezca contraste desfavorable según criterio objetivo arquitectónico para el conjunto urbano circunvecino será obligatorio modificar el proyecto propuesto

ARTÍCULO 123.- Las cortinas para el sol en las plantas bajas de los edificios, serán enrollables o plegadizas.

Sus dimensiones guardarán relaciones con las proporciones del edificio del que forman parte. Su proyección sobre la acera no podrá ser mayor de un 1.00 m debiendo separarse por lo menos 2.00 mts. de las líneas de conducción de energía eléctrica Ninguna parte de la cortina de sol incluyendo la estructura metálica que la soporte cuando este desplegada, podrá quedar a una altura menor de 2.50 metros libres sobre el nivel de la banqueta, ni podrá sobresalir, cuando este plegada, más de 15 centímetros fuera del paño del alineamiento oficial.

Los toldos frente a los edificios tendrán una altura mínima de 2.50 metros libres sobre el nivel de la banqueta y su saliente podrá tener el ancho de ésta. En ningún podrá descansar sobre soportes que entorpezcan el tránsito de los peatones sobre la acera.

ARTÍCULO 124.- Para otorgar licencias de construcción de edificios que se destinen a: habitaciones, comercios y oficinas, educación hospitalares, centros de reunión, o clubes deportivos o sociales, salas de espectáculos, templos bodegas, industrias, cementerios, estacionamientos y depósitos para explosivos. Será requisito indispensable la aprobación previa de su ubicación, de acuerdo al uso del suelo indicado en el Programa Directo, y el cumplimiento de los demás requisitos pertinentes conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO II EDIFICIOS PARA HABITACIONES

ARTÍCULO 125.- Es obligatorio en los edificios destinados a habitación, el dejar ciertas superficies libres o patios, destinados a proporcionar luz y ventilación, a partir del nivel en que se desplanten los pisos, sin que dichas superficies puedan ser cubiertas, con volados, pasillos, corredores y escaleras.

ARTÍCULO 126.- Los patios que sirven para iluminación y ventilación a piezas habitacionales tendrán las siguientes dimensiones mínimas con relación a la altura de los muros que los limiten:

Altura hasta	Dimensión mínima del patio
4 metros	2.50 metros cuadrados
8 metros	3.25 metros cuadrados
12 metros	4.00 metros cuadrados

En caso de alturas mayores la dimensión mínima del patio nunca será inferior a un tercio de la altura total del paramento de los muros

ARTÍCULO 127.- El destino de cada pieza será el que resulte de su ubicación y dimensiones, más no el que se quiera fijar arbitrariamente por consiguiente será necesario indicarse en los planos el destino de cada espacio, el que deberá ser congruente con su ubicación, funcionamiento y dimensiones.

Para los efectos de este Reglamento se consideran piezas habitables las que se destinan a salas, comedores y dormitorios y no habitables las destinadas a cocina, cuarto de baño, excusados, lavaderos, cuarto de plancha y circulaciones.
La dimensión mínima de una pieza habitable será de 3 metros a sus ejes en área mínima de 12,75 metros cuadrados y su altura no podrá ser inferior a 2.40 mts

ARTÍCULO 128.- Sólo se autorizará la construcción de vivienda que contenga como mínimo una pieza habitable, aparte de contar con sus servicios completos de cocina y baño que permitan la satisfacción de las necesidades fundamentales de una familia.

ARTÍCULO 129.- Todas las viviendas de un edificio deberán tener salidas o pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras; y, además, todas las viviendas deberán contar con salida de servicio.

El ancho de pasillo o corredor nunca será menor de 1.20 mts y cuando haya barandales éstos deberán tener cuando menos una altura de 0.90 mts

ARTÍCULO 130.- Los edificios de dos o más pisos siempre tendrán escaleras que comuniquen todos los niveles. Cada escalera dará servicio como máximo a 20 viviendas por piso, en edificios plurifamiliares.

ARTÍCULO 131.- Las puertas de acceso a cada vivienda tendrán una anchura libre, mínima de 90 centímetros y en ningún caso la anchura de la puerta de entrada al edificio será menor que la suma de las anchuras que desemboquen en ellas.

ARTÍCULO 132.- Las cocinas y baños deberán obtener luz y ventilación directamente de los patios o de la vía pública por medio de vanos, con una superficie no menor de un octavo de la superficie de la pieza.

ARTÍCULO 133.- Todos los edificios destinados a habitación deberán contar con instalaciones de reserva de agua potable que pueda suministrar un mínimo de 250 litros diarios por habitante.

ARTÍCULO 134.- Cada una de las viviendas de un edificio, deberá contar con sus propios servicios de baño (regadera, lavabo, excusados), fregadero y lavadero

ARTÍCULO 135.- Todas las piezas habitables en todos los pisos, deben tener iluminación y ventilación cruzada por medio de vanos que darán directamente a patios o a la vía pública

ARTÍCULO 136.- La superficie total de ventanas libres de toda obstrucción por cada pieza, será por lo menos igual a un cuarto de la superficie del piso, y la superficie libre para ventilación deberá ser cuando menos de un décimo de la superficie de la pieza

ARTÍCULO 137.- Los edificios para habitaciones deberán estar provistos de iluminación artificial que proporcione cuando menos las cantidades mínimas determinadas.

ARTÍCULO 138.- Los edificios de varias plantas destinadas para habitación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Destinar un 20% de la superficie del terreno o estacionamientos y áreas ajardinadas preferentemente arboladas.

Contar con la aprobación de su ubicación conforme a los usos del suelo y densidad establecidas en el Programa Director de Desarrollo Urbano y demás disposiciones relativas

ARTÍCULO 139.- Los edificios para habitación deberán contar con las instalaciones para desalojar las aguas negras de acuerdo a las disposiciones que fija este Reglamento

ARTÍCULO 140.- Niveles de iluminación
Los niveles de iluminación se medirán en vatios.

ARTÍCULO 141.- Las instalaciones eléctricas deberán sujetarse a las disposiciones legales de la materia y las que fija el capítulo correspondiente de este Reglamento

ARTÍCULO 142.- La instalación de calderas, calentadores o aparatos similares y sus accesorios se harán de tal manera que no causen molestias ni pongan en peligro la seguridad de los habitantes

ARTÍCULO 143.- En las viviendas destinadas a servicios de huéspedes, deberá existir, para cada seis habitaciones que no tengan en ese piso sus servicios privados completos, por lo menos dos piezas de servicios, uno destinado para hombres y otro al de mujeres. El local para hombres tendrá un: excusado, un lavabo, una regadera y un mingitorio; el local para mujeres contará con dos excusados, un lavabo y una regadera.

ARTÍCULO 144.- Los edificios destinados para habitación tendrán los dispositivos de seguridad necesarios, señalados en el capítulo correspondiente y estarán colocados en los cubos de escaleras

CAPITULO III EDIFICIOS PARA COMERCIOS Y OFICINAS

ARTÍCULO 145.- Los comercios y oficinas que necesiten almacenar productos deberán cumplir con los requerimientos del capítulo de edificios para bodega

ARTÍCULO 146.- Las escaleras de edificios de comercio y oficinas no podrán dar servicio a más de 1,400 metros cuadrados de planta y sus anchuras variarán en la siguiente forma

Hasta 700 metros cuadrados	1.20 metros
De 700 a 1,050 metros cuadrados	1.80 metros
De 1,050 a 1400 metros cuadrados	2.40 metros

ARTÍCULO 147.- Los edificios para comercio y oficinas deberán tener un mínimo de dos piezas para servicio sanitario por piso, destinado uno a hombres y otro a mujeres o bien ubicarlos en forma tal, que no se requiera subir o bajar más de un nivel para tener acceso a cualesquiera de ellos.

ARTÍCULO 148.- Para cada 400 metros cuadrados de superficie construida, instalará cuando menos un excusado y un mingitorio para hombres y por cada 300 metros cuadrados, cuando menos un excusado para mujeres

ARTÍCULO 149.- La ventilación e iluminación de los edificios para comercio y oficinas, podrán ser de carácter natural o artificial; cuando sea de carácter natural se observarán las reglas del capítulo sobre "Edificios para habitaciones" y cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación y aireación de acuerdo con el Reglamento de Ingeniería Sanitaria

ARTÍCULO 150.- Todos los edificios destinados a comercio y oficina tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento

CAPITULO IV EDIFICIOS PARA LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 151.- Las dimensiones para los edificios de educación serán señaladas en los Instructivos de este Reglamento.

ARTÍCULO 152.- Las aulas deberán estar iluminadas y ventiladas por medio de ventanas, debiendo dar a patios y pasillos interiores, los cuales tendrán como ancho mínimo las medidas que se indican en el capítulo de edificios para habitaciones de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 153.- La superficie libre total de ventanas tendrá un mínimo de un quinto de la superficie del piso del aula; y la superficie libre para ventilación, un quinceavo de dicho piso, debiendo tener estas áreas ventilación cruzada, abarcando dos muros del aula.

ARTÍCULO 154.- Los edificios para educación deberán contar con espacios para recreo de los alumnos y tendrán una superficie mínima equivalente al 50% del área construida con fines diversos a los de esparcimiento y contarán con pavimento adecuado. Se exceptúan de esta obligación las escuelas especializadas.

ARTÍCULO 155.- La iluminación artificial de las aulas será directa y uniforme.

ARTÍCULO 156.- Cada aula deberá tener cuando menos una puerta con anchura mínima de 1.20 metros; podrán dar servicio a un máximo de cuatro aulas por piso y deberán ser aumentadas a razón de 60 cms. por cada dos aulas que exceda de ese número, pero por ningún motivo se permitirá una anchura mayor de 2.40 metros.

Las escaleras deberán desembocar a un vestíbulo o pasillo que tenga como mínimo el ancho de la escalera.

ARTÍCULO 157.- Los dormitorios para los edificios de educación tendrán una capacidad calculada razón de 10 metros cúbicos por cama como mínimo

ARTÍCULO 158.- Los dormitorios tendrán ventanas con las dimensiones y especificaciones señaladas en este capítulo

ARTÍCULO 159.- Los centros escolares mixtos, deberán estar dotados de servicios sanitarios separados para hombres y mujeres que satisfagan los requisitos mínimos:

Primarias.- Un excusado y un mingitorio por cada 30 alumnos; un excusado por cada 20 alumnas y un lavabo por cada 60 educandos.

Secundarias y Preparatorias: Un excusado y un mingitorio por cada 50 hombres; un excusado por cada 40 mujeres; y un lavabo por cada 100 educandos.

La concentración máxima de los muebles para servicios sanitarios, deberá estar en la planta baja.

ARTÍCULO 160.- Todas las escuelas de cualquier grado contarán con un depósito de agua por cada 50 alumnos, alimentado directamente de la toma principal.

ARTÍCULO 161.- En las escuelas de internos, los servicios sanitarios se calcularán de acuerdo con el número de camas, debiendo tener como mínimo un excusado por cada 10 alumnos, un mingitorio por cada 15 y un lavabo por cada 10, una regadera por cada 10 personas y un depósito de agua por cada 50, conectado éste directamente con la toma principal.

ARTÍCULO 162.- Tratándose de escuelas que sirvan a un mismo sexo, bastará un solo núcleo sanitario con los requerimientos a que se refiere al artículo anterior.

ARTÍCULO 163.- Será obligatorio en todos los edificios destinados a la educación contar con un local adecuado para enfermería y equipo sanitario de emergencia.

ARTÍCULO 164.- Los edificios destinados a la educación deberán tener instalaciones para minusválidos adicionando rampas de superficie antiderrapante para comunicación a los diferentes niveles cuyo ancho no sea menor de 1.50 metros libre y cuya pendiente no sea mayor de 10%. Asimismo, en cada núcleo de baños tanto para hombres como para mujeres deberán contar con un servicio sanitario cuyo ancho no será menor de 1.30 metros.

CAPITULO V HOSPITALES

ARTÍCULO 165.- El edificio para hospital deberá contar con cajones de estacionamiento tanto para médicos como para el público, de conformidad dispuesto en el Instructivo correspondiente.

ARTÍCULO 166.- El edificio deberá contar con accesos para vehículos de emergencia independientes al acceso del estacionamiento del público.

ARTÍCULO 167.- Las dimensiones mínimas de los cuartos para enfermos se sujetarán a lo dispuesto en el capítulo de edificios para habitaciones, con una altura de 2.45 metros.

ARTÍCULO 168.- Las dimensiones de las salas generales para enfermos se calculará a razón de 10 metros cúbicos por cama como mínimo y una altura mínima de 2.45 metros, para que de esta forma circulen libremente las camillas, así como los equipos móviles especializados.

ARTÍCULO 169.- El edificio deberá contar con una planta eléctrica de emergencia con la capacidad que requiera y con sistema de encendido automático.

ARTÍCULO 170.- Las puertas de los hospitales se ajustarán a los requisitos que establece el capítulo relativo a accesos y salidas de este Reglamento.

Las puertas de acceso a los cuartos de enfermos tendrán un ancho mínimo de 1.20 metros y las de salas de emergencia y quirófano serán de doble acción, de ancho mínimo de 1.20 metros cada uno.

ARTÍCULO 171.- Los pasillos de acceso a cuartos de enfermos, quirófanos y similares donde circulen camillas, tendrán una anchura libre mínima de 2.00 metros.

ARTÍCULO 172.- Sólo se autorizará la ocupación y el uso de un hospital recién construido o de un edificio ya construido que se pretenda utilizar como hospital, cuando se llenen todos los requerimientos de que hable este capítulo y las disposiciones aplicables al caso.

ARTÍCULO 173.- Todos los hospitales tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en el capítulo correspondiente del presente Reglamento.

CAPITULO VI CENTROS DE REUNION

ARTÍCULO 174.- La altura libre mínima de las salas de los centros de reunión será de tres metros y el cupo de éstas se calculará a razón de un metro cuadrado por persona, descontándose la superficie que ocupe la pista para baile, la que deberá calcularse a razón de veinticinco decímetros cuadrados por persona

ARTÍCULO 175.- Los centros de reunión deberán tener acceso y salidas de acuerdo a las especificaciones del capítulo correspondiente del presente Reglamento y sus instructivos técnicos.

ARTÍCULO 176.- Las escaleras y rampas observaran las especificaciones contenidas en el capítulo de circulaciones en las construcciones de este Reglamento e instructivos técnicos.

ARTÍCULO 177.- Los escenarios, ventiladores, cocinas, bodegas, talleres y cuartos de máquinas de los centros de reunión, deberán estar aislados entre sí y de las salas, mediante muros y techos, pisos y puertas, para impedir la transmisión del ruido o vibraciones, al igual que los materiales deberán ser incombustibles y en las puertas deberán tener dispositivos que las mantengan cerradas.

ARTÍCULO 178.- Los centros de reunión deberán contar con suficiente ventilación natural o artificial.

ARTÍCULO 179.- En los centros de reunión donde la capacidad de lo cual seas menor de 60 concurrentes, se deberá proporcionar como mínimo en los servicios sanitarios para hombres un excusado, un mingitorio y un lavabo.

Cuando los locales presten servicio a más de 60 concurrentes el número de inmuebles se incrementará con respecto a lo señalado en el párrafo anterior o en el departamento para hombres, con un excusado o un mingitorio por cada sesenta concurrentes o fracción y en departamento de mujeres con un excusado; y para ambos departamentos con un lavabo por cada cuatro excusados. Estos centros de reunión tendrán además servicios sanitarios suficientes para empleados y actores, en locales separados a los destinados al uso del público.

ARTÍCULO 180.- Todos los edificios o locales destinados a centros de reunión deberán cumplir con las disposiciones que sobre dispositivos de seguridad se anoten en este Reglamento.

ARTÍCULO 181.- Sólo se autorizará el funcionamiento de los centros de reunión cuando los resultados de las pruebas de carga y de sus instalaciones sean satisfactorios. Esta autorización deberá recabarse anualmente ante la Dirección.

ARTÍCULO 182.- Todos los centros de reunión tendrán los dispositivos de seguridad señalados necesarios en el capítulo correspondiente de este ordenamiento.

CAPITULO VII CLUBES DEPORTIVOS O SOCIALES

ARTÍCULO 183.- Los clubes deportivos o sociales deberán llenar los requisitos que se precisan en este capítulo. Las gradas en canchas deportivas que formen parte de estos clubes y que puedan recibir espectadores, cumplirán con las disposiciones contenidas en este Reglamento. Los centros de reunión de los mismos clubes deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el propio ordenamiento.

ARTÍCULO 184.- El suelo de los terrenos destinados a campos deportivos deberá estar convenientemente drenado.

ARTÍCULO 185.- Las albercas, sea cual fuere su tamaño y forma, contarán cuando menos con:

I.- Equipos de recirculación, filtración y purificación de agua;

II.- Boquillas de inyección para distribuir el agua tratada y de succión para el aparato limpiador de fondos;

III.- Rejillas de succión distribuida en la parte honda de la alberca, en número y dimensión necesarios para que la velocidad de salida del agua sea la adecuada para evitar accidentes a los nadadores

IV.- Andadores a las orillas de la alberca, con anchura mínima de 1.50 metros, con superficie áspera o de material antiderrapante, contruidos de tal manera que se eviten los encharcamientos.

V.- Un escalón en el muro perimetral de la zona profunda de la alberca de 10 centímetros de huella a una profundidad de 1.20 m. con respecto la superficie del agua de la alberca.

VI.- En todas las albercas donde la profundidad es mayor de 90 centímetros se pondrá una escalera por cada 23 metros lineales de perímetro, cada alberca contará con un mínimo de dos escaleras.

Las alturas máximas permisibles serán de 3.00 m. para los trampolines y de 10.50 m para las plataformas.

La anchura de los trampolines será de 0.50 m. y la mínima de la plataforma de 2.00 m. la superficie de ambos será antiderrapante.

Las escaleras para trampolines y plataformas, deberán ser rectas, con escalones horizontales de material antiderrapante, con dimensión de huellas peraltes tales que la suma de cada huella más dos peraltes no sea menor de 60 cm, ni mayor de 65 cm. Considerando como huella mínima la de 25 cm.

Deberán contar con barandales tanto las escaleras como las plataformas, con una altura de 90 cm. En las plataformas el barandal deberá colocarse en la parte trasera y en ambos lados.

En los casos de plataforma, la superficie del agua deberá mantenerse agitada, a fin de que los clavadistas la distinguan claramente.

VII.- Deberán diferenciarse, mediante el señalamiento del cuadro, la zona de natación de clavados, y señalarse en un lugar visible las profundidades mínimas y máximas, así como el punto en donde cambio la pendiente del piso

ARTÍCULO 186.- Los clubes deportivos tendrán servicio de regadera y vestidores por separado, para hombres y para mujeres.

ARTÍCULO 187.- Las gradas en las instalaciones deportivas deberán observar las especificaciones del capítulo relativo a Circulaciones en las construcciones.

ARTÍCULO 188.- Las circulaciones, accesos y salidas para instalaciones deportivas observarán las especificaciones del capítulo citado anteriormente

ARTÍCULO 189.- En los edificios para baños, estarán separados los departamentos de regadera para hombres y para mujeres. Cada uno de ellos contará como mínimo con una regadera por cada cuatro usuarios de acuerdo con la capacidad del local.

El espacio mínimo para cada regadera será de 0.90 x 0.90 metros y para regadera de presión será de 1.20 x 1.20 metros, con altura mínima de 2.10 metros en ambos casos.

ARTÍCULO 190.- En los locales destinados a baños colectivos de vapor o de aire caliente, estarán separados los departamentos para hombres y para mujeres. En cada uno de ellos, los baños individuales tendrán una superficie mínima de 2.00 m², y deberán contar con un espacio exterior e inmediato con una regadera provista de agua caliente y fría.

La superficie se calculará a razón de 1.30 m². por usuario, con mínimo de 1.40 m² y estarán dotados, por lo menos de dos regaderas de agua caliente y fría y una de presión ubicada en los locales contiguos; en ambos casos la altura mínima será de 2.70 metros.

Deberá proveerse de un vestidor, casillero, canastillas o similar por usuario.

ARTÍCULO 191.- Los baños públicos estarán separados los servicios para hombres y para mujeres. Los departamentos para hombres tendrán cuando menos un excusado, un mingitorio y un lavabo por cada 20 casilleros y vestidores.

Los de mujeres tendrán como mínimo un excusado y un lavabo por cada 15 casilleros o vestidores.

CAPITULO VIII EDIFICIOS PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 192.- Se consideran edificios para espectáculos deportivos los estadios, plazas de toros, arenas, hipódromos, lienzos charros, o cualquiera otro con un semejante, y los mismos deberán contar con las instalaciones especiales, para proteger debidamente a los espectadores de los riesgos propios del espectáculo, que señale la Dirección.

ARTÍCULO 193.- Las gradas de edificios de espectáculos deportivos deberán tener una altura mínima de 40cms., y máxima de 50cm., y una profundidad mínima de 60 cm.

Para calcular el cupo se considerará un módulo longitudinal de 45 cm. Por espectador.

Las gradas deberán construirse con materiales incombustibles y sólo excepcionalmente y con carácter puramente temporal que no exceda de un mes en caso de ferias, Kermeses y otras similares, no se autorizarán graderías que no cumplan este requisito. En las gradas con techo la altura libre mínima será de 3 metros.

ARTÍCULO 194.- Las gradas deberán contar con escaleras a cada 9 metros, las cuales deberán tener un ancho mínimo de 1.20 cm., construirse con materiales incombustibles y tener pasamanos de noventa centímetros de altura. Cada diez filas habrá pasillos paralelos a las gradas; con ancho mínimo igual a la suma de los anchos de las escaleras que desemboquen a ellos, entre dos puertas de salida contiguas.

ARTÍCULO 195.- Los edificios para espectáculos deportivos tendrán un local adecuado para enfermería, dotado con equipo de emergencia.

ARTÍCULO 196.- Estos centros deberán contar además con vestidores y servicios sanitarios adecuados para deportistas participantes.
Los depósitos para agua que sirvan a los baños para los deportistas y a los sanitarios para el público deberán calcularse a razón de 4 litros por espectador.

ARTÍCULO 197.- Serán aplicables a los centros para espectáculos deportivos, las disposiciones del capítulo respectivo de este Reglamento, en cuanto a ubicación de las puertas de acceso o salida, ventilación e iluminación, cálculo de requerimiento para servicios sanitarios y acabados de éstos y autorización de funcionamiento

CAPITULO IX SALAS DE ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 198.- El volumen de la sala se calculará a razón de dos y medio metros cúbicos por espectador como mínimo la altura libre de la misma en ningún punto será menor a tres metros.

ARTÍCULO 199.- Las salas de espectáculos públicos deberán tener accesos y salidas directas a la vía pública o bien comunicarse con ella a través de pasillos con un ancho mínimo igual a la suma de los anchos de todas las circulaciones que desalojen la sala por estos pasillos. Los accesos y salidas de las salas de espectáculos se localizarán de preferencia en calles diferentes.

ARTÍCULO 200.- Toda sala de espectáculo deberá contar al menos con tres salidas con un ancho mínimo de 1.80 m de cada una.

ARTÍCULO 201.- Las salas de espectáculos deberán tener servicio para el público, el cual consta de vestíbulo, sanitarios, cafetería y zonas de descanso, esta área se calculará 1.125 m² por espectador, los vestíbulos deberán comunicar a la sala con la vía pública o por los pasillos que den acceso a ésta.

Los pasillos de las salas deberán desembocar al vestíbulo a nivel con el piso.

ARTÍCULO 202.- Las salas de espectáculos deberán contar con taquillas que no obstruyan la circulación y se localicen en forma visible. Deberá haber cuando menos una taquilla por cada 1,500 espectadores de acuerdo con el cupo de la sala.

ARTÍCULO 203.- Cuando se instalen butacas en la sala de espectáculos, aquellas cumplirán con las siguientes normas:
El ancho mínimo de las butacas será de 50 centímetros y la distancia mínima entre sus respaldos de 85 centímetros, debiendo quedar un espacio libre mínimo de 40 centímetros entre el frente de un asiento y el respaldo del próximo, medido este entre verticales.

ARTÍCULO 204.- En los cines la distancia desde cualquier butaca de la fila más próxima a la pantalla al punto más cercano de la misma no será menor de 7 metros y queda prohibida la colocación de butacas en zonas de visibilidad defectuosa.
Las butacas deberán estar fijas en el piso con excepción de las que se encuentren en los palcos y plateas. Los asientos serán plegadizos, las filas que desemboquen a los pasillos no podrán tener más de 14 butacas y las que desemboquen a uno solo no más de siete.

ARTÍCULO 205.- Los pasillos interiores para circulación tendrán un ancho mínimo 1.20 metros cuando hay asientos a ambos lados y de 90 centímetros cuando cuenten con asientos a un solo lado.

Los pasillos con escalones tendrán una huella mínima de 30 cm. y un peralte máximo de 17 cm. y deberán estar convenientemente iluminados.

Para la comunicación entre los diferentes niveles se preferirá rampas de material antiderrapante que se ajustarán a lo establecido en el capítulo de circulaciones en las Construcciones de este Reglamento.

En los muros de los pasillos no permitirán salientes a una altura menor de tres metros en relación con el piso de los mismos.

ARTÍCULO 206.- Las puertas deberán observar las especificaciones del Capítulo Accesos y Salidas de este Reglamento.

ARTÍCULO 207.- Cada piso o tipo de localidad con cupo superior de 100 personas deberá tener al menos, además de las puertas especificadas en el artículo anterior una salida de emergencia.

ARTÍCULO 208.- Queda prohibido que en lugares destinados a la permanencia o tránsito del público haya puertas simuladas o espejos.

ARTÍCULO 209.- En la parte superior de todas las puertas que conducen al exterior se colocarán invariablemente letreros con la palabra "SALIDA" y flechas luminosas indicando la dirección de dichas salidas; las letras deberán tener una altura mínima de 15 cm. Y estar permanentemente iluminadas aun cuando se interrumpa el servicio eléctrico general.

ARTÍCULO 210.- Los escenarios, vestidores, bodegas, talleres, cuartos de máquinas y casetas de proyección deberán estar aisladas entre sí y de la sala mediante muros, techos, pisos, escalones y puertas de materiales incombustibles y tener salidas independientes de la sala, las puertas deberán tener dispositivos que las mantengan cerradas.

ARTÍCULO 211.- Las casetas de proyección tendrán una dimensión mínima de 5.00 metros cuadrados y contarán con ventilación artificial y protección debida contra incendios.

ARTÍCULO 212.- Será obligatorio en todas las salas de espectáculos contar con una planta eléctrica de emergencia de la capacidad requerida para todos los servicios.

Esta instalación de emergencia tendrá encendido automático y será alimentada por acumuladores o baterías que proporcionen a la sala vestíbulos y pasos de circulación, la energía eléctrica necesaria en tanto la central eléctrica restablece el servicio.

La iluminación para las salas de espectáculos será la que se señala en el artículo 147 de este Reglamento.

ARTÍCULO 213.- Las salas de espectáculos deberán contar con ventilación artificial adecuada para que la temperatura del aire tratado oscile entre los 23 y 27 grados centígrados; la humedad relativa entre el 30% y 60% y la concentración de bióxido de carbono no será mayor de 500 partes en un millón.

ARTÍCULO 214.- Las salas de espectáculos deberán contar con servicios sanitarios para cada local, debiendo haber un núcleo de sanitarios para cada sexo precedido por un vestíbulo y estarán ventilados artificialmente de acuerdo con las normas que señala el artículo anterior.

Los servicios sanitarios se calcularán de la siguiente forma:

Los sanitarios para hombres deberán contar con un excusado, tres mingitorios y dos lavabos por cada 450 espectadores del local y los de mujeres con dos excusados y dos lavabos por cada 450 espectadores como mínimo.

Cada sanitario deberá contar al menos con un depósito con agua potable.

Los depósitos para agua deberán calcularse a razón de seis litros por espectador. Todas las salas de espectáculos deberán tener además de los servicios sanitarios para espectadores, otro núcleo adecuado para los actores o personal técnico.

ARTÍCULO 215.- Todos los servicios sanitarios deberán estar dotados de pisos impermeables, tener el drenaje conveniente, recubrimientos de muros a una altura mínima de 1.80 m. con materiales impermeables, lisos, de fácil aseo y no combustibles.

ARTÍCULO 216.- Las instalaciones, hidráulica, sanitaria, la ventilación artificial, las medidas preventivas para incendios y las salidas de emergencia serán revisadas anualmente para los efectos de la autorización de funcionamiento correspondiente.

ARTÍCULO 217.- El diseño de la sala de espectáculos deberá cumplir las especificaciones contenidas en el capítulo "Visibilidad en Espectáculos" de este, Reglamento.

CAPITULO X TEMPLOS

ARTÍCULO 218.- El cupo de los edificios destinados a cultos, se calcularán a razón de una persona por metro cuadrado y el volumen de las salas a razón de dos y medio metros cúbicos por asiento como mínimo.

ARTÍCULO 219.- La ventilación de los templos podrá ser natural o artificial. Cuando sea natural, la superficie de ventilación deberá ser por lo menos una quinta parte de la planta de la superficie del piso y cuando sea artificial deberá ser la adecuada para operar satisfactoriamente.

ARTÍCULO 220.- La construcción de templos deberá observar lo dispuesto en los capítulos "Centros de Reunión" y "Accesos y Salidas" de este Reglamento, en lo que fuera aplicable.

CAPITULO XI VISIBILIDAD DE ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 221.- Los locales destinados a salas de espectáculos o a la celebración de espectáculos deportivos deberán construirse en tal forma que todos los espectadores cuenten con la visibilidad adecuadas de modo que puedan apreciar la totalidad del área en que se desarrolle el espectáculo.

ARTÍCULO 222.- La visibilidad se calculará mediante el trazo de isópticas a partir de una constante K equivalente a la diferencia de niveles, comprendida entre el ojo de una persona y la parte superior de la cabeza del espectador que se encuentre en la fila inmediata inferior. Esa constante tendrá un valor mínimo de doce centímetros.

Podrá optarse por cualquier método de trazo, siempre y cuando se demuestre que la visibilidad obtenida cumpla con el requisito mencionado en el párrafo anterior y en el artículo que precede. Para calcular el nivel de piso en cada fila de espectadores se considerará que la distancia entre los ojos del espectador y el piso es de un metro y diez centímetros en los espectadores sentados y de un metro cincuenta y tres centímetros en los espectadores de pie.

ARTÍCULO 223.- Para el cálculo de isópticas en teatros, espectáculos deportivos y el cualquier local en que el espectáculo se desarrolle sobre un plano horizontal deberá preverse que el nivel de los ojos de los espectadores no podrá ser inferior, en ninguna fila al del palco en que se desarrolla el espectáculo y el trazo de la isóptica deberá hacerse a partir del punto extremo del proscenio, cancha, límite más cercano a los espectadores o del punto cuya observación sea más desfavorable.

ARTÍCULO 224.- En los locales destinados a exhibiciones cinematográficas, el ángulo vertical formado por la visual del espectador y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma no deberá excederse de 30 grados.

El trazo de la isóptica deberá hacerse a partir del extremo inferior de la pantalla.

ARTÍCULO 225.- Deberán anexarse al proyecto de construcción los planos de la isóptica y los cuadros de cálculo correspondiente que deberán incluir:

- La ubicación y nivel de 0 (cero) de los puntos base o más desfavorables para el cálculo de la visibilidad, la distancia en planta entre estos y la primera fila de espectadores y las distancias entre cada fila sucesiva;
- Los niveles de los ojos de los espectadores en cada fila con respecto al punto base del cálculo;
- Los niveles de pisos correspondientes a cada fila de espectadores con aproximación de medio centímetro, para facilitar la construcción de los mismos; y la magnitud de la constante K empleada.

ARTÍCULO 226.- Para la obtención del trazo de la isóptica se deberá aplicar la fórmula matemática dispuesta en el instructivo correspondiente.

CAPITULO XII ACCESOS Y SALIDAS

ARTÍCULO 227.- Todo vano que sirva de acceso, de salida normal o de salida de emergencia de un local, lo mismo que las puertas respectivas, deberán sujetarse a las disposiciones de este capítulo

ARTÍCULO 228.- La anchura de los accesos, salidas de emergencia y puertas que comuniquen con la vía pública, será múltiplo de 60 cms., y el ancho mínimo será de 1.20 m, para la determinación de la anchura necesaria, se considerará que cada persona puede pasar por un espacio de 0.60 m. en un segundo.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores la puerta de acceso a casas habitación, a departamentos y oficinas ubicados en el interior de los edificios, las que deberán tener una anchura mínima de 0.90 m., así mismo, en estos edificios las puertas interiores de comunicación o de áreas de servicios deberán tener una anchura libre mínima de 0.70 m

ARTÍCULO 229.- Las salidas de los edificios deberán permitir el desalojo del local en un máximo de tres minutos.

En caso de instalarse barreras en los accesos para el control de los asistentes, éstas deberán contar con dispositivos adecuados que permitan su abatimiento o eliminen de inmediato su oposición con el simple empuje de los espectadores ejercido de adentro hacia fuera.

ARTÍCULO 230.- Cuando la capacidad de los hoteles, salas de espectáculos y de espectáculos deportivos, casas de huéspedes, hospitales, centros de reunión y demás edificios señalados en el artículo 124 de este Reglamento sea superior a cuarenta concurrentes o cuando el área de ventas de locales y centros comerciales sea superior a un decámetro cuadrado, deberán contar con salidas de emergencia que cumplan con los siguientes requisitos:

Deberá existir en cada localidad o nivel de establecimiento:

Serán en números y dimensiones tales que, sin considerar las salidas de uso normal, permitan el desalojo del local en un máximo de tres minutos:

Tendrán salida directa a la vía pública por medio de pasillos con anchura mínima igual a la de la suma de las que desemboquen en ellos; y Estarán libres de todo obstáculo y en ningún momento tendrán acceso o cruzarán a través de locales de servicios tales como cocinas, bodegas y otros similares.

ARTÍCULO 231.- Las salidas deberán señalarse mediante letreros con los textos "SALIDA DE EMERGENCIA", según el caso y flechas o símbolos luminosos que indiquen la ubicación y dirección de las salidas. Los textos y figuras deberán ser claramente visibles desde cualquier punto del área a la que sirvan y estarán iluminadas en forma permanente, aunque se llegare a interrumpir el servicio eléctrico general.

ARTÍCULO 232.- Las puertas de las salidas deberán, satisfacer los siguientes requisitos:

Siempre serán abatibles hacia el exterior sin que sus hojas obstruyan pasillos y escaleras.

El claro que dejen libres las puertas al abatirse no será en ningún caso menor que la anchura mínima que fija el artículo 237 de este Reglamento.

Contarán con dispositivos que permitan su apertura con el simple empuje de los concurrentes;

Cuando comuniquen con escaleras entre la puerta y el peralte inmediato, deberá haber un descanso con longitud mínima de 1.20 m; NO habrá puertas simuladas ni se colocarán espejos en las puertas.

CAPITULO XIII CIRCULACIONES EN LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 233.- La denominación de circulaciones comprende los corredores, túneles, pasillos, escaleras y rampas.

ARTÍCULO 234.- Las características y dimensiones de las circulaciones deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- I.- Todos los locales de un edificio deberán tener salidas, pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras;
- II.- El ancho mínimo de los pasillos y de las demás circulaciones para el público será de: 1.20 mts., excepto en interiores de vivienda unifamiliares y de oficina, en donde deberá ser de 0.90 m.
- III.- Los pasillos y los corredores no deberán tener salientes o tropezones que disminuyan su anchura, a una altura inferior a 2.50 m.,
- IV.- La altura mínima de los barandales cuando se requieran, serán de 0.90 m., y se construirán de manera que impidan el paso de niños a través de ellos. En el caso de edificios para habitación colectiva y escuelas de primera y segunda enseñanza los barandales calados deberán ser solamente verticales a excepción del pasa manos; y
- V.- Cuando los pasillos tengan escalones, deberán cumplir con las disposiciones sobre escaleras establecidas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 235.- Las escaleras de las construcciones deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Los edificios tendrán siempre escaleras que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores;
- II.- Las escaleras serán en tal número que ningún punto servido del piso o planta se encuentre a una distancia mayor de 25 mts. de alguna de ellas;
- III.- Las escaleras en casas unifamiliares o en interiores de departamentos unifamiliares tendrán una anchura mínima de 0.90 m. incluso las de servicio.
En cualquier otro tipo de edificio la anchura mínima de las escaleras será de 1.20 m. En todos los centros de reunión y salas de espectáculos las escaleras tendrán una anchura mínima igual a la suma de las anchuras de las circulaciones a las que den servicio.
- IV.- El ancho de los descansos deberá ser cuando menos igual a la anchura reglamentaria de la escalera;
- V.- Sólo se permitirán escaleras compensadas y de caracol para casos unifamiliares y para comercios u oficinas con superficie menor de cien metros cuadrados;
- VI.- La huella de los escalones tendrán un ancho mínimo de 0.25 centímetros Y sus peraltes un mínimo de 15 centímetros, y un máximo de 18 centímetros; a dimensión de la huella se medirá entre las proyecciones verticales de dos peraltes continuos.
- VII.- Las escaleras contarán con un máximo de trece peraltes entre descansos excepto las compensadas o de caracol;
- VIII.- En cada tramo de escaleras las huellas serán todas iguales, la misma condición deberán cumplir los peraltes; y
- IX.- El acabado de las huellas será antiderrapante.

ARTÍCULO 236.- Las rampas para peatones en cualquier tipo de construcción deberán satisfacer los siguientes requisitos:-

- I.- Tendrán una anchura mínima igual a las sumas de las anchuras reglamentarias de las circulaciones a las que den servicio;
- II.- La pendiente máxima será del 10%;
- III.- Los pavimentos serán antiderrapantes; y
- IV.- Los barandales deberán observar los requisitos de este capítulo.

**CAPITULO XIV
INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y DRENAJE PLUVIAL EDIFICIOS**

ARTÍCULO 237.- A toda solicitud de permiso de construcción de un edificio, ubicado dentro del perímetro de las redes de distribución de agua potable deberá adjuntarse el contrato del servicio correspondiente o la constancia de la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 238.- Los edificios, cualquiera que sea el uso a que están destinados, estarán provistos de agua potable que provendrá:
-De los servicios públicos establecidos
-De los pozos que reúnan las condiciones para proporcionar agua potable, previa autorización de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 239.- Para fines del almacenamiento, se instalarán depósitos en las azoteas con capacidad de 150 litros diarios por habitante, siendo la capacidad mínima de 400 litros. Los depósitos podrán ser metálicos, de fibro-cemento, plástico rígido, de concreto impermeabilizado u otros materiales aprobados por la autoridad competente:

CINES	3L/ESPECTADOR- FUNCION 3 TURNOS 9 L	
Fábrica (sin consumo industrial) hay que sumar los obreros de los tres turnos	70 L/obrero	Día
Baños Públicos	500 L/bañista	Día
Escuelas	100 L/alumno	Día
Clubes	500L/ bañista	Día
	500L/ miembro	Día

ARTÍCULO 240.- Los depósitos deben ser de tal forma que eviten la acumulación de sustancias extrañas, a ellos, estarán dotados con cubiertas de cierre ajustado y fácilmente removibles para el aseo al interior del depósito.

ARTÍCULO 241.- La entrada de agua se hará por la parte superior de los depósitos y será interrumpido por una válvula accionada con un flotador y por un dispositivo que interrumpa el servicio cuando sea por bombeo.
La salida del agua se hará por la parte inferior de los depósitos dotados de una válvula para aislar el servicio en caso de reparaciones en la red distribuidora.

ARTÍCULO 242.- Para evitar deficiencias en el suministro de agua por falta de presión y se garantice su elevación a la altura de los depósitos en los edificios que lo requieran, se instalarán sistemas para almacenamiento de agua con equipo de bombeo adecuado.

ARTÍCULO 243.- Las cisternas se construirán con materiales impermeables y tendrán fácil acceso, esquinas interiores redondeadas y registro para el acceso a su interior. Los registros tendrán cierre hermético con reborde exterior de 10 centímetros para evitar contaminación. No se encontrará albañal o conducto de aguas negras, ni tanque séptico, a una distancia menor de 3 metros.

ARTÍCULO 244.- La capacidad de la cisterna debe ser igual al consumo diario del edificio calculado de acuerdo a las dotaciones de la table siguiente, más una protección contra incendios que se determinará de acuerdo a los instructivos aprobados, dependiendo del uso del edificio.

TABLA	DOTACIÓN DE AGUA
Habitación tipo popular	150 L/ persona Día
Habitación de interés social	200 L/ persona Día
Residencias y departamentos	250 a 500 L/ persona Dia
Oficinas (edificios de)	70 L/ persona Día

Restaurantes	16 a 30 L/ comensal Día
Lavandería	40 L/ Kg. Ropa seca 60%
Agua caliente	
Hospitales	500 a 1000 L/ cama Día
Riego Jardines	5 L/ M2. Superficie
Sembrada de césped cada vez que se riegue	
Riego de patios	2 L/ M2
Hoteles	500 L/ huésped Día

ARTÍCULO 245.- Las bajadas de agua pluvial serán de tubos de plástico, hierro fundido o de otros materiales aprobados por la autoridad sanitaria, y se fijarán de una manera sólida a los muros.

ARTÍCULO 246.- Los desagües pluviales de marquesinas y volados construidos con anterioridad a la expedición de este Reglamento se hará por medio de tuberías de hierro fundido, hierro galvanizado, asbesto, cemento, cobre o plástico rígido, empotrado en los muros adheridos a ellos.

ARTÍCULO 247.- Los desagües de albercas, fuentes, climas artificiales, y en general instalaciones que eliminan aguas servidas no podrán realizarse en la vía pública.

CAPÍTULO XV RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 248.- Todo edificio deberá contar con un sistema de recolección de aguas residuales propio y exclusivo, que deberá estar conectado al sistema de alcantarillado en las zonas en que éste exista. En los casos en que el edificio se encuentre ubicado fuera del perímetro de las redes de alcantarillado, deberán conducirse sus aguas residuales a un sistema de tratamiento cuyas características dependerán del uso al que se destine el servicio.

ARTÍCULO 249.- El sistema de recolección de aguas residuales de los edificios se hará mediante conductos cerrados, con sección transversal y pendientes adecuadas para dar salida a toda clase de aguas servidas, y las cuales reciben el nombre de albañales y ramales de acuerdo a su importancia.

ARTÍCULO 250.- Se utilizarán para el sistema de recolección tubos de plástico rígido, prefabricados de asbesto-cemento y canales de concreto revestido interiormente con asfalto para garantizar su impermeabilidad. En todos los casos, los conductos serán lisos en su interior.

ARTÍCULO 251.- Los tubos que se empleen como albañales y ramales serán de 15 cm. de diámetro interior cuando menos.
La sección transversal de los canales de concreto será de cuando menos 400 cm².

ARTÍCULO 252.- Los albañales se construirán bajo los pisos de los patios o pasillos de los edificios. Cuando a juicio de la Dirección haya causa justificada que posibilite la construcción de albañales en los términos de este artículo se permitirá su modificación en los términos que precise la propia Dirección.

ARTÍCULO 253.- Antes de proceder a la colocación de los tubos de albañal, se consolidará el fondo de la excavación para evitar asentamientos del terreno.

ARTÍCULO 254.- Los albañales se instalarán cuando menos a 50 cms. de distancia de los muros, cuando por circunstancias especiales no se pueda cumplir con esta disposición, la instalación se hará con la protección necesaria contra posibles filtraciones.

ARTÍCULO 255.- Los cambios de dirección de los albañales, cuando no se tenga registro, y las conexiones entre ramales, se hará con deflexiones de 45° como máximo.

ARTÍCULO 256.- Se permitirán deflexiones de 90°, sólo cuando el cambio de dirección sea de vertical a horizontal y se efectuó con piezas "T".

ARTÍCULO 257.- Para facilitar la limpieza de los albañales, éstos estarán dotados de registro que se colocarán a distancias no mayor de 10 metros. Los registros llevarán una cubierta que, a la vez que se pueda remover con facilidad, cierre herméticamente.
Cuando por circunstancias especiales se autorice que los albañales pasen por alguna habitación, los registros estarán provistos de doble cubierta.

ARTÍCULO 258.- Los registros para los albañales y sus cubiertas no serán menores de 40 x 60 cm.

ARTÍCULO 259.- En cada cambio de dirección y en cada conexión de los ramales con el albañal principal, se construirá un registro.

ARTÍCULO 260.- Los albañales estarán provistos en su origen de un tubo ventilador de cinco centímetros de diámetro mínimo, hasta una altura que sobresalga de la azotea y elimine problemas de malos olores al edificio propio o a otro adyacente.

ARTÍCULO 261.- Los tubos ventiladores que servirán para dar salida a los gases procedentes de los albañales serán de hierro fundido, hierro galvanizado cobre, asbesto-cemento, de plástico rígido y se colocarán en el parámetro exterior de los muros, o empotrados en los mismos.

ARTÍCULO 262.- En los conductos para desagüe se usarán: tubos de hierro fundido, tubos de hierro galvanizado, tubos de cobre y tubos de plástico rígido. Los tubos para conductos desaguadores tendrán un diámetro no menor de 32 milímetros.

ARTÍCULO 263.- La comunicación directa o indirecta de todos los conductos desaguadores con los albañales se hará por medio de rampas hidráulicas, cuyos sellos serán de cuando menos cinco centímetros (2") de profundidad.

ARTÍCULO 264.- En edificios de más de una planta, los edificios desaguadores estarán provistos de tubos ventiladores de hierro fundido, hierro galvanizado, cobre, asbesto-cemento, de plástico rígido de 5 cm. de diámetro mínimo, los cuales estarán colocados en el paramento exterior de los muros o empotrados a los mismos.

Quando el mismo tubo ventilador sirva para varios excusados, colocados a diferentes alturas, se ligarán los sifones entre sí por medio de un tubo de 30 mm. de diámetro que termine en el de ventilación arriba del excusado más alto.

ARTÍCULO 265.- Todo bajante de aguas residuales debe prolongarse en su parte superior hasta salir de la construcción con tubería del mismo material reduciendo su diámetro de tal manera que no sea mayor del diámetro bajante

ARTÍCULO 266.- En caso de que un edificio se encuentre ubicado fuera del perímetro de las redes de alcantarillado y su uso o destino sea el de casa habitación unifamiliar, deberá contar como mínimo de un tanque séptico para el tratamiento de sus aguas residuales, el cual deberá satisfacer las siguientes condiciones:

I.- Estará compuesto cuando menos de dos cámaras conectadas en serie. La relación largo ancho del tanque será 3:1 y la primera cámara tendrá un largo igual a dos terceras partes del largo total del tanque.

II.- El tanque deberá ser cubierto, construido y revestido con material impermeable, calculándose su capacidad a razón de 150 litros por personas por día.

III.- Se deberá promocionar una ventilación adecuada para el escape de gases por medio de un respiradero, el cual consistirá en un tubo de 5 cm. de diámetro mínimo y altura que sobresalga de la azotea para no causar problemas de malos olores.

El extremo superior del tubo estará protegido con una malla que impida el paso de insectos u otros objetos.

- IV.- El tanque estará provisto de un registro en cada cámara para facilitar su inspección y limpieza.
- V.- En todas las uniones de muros con piso del tanque deberán construirse medias cañas.
- VI.- Podrán descargar el tanque séptico de aguas residuales, las provenientes de excusados, mingitorios, fregaderos de cocina, baños y lavabos, es decir, toda clase de residuos líquidos domésticos.
- VII.- La disposición final del afluente del tanque séptico se efectuara por infiltración en zanjas, campos de irrigación subterráneos y pozos de absorción siempre y cuando estos medios estén cuando menos 2.00 m. por encima del nivel freático del acuífero subterráneo o bien mediante pozos de absorción profundos que descarguen por debajo de las zonas de difusión (interfase salina) y cuyo proyecto deberá ser aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; cualquier medio que se utilice para la disposición final, deberá localizarse en los terrenos del edificio.

ARTÍCULO 267.- Los edificios multifamiliares y hoteles con capacidad no mayor de 200 habitantes, así como escuelas y oficinas públicas ubicadas fuera del perímetro de las redes de alcantarillado, el sistema de tratamiento para sus aguas residuales consistirá cuando menos de tanque séptico de dos compartimientos en serie, seguido de filtro anaerobio de flujo ascendente. La aportación de aguas residuales considerada como el 80% de la dotación de agua potable y el volumen del tanque séptico se calculará para un tiempo mínimo de retención de 3 días. El espesor del lecho filtrante será de cuando menos 150 mm. Y podrá consistir de grava de dimensiones entre 5 y 7 mm. La velocidad del agua a través del soporte o placa perforadora del medio filtrante no deberá exceder de 1.00 M³/M² x hora. La disposición final de los afluentes provenientes de estos sistemas de tratamiento se efectuará de acuerdo con las especificaciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 268.- Las descargas de aguas residuales provenientes de hoteles multifamiliares con capacidad mayor de 200 habitantes, así como industrias, gasolineras, servicios automotrices, hospitales y similares, deberán sujetarse a lo establecido en el "Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos", vigente.

ARTÍCULO 269.- Los propietarios de edificios situados en calles donde exista alcantarillado deberán solicitar a la autoridad competente la conexión del albañal de los mismos edificios, con la red de alcantarillado. Al conceder la conexión del albañal con la atarjea correspondiente. La autoridad competente decidirá si la conexión de referencia requiere la instalación de algún procedimiento que coadyuve a corregir posibles obturaciones en el albañal. El procedimiento que se requiere lo señalará la autoridad correspondiente, y se lo dará a conocer al interesado, el cual tendrá la obligación de instalarlo en el edificio.

ARTÍCULO 270.- Cuando a juicio de las autoridades respectivas el sistema de saneamiento de un edificio sea defectuoso, o cause molestias a terceros, se ordenará corregirlo inmediatamente a cargo del propietario

CAPITULO XVI EDIFICIOS PARA BODEGAS

ARTÍCULO 271.- Los edificios que se usen o destinen para bodegas, deberán contar con áreas destinadas para efectuar maniobras de carga, descarga y circulación de los vehículos de transporte de carga.

Tendrán el servicio sanitario que se considere en los instructivos de este Reglamento.

ARTÍCULO 272.- El perímetro del terreno que ocupan los edificios destinados o usados como bodegas, deberá estar circundado por bardas de una altura mínima de 2.00 metros.

ARTÍCULO 273.- Los edificios para bodegas, se sujetarán en lo relativo a previsiones contra incendios, a las disposiciones del capítulo correspondiente y contarán con los dispositivos de iluminación y ventilación de acuerdo al tipo de material almacenado.

**CAPITULO XVII
INDUSTRIAS**

ARTÍCULO 274.- La Dirección cuidará especialmente que las construcciones para instalaciones industriales, satisfagan lo previsto en los reglamentos de medidas preventivas de accidentes y de higiene del trabajo en vigor, así como proveer de área de circulación y maniobras, servicios sanitarios, iluminación y ventilación de acuerdo al tipo de industria a que este destinado el uso del edificio.

**CAPITULO XVIII
CEMENTERIOS**

ARTÍCULO 275.- Corresponde al Ayuntamiento de Calakmul, privativamente, previo dictamen de la Dirección, conceder licencia para el establecimiento de nuevos cementerios en el Municipio.

ARTÍCULO 276.- Para autorizar el establecimiento de un cementerio, se tendrá en cuenta el Programa de Desarrollo Urbano de Calakmul y demás disposiciones legales aplicables. El permiso de construcción determinará lo relativo a dimensiones de fosas, separación entre ellas, espacios para circulación y áreas verdes, salas para el público, servicios generales, oficinas y demás datos que garanticen la funcionalidad del servicio.

**CAPITULO XIX
DEPOSITOS PARA EXPLOSIVOS**

ARTÍCULO 277.- Queda estrictamente prohibido dentro del perímetro de las poblaciones el construir depósitos de sustancias explosivas.

Los polvorines deberán situarse a una distancia mínima de un kilómetro de toda zona poblada o con asentamiento a corto plazo, de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano de Calakmul, así como de los derechos de vía, de carreteras, de ferrocarriles, líneas eléctricas y poliductos.

ARTÍCULO 278.- El proyecto para la edificación de depósitos de sustancias explosivas deberá ajustarse a las disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional y demás normas legales aplicables.

**CAPITULO XX
ESTACIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 279.- Estacionamiento en un lugar de propiedad pública o privada destinado para guardar vehículos.

ARTÍCULO 280.- Para otorgar licencias de construcción, ampliación adaptación o modificación de lugares se destinen total o parcialmente para estacionamientos, será requisito previo la autorización expedida por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 281.- Los estacionamientos deberán tener carriles separados por la entrada y la salida de los vehículos, con una anchura mínima de tres metros.

ARTÍCULO 282.- Los estacionamientos tendrán áreas para el ascenso y descenso de personas, al nivel de las aceras, a cada lado de los carriles, con una longitud mínima de seis metros y una anchura mínima de un metro ochenta centímetros.

**TITULO SEXTO
REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SERVICIO PARA LAS ESTRUCTURAS
CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 283.- Las normas señaladas en este título relativas a los requisitos de seguridad y servicio que deben cumplir las estructuras, se aplicaran a las construcciones, modificaciones, ampliaciones, reparaciones o demoliciones de las obras a las que se refiere este reglamento.

ARTÍCULO 284.- La estructura deberá revisarse para que cumpla con los fines para los que fue proyectada, asegurando que no se presente ningún estado de comportamiento que lo impida.

ARTÍCULO 285.- En todo lo relativo a cargas muertas, cargas vivas, cargas por vientos, empujes estáticos, cimentaciones, estructuración y pruebas de carga, se estará a lo dispuesto en el instructivo respectivo.

CAPITULO II METODOS DE CALCULOS

ARTÍCULO 286.- El cálculo de los esfuerzos y de las deformaciones provocadas por las fuerzas aplicadas a una estructura, así como el diseño de los diversos elementos que integren a la misma, deberá hacerse utilizando los métodos reconocidos de cálculo elástico o cálculo plástico.

En caso de que se empleen métodos especiales, diferentes a los citados, dichos métodos deberán ser sometidos a la Dirección para su examen y su aprobación o rechazo.

Por lo que respecta al diseño de estructuras, se adoptan las "especificaciones para el Diseño y Montaje de Acero Estructural para Edificios", el Código de Prácticas generales del Instituto Americano de Construcción de Acero (AISC) y las normas, especificaciones y prácticas recomendadas por el Instituto Americano de Concreto (ACI), y en todos los casos las normas técnicas complementarias de este Reglamento en sus instructivos, aplicando los factores de carga de reducción y esfuerzos permisibles que correspondan a cada especificación.

ARTÍCULO 287.- Todos los materiales de construcción deberán satisfacer las especificaciones y normas de calidad que fija la Dirección general de Normas y las aplicables a la Sociedad Americana de Pruebas Materiales (ASTM).

ARTÍCULO 288.- Las estructuras de mampostería, madera y mixtas se calcularán por los procedimientos elásticos de mecánica, estabilidad y resistencia de materiales y su diseño se hará conforme a las Normas técnicas contenidas en los instructivos de este Reglamento.

CAPÍTULO III MEMORIAS DE CALCULOS

ARTÍCULO 289.- Toda estructura que se vaya a construir, deberá ser convenientemente calculada, de acuerdo con los métodos necesarios y tomando en cuenta las especificaciones relativas a pesos unitarios, cargas vivas, muertas y accidentales máximas, que aparecen en las mismas.

ARTÍCULO 290.- Para permitir la construcción de una estructura, se deberá justificar previamente su estabilidad y duración bajo la acción de las cargas que va a soportar y transmitir al subsuelo, es decir, que, de no presentar las memorias de cálculo correspondientes, en ningún caso se autorizará dicha construcción, excepto en el caso de elementos estructurales de capacidad resistente comprobada por la experiencia, sometidos a esfuerzos moderados.

ARTÍCULO 291.- Los proyectos que se presenten a la Dirección para fines de aprobación deberán incluir todos aquellos datos que permitan juzgar de ellos, desde el punto de vista de la estabilidad de la estructura, a saber:

I. Descripción detallada de la estructura propuesta y de sus elementos componentes, indicando dimensiones generales, tipo o tipos de la misma manera como trabajará en su conjunto y la forma en que se transmitirán las cargas en el subsuelo.

II. Justificación del tipo de estructura elegido, de acuerdo al proyecto en cuestión y con las normas especificadas en este título, en los capítulos relativos a dimensiones generales, cargas aplicadas, estructuración y métodos de diseño de la estructura de que se trate.

III.- Descripción del tipo y de la calidad de los materiales de la estructura, indicando todos aquellos datos relativo a su capacidad de resistencia, como son los esfuerzos de ruptura, los esfuerzos máximos admisibles de los materiales, los módulos de elasticidad de los mismos, y en general, todos los datos que ayuden a definir las propiedades mecánicas de todos y cada uno de los elementos de la estructura.

IV.- Indicación d los datos relativos al terreno donde se va a cimentar la obra, de acuerdo a las recomendaciones del capítulo de cimentaciones.

V.- Descripción del procedimiento constructivo que se va a seguir en aquellos casos en que la estructura lo amerite.

VI.- Presentación obligada de un ejemplo típico de cálculo de cada uno de los grupos de elementos estructurales de la construcción que presenten secuela de cálculo diferente, indicando detalladamente en cada caso, el análisis de cargas, el método de cálculo utilizado, la secuencia del mismo y el diseño resultante del elemento en cuestión.

Independientemente de lo anterior, la Dirección podrá exigir, cuando así lo juzgue conveniente, la presentación de los cálculos completos para su revisión.

VII.- Todos y cada uno de los requisitos anteriores deberán comprender los planos estructurales correspondientes, los cuales deben contener los datos relativos a dimensiones y particularidades de los diversos elementos de la construcción, así como una nomenclatura conveniente que permita la fácil identificación de esos elementos.

VIII.- En general todos los cálculos y planos que los acompañen deberán ser perfectamente legibles e inteligibles.

CAPÍTULO IV NORMAS DE CALIDAD

ARTÍCULO 292.- La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción serán los que se señalen en las especificaciones de diseño y en los planos constructivos y deberán satisfacer las normas de calidad que fije la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o la Institución que al efecto se designe.

ARTÍCULO 293.- La Dirección podrá exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales que conformen parte de los elementos estructurales, aún en obras terminadas.

En el caso de los materiales cuyas propiedades constructivas se desconozcan o que no estén sujetos a Normas de Calidad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el director responsable de obra estará obligado a encargar los ensayos necesarios a un laboratorio de control de calidad reconocido en la Entidad, preferentemente a los correspondientes a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Campeche, y solicitar la aprobación de su uso a la Dirección.

En las obras de construcción que por su extensión no presenten graves riesgos en cuanto a su seguridad estructural, deberá a juicio de la Dirección, requerir el análisis de calidad de los materiales a utilizar.

ARTÍCULO 294.- El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguran que el conjunto de muestras sea representativo de toda la obra.

ARTÍCULO 295.- Los elementos estructurales cuyos materiales se encuentren en ambiente corrosivo o sujeto a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que puedan hacer disminuir su resistencia deberán ser recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones prevista en su diseño.

ARTÍCULO 296.- Los materiales que se utilicen en la elaboración de morteros y concretos deberán cumplir con las Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La dosificación de estos materiales será en proporciones tales que cumplan con los requisitos de resistencia y tengan el revenimiento fijado en el proyecto.

ARTÍCULO 297.- El agua que se emplee para la fabricación de morteros y concretos deberá estar limpia y libre de cantidades perjudiciales de aceite, ácidos, álcalis, sales, materiales orgánicos y otras sustancias que puedan reducir la resistencia y durabilidad de estas mezclas.

ARTÍCULO 298.- El cemento y los agregados deberán almacenarse de tal manera que se prevenga su deterioro o la introducción de manera extraña, recomendándose que el cemento no se coloque directamente sobre el piso. Cualquier material que se haya deteriorado o contaminado no deberá utilizarse en la elaboración de morteros o concretos.

ARTÍCULO 299.- Las proporciones del agregado - cemento para cualquier concreto serán tales que produzcan una mezcla que llegue fácilmente a las esquinas y ángulos de las cimbras y alrededor del acero de refuerzo, con el método de colocación empleado en el trabajo, pero sin permitir que los trabajos se agreguen o que se acumule un exceso de agua libre sobre la superficie.

ARTÍCULO 300.- El tamaño máximo del agregado para concreto no será mayor que un quinto de la separación menor entre los lados de las cimbras del miembro del cual se va a usar el concreto, ni mayor que tres cuatras partes del espaciamiento libre de varillas individuales o paquetes de varillas.

ARTÍCULO 301.- Los métodos para medir materiales serán tales que las proporciones puedan ser controladas con precisión y verificadas fácilmente, en cualquier etapa de trabajo.

ARTÍCULO 302.- Las bases para determinar la forma y tiempo de resistencia a la comprensión del concreto, se determinarán en el instructivo correspondiente.

ARTÍCULO 303.- Sólo se permitirá mezcla manual del concreto cuando su resistencia de proyecto no exceda de 150 Kg/cm². Para resistencias mayores, se exigirá el uso de sistemas mecánicos de mezclado.

ARTÍCULO 304.- Los medios y procedimientos que se emplean para transportar el concreto deberán garantizar la adecuada conservación de la mezcla hasta el lugar de su colocación sin que sus ingredientes se pierdan o segreguen.

El tiempo empleado en el transporte, medido desde que se adicione el agua de mezclado hasta la colocación del concreto en los moldes no será mayor de dos horas a menos que se tomen medidas para lograr que la consistencia del concreto después de las dos horas, sea tal que pueda ser colocado sin necesidad de añadirla agua.

En las plantas premezcladoras de concreto se deberá indicar en la nota de remisión la hora en que se le adiciona el agua a la mezcla.

ARTÍCULO 305.- La resistencia media se calculará en la forma en que se determine en el instructivo, así como la tabla de desviación estándar de la resistencia del concreto en kg/cm².

ARTÍCULO 306.- Antes de efectuar un colado deben de limpiarse los elementos de transporte y el lugar donde se va a depositar el concreto.

Los procedimientos de colocación y compactación serán tales que aseguren una densidad uniforme del concreto y eviten la formación de huecos.

El concreto, se vaciará en la zona del molde donde vaya a quedar en definitiva y se compactará con picado, vibrado o apisonado. No se permitirá trasladar el concreto mediante vibrado.

El concreto debe de mantenerse en un ambiente húmedo y por lo menos durante siete días en el caso de cemento normal y tres días si se empleó concreto de resistencia rápida.

ARTÍCULO 307.- Las juntas de colado se ejecutarán en los lugares y con la forma que indiquen los planos estructurales. Antes de iniciar un colado las superficies de contacto se limpiarán y saturarán

con agua, se tomará especial cuidado en todas las juntas de columnas en lo que respecta a su limpieza y a la remoción de material suelto o poco compactado.

ARTÍCULO 308.- Se deberá llevar control en el concreto:

- a).- En todas las obras destinadas para uso público, tales como escuelas, hospitales, hoteles, comercios, salas de espectáculos y similares.
- b).- En casas habitación cuya superficie construida sea mayor de 250 m².
- c).- En obras ya construidas, incluidas en los incisos anteriores en cuya ampliación intervengan sistemas estructurales o modifiquen las ya existentes.
- d).- En obras que, sin estar consideradas en los incisos anteriores, a juicio de la Dirección lo requieran.

ARTÍCULO 309.- El acero de refuerzo y especialmente el de preesfuerzo deben de protegerse durante su transporte, manejo y almacenamiento.

Inmediatamente antes de su colocación se revisará que el acero no haya sufrido algún daño, en especial después de un largo período de almacenamiento. Si se juzga necesario, se realizarán ensayos en el acero dudoso.

ARTÍCULO 310.- Al efectuarse el colado el acero debe de estar exento de grasas, aceites, pinturas, polvo, tierra, oxidación excesiva y cualquier sustancia que reduzca su adherencia con el concreto.

ARTÍCULO 311.- No deben doblarse barras parcialmente ahogadas en concreto, a menos que se tomen las medidas para evitar que se dañe el concreto vecino. Todos los dobleces se harán en frío, excepto cuando el Director Responsable de obra permita el calentamiento, pero no se admitirá que la temperatura del acero se eleve a más de 53° C (aproximadamente color rojo café) si no está tratado en frío ni a más de 400° C en caso contrario. No se permitirá que el enfriamiento sea rápido.

ARTÍCULO 312.- El acero debe de sujetarse en su sitio con amarres de alambre, siletas y separadores, de resistencia y en número suficiente para impedir movimientos durante el colado.

ARTÍCULO 313.- Antes de autorizar el colado, el director responsable de obra deberá comprobar que todo el acero sea colocado en su sitio de acuerdo con los planos estructurales y que se encuentra correctamente sujeto.

ARTÍCULO 314.- El espesor libre del recubrimiento de toda barra de acero de refuerzo será como mínimo del diámetro de la barra, sin que sea menor de 2cm.

En miembros estructurales colados directamente contra el suelo, sin plantilla, el recubrimiento mínimo será de 5 centímetros y en lo que esté sobre plantillas será de 3 cms.

ARTÍCULO 315.- Toda cimbra se construirá de manera que resista las acciones a que pueda estar sujeta durante la construcción, incluyendo las fuerzas causadas por la compactación y vibrado del concreto. Debe ser lo suficientemente rígida para evitar movimientos y deformaciones excesivas. En su geometría se incluirán las contraflechas prescritas en el proyecto.

Inmediatamente antes del colado deben limpiarse los moldes cuidadosamente, Si es necesario se dejarán registros en la cimbra para facilitar su limpieza. La cimbra de madera o de cualquier otro material absorbente deberá estar húmeda durante un periodo mínimo de dos horas antes del colado, Se recomienda cubrir los moldes con algún lubricante para protegerlos y facilitar el descimbrado.

ARTÍCULO 316.- Todos los elementos estructurales deben de permanecer cimbrado el tiempo necesario para que el concreto alcance la resistencia suficiente para aportar su peso propio y otras cargas que actúen durante la construcción, así como para evitar que las deflexiones sobrepasen los valores fijados en este Reglamento

ARTÍCULO 317.- Cuando se trate de elementos preesforzados además de las especificaciones para control del concreto se debe cumplir lo siguiente:

a).- La resistencia del concreto será mínima de 300 Kg/cm².
b).- Los tendones de preesfuerzo que presenten algunos dobles concentrados, no se debe tratar de enderezar, si no que se rechazarán.
Las operaciones con soplete y las de soldadura en la proximidad del acero de preesfuerzo deben realizarse de modo que dicho acero no quede sujeto a temperaturas excesivas, chispas de soldadura o corrientes eléctricas a tierra.
La fuerza de preesfuerzo se determinará con un dinamómetro o midiendo la presión en el aceite del gato con un manómetro y, además, midiendo el alargamiento del tendón.
Los tramos largos de tendones expuestos se cortarán del elemento preesforzado para reducir al mínimo el impacto sobre el concreto.
Los medios de sujeción o rigidización temporales, el equipo de izamiento, los apoyos provisionales y demás elementos deben diseñarse para contrarrestar las fuerzas que puedan presentarse durante el montaje, incluyendo los efectos del viento, así como las deformaciones que se prevean ocurrirán durante estas operaciones.
Debe de verificarse que los dispositivos y procedimientos constructivos empleados garanticen que los miembros prefabricados se mantengan correctamente en su posición mientras adquiera resistencia las conexiones coladas en el lugar.

ARTÍCULO 318.- Se consideran elementos de mampostería las construidas con piezas regulares o irregulares de piedra natural o artificial, maciza o hacha, unidas por un mortero aglutinante.
Los materiales que se utilicen en la construcción de mampostería, deberán cumplir los requisitos generales de calidad especificados por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTÍCULO 319.- Las mamposterías formadas por piedras naturales sin labrar se podrán usar en los mientos y en los muros de las construcciones. Siempre que sea posible, deberá procurarse que no haya excentricidades importantes en la carga aplicada.
Las piedras que se empleen en elementos estructurales deberán satisfacer los requisitos físicos siguientes:

- Resistencia mínima a la compresión en dirección normal a los planos de formación 150 Kg/cm².
- Resistencia mínima a la compresión XXX a los planos de formación 100 Kg/cm².
- Absorción máxima 6%
- Las piedras no necesitan ser labradas, pero se evitará el empleo de piedras de formas redondas y cantos rodados.
- Por lo menos el 70% del volumen del elemento estará constituido por piedras con un peso mínimo de 15 Kg.
- Los morteros que se empleen para mampostería de piedras naturales deberán cumplir los requisitos siguientes:
a).- La resistencia mínima en compresión será de 15 Kg/cm².
b).- Se cumplirán los requisitos de calidad especificados en las normas establecidas en la Sociedad Americana de Pruebas de Material C270.
La piedra que se utilice debe estar limpia de materia orgánica.

ARTÍCULO 320.- La mampostería de piedras artificiales, está constituida por piezas prismáticas macizas o huecas de piedra artificial unidas por un mortero aglutinante. Las piezas usadas en los elementos estructurales de muros de bloques deberán cumplir los requisitos generales de calidad especificados por la Dirección General de Normas, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y en particular la forma de calidad para bloques de concreto.
Los morteros que se empleen en elementos estructurales de muros de bloques, deberán cumplir con los requisitos siguientes:
Su resistencia de diseño en compresión será por lo menos de 40 Kg/cm².
Se cumplirán los requisitos de calidad especificados en las normas del Instituto Americano del Concreto.
El acero de refuerzo deberá cumplir con las normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que se especifican en las normas de la Dirección General de Normas.

Se considerará que es nula la resistencia del muro a esfuerzo de tensión perpendicular a las juntas.

CAPITULO V ESTADOS LÍMITE

ARTÍCULO 321.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por estado límite aquella etapa del comportamiento a partir de la cual una estructura o parte de ella deja de cumplir con alguna función para la que fue proyectada

ARTÍCULO 322.- Se consideran dos categorías de estados límite: los de falla y los de servicio; los primeros su vez, se subdividirán en estados de falla frágil y de falla dúctil.

Los estados límite de falla corresponderán al agotamiento definitivo de la capacidad de carga de la estructura, sin agotar su capacidad de carga, sufra daños irreversibles que afecten su resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

Se considerarán que los estados límites corresponden a falla dúctil cuando la capacidad de carga de la sección, elemento o estructura en cuestión, se mantenga para deformaciones apreciablemente mayores que las existentes al alcanzarse el estado límite. Se consideran de falla frágil cuando la capacidad de carga de la sección, elemento o estructura en cuestión, se reduzca bruscamente al alcanzarse el estado límite.

Los estados límites de servicio tendrán lugar cuando la estructura llegue a estados de deformaciones, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten su correcto funcionamiento, pero no su capacidad para soportar cargas.

ARTÍCULO 323.- Las estructuras sometidas al efecto de las combinaciones clasificadas en la categoría I no deberán exceder algunos de los límites que se fijan a continuación:

I. Deformaciones. Se considerará como estado límite cualquier deformación de la estructura que ocasione daños inaceptables la propia construcción o a sus vecinas, o que cause interferencia con el funcionamiento de equipos e instalaciones o con el adecuado drenaje de superficies y cualquier daño o interferencia a instalaciones de servicio público.

Adicionalmente se considerarán los siguientes límites:

Una flecha vertical incluyendo los efectos a largo plazo, igual a 0.5 cm, más el claro entre 240. Además, para miembros cuyas deformaciones afecten elementos no estructurales, como muros de mampostería, que no sean capaces de soportar deformaciones apreciables, se considerará como estado límite, una deflexión, medida después de la colocación de los elementos estructurales, igual a 0.3 cm, más el claro entre 480.

Una deflexión horizontal entre dos niveles sucesivos de una estructura igual a 1/250 de la altura del entrepiso, para estructuras que no tengan ligados elementos no estructurales que puedan dañarse con pequeñas deformaciones, e igual a 1/500 de la altura del entrepiso para otros casos.

II. - Vibraciones. Se considerará como estado límite cualquier vibración que afecte el funcionamiento de la construcción o que produzca molestias o sensación de inseguridad a los ocupantes.

III.- Otros daños. Se considerará como estado límite de servicio la ocurrencia de grietas, desprendimientos, astillamientos, aplastamientos, torceduras y otros daños locales, que afecten el funcionamiento de la construcción.

Las magnitudes de los distintos daños que deberán considerarse como estado límite, serán definidos en cada caso por estudios aprobados por la Dirección.

CAÍTULO VI ACCIONES

ARTÍCULO 324.- En el diseño de una estructura deberá considerarse el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente.

Para la formación de las combinaciones de acciones que deben considerarse en la revisión de la estructura, para la determinación de las intensidades nominales y para el cálculo de los efectos de las acciones en la estructura, deberán seguirse las prescripciones de este capítulo.

ARTÍCULO 325.- Se considerarán tres categorías de acciones de acuerdo con la duración en que obran sobre la estructura con su intensidad máxima:

- I).- Acciones permanentes. Son las que obran en forma continua sobre la estructura y cuya intensidad puede considerarse que no varía con el tiempo.
- II).- Acciones Variables. Son aquellas que obran sobre la estructura con una intensidad variable en el tiempo; y,
- III).- Acciones accidentales. Son las que no se deben al funcionamiento propio de la construcción y que pueden alcanzar valores significativos solo en instantes de la vida de la estructura.

ARTÍCULO 326.- Las acciones permanentes se catalogan de la siguiente manera:

- I.- La carga muerta, debida al propio peso de los elementos estructurales y al peso de los elementos no estructurales incluyendo las instalaciones, el peso del equipo de ocupe una posición fija y permanente en la construcción, y al peso estimado de futuros muros divisorios y de otros elementos no estructurales que pueden colocarse posteriormente. Su efecto se tomará en cuenta en la forma que se especifica en este capítulo.
- II.- El empuje estático de tierras y líquidos de carácter permanente.
- III.- Las deformaciones y los desplazamientos impuestos a la estructura, tales como los debidos a presfuerzos o movimientos diferenciales permanentes de los apoyos.

ARTÍCULO 327.- Las acciones variables, se catalogan de la siguiente manera.

- I.- La carga viva, que representa las fuerzas gravitacionales que obran en la construcción y que no tienen carácter permanente.
- II.- Los efectos causados en las estructuras por los cambios de temperatura y por contracciones.
- III.- Las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan una intensidad variable y con el tiempo y,
- IV.- Los efectos de maquinaria y equipo, incluyendo cuando sean significativas, las Acciones dinámicas que el funcionamiento de máquinas induzca en las estructuras debido a vibraciones, impacto y drenaje.

ARTÍCULO 328.- Se considerarán acciones accidentales las siguientes:

- I.- Las acciones estáticas y dinámicas debidas al viento se determinarán en la forma en que se especifica en el instructivo de este Reglamento.
- II.- Las explosiones, incendios y otras acciones que puedan ocurrir en casos extraordinarios. En general no será necesario incluirlas en el diseño formal sino únicamente tomar precauciones, en la estructuración y en los detalles constructivos, para evitar comportamiento catastrófico de la construcción en casos de ocurrir tales acciones.

ARTÍCULO 329.- Para las acciones diferentes a cargas muertas, cargas vivas y viento, y en general para casos no incluidos, expresamente en este reglamento, la intensidad nominal se determinará de manera que la probabilidad de que sea excedida en el lapso de interés sea de 2% excepto cuando el efecto de la acción sea favorable para la estabilidad de la estructura, en cuyo caso se tomará como valor nominal aquel que tenga una probabilidad de 2% de no ser excedido. En la determinación del valor nominal de la acción, deberá tomarse en cuenta la incertidumbre en la intensidad de la misma y la que se deba a la idealización del sistema de carga.

ARTÍCULO 330.- Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones en las estructuras se determinarán mediante un análisis estructural. En el capítulo de Métodos de Cálculo se especifican procedimientos de análisis para distintos materiales y sistemas estructurales congruentes con los factores de carga y de resistencia fijados por el método que se adopte. Podrán admitirse métodos de análisis con distintos grados de aproximación, siempre que su falta de precisión en la determinación de las fuerzas internas se tome en cuenta, de manera que se obtenga una seguridad equivalente a la que se alcanzaría en los métodos especificados.

CAPITULO VII

COMBINACIONES DE ACCIONES

ARTÍCULO 331.- Toda estructura deberá ser diseñada para resistir como mínimo las siguientes condiciones de carga:

- a).- Todas aquellas cargas muertas, vivas y accidentales que puedan ser aplicadas durante cada una de las etapas de la construcción, tomando en cuenta asimismo la resistencia de los materiales de la estructura a la edad en que vayan a ser sometidos a dichas cargas.
- b).- El total de cargas muertas y vivas sobre la estructura terminada menos las reducciones permisibles en lo relativo a las cargas vivas, a fin de considerar las condiciones más desfavorables de acuerdo con el tipo y dimensiones de la estructura.
- c).- Todas las cargas muertas y vivas, hechas las reducciones permitidas, y las accidentales (viento) sobre la estructura terminada.
- d).- Cuando una construcción sobrepasa los cuarenta metros de longitud y no se hayan previsto las juntas de dilatación térmica indispensables, deberán incluirse necesariamente en el cálculo de los esfuerzos provenientes de los cambios de temperatura; al efecto se considerarán en general, un incremento de temperaturas de 20° centígrados y una disminución de 25° grados centígrados, con respecto a la temperatura media anual de la ciudad.
- e).- En el método de diseño elástico se usarán las siguientes combinaciones de carga y deformaciones impuestas:
 - 1.- Carga muerta + carga viva + deformaciones impuestas por temperatura y contracción de fraguado.
 - 2.- La nominación anterior más carga del viento.Los esfuerzos admisibles se incrementarán para el concreto en 33% al 40% para la primera y segunda combinación, respectivamente, y para el acero de refuerzo y estructural, los incrementos serán de 50% y 60% respectivamente.
- f).- Si se emplea un método de diseño por resistencia última, se combinarán los efectos de carga congruente con el método de diseño que se adopte.
- g).- Cuando las variaciones en carga viva o accidental puedan llegar a invertir los signos de los esfuerzos de los diversos elementos de una estructura, estos se diseñarán de tal forma que sean capaces de resistir las combinaciones más desfavorables de cargas vivas y accidentales.

CAPITULO VIII RESISTENCIA

ARTÍCULO 332.- Se entenderá por resistencia la magnitud de una acción, o de una combinación de acciones que provocaría la aparición de un estado límite de falla en la estructura. Cuando la determinación de la resistencia de una sección se haga en forma analítica, se expresará en términos de la fuerza interna o de la combinación de fuerzas internas producidas por las acciones. Se entenderá por fuerzas internas las fuerzas axiales cortantes y los momentos de flexión y torsión que actúan en una sección de la estructura.

ARTÍCULO 333.- La revisión de la seguridad contra estados límite de fallas se harán en términos de la resistencia de diseño.

Para la determinación de la resistencia de diseño deberán seguirse los procedimientos fijados en los métodos de cálculo que se adopten para los materiales y sistemas constructivos más comunes. En casos no comprendidos en las disposiciones mencionadas, la resistencia de diseño se determinará con procedimientos analíticos, usados en evidencia teórica y experimental, o con procedimientos experimentales de acuerdo con este Reglamento y sus instructivos. En ambos casos la resistencia de diseño se tomará igual a la resistencia nominal por el factor de resistencia que corresponda al método de cálculo que se adopte.

La resistencia nominal será tal que la probabilidad de que no sea alcanzada por, la estructura resulte de 2%. En la determinación de la resistencia nominal deberá tomarse en cuenta la variabilidad de las propiedades geométricas y mecánicas de la estructura y la diferencia entre los valores

especificados para estas propiedades, y los que se obtienen en la estructura. También deberá considerarse el grado de aproximación con la cuantificación de la resistencia.

ARTÍCULO 334.- La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos diseñados para simular, en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse.

Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayos se harán sobre muestras de la producción o de prototipos. En otros casos, los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

CAPITULO IX PROCEDIMIENTOS PARA EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 335.- Para las distintas combinaciones de acciones especificadas en el artículo 341 de este Reglamento y ante la aparición de cualquier estado límite de falla que pudiera presentarse, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones nominales que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicado por el factor de carga correspondiente.

Cuando una estructura sufra daños en sus elementos por efectos de viento, explosiones, incendios, exceso de cargas verticales, asentamientos o alguna otra causa, deberá presentarse un proyecto de reparación o de esfuerzo a la Dirección, quien podrá dictaminar sobre las disposiciones y criterios que deban aplicarse.

TITULO SÉPTIMO EJECUCIÓN DE OBRAS CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 336.- Los directores responsables de obras o maestros albañiles de una obra que no requiera director responsable, están obligados a vigilar que la ejecución de la misma se realice con las técnicas constructivas más adecuadas, se empleen los materiales con la resistencia y calidad especificados en este Reglamento, se tomen las medidas de seguridad necesarias, y se evite causar molestias o perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 337.- Durante la ejecución de cualquier construcción, el director responsable de obra o maestro albañil de la misma, si esta no requiere director responsable, tomará las precauciones, adoptará las medidas técnicas y realizará los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, así como para evitar los daños que directa o indirectamente pudiera causar la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 338.- Los planos autorizados y las licencias de las obras deberán conservarse en las propias obras durante la ejecución de estas y estar a disposición de los inspectores de la Dirección.

ARTÍCULO 339.- El Director responsable de obra estará obligado en los casos en que señale la Dirección a mantener en la obra un libro de bitácora, encuadernado y foliado, y tenerlo a disposición de los inspectores de la Dirección.
El director responsable responderá de la veracidad de las anotaciones que se hicieran en la bitácora.

ARTÍCULO 340.- Para la utilización de los distintos materiales o la aplicación de sistemas estructurales, deberán seguirse procedimientos constructivos que cumplan con los requisitos especificados por la Dirección.

El director responsable de obra deberá vigilar que se cumpla con este Reglamento; particularmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

I.- Propiedades mecánicas de los materiales

II.- Tolerancias en las dimensiones de los elementos estructurales, tales como medidas de claros, secciones de las piezas; áreas y distribución del acero y espesor de recubrimientos.

III.- Nivel y alineamientos de los elementos estructurales y;

IV.- Cargas muertas en la estructura, tales como el peso volumétrico propio y el provocado por la colocación de materiales durante la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 341.- Podrán utilizarse procedimientos nuevos de construcción previa autorización de la Dirección, para lo cual el director responsable de las obras presentará una solicitud detallando el procedimiento propuesto y anexando en su caso los datos de todos los y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas. La dirección podrá exigir la construcción de modelos, para probar el procedimiento bajo las condiciones que juzgue técnicamente necesarias.

ARTÍCULO 342.- Durante la ejecución de una obra deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública, ni causar molestias a terceros.

ARTÍCULO 343.- Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa por más de sesenta días, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas y a clausurar los vanos que fuere necesario a fin de impedir el acceso a la construcción.

ARTÍCULO 344.- Cuando se interrumpa una excavación por un período mayor de dos semanas, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar las construcciones, a los predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado. Se tomarán también las precauciones necesarias para, impedir el acceso al sitio de la excavación. Se deberá instalar el señalamiento adecuado para evitar accidentes.

CAPITULO II CONSTRUCCIONES PROVISIONALES

ARTÍCULO 345.- Son construcciones provisionales aquellas que tanto por el destino que se les pretenda otorgar como por los materiales empleados tengan una duración limitada a nomas de 12 meses.

Las construcciones provisionales se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento en todo lo que se refiere a estabilidad, higiene y buen aspecto.

ARTÍCULO 346.- Para la construcción de obras tipo provisional es necesario obtener la licencia respectiva de la Dirección; mediante solicitud acompañada del proyecto y la expresa manifestación del uso que se le pretenda dar a la misma e indicación del tiempo que se pretenda usar.

La licencia que se conceda para una obra provisional comprende dos aspectos:

- a).- El tiempo que dure su construcción.
- b).- El tiempo que dure como obra provisional.

ARTÍCULO 347.- El propietario de una construcción provisional estará obligado a conservarla en buen estado ya que de lo contrario la Dirección podrá ordenar su derribo aún sin haberse llegado al término de la licencia de uso que se le hubiere otorgado.

CAPITULO III DEMOLICIONES

ARTÍCULO 348.- Para poder efectuar la demolición de una edificación se deberá recabar el permiso de la Dirección.

ARTÍCULO 349.- Con la solicitud de permiso de demolición, se acompañará un programa detallado de demolición, en el que se indicará el orden en que se demolerá cada uno de los elementos de la construcción, así como los mecanismos que se emplearán en la mano de obra.

ARTÍCULO 350.- Se tomarán las precauciones debidas para evitar que una demolición cause daños y molestias en construcciones vecinas o en la vía pública, tanto por los efectos propios de ésta, como por el empleo de puntales, vigas, armaduras o cualquier otro medio de protección.

ARTÍCULO 351.- Los trabajadores deberán efectuar los trabajos de demolición usando el equipo necesario para su protección personal, tales como anteojos de protección; máscaras contra polvo, caretas, cascos, guantes, botas, redes o cualquier otro que sea necesario de acuerdo con el tipo de demolición.

ARTÍCULO 352.- El director responsable de obra encargado de la demolición está obligado a prevenir al propietario acerca de las formalidades que haya de llenar y la naturaleza de las obras que ha de ejecutar para no afectar intereses de terceros.

ARTÍCULO 353.- Cuando las demoliciones se estén ejecutando en forma inadecuada o con peligro o molestias graves hacia las construcciones vecinas, la Dirección; ordenará la suspensión de los trabajos y dictará las medidas de protección necesaria a costa de los interesados.

ARTÍCULO 354.- En caso de que una edificación represente un peligro por su estado de ruina, la Dirección puede ordenar lo que juzgue necesario para la seguridad pública, sin, perjuicio de la multa a que se haga acreedor, el propietario.

ARTÍCULO 355.- Al practicar la demolición de una pared medianera se recabará del propietario del predio contiguo la autorización necesaria para que puedan hacerse los apeos y las obras convenientes a fin de evitar los perjuicios que pueda experimentar por las operaciones de demolición. Si el propietario estuviera ausente, sin tener quien lo represente y ofreciese peligro al empezar la demolición, el interesado acudirá a la Dirección en solicitud del permiso para hacer los apeos necesarios.

ARTÍCULO 356.- Si fuese necesaria la demolición de un muro medianero, o casa declarada en estado de ruina por la autoridad sanitaria y represente notorio peligro para la seguridad pública se cumplirán los lineamientos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley de Salud.

ARTÍCULO 357.- Los materiales y escombros provenientes de una demolición que vayan a ser desechados de la obra, deberán ser retirados conforme a las disposiciones del artículo 45 de este Reglamento.

La Dirección señalará las condiciones en que deban de ser transportados dichos escombros.

CAPITULO IV TRAZOS Y TOLERANCIAS

ARTÍCULO 358.- Antes de iniciarse una construcción, deberá verificarse el trazo del lineamiento del predio con base en la constancia de alineamiento y uso del suelo, y las medidas del resto de la poligonal del perímetro, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes del título de propiedad. Se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndose a puntos que puedan conservarse fijos. Si los datos que arrojen el levantamiento del predio exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, podrán hacerse sin modificar los cálculos, siempre que el ajuste no incremente ningún claro del más de 1%, ni lo disminuya en más del 5%. En su caso deberán modificarse los planos de construcción.

La posición de los ejes de los elementos de la construcción no diferirá respecto a su posición considerada en el proyecto, dependiendo del material empleado en:

- Estructuras metálicas, dos milímetros
- Construcciones de concretos, un centímetro
- Construcciones de mampostería, dos centímetros.
- Construcciones de madera, tres centímetros

CAPÍTULO V CIMENTACIONES

ARTÍCULO 359.- Toda construcción se soportará por medio de una cimentación apropiada. Se entiende por cimentación el conjunto formado por la subestructura y el suelo. La subestructura recibe las cargas de la edificación y la reacción del suelo.

Las cimentaciones deberán construirse de acuerdo con los materiales, acciones y características marcadas en los planos estructurales correspondientes los que deberán ejecutarse a los lineamientos de diseño que se especifican en las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 360.- El desplante de cualquier cimentación se hará a la profundidad señalada en el proyecto. Las superficies de desplante tendrán las dimensiones, resistencia y características que señale el proyecto.

Las zapatas y cimientos deberán desplantarse en terreno firme por debajo de la capa de tierra vegetal o de desechos sueltos. Solo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales que cumplan con lo que se indica en el artículo 349 de este capítulo.

ARTÍCULO 361.- La investigación del subsuelo deberá permitir conocer con detalle las condiciones litológicas de la zona en la que se encuentra la edificación y la probable presencia de oquedades, depósitos de basura, rellenos mal compactados, cavidades naturales o artificiales.

Para todas aquellas edificaciones no comprendidas en este artículo deberán realizarse sondeos exploratorios suficientes que permitan obtener la información anterior a profundidades donde se ponga en riesgo su estabilidad.

Este tipo de exploración deberá ser realizado por personal especializado y reconocido por la Dirección.

ARTÍCULO 362.- Para el diseño de la cimentación de estructuras, en la que se justifique un estudio detallado del suelo, se tomará como esfuerzo admisible del terreno una capacidad en base a un análisis que determine el laboratorio correspondiente.

Las estructuras que no requieran un estudio detallado de suelo serán aquellas que por sus descargas en la cimentación; el valor anterior es satisfactorio, tales como: casas habitación y edificios de menos de cuatro niveles.

ARTÍCULO 363.- Sólo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales cuando se demuestre por medio de los estudios de mecánica de suelos y pruebas de laboratorio correspondientes que el cimiento de tal naturaleza soportará la carga de la construcción sin perjuicio de alguno para la seguridad de ésta, en beneficio de los habitantes.

En los rellenos se tendrá cuidado con el problema del flujo natural tomando las provisiones para el escurrimiento del agua.

Para especificación y control de la compactación de los materiales empleados en rellenos, el grado de compactación no deberá ser menor de 90% proctor, estas compactaciones deberán ser verificadas por un laboratorio reconocido en la entidad

ARTÍCULO 364.- Cuando se pretenda utilizar métodos, especiales de cimentación, el director responsable de obra deberá solicitar la aprobación expresa de la Dirección. El interesado deberá presentar los resultados de los estudios y pruebas técnicas a que se hubieren sujetado dichos métodos. La dirección autorizará o rechazará según el caso, la aplicación del método propuesto.

ARTÍCULO 365.- Los muros cargadores dependiendo de la capacidad de carga del terreno y de su compresibilidad, se podrá cimentar sobre zapatas corridas de mampostería de piedra natural

rematadas con una dala de concreto provista de trabes de rigidez o sobre fosas corridas de cimentación generalmente provistas de trabes de rigidez.

En el caso de cimentación de columnas, las zapatas podrán ser aisladas de concreto simple o reforzado, o bien serán zapatas o lozas corridas provistas de contrabes de concreto o reforzado.

Los cimientos de linderos en el caso de zapatas aisladas o corridas pueden hacer necesario el empleo de trabes de volteo o de balancines.

La estructura debe anclarse a los elementos de cimentación, los cuales deben diseñarse para resistir los esfuerzos inducidos por fuerzas horizontales, así, los castillos de concreto arrancaran desde el desplante del cimientos y no desde la dala y el refuerzo de las columnas se anclará en las zapatas y contratrabes.

ARTÍCULO 366.- En el caso de elementos de cimentación de concreto reforzado, se aplicarán procedimientos que garanticen el recubrimiento mínimo del acero de refuerzo.

Cuando existan posibilidades de que, el propio suelo o cualquier líquido o gas contenido en él, puedan atacar el concreto o el acero, se tomarán las medidas necesarias para evitarlo. Asimismo, en el momento del colado se evitará que el concreto se mezcle o contamine con partículas de suelo o de agua freática que puedan afectar sus características de resistencia y durabilidad.

ARTÍCULO 367.- Siempre deberá investigarse el efecto de la nueva construcción sobre la construcción de las edificaciones colindantes, cuidando de manera especial el proceso de excavación cuando se requiera explosivos.

CAPITULO VI EXCAVACIONES

ARTÍCULO 368.- Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la excavación en ese lugar y notificar el hallazgo a la Dirección.

ARTÍCULO 369.- Será indispensable para efectuar una excavación el recabar la autorización correspondiente de la Dirección para lo cual el interesado deberá presentar un plano en el cual se indique la sección de la excavación, los límites de ésta en el terreno, así como los métodos o técnicas a emplear para llevar a cabo dicha excavación y el tiempo estimado de ejecución.

ARTÍCULO 370.- El procedimiento de ejecución de excavaciones deberá garantizar que no se rebasen los estados límite definidos en el artículo 317 de este reglamento. De ser necesario la excavación se realizará por etapas, de acuerdo a un programa que deberá incluirse en la memoria del diseño, señalando además las precauciones que se tomará para que no resulten afectadas las construcciones, los predios vecinos o los servicios públicos. Estas precauciones se consignarán debidamente en los planos.

ARTÍCULO 371.- Si por la naturaleza del terreno es preciso realizar las excavaciones por medio de explosivos, queda prohibido efectuar las detonaciones a cielo abierto, debiendo tomarse las medidas necesarias para evitar que los fragmentos del terreno se dispersen.

En lo relativo al uso de explosivos deberán acatarse los requisitos de la Ley Federal de Almas de fuego y Explosivos y su reglamento.

ARTÍCULO 372.- Siempre que se vaya a efectuar una detonación se deberá prevenir a los ocupantes de los predios vecinos, así como tomar las medidas necesarias para evitar que puedan ser dañadas por la detonación los peatones y automovilistas que circulan en las calles próximas al lugar donde se está efectuando la excavación.

ARTÍCULO 373.- Será responsabilidad del director de obra los daños que se ocasionen a terceros por el mal uso de los explosivos o por no tomar las precauciones necesarias en el uso de los mismos.

ARTÍCULO 374.- Cuando los procedimientos de ejecución de una obra señalen la necesidad de instalar, además éste se colocará troquelándolo a presión contra los paramentos del terreno. Sus características serán determinadas por un estudio de mecánica de suelos particular por cada caso.

CAPITULO VII TERRAPLANES O RELLENOS

ARTÍCULO 375.- La comprensibilidad, la resistencia y granulometría de todo relleno serán adecuadas a la finalidad del mismo.

Cuando un relleno vaya a ser contenido por muros, deberán tomarse las precauciones que aseguren que los empujes no excedan a los del proyecto. Se prestará especial atención a la construcción de drenes, filtros y demás medidas tendientes a controlar empujes hidrostáticos.

ARTÍCULO 376.- Los rellenos que vayan a recibir carga de una construcción deberán cumplir los requisitos de confinamiento, resistencia y compresibilidad necesarios, de acuerdo a un estudio de mecánica de suelos. Se controlará su grado de compactación y contenido de humedad mediante ensayos de laboratorio y campo.

ARTÍCULO 377.- En el caso de rellenos para banquetas, patios y pisos habitables; éste se hará en capas de quince (15) centímetros de espesor como máximo, aplicando no menos de cincuenta (50) golpes por metro cuadrado con pisón de veinte (20) kilogramos con treinta (30) centímetros de altura de calda, o igual energía de compactación.

ARTÍCULO 378.- Los muros de contención exteriores construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no se rebasen los siguientes estados límite: de falla volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta, o bien rotura estructural. Además, se revisarán los estados límite de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo. Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los del diseño por efecto de presión del agua.

ARTÍCULO 379.- Como parte del estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muros de contención que asegure el cumplimiento de las hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción. Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a las estructuras e instalaciones vecinas por vibraciones o desplazamientos vertical u horizontal del suelo.

Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de construcción especificado en el estudio geotécnico se analizará con base en la formación contenida en dicho estudio.

CAPITULO VIII CIMBRAS Y ANDAMIOS

ARTÍCULO 380.- En la construcción y colocación de obras falsas y de cimbras deberá observarse lo siguiente:

I.- La obra falsa y la cimbra serán lo suficientemente resistentes y rígidas, y tendrán los apoyos adecuados para evitar deformaciones que no hayan sido tomadas en cuenta en el proyecto, las juntas de la cimbra serán tales que garanticen la retención de lechadas.

II.- Los elementos estructurales deben permanecer cimbrados el tiempo necesario para que el concreto alcance la resistencia suficiente para soportar el peso propio, más las cargas a que vaya a estar sujeto durante la construcción; y

III.- Las obras falsas y las cimbras se deberán pegar además a los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras especificadas en los planos correspondientes, o en la bitácora de la obra. Durante la ejecución de la obra no deberán aplicarse, cargas concentradas que no hayan sido consideradas en el diseño de las cimbras.

ARTÍCULO 381.- Las cimbras se desplantarán sobre superficies firmes capaces de soportar las cargas a que serán sometidas, cuando sea necesario, se usarán "arrastres" que repartan adecuadamente la carga. Cuando en el proceso de la construcción sea necesario apoyar las cimbras sobre elementos de concreto que no hubieran alcanzado su resistencia de diseño, o sobre suelos poco compactos, se deberán tomar las precauciones necesarias para evitar movimientos indeseables de los apoyos y daños en los elementos de concreto referidos, cuando en la superficie en que vaya a apoyar las cimbras no constituya plano horizontal, se deberán poner en cuenta los componentes horizontales de las reacciones en los apoyos de los Pies derechos. Para el caso de las cimbras de más de cuatro metros de altura, se deberá presentar la memoria de diseño en la que se incluya el sistema de contraventeo que se pretenda utilizar.

ARTÍCULO 382.- El Director responsable de obra verificará que previamente al colado de cualquier elemento de concreto; de la estructura, la cimbra correspondiente presente las características de los proyectos arquitectónicos y estructurales. Dicha verificación deberá asentarse en el libreo de bitácora.

ARTÍCULO 383.- Los andamios que se utilicen para construir, reparar o demoler una edificación, deberán fabricarse e instalarse de tal manera que proporcionen las condiciones máximas de seguridad, la Dirección podrá ordenar que presente una memoria de diseño.

Los andamios deberán ser revisados periódicamente para verificar que se encuentran en condiciones óptimas de servicios y seguridad.

CAPITULO IX DISPOSITIVOS PARA ELEVACIÓN DE ELEMENTOS EN LAS OBRAS

ARTÍCULO 384.- Los dispositivos empleados para transportación vertical de personas o de materiales durante la ejecución de las obras deberán ofrecer las máximas condiciones de seguridad y serán examinados y probados antes de ser utilizados.

Los materiales y elementos de estos dispositivos deberán cumplir con los requisitos de calidad especificados por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTÍCULO 385.- Sólo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores cuando estos hayan sido diseñados, contruidos y montados con características especiales de seguridad, tales como barandales, freno automático que evite la caída libre y guías en toda su altura que eviten el volteamiento.

ARTÍCULO 386.- Las maquinas elevadoras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación deberán:

- I.- Ser de buena construcción mecánica, tener una resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos;
- II.- Ser mantenidos en buen estado de conservación y de funcionamiento;
- III.- Ser probados y examinados cuidadosamente después de su montaje en la obra y antes de ser utilizados.
- IV.- Ser revisados periódicamente y en particular sus elementos mecánicos tales como: poleas y eslabones giratorios, usados para izar o descender materiales o como medio de suspensión;
- V.- Incluir claramente la carga útil máxima de la máquina de acuerdo con sus características, incluyendo, en caso de que ésta sea variable, la carga admisible para cada caso; y
- VI.- Estar provista de los medios necesarios para evitar el riesgo de un descenso accidental.

Los cables que se utilicen para izar o descender materiales como medio de suspensión, deberán ser de buena calidad, suficientemente resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

CAPITULO X ESTRUCTURAS DE MADERA

ARTÍCULO 387.- En estructuras permanentes sólo se empleará madera selecta, de primera o segunda clase la cual deberá estar debidamente tratada o protegida contra plagas intemperismo y fuego mediante procedimientos adecuados:
Su calidad deberá cumplir con los requisitos fijados por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTÍCULO 388.- La ejecución de las estructuras de madera deberá apegarse a las especificaciones de diseño, a las condiciones de servicio, a las normas de seguridad, a las características de las uniones, según su tipo, y a los requerimientos para el montaje.

CAPITULO XI MAMPOSTERIA

ARTÍCULO 389.- En la construcción de muros de mampostería deberán emplearse las técnicas adecuadas, observando los siguientes requisitos:

I.- La dimensión transversal de un muro de carga, de fachada o de colindancia no será mayor de 10 cms.

II.- Los muros que se toquen o crucen deberán ser anclados o ligados entre sí, salvo que el proyecto indique lo contrario;

III.- Los muros que vayan a recibir recubrimientos de materiales pétreos deberán proveerse de elementos de liga y anclaje para soportar dichos recubrimientos y garantizar su estabilidad.

IV.- Las juntas verticales, en los elementos que constituyeron las hiladas de los muros, deberán quedar "cuatrapeadas" como mínimo en la tercera parte de la longitud de la pieza, salvo que se tomen precauciones que garanticen en otra forma la estabilidad del muro;

V.- Los muros llevarán elementos de liga horizontales a una separación no menor de veinticinco veces su espesor; y

VI.- Los elementos horizontales de liga de los muros que deban anclarse a la estructura, se fijarán por medio de varillas que previamente se dejan ahogadas en dicha estructura, con dispositivos especiales.

ARTÍCULO 390.- La proporción y calidad de los materiales que constituyan la mampostería será la que se indique en el proyecto correspondiente; y deberán cumplir con el refuerzo y resistencia indicados en este título.

ARTÍCULO 391.- Deberá compraba que las estructuras de mampostería cumplan con las características del proyecto y se construyan de acuerdo con las normas de este Reglamento.

ARTÍCULO 392.- Para verificar que los elementos de, mampostería con funciones estructurales o con altura mayor de dos metros cumplan con la resistencia del proyecto, se tomarán muestras del mortero y de las piezas de mampostería que se ensayarán en un laboratorio de materiales aceptado por la Dirección.

CAPITULO XII ESTRUCTURAS METÁLICAS

ARTÍCULO 393.- Las estructuras metálicas deberán sujetarse a lo provisto en el título VI y a las disposiciones correspondientes de los instructivos derivados de este Reglamento.

Los materiales que se utilicen en la construcción de estructuras metálicas deberán cumplir con las normas de calidad especificadas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTÍCULO 394.- En el montaje de las estructuras metálicas se observará lo siguiente:

I.- En si montaje deberá efectuarse con el equipo apropiado. Durante la carga, transporte y descarga de material del montaje se adoptarán las precauciones necesarias para no producir deformaciones ni esfuerzos excesivos. Si a pesar de ello, alguna de las piezas se maltrata y deforma, deberán ser enderezadas o repuestas según sea el caso, antes de montarlas;

II.- Anclajes.- Antes de iniciar la colocación de la estructura, el director responsable de obra o sus técnicos auxiliares revisarán la posición de las anclas colocadas previamente y en caso de que haya discrepancia con respecto a las posiciones mostradas en los planos, se tomarán las providencias necesarias para corregirlas;

III.- Conexiones provisionales. Durante el montaje, los diversos elementos que constituyen la estructura deberán sostenerse individualmente o ligarse entre sí por medio de tornillos, pernos o soldaduras provisionales, que proporcionen la resistencia requerida ante la acción de cargas muertas y esfuerzos de montaje o viento. Asimismo, deberán tomarse en cuenta los efectos de cargas producidas por materiales, equipo de montaje y demás elementos de la estructura.

Cuando sea necesario se colocará en la estructura el contraventeo provisional requerido para resistir los efectos mencionados.

IV.- Alineado y Plomado: No se colocarán remaches, pernos o tornillos ni soldadura definitiva hasta que la parte de la estructura que quede fijada, por ello esté alineada y plomada.

V.- Tolerancias. Las tolerancias se ajustarán a lo dispuesto en las normas técnicas vigentes.

ARTÍCULO 395.- En las estructuras remachadas o atornilladas, se observará lo dispuesto en las normas técnicas contenidas en los instructivos de este Reglamento, cuidando especialmente que respete lo siguiente:

I.- Agujeros. El diámetro de los Agujeros para remaches o tornillos y medio mayor que el diámetro nominal de éstos. No se permitirá al uso de botadores para agrandar agujeros, ni el empleo de soplete para hacerlos.

II. Armado. Las piezas que se vayan a remachar o atornillar, deberán mantenerse en posición de proyecto por medio de pasadores o pernos o tornillos;

III.- Colocación. Los remaches y tornillos deberán colocarse con equipos especiales, dejándolos firmemente apretados;

IV.- Inspección.- El director responsable de obra cuidará que se revise antes de la colocación de los remaches o tornillos, la posición alineamiento y diámetro de los agujeros y posteriormente comprobar que las cabezas de los remaches estén formados debidamente; en el caso de tornillos, se deberá verificar que las tuercas estén correctamente apretadas, así como que las rondanas estén debidamente colocadas cuando se haya especificado su uso.

ARTÍCULO 396.- En las conexiones soldadas en las estructuras, deberán cuidarse especialmente los siguientes puntos:

I.- Preparación del material. Las superficies que vayan a soldarse deberán estar libres de costras, escoria, óxido, pintura o cualquier otro material extraño.

II.- Armado. Las piezas que se vayan a unir con soldadura de filete deberán estar en contacto; cuando esto no sea posible, se permitirá una separación máxima de 5 mm, si la separación es de 1.5 mm o mayor, se aumentará el tamaño del filete en una cantidad igual a ella. Las partes que se vayan a soldar a tope deberán alinearse cuidadosamente, no se permitirá una desviación mayor de 3mm.

Al armar y unir partes de una estructura p de miembros compuestos, se seguirán procedimientos y secuencias en la colocación de las soldaduras que eliminen distorsiones innecesarias y minimicen los esfuerzos de contracción.

Al fabricar con cubreplacas y miembros compuestos, deberán hacerse las uniones de talleres de cada una de las partes que lo componen antes de unir partes entre sí.

III. Inspección. El director responsable de obra, tomará las medidas necesarias para efectuar la debida revisión de los bordes de las piezas en los que se colocará la soldadura, para cerciorarse de que los biseles, holguras y otras características sean las correctas y estén de acuerdo con los planos. Se separarán las soldaduras que representen defectos, tales como tamaño insuficiente, cráteres o socavación de metal base y se rechazarán todas las que estén agrietadas.

En juntas importantes de penetración completa, la revisión se complementará por medio de radiografías o ensayos no destructivos o ambas a juicio del director responsable de obra.

CAPÍTULO XIII INSTALACIONES

ARTÍCULO 397.- Las instalaciones eléctricas hidráulicas, sanitarias, contra incendios, mecánicas, de aire acondicionado, de gas, de vapor, de aire caliente, telefónicas, de comunicación, especiales y otras, deberán proyectarse, ejecutarse y conservarse en condiciones que garanticen su eficiencia y proporcionen la seguridad necesaria a los trabajadores a los usuarios, al inmueble, de conformidad con lo que establecen las disposiciones aplicables para cada caso. Durante su ejecución, se deberá cumplir con el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En las instalaciones deberán emplearse únicamente materiales y productos que satisfagan las normas de calidad fijadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTÍCULO 398.- Las instalaciones eléctricas, incluyendo las de carácter provisional durante el proceso de construcción de la obra, se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de Obras e Instalaciones Eléctricas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTÍCULO 399.- Las instalaciones hidráulicas y sanitarias deberán cumplir, además de lo previsto por este Reglamento, con las disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección del Ambiente.

ARTÍCULO 400.- La cimentación de equipos mecánicos o de máquinas deberá construirse de acuerdo con el proyecto autorizado, de manera que no afecte a la estructura del edificio, ni le transmite vibraciones o movimientos que puedan producir daños al inmueble, o perjuicios y molestias a los ocupantes o terceros. Los niveles de ruido que produzcan las máquinas, no deberán exceder los límites previstos por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en Materia de prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

ARTÍCULO 401.- Las instalaciones de aire acondicionado deberán realizarse de manera que los equipos no produzcan vibraciones o ruidos que causen molestias a las personas o perjuicios a los edificios o a terceros.

ARTÍCULO 402.- Las instalaciones de gas combustible serán para uso de gas licuado de petróleo o de gas natural y deberán cumplir con las disposiciones del Instructivo para el Diseño y Ejecución de Instalaciones y Aprovechamiento de Gas licuado de petróleo de la Dirección General de Gas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

ARTÍCULO 403.- Las instalaciones de vapor y de aire caliente deberán cumplir con las disposiciones de la Ley general del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente.

Para la instalación y funcionamiento de calderas, deberá cumplirse, además, con los requisitos del Reglamento por la Inspección de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión de la Secretada del Trabajo y Previsión Social.

Deberá existir un servicio de mantenimiento permanente para calderas y chimeneas; aquellas serán inspeccionadas y operadas por personal autorizado, según lo establece el reglamento antes mencionado.

Los ductos de vapor y de aire caliente situados en lugares donde tengan acceso personas, deberán aislarse adecuadamente.

CAPITULO XIV FACHADAS Y RECUBRIMIENTOS

ARTÍCULO 404.- Las partes exteriores de los edificios que sean visibles desde la vía pública se proyectarán de acuerdo con lo que dispone el Título Quinto de este Reglamento, y los instructivos derivados del mismo.

ARTÍCULO 405.- Las fachadas y los recubrimientos de cada construcción que sean visibles desde la vía pública deberán tener acabados apropiados cuyas características de forma, color y textura conserven o mejoren el paisaje urbano de las vías públicas en que se encuentran ubicados.

Las fachadas de los monumentos y las construcciones que se localicen dentro de la zona de monumentos se ajustarán, además, a lo que dispone al respecto la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Los demás elementos de ornato que se usen en las fachadas y paramentos se ajustarán a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Los tendederos para ropa y los tinacos deberán instalarse de modo que no sean visibles desde la vía pública.

Los anuncios que se coloquen en las fachadas y paramentos de las construcciones se sujetarán, además, a las disposiciones del Reglamento de Anuncios de este Ayuntamiento.

La Dirección expedirá los instructivos y acuerdos que fueren necesarios para el debido cumplimiento de lo establecido en este precepto.

ARTÍCULO 406.- En fachadas recubiertas con placas de materiales pétreos naturales o artificiales se cuidará la sujeción de éstas a la estructura del edificio. En aquellos casos en que sea necesario por la dimensión, altura, peso o falta de rugosidad, las placas se fijarán mediante grapas que proporcionen el anclaje necesario.

Para evitar desprendimiento del recubrimiento ocasionado por movimientos de la estructura, o bien deformaciones del material por cambios de temperatura, se dejarán juntas de construcción adecuada, vertical y horizontal.

Adicionalmente, se tomarán las medidas necesarias para evitar el paso de humedad a través del revestimiento.

ARTÍCULO 407.- Los aplanados de mortero se aplicarán sobre superficies rugosas o repolladas, previamente humedecida. Los aplanados cuyo espesor sea mayor de tres centímetros deberán contar con los dispositivos adecuados de anclaje.

ARTÍCULO 408.- La ventanearía, la herrería y la cancelería se proyectarán, ejecutarán y colocarán de manera que no se causen daños a la estructura del edificio o que los movimientos de ésta no provoquen deformaciones que puedan deteriorar dicha ventanearía, la herrería y la cancelería.

ARTÍCULO 409.- Los vidrios y cristales deberán colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la edificación y las dilataciones y contracciones ocasionadas por cambios de temperatura. Los estentos y selladores empleados en la colocación de piezas mayores de uno y medio metros cuadrados, deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad.

ARTÍCULO 410.- Los elementos ornamentales o decorativos que se incorporen a una construcción y que no formen parte integrantes de la misma, deberán ser considerados en el diseño estructural. Los elementos aislados, tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y otros similares, deberán proyectarse y construirse de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

CAPÍTULO XV DE LAS CONSTRUCCIONES MEDIANERAS

ARTÍCULO 411.- El director responsable de obra que haya de dirigir alguna obra en pared divisoria deberá advertir al dueño la obligación que tiene de recabar del propietario del predio vecino el permiso por escrito para ejecutar los trabajos. En el caso de ser negado; la obra deberá ajustarse de tal manera que no se lesionen los intereses colindantes y además se tomarán todas las precauciones necesarias para la seguridad de la pared medianera.

ARTÍCULO 412.- En las paredes medianeras no se permitirán, hacer molduras, comisas, ni salidas hacia el lado vecino, ni colocar canales salientes para recibir las aguas de los techos, aunque la conduzcan a la posición del que ejecuta cualquiera de estas obras.

ARTÍCULO 413.- Cuando el propietario de una edificación trate de derivar las paredes divisorias de una edificación que no sean medianeras, tendrá la obligación de advertir a los propietarios de las paredes contiguas y poner los apeos y tomar las precauciones necesarias para la seguridad de los colindantes.

El propietario del predio en edificación no deberá molestar con su tardanza en la realización de estos trabajos a los propietarios de las construcciones vecinas.

ARTÍCULO 414.- Las partes medianeras deben construirse con las dimensiones y gruesos necesarios, según los materiales que se empleen en ella y la elevación que se le dé a juicio del director responsable de obra, pero en todo caso los materiales serán homogéneos en la extensión del muro.

ARTÍCULO 415.- Cuando una pared contigua cargada sobre otra medianera se halle desplomada hacia la pared del vecino de modo que exceda de la mitad de la medianera, su dueño tiene la obligación de reconstruirla o componerla a su costa.

En este caso la denuncia puede hacerse bajo dos conceptos:

- a).- Por que la pared se introduzca en terreno ajeno y estorbe la nueva edificación.
- b).- Por que el desplome exceda de la mitad de grueso de la pared.

ARTÍCULO 416.- Los directores responsables de obra en los casos de reconstrucción de una pared medianera, deberán tener presente el estado de la pared al verificarse el deterioro y fijarán el tiempo que juzguen necesario para su reconstrucción o reparación.

ARTÍCULO 417.- La Dirección o los peritos oficiales podrán aclarar la necesidad de la reconstrucción de una pared medianera cuando ésta presente grietas o hendiduras, cuando hallándose al descubierto en todo o en parte le falte el guarnecido por alguna de sus cargas, cuando la albarrada este estropeada, si es pared de cercamiento, cuando esté desplomada o aparezca con deformación de algún lado igual a la mitad de su grueso sea cualquiera su elevación.

ARTÍCULO 418.- Los sótanos que colinden con pared medianera deben revestirse precisamente con material impermeable.

TITULO OCTAVO FRACCIONAMIENTOS CAPITULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 419.- Para los efectos de este Reglamento y de conformidad con lo establecido en la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de inmuebles de tiempo compartido del Estado, se entiende:

- Por fraccionamiento, la división de un terreno en lotes que para su acceso requieran del trazo de una o más vías públicas.
- Por lotificación, relotificación o subdivisión, la partición de un terreno, que no requieran del trazo de una o más vías públicas. A las subdivisiones de terrenos mayores de diez mil metros cuadrados de les dará el tratamiento correspondiente a fraccionamientos.
- Por fusión de terrenos, la unión en un solo predio de dos o más terrenos colindantes; y
- Por ampliación, el agregado de otras superficies al predio original autorizado, para incrementar el número de lotes.

ARTÍCULO 420.- Para la realización de un fraccionamiento de terrenos, es indispensable obtener la autorización del Ejecutivo del Estado, la que sólo será concedida cuando se cumpla con los requisitos

exigidos en la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles de Tiempo compartido de esta Entidad Federativa.

ARTÍCULO 421.- Los fraccionamientos por sus características de uso y ubicación, se clasifican en los tipos siguientes:

- a).- Residencial;
- b).- De habitación popular;
- c).- Residencial campestre;
- d).- Industrial; y
- e).- De granjas

ARTÍCULO 422.- Para los efectos del presente Reglamento, se entienden por:

- a).- Densidad brutal: el resultado de dividir el número de habitantes, estimado entre la superficie total del fraccionamiento.
- b).- Porcentaje para la construcción de multifamiliares o edificios para oficinas; al porcentaje de la superficie total del fraccionamiento delimitada y restringida para la construcción de edificios habitacionales o para oficinas.
- c).- Densidad de construcción; a la relación entre la superficie de terreno ocupado y la superficie total.
- d).- Porcentaje de donación al Municipio; al porcentaje de la superficie vendible del terreno que será otorgado al Municipio para el equipamiento urbano.

CAPITULO II TRÁMITES PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 423.- Los fraccionadores que deseen obtener la licencia de construcción, además de cumplir con las aprobaciones y autorizaciones establecidas en la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de inmuebles de tiempo compartido del Estado, deberán de exhibir ante la Dirección, oficio de autorización del fraccionamiento otorgado por el ejecutivo Estatal, juegos de planos del proyecto autorizado y testimonio de la escritura pública relativa a la donación del área y de las vías públicas a favor del Ayuntamiento del Municipio de Calakmul

ARTÍCULO 424.- Los interesados en construir fraccionamientos en los que se requiera modificar la estructura urbana deberán presentar ante la Dirección, la solicitud por escrito o independientemente de adjuntar la documentación señalada en el artículo que precede, presentarán:

- I.- Título de propiedad del terreno con certificado de:
 - a).- Certificado de libertad de gravamen vigente
 - b).- No adeudar el impuesto predial correspondiente
- II.- Licencia de uso de suelo;
- III.- Plano de lotificación, indicando ancho de calle y banquetas;
- IV.- Plano de sembrado de viviendas aplicando alineamiento y restricción de las esquinas, áreas de ocupación de los metros construidos con respecto al lote;
- V.- Planos de construcción de la red de agua potable;
- VI.- Plano de electrificación;
- VII.- Plano de drenaje pluvial;
- VIII.- Croquis catastral
- IX.- Calendario de Obra; y
- X.- Permiso sanitario.
- XI.- Certificado de no adeudo por derechos de cooperación para obra pública de urbanización.

ARTÍCULO 425.- Los Interesados en construir fraccionamientos, en los que para su realización no se requerirá modificar la estructura urbana, además de la documentación mencionada en el artículo 433 de este Reglamento, deberán

Presentar:

- I.- Título de propiedad del terreno, certificado de:

- a).- Certificado de libertad de gravamen vigente
- b).- No adeudar el impuesto predial correspondiente
- II.- Licencia de uso del suelo.
- III.- Plano de lotificación indicando los servicios circundantes.
- IV.- Plano de sembrado de vivienda ubicando alineamiento y restricciones de las esquinas, áreas de ocupación de los metros cuadrados construidos con respecto a lotes.
- V.- Certificación de no adeudo por derechos de cooperación.
- VI.- Croquis catastral; y
- VII.- Permiso sanitario.

CAPITULO III VIALIDAD, INFRAESTRUCTURA Y DISEÑO

ARTÍCULO 426.- Las vías de comunicación vehicular o peatonal que sean de utilidad pública o que sirvan de unión a un fraccionamiento con sus partes internas o con la traza urbana deberán satisfacer los requerimientos de las características de las vías señaladas en la Tabla que corresponda en el Instructivo de este Reglamento.

ARTÍCULO 427.- De acuerdo a su clasificación los fraccionamientos contarán con la infraestructura para servicios que se definen en la tabla que corresponda, en el instructivo de este Reglamento.

ARTÍCULO 428.- Los requerimientos mínimos de diseño para los diferentes tipos de fraccionamientos, se especificarán en la tabla que corresponda en el Instructivo de este Reglamento.

CAPITULO IV OBLIGACIONES DEL FRACCIONADOR

ARTÍCULO 429.- Para garantizar la calidad de las obras a realizar y demás obligaciones a su cargo, el fraccionador depositará en la Dirección, fianza expedida por la compañía autorizada equivalente al 10% al costo del fraccionamiento.

ARTÍCULO 430.- El fraccionador deberá cubrir el pago de los aranceles vigentes y deberá presentar la documentación solicitada en el capítulo II de este mismo Título.

ARTÍCULO 431.- Estará a cargo del fraccionador el pago de todas las obras de urbanización e infraestructura, así como de jardinería y de arbolado en las zonas y vías públicas. Igualmente estarán a su cargo, los hidrantes y el mobiliario urbano del fraccionamiento.

ARTÍCULO 432.- El fraccionador tendrá la obligación de ceder, a título de donación al Municipio, las superficies, que se destinarán exclusivamente para equipamiento urbano, como parques, mercados, escuelas, delegación de policía, edificios destinados al culto, esparcimiento, recreación y obras construcciones destinadas a servicios públicos.

ARTÍCULO 433.- Será obligatorio para el fraccionador antes de iniciar las obras de urbanización, comparecer conjuntamente con los representantes legales del Ayuntamiento ante notario a otorgar una escritura en la cual se establezca lo siguiente:

- a).- El perfeccionamiento de la donación de las vías públicas y superficies a que se refiere este Reglamento especificándose el uso que el Ayuntamiento dará a las áreas donadas y consignando el carácter que las mismas tendrán.
- b).- Será a costa exclusiva del fraccionador el otorgamiento de la escritura pública a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 434.- Será facultad del Ayuntamiento, aceptar la propuesta del fraccionador o localizar y señalar los terrenos que deban ser donados en los términos del artículo 442, al hacer la elección deberá señalar aquellos que mejor satisfagan las necesidades de los usuarios, para la cual se preferirán áreas céntricas a fin de que queden equidistante de todos los lotes. En los casos en que

el terreno tenga un área demasiado grande o conste de varias secciones, se procurará el reparto equitativo de las áreas de donación para la mejor distribución de los servicios que deban establecerse en ellas.

CAPITULO V DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 435.- La dirección tendrá en todo tiempo la facultad de designar inspectores que vigilen el desarrollo de las obras, y se cercioren que cumpla con las especificaciones del proyecto definitivo del fraccionamiento.

ARTÍCULO 436.- Cuando existan razones técnicas fundadas para modificar el proyecto o las especificaciones, deberá el fraccionador proponer por escrito a la Dirección tales modificaciones, la cual resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 437.- Cuando el fraccionador inicie las obras del fraccionamiento sin que estuviesen satisfechos los requisitos que la Ley de fraccionamientos, unidades habitacionales, condominio y usos de inmuebles de tiempo compartido del Estado establece, o las ejecutarse en contravención a la misma, el Ayuntamiento ordenará:

- a).- La suspensión inmediata de las obras que estuviesen ejecutando y en su caso la demolición de las mismas.
- b).- Advertir al público empleando los medios publicitarios que considere más eficientes, sobre la ilicitud de las actividades realizadas, cobrará a los infractores el importe de gastos que hubiere derogado para demoler las obras indebidas y los de publicidad.
- c).- En el caso de que no estuviesen cubiertas las obligaciones fiscales a cargo del fraccionador previstas en este Reglamento u otras disposiciones legales aplicables, se procederá a su cobro.
- d).- También suspenderán la obra cuando carezca de licencia de construcción del Fraccionamiento o las obras ejecutadas no se ajusten a los términos o especificaciones aprobadas en dicha licencia.

ARTÍCULO 438.- La Dirección hará efectiva la fianza a que se refiere el artículo 439 de este Reglamento, para realizar las obras necesarias de reparación o lograr el cumplimiento de las obligaciones a cargo del fraccionador, siempre que este no cumpla con los señalamientos de la Dirección, en el plazo que se le fije.

CAPITULO VI RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACION DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 439.- Una vez concluidas las obras objeto de la autorización, podrá el Fraccionador pedir al Ayuntamiento la recepción del fraccionamiento, anexando a su solicitud las constancias aprobatorias de las dependencias prestadoras de servicios públicos. La dirección conocerá el estado que guarda las obras del fraccionamiento y emitirá su opinión en un plazo no mayor de 30 días, pudiendo prestarse, los siguientes casos:

- a).- En caso favorable el Ayuntamiento procederá a elaborar el acta respectiva en un plazo no mayor de quince días; acta que contendrá la clasificación del fraccionamiento, el número de lotes que lo integran, la etapa o etapas que se reciben, localización, dimensiones y estado de conservación de las superficies de donación, así como su número de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, especificaciones e inventario de los elementos que integran el fraccionamiento.
- b).- En caso de existir objeciones, la Dirección señalará las correcciones a que haya lugar, fijándole al fraccionador un plazo máximo de sesenta días para realizar los trabajos indicados. En tanto no se formalice el acta de recepción, el mantenimiento de las obras que constituyen el fraccionamiento correrá por cuenta del fraccionador.

ARTÍCULO 440.- Con base al acta de recepción el Ayuntamiento comunicará a las dependencias prestadoras de servicios públicos su anuencia para que les sean proporcionados éstos, obligación

que cumplirá de acuerdo con las exigencias del desarrollo de la edificación, en los lotes del fraccionamiento.

ARTÍCULO 441.- El Ayuntamiento autorizará la cancelación de la fianza una vez recepcionado el fraccionamiento.

**TITULO NOVENO
USOS Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS
CAPITULO I
EDIFICIOS CLASIFICADOS**

ARTÍCULO 442.- Queda prohibido efectuar obras de construcción, ampliación, adaptación, modificación o demolición en edificios clasificados, sin previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de la Dirección.

ARTÍCULO 443.- A fin de recabar la autorización para realizar algunos de los trabajos mencionados en el artículo anterior, el interesado deberá presentar la solicitud y el proyecto de las obras a efectuar, el cual quedará a consideración primero del Instituto Nacional de Antropología e Historia y posteriormente para ser aprobado, rechazado o modificado.

ARTÍCULO 444.- Al autorizarse alguna obra de las mencionadas en este capítulo, ésta deberá apegarse estrictamente a las especificaciones e indicaciones técnicas y constructivas que al efecto señalen el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Dirección, quedando sujeta a supervisión por parte de estas dependencias.

ARTÍCULO 445.- En caso de violación de alguna o algunas de las especificaciones o indicaciones aprobadas, la Dirección podrá ordenar, en el plazo que juzgue conveniente, tomando en cuenta la gravedad de la violación, la corrección de dichos trabajos.
Si transcurrido el plazo no se ha llevado a cabo las correcciones ordenadas, la dirección podrá suspender provisionalmente la obra, en auxilio del Instituto Nacional de Antropología e Historia, haciendo de su conocimiento estos hechos y sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor quien cometa la violación.

ARTÍCULO 446.- De llevarse obras de construcción, remodelación o demolición de un edificio clasificado sin la autorización correspondiente, la Dirección ordenará al propietario del inmueble que realice los trabajos necesarios para dejar al edificio en cuestión con las mismas características que tenía antes de efectuar los trabajos, en un plazo que dictaminará la propia Dirección, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor quien cometa la violación.
Si transcurrido el plazo los trabajos ordenados no se han realizado, la Dirección procederá de igual manera que en el artículo anterior.

ARTÍCULO 447.- Los propietarios de bienes inmuebles clasificados, tendrán la obligación de conservarlos en buen estado y en su caso restaurarlos, debiendo previamente obtener de la Dirección la autorización respectiva, misma que deberá ser compatible con la que autorice el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la misma obligación tendrán los propietarios de predios colindantes a inmuebles clasificados que pretendan realizar obras que puedan afectar a dichos inmuebles, de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 448.- A los propietarios de inmuebles clasificados, que violen alguna de las disposiciones contenidas en el presente capítulo, se le sancionará con una multa de hasta el 10% del valor de la obra ejecutada o por realizar, fijada según criterio de la Dirección, en términos del artículo 124 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de inmuebles de Tiempo Compartido Vigente del Estado.

ARTÍCULO 449.- En caso de que el propietario no este conforme con la disposición del artículo anterior, podrá solicitar una reconsideración de la orden ante la Dirección, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación mediante escrito al que deberá acompañar dictamen de algún perito responsable de obra.

La Dirección resolverá en definitiva si ratifica, modifica o revoca la orden, sin perjuicio de tomar las medidas indispensables, de carácter urgente, en caso de peligro.

ARTÍCULO 450.- Para efectuar obras de reparación, estabilización o demolición se requerirá licencia de la Dirección. La solicitud correspondiente se acompañará de una memoria especificando el procedimiento a emplear.

ARTÍCULO 451.- En caso de que el propietario no cumpla con las órdenes de reparación o demolición señaladas en la notificación respectiva, dentro del plazo improrrogable que se le fije, la Dirección estará facultada para ejecutar, a costa del propietario dichas reparaciones, obras o demoliciones, y podrá tomar todas las demás medidas necesarias para hacer desaparecer todo peligro, turnando posteriormente a la tesorería del Municipio la relación de gastos para su cobro.

ARTÍCULO 452.- No podrá apuntalarse construcción alguna sin permiso de la Dirección y en todo caso el apuntalamiento se practicará bajo responsabilidad del propietario.

ARTÍCULO 453.- Mientras se dispone la reparación, estas construcciones podrán, en caso indispensable, ser apuntalados durante el tiempo necesario para ejecutar los trabajos respectivos, con la responsiva técnica de un perito registrado ante la propia Dirección.

ARTÍCULO 454.- Cuando sea necesario, conforme a un dictamen técnico, ejecutar la desocupación total o parcial de una construcción por ser peligrosa para los ocupantes, la Dirección podrá ordenar su desalojo temporal mientras se realizan los trabajos necesarios para subsanar el peligro.

CAPITULO II USOS PELIGROSOS Y MALSANOS

ARTÍCULO 455.- La Dirección no autorizará usos peligrosos, insalubres o molestos de construcciones, estructuras o terrenos dentro de las zonas habitacionales, comerciales u otras en donde se considere inconveniente dicho uso.

ARTÍCULO 456.- Sólo se autorizarán los usos mencionados en lugares reservados para ello conforme a lo estipulado en el Programa de Desarrollo Urbano y demás aplicables. Asimismo, la Dirección determinará para cada caso las adaptaciones, instalaciones o medidas preventivas necesarias para evitar cualquier riesgo.

En caso de que la utilización se realice sin la autorización de la Dependencia mencionada, está podrá en los casos urgentes tomar las medidas necesarias para evitar riesgos graves y obligar a la desocupación del inmueble o clausurar el local.

ARTÍCULO 457.- En cualquier caso, deberá notificarse al interesado, con base en dictamen técnico, de la desocupación del inmueble o la necesidad de ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones u otros trabajos para corregir los defectos en el plazo que se le señale, teniendo el interesado derecho de solicitar por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación respectiva, la reconsideración de la orden, presentando dictamen técnico de un perito responsable de obra.

La Dirección después de haber reconsiderado la solicitud del interesado, dictará la resolución que estime procedente. En caso de incumplimiento de la misma podrá ejecutar o administrar con cargo al interesado, todas las obras o trabajos ordenados turnando a la tesorería del Municipio la relación de los gastos efectuados para su cobro.

CAPITULO III

MATERIALES INFLAMABLES

ARTÍCULO 458.- Los depósitos de madera, pastura, hidrocarburos, expendios de papel, cartón u otro material inflamable, así como los talleres donde se manejan sustancias fácilmente combustibles, deberán quedar separados de los lugares donde se encuentren hornos, fraguas, calderas de vapor o cualquier fuente que los ponga en peligro de inflamación, según especificaciones de los reglamentos aplicables sobre construcciones de este tipo.

ARTÍCULO 459.- En el cargo específicos de gasolinera o gaseras las construcciones en que se instalen o las de sus servicios conexos deberán quedar separados de las casa o predios vecinos por una faja libre no menor de 3 metros de ancho en todo el perímetro, la cual tendrá el carácter de servidumbre de paso de vehículos. Asimismo, deberán sujetarse a las especificaciones dictadas por Petróleos Mexicanos.

CAPITULO IV MATERIALES EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 460.- El almacenamiento de los materiales explosivos se divide en dos. Los que por sí solos ofrecen peligro inminente y aquellos que no lo ofrecen y pueden ser utilizados por las industrias localizadas dentro de la ciudad. El almacenamiento de los primeros se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

ARTÍCULO 461.- El almacenamiento de los materiales explosivos que no ofrecen por sí solos peligros inminentes, deberá hacerse en locales fuera de las instalaciones de la fábrica, a distancia no menor de quince metros de la vía pública. Las construcciones y demás características deberán apegarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPITULO V EDIFICIOS PELIGROSOS

ARTÍCULO 462.- La Dirección tiene la facultad de inspeccionar las edificaciones peligrosas y ruinosas.

ARTÍCULO 463.- En base a los informes periciales de la inspección a una edificación ruinosas, la Dirección ordenará con la urgencia que el caso requiera al propietario o a su legítimo administrador que haga las reparaciones, obras o demoliciones que sean necesarias para evitar los peligros que representa dicha edificación.

CAPITULO VI DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 464.- El Ayuntamiento Municipio de Calakmul no otorgará la licencia de construcción si no se cumple con los requisitos detallados en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 465.- Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios y observar las medidas de seguridad que más adelante señalan.

ARTÍCULO 466.- Se entiende por Dispositivos de Seguridad: Las puertas de emergencia; los señalamientos, las alarmas y los centros de carga e Iluminación de emergencia.

ARTÍCULO 467.- Las puertas de salidas de emergencia deberán satisfacer los siguientes requisitos: Siempre serán abatibles hacia el exterior y sin que sus hojas de material incombustible, obstruyan pasillos y escaleras.

El claro que dejen las puertas al abatirse no será en ningún caso menor que la anchura mínima de 120 cms

Contaran con dispositivos que permitan su apertura con el simple empuje de los concurrentes.

Cuando comunique con escaleras entre la puerta y el peralte inmediato deberá haber un descanso con una longitud mínima de 1.20 m.

No habrá puertas simuladas ni se colocarán espejos en las puertas.

Deberán contar con señalamientos mediante letreros con el texto "Salida de Emergencia" y deberá ser claramente visible desde cualquier punto del área a la sirvan, además de estar iluminados permanentemente, aunque se interrumpa el servicio eléctrico.

ARTÍCULO 468.- Los siguientes dispositivos y áreas deberán estar señalados mediante letreros. Sanitarios, tableros de control, escaleras, rampas, accesos y salidas, previsiones contra incendios y botones de alarma.

Los textos correspondientes serán claramente visibles desde cualquier punto del área a la que sirvan. Para el caso de locales de fomento turístico, los señalamientos deberán estar descritos en un mínimo de 2 idiomas, español e inglés.

En el acceso de los edificios deberá haber un plano señalando la planta del edificio con sus salidas de emergencia, escaleras, rampas y dispositivos de seguridad.

ARTÍCULO 469.- Las alarmas serán visuales y sonoras independientes entre sí, con tableros de control localizados en lugares visibles, desde las áreas de trabajo del edificio y con un mínimo de un tablero por piso.

ARTÍCULO 470.- Para efectos del presente capítulo se entienden por centros de carga los tableros de control de energía eléctrica general y por circuitos.

Habrá un tablero general a la entrada del edificio y con una más por piso, ubicados en lugar visible y de fácil acceso.

ARTÍCULO 471.- Se entiende por iluminación de emergencia aquella independiente y autónoma de la red de suministro de energía eléctrica conectada de tal manera que entre en funcionamiento el haber un corte de luz, dando servicio de preferencia a las áreas prioritarias tales como: escaleras, pasillos, rampas y salidas de emergencia.

ARTÍCULO 472.- Los equipos y sistema contra incendios deberán mantenerse en condiciones de buen funcionamiento en cualquier momento, para lo cual deberán ser revisados y aprobados periódicamente en acuerdo al cuerpo de bomberos.

Los centros de reunión, escuelas, hospitales, industrias, instalaciones deportivas o recreativas, locales comerciales con superficie mayor de 500 m², centros comerciales, laboratorios donde se manejen los productos químicos, así como edificios con altura mayor de cuatro niveles sobre el nivel de banqueta deberán revalidar anualmente la constancia a nivel de seguridad.

ARTÍCULO 473.- Para los fines del presente capítulo se hará la siguiente clasificación de edificaciones:

- a).- Habitación, comercio, oficinas y baños públicos;
- b).- Hospitales, industrias, salas de espectáculos, centros de reunión abiertos y cerrados, terminales de transporte, educación, hoteles, bodegas y estacionamientos;
- c).- Gasolineras, estaciones de servicio, depósitos para explosivos, depósitos de materiales inflamables y laboratorios.

ARTÍCULO 474.- Para las edificaciones comprendidas en el artículo anterior correspondientes al inciso "a" deberán contar con los siguientes dispositivos:

I.- Los edificios con altura de 12 metros sobre el nivel de banqueta o menores de 500 metros de superficie construida:

Deberán contar en cada piso con extinguidores contra incendios del tipo adecuado, con almacenamiento a razón de un kilogramo de polvo químico seco a, b, c, por cada 30 m2 habitables, localizados en lugar visible y fácilmente accesible, de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio no se encuentre a mayor distancia de 30 mts.

Contarán también con los siguientes dispositivos de seguridad: Centros de carga, Iluminación de Emergencia.

II.- Los edificios con altura mayor a los 12 metros sobre el nivel de banqueta o superficie construida mayor de 500 metros cuadrados deberán contar, además de lo anteriormente mencionado con:

- Tanques o sistemas para almacenar agua en proporción de 10 lts por m2 construido, reservada exclusivamente a surtir a la red interna para combatir incendios. La capacidad mínima para este efecto será de 5,000 litros.

- Red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendios, dotada de toma siamesa de 64 mm. de diámetro con válvulas de no retorno en ambas entradas, 7.5 cuerdas por cada 25 mm cople movable y tapón macho. Se colocarán por lo menos una toma de este tipo en cada fachada y en su caso cada 90 mt. lineales de fachada y se ubicará al patio de alineamiento a un metro de altura sobre el nivel de la banqueta, equipada con válvula de retorno de manera que el agua que se inyecte por la toma no penetre a la cisterna.

En cada piso, gabinetes de salida contra incendios dotados con conexiones para mangueras, las que deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30 metros de radio y su separación no sea mayor de 60 metros. Uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras.

Las mangueras deberán ser de 38 mm. de diámetro de material sintético, conectadas adecuadamente a las tomas y colocarse plegadas para facilitar su uso.

Deberán contar además con los siguientes dispositivos de seguridad: Puertas de emergencia, señalamiento y Sistema de Alarma.

ARTÍCULO 475.- Para las edificaciones comprendidas en el inciso "b", del artículo 480 deberán contar con los siguientes dispositivos:

- Las edificaciones menores de 12 mts de altura sobre el nivel de banqueta o menores de 1,000 m2 construidos contarán con los mismos dispositivos que los señalados en el artículo anterior para edificios con altura menor de 12 mts. Con las siguientes modificaciones:

Los extintores serán con almacenamiento de un kilogramo I.Q.S., a,b,c, por cada quince metros cuadrados útiles.

- Los tanques y cisternas de almacenar agua serán en proporción de 20 lts. Por m2 construido (10,000 lts mínimo) a excepción de los hoteles con 40 lts. Por m2 (20,000 lts. Mínimo).

- Contarán además con dos bombas automáticas, una eléctrica independientemente en suministro de energía a la red del edificio y otra con motor de combustible interna mínima con capacidad de 20 lts. de combustible, exclusivamente para surtir con la presión necesaria al sistema de mangueras contra incendio.

ARTÍCULO 476.- Para las edificaciones comprendidas en el inciso "c" del artículo 480 deberán contar con los mismos dispositivos de seguridad que los señalados en este capítulo, para edificios con altura mayor de los 12 m. salvo las modificaciones siguientes:

- Los extinguidores tendrán un almacenamiento a razón de un kilogramo P.Q.S. a, b, c, con cada 7.5 m2 construidos.

- Los tanques o cisternas para almacenar agua serán en proporción de 40 lts. Por m2. Construidos y la reserva mínima será de 20,000 lts

ARTÍCULO 477.- Los extinguidores, el sistema hidráulico, la presión del agua y las mangueras deberán ser aprobadas regularmente a fin de garantizar su correcto funcionamiento en todo

momento, de acuerdo en lo establecido por la Dirección tomando en cuenta el criterio del Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 478.- En los locales de tinados a talleres eléctricos y en los ubicados en proximidad de líneas de alta tensión, quedará prohibido el uso del agua para combatir incendios.

ARTÍCULO 479.- Las mangueras deberán probarse por lo menos, semanalmente bajo las condiciones de presión normal, por un mínimo de tres minutos utilizando los dispositivos necesarios para no desperdiciar el agua.

ARTÍCULO 480.- La presión del agua en la red contra incendios deberá mantenerse en 3.5 Kg / cm2., manteniendo el tiempo las válvulas completamente abiertas por lo menos, durante 3 minutos.

**TITULO DECIMO
PATRIMONIO HISTORICO
CAPITULO I
ZONA DE MONUMENTOS**

ARTÍCULO 481.- Con el fin de procurar la adecuada preservación de los edificios de valor histórico y cultural de la ciudad de Calakmul y en cumplimiento de! Decreto de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Calakmul publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1986, se considera necesario evitar cualquier aprovechamiento que directa o indirectamente deteriore o destruya este patrimonio; para lo cual, en concordancia con el Artículo 5, de dicho decreto no se concederá licencia de construcción alguna, sin que previamente el interesado obtenga dictamen favorable del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En los casos de obras a realizar en inmuebles de propiedad federal la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología intervendrá de acuerdo con la Ley de la Materia. La zona de monumentos comprende un área de 1,81 kilómetros cuadrados y está delimitada en el artículo 2 del mencionado decreto.

ARTÍCULO 482.- Toda solicitud de modificación a los inmuebles señalados como monumentos históricos, deberá reemitirse al Comité de protección y Conservación de la Zona de monumentos Históricos del Ayuntamiento de Calakmul, creado en el decreto publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Calakmul el 20 de junio de 1988.

**CAPITULO II
MONUMENTOS HISTORICOS**

ARTÍCULO 483.- Los monumentos históricos de conformidad con el artículo 36 de la Ley Federal de monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas del 6 de mayo de 1972, no se podrá modificar de ninguna manera a menos que sea para recuperar faltantes, o liberar agregados no históricos. En todos los casos deberá presentarse proyecto completo para estudio y aprobación. Cualquier construcción de los siglos XVI, XVII, XVIII, XIX y parte del siglo B hasta 1930, en cualquier estado de concentración que se encuentre, no podrán modificarse.

Para el mantenimiento, restauración, apuntalamiento, liberación, recuperación de volúmenes y medidas de vanos sólo se otorgará licencia previo dictamen favorable del mencionado Comité, no se permitirá por ningún motivo la demolición, ni modificación en exteriores o interiores de dichos edificios.

**CAPITULO III
REMODELACIONES**

ARTÍCULO 484.- Sólo se autorizarán remodelaciones en aquellas edificaciones cuyos vanos y proporciones hayan sido alterados, en estos casos se recupera a la medida y ubicación de los vanos primitivos y se hará un nuevo diseño conservando las partes originales; cuando no se tenga ningún

dato original se hará un estudio de proporción y escala que deberá ser aprobado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Siempre se hará mayor porcentaje de macizo que de vano y nunca la longitud del vano será igual o mayor de la mitad de longitud de la fachada. La altura de los vanos será en proporción de la mitad a 2 veces su base. La apertura mayor será de 2.80 mts. Y sólo se permitirá una por fachada.

La distancia mínima del límite de la fachada al primer vano o entre vanos será no menor de la mitad del ancho del vano.

No se permitirá apertura de vanos para entrepisos.
Los aplanados serán cal bruñida y pintura a la cal en color sin utilizar negro.
No se permitirá uniformizar de un solo color, grandes superficies compuestas por varias construcciones.

CAPITULO IV INTERIORES

ARTÍCULO 485.- No se podrá alterar el esquema arquitectónico en los interiores de los edificios señalados en el artículo 488 de este Reglamento debiendo permanecer sus espacios generales, circulaciones, escaleras, niveles, altura de techos, sin cambio alguno.
No se modificarán, ni se removerán sus elementos estructurales tanto verticales como horizontales, aun cuando sean substituidos en su función por elementos contemporáneos.
No se techarán patios interiores, ni terrazas, sólo podrán hacerse con domos de cristal o acrílico o lonas, siempre por arriba del nivel del pretil asegurando la ventilación. No se alterarán ni muros, ni vanos originales.

CAPITULO V AMPLIACIÓN DE MONUMENTOS

ARTÍCULO 486.- En edificios mutilados podrán recuperarse volumen. Los monumentos relevantes sólo podrán ampliarse en terrenos baldíos siempre y cuando la ampliación no altere el esquema general dejando un promedio mínimo de 20% de áreas verdes. No se autorizarán ampliaciones en áreas destinadas a ventilación, iluminación o jardines, según el diseño original.
En las fachadas exteriores o de patios centrales no podrán construirse plantas superiores. La altura máxima será de dos veces la altura de la fachada, sin que pueda verse por ninguna de las calles circundantes o dentro del campo visual de elementos relevantes. Las ampliaciones se harán con la misma proporción y escala que el monumento original y con texturas y colores aproximados. Toda intervención deberá mostrar su temporalidad, debiendo destacarse la unión con el monumento. No se permitirán obras que puedan dañar la estabilidad o el carácter histórico del edificio.
En los casos en que exista la fachada, el patio o cualquier otro elemento importante, estos permanecerán y se podrán construir; recuperando el volumen.

CAPITULO VI OBRA NUEVA

ARTÍCULO 487.- Los volúmenes nuevos que se construyen, serán por su importancia y proporción análogos al promedio de los existentes en su vecindad y dentro de su campo visual, conservando el volumen general de las construcciones.

Conservarán o recuperarán el alineamiento original, la altura mayor será el promedio de la altura de la cuadra donde esté ubicado, para lo cual no se tomará en cuenta edificios modernos, ni torres de iglesias u otro edificio histórico; al ser colindante a una iglesia no podrá ser mayor que la altura de la nave.

Las construcciones dejarán un porcentaje de áreas verdes no menor del 20%.

Para las fachadas se seguirá el mismo criterio que para las modificaciones a monumentos. No se permitirán cortinas metálicas ni volados en fachadas.

CAPITULO VII DEMOLICIONES

ARTÍCULO 488.- Sólo se podrán demoler edificios o anexos contemporáneos. A la solicitud de licencia de demolición deberá adjuntarse el proyecto de edificio que se realizará y el dictamen favorable del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como del Comité para la Protección y Conservación de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Calakmul.

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I SANCIONES

ARTÍCULO 489.- La Dirección en los términos de este capítulo, sancionará con multa a los propietarios, a los directores responsables de obra o a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección. La imposición y cumplimiento de las sanciones no se examinará al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad civil o penal en términos de las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 490.- La Dirección para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTÍCULO 491.- Se sancionará al director responsable de obra, al propietario o a la persona que resulte responsable, con multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en esta Ciudad.

- I.- Cuando en cualquier obra o instalación en proceso no muestre a solicitud del inspector, los planos autorizados y la licencia correspondiente.
- II.- Cuando se invada con materiales, ocupe o use la vía pública o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones.
- III.- Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores de la Dirección, señaladas en este ordenamiento;
- IV.- Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.
- V.- Cuando no se de aviso de inicio o terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias de construcción correspondientes.
- VI.- Cuando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en este Reglamento; y
- VII.- Cuando no observen las disposiciones de este Reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra; y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

ARTÍCULO 492.- Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de uno a cincuenta tantos del importe de los derechos de la licencia correspondiente en los siguientes casos:

- I.- Cuando se estén realizando obras o Instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- II.- Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar a cabo excavaciones, usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente
- III.- Cuando en una obra no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.

ARTÍCULO 493.- Se sancionará al director responsable de obra, al propietario o a la persona que resulte responsable.

I.- Con multa de 5 a 25 veces el salario mínimo vigente en esta Ciudad en los siguientes casos:

a).- Cuando en una obra o instalación no respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento.

Cuando para obtener la expedición de la licencia hayan presentado a sabiendas, documentos falsos; y

II.- Con uno a 25 tantos del importe de los derechos de licencia:

a).- Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado; y

b) Cuando en un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la constancia de lineamiento.

ARTÍCULO 494.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesta.

Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual o aquella por la que hubiera sido sancionada con anterioridad con anterioridad, durante el término de un año.

ARTÍCULO 495.- A quien se ponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la Dirección, se le sancionará con multa de 1 a 25 veces de salario mínimo vigente en esta Ciudad, conmutables por arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 496.- La Dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia cuando:

I.- Se haya dictado con base en informes o documentos falsos. Erróneos o emitidos con dolo o error;

II.- Se haya dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento.

CAPITULO II RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 497.- Contra las resoluciones de las autoridades competentes encargadas de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en el capítulo VI del Título cuarto de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en la forma y términos previstos en dicha Ley. Se exceptúa de lo anterior el caso previsto en el Artículo 459 de este ordenamiento, en el que procederá expresamente el recurso de reconsideración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Se concede el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente ordenamiento sus formas técnicas complementarias y sus instructivos para que los propietarios de las edificaciones a que se refiere el propio cuerpo normativo realicen las obras e instalen los equipos necesarios para prevenir incendios.

CUARTO.- Se concede un plazo de seis meses a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento, para que los propietarios de los giros industriales y comerciales obtengan y, en su caso revaliden la autorización de operación correspondiente.

QUINTO.- Las obras que se encuentren en proceso de ejecución en la fecha de publicación de este reglamento, les serán aplicables las disposiciones del reglamento de Construcciones para el Municipio de Calakmul aún vigente.

SEXTO.- Las solicitudes de licencias de construcción que se encuentren en trámite en la fecha en que entre en vigor este Ordenamiento, continuarán tramitándose y se resolverán de acuerdo con el presente reglamento.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO "SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL" DEL H. AYUNTAMIENTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO, EL SECRETARIO MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, LOS CC. SARA RIVERA SORIA, DANIEL SÁNCHEZ FIGUEROA, ROCÍO HERNÁNDEZ RUÍZ, HILARIO MANZUR MIRANDA, ARGELIA VÁZQUEZ LÓPEZ, GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, ANSELMA HERNANDEZ SAN AGUSTIN, YULI MANDUJANO BARABATA, ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, NATALIA HERNÁNDEZ TORRES. REGIDORES Y SÍNDICOS.

POR LO TANTO MANDE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.

**MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 69 (SESENTA Y NUEVE) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIAS FIELES Y EXACTAS SACADAS DE SU ORIGINAL DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 21 (VEINTIUNO) DE DICIEMBRE DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO II (SEGUNDO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024, (DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 21 (VEINTIÚN) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

ATENTAMENTE.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

CIUDADANO MAESTRO JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....

C E R T I F I C O: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, RELATIVO AL “**REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, CONSTA DE 13 FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE: EL CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS MEDIANTE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO SEGUNDO DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024 (DOS MIL VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO), DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO.-----

DOY FE.....
Y PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.....

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.- RUBRICA.

C. ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL** EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 69, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL**, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL “**REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público de observancia general y obligatoria y tiene por objeto dar a conocer las facultades, atribuciones y competencia de las autoridades; regular la prestación del servicio de limpia y aseo público; fijar las obligaciones de los ciudadanos y las disposiciones para el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio de limpia y aseo público en el Municipio de Calakmul

Artículo 2.- Corresponde al H. Ayuntamiento la prevención y control de la contaminación ambiental por residuos sólidos, el aseo urbano, así como la prestación del servicio público de limpia, el que comprende: barrido, recolección, transporte, tratamiento, depósito, almacenamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos y demás actividades similares; la prestación del mismo estará a cargo del Departamento de Servicios Públicos Municipales y en las Juntas Municipales en sus respectivas secciones, dicho Departamento podrá:

- I. Autorizar el otorgamiento de contratos para la prestación del servicio público a que se refiere el presente artículo;
- II. Celebrar convenios de colaboración con el Estado, Municipios, otros organismos públicos paraestatales para la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos.

Artículo 3.- La verificación del cumplimiento y la aplicación de las sanciones de este reglamento corresponderán al H. Ayuntamiento por conducto del Departamento de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

Artículo 4.- Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se estará a las definiciones previstas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en materia de Co-procesamiento de Residuos; el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos del Estado de Campeche, además de las siguientes:

Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o se dispone de ellos.

Aseo Urbano: Acción de realizar la limpieza de Parques, Vía Pública y Áreas Verdes de jurisdicción municipal.

Ayuntamiento: Al órgano de Gobierno conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

Brigadas de Aseo: Conjunto de trabajadores del Municipio de Calakmul o particulares, encargados de la recolección de los residuos sólidos.

Contenedor Público: Recipiente destinado al almacenamiento temporal de los residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico o comercial.

Clausura: Es el cierre del establecimiento comercial por parte de la Autoridad, en el que se hubiere cometido o generado la infracción.

Desmonte: La acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros, así como desyerbar al cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentren en el mismo

Desecho: Restos de todos aquellos objetos, sustancias o materiales que han sido trabajados, procesados o consumidos y que ya no posee algún tipo de uso.

Desperdicio(s): Restos de alimentos o elementos que ya no pueden ser aprovechados de ninguna manera.

Depósito: Sitio o lugar donde son colocados los residuos sólidos.

Desarrollo sustentable: Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades.

Departamento: Al Departamento de Servicios Públicos Municipales

Disposición final: Es la ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos sólidos no peligrosos en un sitio diseñado especialmente para este fin y que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación generada por esta actividad.

Equilibrio Ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Estación de Transferencia: La instalación donde los vehículos de recolección trasladan los residuos sólidos a los vehículos de transferencia;

Flagrancia: A la detención de un individuo que es sorprendido y capturado justo en el momento que cometer un acto delictivo o falta administrativa

Generación: Acción de producir residuos;

Generador: Persona física o moral que como resultado de sus actividades genere residuos sólidos;

Infracción: Amonestación que se hace a un ciudadano por haber infringido alguna ley o cualquier disposición legal;

Infractor: Persona física o moral, que infringe, viola, quebranta, trasgrede, delinque, vulnera o incumple una ley, reglamento o normativa aplicable;

Lixiviado: Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o percolación y que contiene, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos;

Manejo integral de residuos sólidos: Conjuntos de actividades relacionadas con la generación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos, de lo cual derivan beneficios ambientales, optimización económica y aceptación social en un sistema de manejo práctico para cualquier región.

Manifiesto: Documento oficial por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos;

Municipio: A la división territorial de la organización política y administrativa de Calakmul, Campeche;

Material Reciclable: Es aquel, que una vez desechado de su primer uso, puede volver a ser utilizado como materia prima para elaborar nuevos productos.

Medidas de Seguridad: La adopción y ejecución de disposiciones que dicten las autoridades, encaminadas a evitar daños a terceros, a la salud pública o al equilibrio ecológico que puedan causar los concesionarios o cualquier otro infractor en sus instalaciones, construcciones, obras y en el transporte de residuos sólidos. Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Pequeño Generador de Basura: Toda persona física o moral que genera más de 2 m³ pero menos de 30 m³ de basura al mes;

Prestadores del Servicio: Persona física o moral que ofrezca o preste una actividad o servicio;

Quema: Destrucción o eliminación, total o parcial con fuego de residuos sólidos.

Reciclaje: Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.

Recolección: Acción que realiza el Ayuntamiento de transferir los residuos sólidos de los puntos autorizados al equipo destinado para conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, reciclaje o disposición final.

Reducir: Disminuir el consumo de productos que generen desperdicio innecesario;

Reglamento: Al Reglamento de Limpia y Aseo Público del Municipio de Calakmul;

Relleno Sanitario: Instalación designada para la disposición final de los residuos sólidos municipales;

Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

Residuos de alto riesgo: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus

características patológicas, químicas, biológicas infecciosas, corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas explosivas, inflamables o irritantes, representan un peligro para la salud, la integridad física de la población, la flora, la fauna, que pongan en peligro el equilibrio ecológico o el medio ambiente; así como aquellas que con ese carácter determinen las autoridades de salud y las de protección a la ecología y medio ambiente, (ácidos, atomizadores, etc.)

Residuos de Manejo Especial: Son los materiales que se generan en los procesos productivos o de servicios y que no reúnen las características para ser considerados residuos sólidos urbanos o residuos peligrosos;

Residuos domésticos: Aquel residuo, basura, desperdicio o desechos que se generan en casa habitación.

Residuo Inorgánico: Todo aquel residuo urbano que no proviene de la materia viva y que por sus características estructurales se degrada lentamente a través de procesos físicos, químicos o biológicos;

Residuo Orgánico: Todo aquel residuo urbano que proviene de la materia viva y que por sus características es fácilmente degradable a través de procesos biológicos;

Residuos Peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas inflamables o biológico infecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente o la salud del ser humano.

Residuos Sólidos: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; y los que provienen de actividades en casas-habitación, sitios y servicios públicos, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso. Para efectos del presente Reglamento, cuando se utilice este término se referirá a los Residuos Sólidos No Peligrosos.

Residuo Sólido Urbano: Aquel residuo que se genera en parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes muebles, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos de servicio y en general, todos aquellos generados en actividades municipales que no requieran técnicas especiales para su control;

Residuos voluminosos: Aquellos que por sus dimensiones, peso o características, requieran de un servicio especial de recolección; como refrigeradores, calentadores de agua, estufas, colchones, lavadoras o cualquier mueble de características similares.

Reúso: Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro;

Sanción: Pena establecida para el que infringe una ley, una norma, este reglamento y cualquier disposición legal

Separación de Residuos: Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de destinarlos para su reciclaje o reúso;

Servicio Especial de Recolección: Al servicio de recolección de residuos sólidos que se les presta a las personas física que resida en cualquier colonia, comunidad, ejido, ranchería, a través del camión recolector o contenedores previo acuerdo con el Ayuntamiento.

Servicio de limpia: El servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que tiene por objeto asegurar el manejo de manera permanente, general y regular de dichos residuos para la satisfacción de las necesidades colectivas a cargo del Municipio.

Sistema: Se entiende por sistema al manejo, tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial, que incluye: barrido, recolección, traslado, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial.

Sitio de disposición final: Los locales, terrenos o estructuras destinados a usarse para el tratamiento o aprovechamiento final de los residuos sólidos.

Transporte: Llevar o acarrear los residuos sólidos de los lugares de depósito o concentración a los sitios de disposición final.

Tratamiento: Acción de transformar los residuos por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al medio ambiente;

Unidades de Medida y Actualización: Referencia económica en pesos creada para sustituir el esquema de veces salario mínimo; y,

Vivienda Unifamiliar. - inmuebles en los que habita una sola familia.

**CAPÍTULO III.
DE LAS FACULTADES**

Artículo 5.- Son autoridades Municipales competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Presidente Municipal de Calakmul
- II. El Departamento de Servicios Públicos Municipales;
- III. La Dirección de Turismo y Medio Ambiente
- IV. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. La Tesorería Municipal;
- VI. La Consejería Jurídica Municipal.

Artículo 6.- Son facultades del H. Ayuntamiento de Calakmul lo siguiente:

- I. Prestar el Servicio Público de Limpia directamente;
- II. Establecer las tarifas por la prestación del servicio público mediante la Tesorería Municipal.
- III. Autorizar las tarifas aplicables a los sectores comercial y de servicios, en materia de residuos sólidos no peligrosos.
- IV. El aseo urbano de Parques, Jardines, Vía Pública y Áreas Verdes, propiedad del Municipio;
- V. La instalación de contenedores públicos en parques, jardines y vía pública, sin alterar las características de la zona.
- VI. Mantener y vigilar que los contenedores públicos estén en buen estado y limpios.
- VII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Son atribuciones del Presidente Municipal de Calakmul, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Celebrar convenios de colaboración con el Estado, Municipios, otros organismos públicos para la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos;
- III. Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales; y,
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 8.- El Ayuntamiento de Calakmul, a través del Departamento de Servicios Públicos, ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Formular, aplicar y supervisar las políticas, procedimientos y acciones relacionadas con la generación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos;
- III. Establecer las políticas y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios de aseo urbano; así como establecer los lineamientos a los cuales se sujetarán las áreas y predios destinados al almacenamiento, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos;
- IV. Vigilar el destino final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generan en el Municipio;
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por el servicio de limpia;
- VI. Llevar y mantener actualizado el padrón municipal de contribuyentes, a quienes se les otorga el Servicio de Recolección de residuos sólidos urbanos informando de manera trimestral a la Tesorería Municipal,
- VII. Manejar bajo su responsabilidad el control, distribución y equipo mecánico, mobiliario, depósitos o contenedores, así como todos los instrumentos destinados al aseo público;
- VIII. Difundir los programas que se expidan en materia de educación ambiental. almacenamiento,

- recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos en el Municipio en coordinación con las demás dependencias municipales;
- IX. Realizar campañas para promover la colaboración de la ciudadanía en la separación de los residuos por categorías, en la forma y con los materiales que deban utilizarse en su manejo;
 - X. Instituir campañas de información a la población para señalar cuáles residuos deben considerarse como peligrosos, tales como baterías, residuos de solventes, residuos de procesos curativos, medicamentos, pinturas, basura sanitaria y heces fecales, informando acerca de la forma de almacenarlos y deshacerse de ellos;
 - XI. Promover la celebración de convenios de colaboración y establecer campañas o programas de limpieza y concientización en el manejo de los residuos sólidos con diferentes instituciones públicas, privadas y ciudadanía en general para fomentar la cultura ambiental;
 - XII. Supervisar y evaluar el servicio de limpia y aseo público, en lo referente a la recolección, transporte, transferencia, disposición final de los residuos sólidos urbanos y barrido del Municipio;
 - XIII. Expedir las ordenes de inspección y verificación, otorgar credenciales de inspectores y verificadores; así como realizar visitas de inspección y verificación, integración, sustanciamento y determinación de sanciones administrativas, aplicables en materia de limpia y aseo público;
 - XIV. Conocer y resolver las denuncias hechas por la ciudadanía, por actividades derivadas del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos;
 - XV. Mediante los inspectores y verificadores comisionados aperece a los infractores a efecto de que no reincida en su conducta;
 - XVI. Aplicar las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;
 - XVII. Resolver los procedimientos administrativos instaurados en contra de quienes infrinjan los preceptos contenidos en el presente Reglamento, en materia de Manejo y Disposición de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial;
 - XVIII. Planear las rutas para realizar la limpieza urbana que se requieran en el Municipio;
 - XIX. Establecer los días, horarios y rutas para la recolección de los residuos sólidos urbanos domiciliarios, comercial, mercados, panteones, lotes baldíos, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y Estatal, así como de particulares que lo soliciten;
 - XX. Ordenar y evaluar las diferentes rutas de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos que se generan en el Municipio y;
 - XXI. Coordinar el mantenimiento y limpieza de las vías y espacios públicos del Municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos;
 - XXII. Ejecutar los programas de limpieza manual en calles periféricas, principales avenidas y alcantarillas del Municipio;
 - XXIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 9.- Son Atribuciones de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Ordenar en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad en la materia inspecciones, suspensiones, clausuras e imponer sanciones de acuerdo a la Ley, elaboración de dictamen y/o opinión ambiental y demás que le faculten las disposiciones en materia de protección ambiental;
- III. Desarrollar actividades que favorezcan el medio ambiente, mediante acciones que promuevan la incorporación de los principios del desarrollo sostenible;
- IV. Autorizar previo dictamen técnico, posterior a la solicitud del Departamento de Servicios Públicos los trabajos de poda y/o derribo, corte transversal de raíces y trasplante que ejecute sobre el arbolado en las áreas verdes, parques, jardines, bulevares, camellones y andadores.
- V. Coadyuvar en el diseño, programación y desarrollo de acciones para el mejoramiento urbano en plazas, áreas verdes, sitios y espacios públicos; y,

- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 10.- Son Atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Poner a disposición ante la autoridad competente al ciudadano cuando cometa delitos flagrantes que pongan en riesgo o dañen al medio ambiente del territorio municipal;
- III. Poner a disposición ante el Juez Calificador a los infractores del presente Reglamento, de acuerdo a los términos del Bando de policía y Gobierno del municipio de Calakmul;
- IV. Dar seguridad perimetral al personal de la Dirección que realice acciones de verificación cuando se vea en riesgo la integridad física y el bien jurídico tutelado; y,
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas en materia fiscal, que sean aplicables para el cumplimiento de sus funciones.
- II. Efectuar la determinación, liquidación para recaudar los diversos impuestos, derechos, productos y aprovechamientos y demás contribuciones que correspondan al Gobierno Municipal, previstos en la legislación fiscal y demás ordenamientos aplicables;
- III. Llevar y mantener actualizados los pagos y adeudos de los contribuyentes, a quienes se les otorga el Servicio de Recolección de residuos sólidos urbanos, informando de manera trimestral al Departamento de Servicios Públicos Municipales.
- IV. Con excepción de los ingresos derivados de impuestos; recibir, tramitar o en su caso, aceptar el pago en especie de las contribuciones municipales y demás créditos fiscales, conforme a las disposiciones de la materia;
- V. Hacer efectivas las multas impuestas por las autoridades administrativas municipales
- VI. Notificar las resoluciones hacendarias, relativas a la determinación de créditos fiscales, citatorios, requerimientos; las derivadas del procedimiento administrativo de ejecución, y demás relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación;
- VII. Ejercer la facultad económico-coactiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, con el objeto de hacer efectivos los créditos fiscales municipales y,
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 12.- Este Reglamento es obligatorio para los habitantes que residan temporal o permanentemente en el Municipio, visitantes y para las personas físicas o morales que realicen o estén relacionadas con el Servicio Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el ámbito territorial del Municipio de Calakmul.

CAPÍTULO IV. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS

Artículo 13.- El Municipio deberá contar con los espacios y el número de contenedores necesarios y suficientes para el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos urbanos que se generen y con la colaboración de la ciudadanía manteniéndolos en buenas condiciones de uso y reponerlos en caso de rotura o cuando presenten alguna saliente que pudiere herir al personal de la recolección de la basura, o a ellos mismos; igualmente deberán ser sustituidos por deformaciones.

Artículo 14.- Los contenedores públicos deberán estar diseñados para poder realizar la separación correcta de residuos orgánicos e inorgánicos, así mismo concientizar a la población de realizar esta

acción.

Artículo 15.- El producto de las podas y desechos de jardines deberán almacenarse en recipientes que faciliten su manejo. Las ramas delgadas deberán cortarse en tramos que tengan como máximo un metro de longitud y amarrarse en atados. Los troncos de árboles deberán cortarse en tramos no mayores de un metro, que no rebasen los cincuenta kilos de peso y serán considerados como residuos de Manejo Especial.

Las cajas de cartón que sean desechadas, deberán desarmarse formando atados que no sean voluminosos ni con peso excesivo a los 25 kgs.

Los cadáveres de animales domésticos de especies pequeñas deberán depositarse en bolsas de plástico antes de ser desechados.

Artículo 16.- La limpieza y saneamiento de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana municipal corresponde a sus propietarios o poseedores legales, en su defecto cuando ésta se omita, el Ayuntamiento se hará cargo de la limpieza y saneamiento con cargo al propietario o poseedor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que aquellos se hagan acreedores.

Artículo 17.- Corresponde al Ayuntamiento de Calakmul:

- a) Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipo de trabajo y seguridad, así como el material indispensable en el barrido manual, así como la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- b) Coordinar a los ciudadanos que auxilien al Ayuntamiento de Calakmul en la Vigilancia y cumplimiento del presente reglamento;
- c) Evitar que los residuos sólidos originen focos de infección y propagación de enfermedades entre la población;
- d) Lograr la limpieza y saneamiento del Municipio;
- e) Vigilar que los comercios que generen residuos cumplan debidamente con su disposición final y con la observancia de las leyes ambientales;
- f) Establecer rutas, horarios y frecuencia en que deberá realizar el servicio de recolección; y
- g) Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente Reglamento.

Artículo 18.- Al Departamento de Servicios Públicos le corresponderá en cuanto al servicio de limpieza lo siguiente:

- a) Barrido de Avenidas, Banquetas, Calles, Jardines, Parques Públicos, Mercados y demás espacios públicos.
- b) Recolección de Residuos sólidos en Casa Habitación, Edificios públicos, comercios y Cementerios
- c) Transportación de los residuos sólidos al área de confinamiento señalada por el Ayuntamiento.
- d) Transportación y entierro de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.
- e) El correcto manejo y transporte de los residuos.

Artículo 19.- El barrido de Avenidas, Banquetas, Calles, Jardines, Parques Públicos, Mercados y demás espacios públicos, se harán conforme a los horarios y métodos que señale el H. Ayuntamiento.

Artículo 20.- La recolección de residuos sólidos municipales deberá realizarse en los días y horas que fije el H. Ayuntamiento.

Para tal efecto se establece una tarifa por el servicio de recolección de residuos de \$5.00 (cinco pesos) a la semana es decir, \$20.00 (veinte pesos) al mes.

De no cubrirse la misma no se recogerán los residuos, siendo responsabilidad de los habitantes, el llevarlos al sitio de disposición final.

Artículo 21.- El Ayuntamiento o los Ciudadanos deberán retirar de inmediato los escombros y residuos sólidos urbanos generados por ellos mismos, cuando efectúen trabajos de cualquier tipo sobre la vía pública.

CAPÍTULO V. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.

Artículo 22.- Las disposiciones del presente capítulo tienen por objeto:

- I. Propiciar el desarrollo sustentable por medio de la prevención de la generación de los residuos urbanos;
- II. La gestión integral de los mismos a través de su minimización, valorización y aprovechamiento, en su totalidad; y
- III. La prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con este residuo.

En la aplicación del presente reglamento, el Ayuntamiento, a través de la dependencia en el ámbito de su respectiva competencia, deberá observar los principios contenidos en la Ley de Residuos.

Artículo 23.- Para la protección y mejor aprovechamiento del suelo, así como para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, el Ayuntamiento considerará los siguientes criterios:

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas. Se debe cuidar su integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas de aptitud y vocación natural que vayan en contra del medio ambiente. Por ello se deberá sancionar y corregir toda acción o actividad que conlleve a la contaminación del mismo;
- II. La realización de obras públicas y privadas que pueden provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración.
- III. La excesiva generación y el deficiente manejo de los residuos sólidos urbanos son las principales causas de la degradación, la erosión y la contaminación del suelo, así como de la disminución de su productividad; por consiguiente, para manejar o incrementar la productividad del suelo se debe corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos urbanos, conlleve a la contaminación del mismo.

Artículo 24.- En cuanto a la protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos urbanos, corresponde al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los servicios municipales no generen residuos sólidos sin control;
- II. Vigilar la operación de los rellenos sanitarios, observando que se cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.
- III. Realizar las denuncias respectivas ante la entidad federal o estatal, según sea el caso, sobre la existencia de fuentes generadoras y de tratamiento de residuos peligrosos y de manejo especial.
- IV. Promover la educación y la difusión entre la población sobre las formas de reciclaje y aprovechamiento integral de los residuos sólidos urbanos, con el fin de reducir la generación de los mismos,
- V. Conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana relacionados con la prestación del servicio en materia de residuos;
- VI. Establecer convenios con las autoridades estatales y federales competentes para llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados a nivel domiciliario y por los establecimientos micro generadores de este tipo de residuos;

- VII. Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones que corresponda;
- VIII. Atender los demás asuntos en materia de residuos sólidos urbanos, así como de prevención de la contaminación originada por residuos y la remediación de sitios contaminados;
- IX. Y demás que resulten aplicables.

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES

Artículo 25.- Los habitantes del Municipio de Calakmul, están obligados a cooperar para que las Avenidas, Banquetas, Calles, Jardines, Parques Públicos, Mercados y demás sitios públicos, se conserven en condiciones de aseo y se mantenga una imagen visual limpia del Municipio.

Artículo 26.- Los generadores de residuos de manejo especial deben darles el manejo interno, el transporte y la disposición final adecuada de conformidad con la legislación ambiental vigente. Dicho manejo y disposición final deben reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo, agua o aire;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III. Las alteraciones en el suelo que afecten su aprovechamiento, uso o explotación; y,
- IV. Los riesgos y problemas de salud.

Artículo 27.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Calakmul, en cuanto a aseo y limpieza, las siguientes:

- a) Limpiar o barrer la vía pública frente a sus domicilios;
- b) Depositar los residuos domésticos o sólidos urbanos en los contenedores o lugares designados por el Departamento de Servicios Públicos Municipales antes que pase el camión recolector;
- c) Separar los residuos sólidos conforme lo indique la autoridad;
- d) Efectuar el desmonte, desyerbe o limpieza, retirando ramas, basura y escombros de terrenos baldíos que colinden con la calle o vía pública;
- e) Mantener los lotes baldíos dentro del municipio debidamente bardeados y protegidos contra el arrojo de residuos sólidos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de los habitantes;
- f) Cuando la unidad recolectora no pase por alguna calle establecida como ruta, los ciudadanos quedan obligados a trasladar sus residuos sólidos urbanos al centro de acopio más cercano en el horario establecido donde ésta cumpla con su ruta.
- g) Cubrir la tarifa correspondiente para el correcto funcionamiento del servicio de recolección.

Artículo 28.- Los sitios de taxis, terminal de autobuses, terminal de transporte ejidal deberán de mantener sus instalaciones y estacionamiento en absoluto estado de limpieza y, en general, los vehículos destinados al transporte de personas, deben tener recipientes instalados en sus interiores de tal forma que permitan depositar en ellos desperdicios generados por los pasajeros.

Artículo 29.- Los vecinos responsables, vendedores y prestadores de servicios, ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en vía pública y demás áreas definidas en este reglamento, están obligados a:

- a) Mantener limpia un área mínima de 2 metros a la redonda cuando el permiso se haya otorgado para vendedor individual y lo ocupen para sus actividades.
- b) Colocar depósitos para almacenar sus desechos y los de sus clientes.
- c) Entregar los residuos sólidos que generen a los camiones recolectores del municipio de Calakmul.

Artículo 30.- Los propietarios, contratistas o transportistas de materiales para construcción, escombros, materiales a granel, materias primas y todo tipo de productos y desechos se obligará a evitar que se esparza en la vía pública del producto transportado, para esto deben incorporar una lona en vehículos de caja abierta y en su caso, aseo inmediato de la vía pública, con motivo de la diseminación de producto transportado.

Artículo 31.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 32.- Los propietarios o encargados de los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, tienen la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza las afueras de sus comercios diariamente, a partir del inicio y hasta el término de sus actividades, debiendo evitar que el agua del lavado corra por las banquetas.

Asimismo, están obligados a contar con recipientes para el depósito de residuos sólidos urbanos, en número y capacidad suficientes, a la vista y disposición de los clientes.

Artículo 33.- Los propietarios o encargados de expendios de aceites lubricantes automotrices, talleres de reparación de vehículos, vulcanizadoras y similares deberán realizar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar cualquier tipo de residuo en la vía pública.

Artículo 34.- Los troncos, ramas, follajes, restos de plantas y desechos de parques no deberán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios o responsables de los mismos.

Artículo 35.- Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos ubicados dentro de la mancha urbana, están obligados a mantenerlos limpios y en condiciones que impidan se conviertan en focos de infección o en lugares de molestia o peligro para vecinos y transeúntes.

CAPÍTULO VI. PROHIBICIONES

Artículo 36.- Se prohíbe en cualquier caso realizar quema de desechos sólidos en vía pública o en propiedad privada.

Artículo 37.- Se prohíbe el vertido de desechos sólidos y líquidos en la vía pública o áreas de uso común, sea cual fuera la naturaleza, proporción y cantidad de los mismos.

Artículo 38.- La basura procedente de la limpieza de las vías públicas tendrá que ser depositada en bolsas de plástico que se entregarán a los encargados de la recolección de limpieza pública, o bien ser depositadas en los contenedores que para tal efecto disponga el Ayuntamiento de Calakmul.

Artículo 39.- Son prohibiciones de los habitantes las siguientes:

- I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos desechos y residuos de cualquier clase y origen;
- II. Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de desecho y residuo;
- III. Extraer cualquier clase de desperdicios, desecho o residuos sólidos que hayan sido depositados en los contenedores públicos, bolsas, recipientes y/o vehículos en que sean transportados;
- IV. Fijar cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos sólidos, así como pintarlos sin autorización del Departamento;
- V. Dañar, maltratar o destruir los recipientes para depósitos de basura que coloque el Ayuntamiento de Calakmul, así como los que hayan sido instalados por particulares;
- VI. Tirar residuos sólidos urbanos sobre la vía pública, o en predios baldíos o bardeados de la ciudad;

- VII. Cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos o desechos tóxicos en el sistema de drenaje o alcantarillado municipal, cuando con ello se deteriore o afecte su funcionamiento;
- VIII. Arrojar residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública;
- IX. Drenar hacia la vía pública el agua de los desechos de animales;
- X. Depositar en los contenedores los residuos de manejo especial;
- XI. Arrojar basura o desperdicios fuera de los depósitos instalados para ese fin;
- XII. Arrojar cadáveres de animales en la vía pública o depositarlos en los contenedores;
- XIII. Arrojar a la vía pública, con motivo de las corrientes formadas por las lluvias, los residuos sólidos y Desperdicios;
- XIV. Arrojar cualquier tipo de residuo o desecho a la vía pública desde los vehículos particulares o de transporte público; y,
- XV. El transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en vehículos no autorizados por el Departamento.

CAPÍTULO VII. SANCIONES

Artículo 40.- Las sanciones que se apliquen por violaciones u omisiones a este Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación y en caso de reincidencia se aplicará la sanción correspondiente;
- II. Restauración del daño causado;
- III. Multa de uno a cincuenta salarios mínimos vigentes en el Municipio de Calakmul;
- IV. Multa y como recursos extraordinarios, el arresto hasta por 72 horas;
- V. En caso de Comercio se podrá llegar a Clausura Temporal o en su caso Definitiva;
- VI. Decomiso de los instrumentos, maquinarias, equipos, recursos naturales, materiales o residuos de manejo especial y sólidos urbanos directamente relacionados con infracciones relativas a las disposiciones de este Reglamento;
- VII. En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

Artículo 41.- Para la aplicación de estas sanciones se tomarán en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, debiendo tomar en cuenta: los posibles impactos en la salud pública medio ambiente y las circunstancias de comisión de la infracción;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. La reincidencia del infractor;
- IV. La intencionalidad o negligencia en la acción u omisión constitutiva de la infracción; y,
- V. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la acción u omisión sancionada.

Artículo 42.- Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución de los reglamentos previamente establecidos para este fin.

Artículo 43.- Se reconoce la denuncia pública como el medio para que los habitantes hagan del conocimiento del Ayuntamiento a aquellas personas que no acaten o violen este Reglamento.

Artículo 44.- Cuando el infractor tenga el carácter de servidor público, le será aplicable además lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - El presente reglamento deja sin efecto todas aquellas disposiciones o acuerdos que se le contrapongan.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO "SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL" DEL H. AYUNTAMIENTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO, EL SECRETARIO MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, LOS CC. SARA RIVERA SORIA, DANIEL SÁNCHEZ FIGUEROA, ROCÍO HERNÁNDEZ RUÍZ, HILARIO MANZUR MIRANDA, ARGELIA VÁZQUEZ LÓPEZ, GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, ANSELMA HERNANDEZ SAN AGUSTIN, YULI MANDUJANO BARABATA, ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, NATALIA HERNÁNDEZ TORRES. REGIDORES Y SÍNDICOS.

POR LO TANTO MANDE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.

**MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 13 (TRECE) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 21 (VEINTIUNO) DE DICIEMBRE DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO II (SEGUNDO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024, (DOS MIL VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 21 (VEINTIÚN) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

ATENTAMENTE.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

CIUDADANO MAESTRO JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....

C E R T I F I C O: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, RELATIVO AL “**REGLAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, CONSTA DE 31 FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE: EL CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS MEDIANTE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO SEGUNDO DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024 (DOS MIL VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO), DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO.-----

DOY FE.....
Y PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.....

MTR. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.- RUBRICA.

C. ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL** EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 69, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL**, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL “**REGLAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y contiene las normas y procedimientos relativos a los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- II. Servicios generales en los rastros, emparadoras y establecimientos;
- III. Áreas verdes;
- IV. Mercados públicos municipales;
- V. Panteones;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento; y
- VIII. Educación, arte, cultura y deporte

Artículo 2. Las secciones municipales organizarán la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Reglamento, respetando las disposiciones del mismo en atención a las necesidades y características particulares de cada una de sus comunidades.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Calakmul;
- II. Ley Orgánica: Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche;
- III. Departamento: El Departamento de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul;
- V. Municipio: El Municipio de Calakmul;
- VI. Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor del Municipio;
- VII. Reglamento: El presente instrumento;
- VIII. Secretario: El Secretario del Ayuntamiento, y
- IX. Tesorería: La Tesorería Municipal de Calakmul.

Artículo 4.- La prestación de un nuevo servicio público municipal requiere de un acuerdo del Ayuntamiento que determine:

- I. Que se trata de una actividad de interés público que atenderá una necesidad social y producirá un beneficio colectivo, y
- II. La forma de costear su prestación, cumpliendo con las formalidades y las disposiciones legales aplicables en materia de presupuestación y gasto público.

Artículo 5.- Es facultad del Presidente Municipal la aplicación y vigilancia de lo dispuesto en el presente Reglamento, a través de las entidades y dependencias que se indiquen en cada caso, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en los reglamentos municipales.

Artículo 6.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos a su cargo, a través de las dependencias administrativas municipales, los organismos públicos municipales descentralizados, los organismos auxiliares municipales y por conducto de los particulares, a través de contratos administrativos o mediante el régimen de concesión, o bien, mediante los convenios de coordinación o colaboración que suscriba con el gobierno del Estado, el gobierno federal u otros municipios.

Artículo 7.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma adecuada, permanente, uniforme, continua y general. Para garantizarse este precepto, en los casos de los servicios concesionados podrá requisarse o intervenir por la autoridad municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

Los usuarios de los servicios municipales deberán hacer un uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la autoridad municipal, o al órgano operador correspondiente, los desperfectos que sean de su conocimiento.

Artículo 8.- Es obligación del órgano operador atender, dar respuesta o solucionar las peticiones, reportes y reclamaciones presentadas por los usuarios de los servicios municipales.

Artículo 9.- La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de los servicios públicos, en su caso, dará lugar a la suspensión de dichos servicios.

TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 10.- Este Título tiene por objeto fijar las bases para establecer:

- I. La planeación, organización, vigilancia y funcionamiento del servicio público de aseo urbano;
- II. La recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos a las unidades de transferencia y disposición final para su almacenamiento, recuperación, tratamiento y disposición final;
- III. El aseo de la vía pública, lotes baldíos, inmuebles abandonados y áreas de uso común del Municipio;
- VI. El transporte y disposición de cadáveres de animales recogidos en la vía pública y áreas de uso común;
- V. El ordenamiento de las actividades de los particulares con contrato o concesión relacionada con las materias de este Título;
- VI. La supervisión y vigilancia de las instalaciones donde se realice la transferencia, reciclado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos; así como su operación en caso de que el Municipio preste el servicio de forma directa.
- VII. Los mecanismos de operación y comercialización de los residuos sólidos no peligrosos en el mercado existente;
- VIII. La regulación del composteo o industrialización de los residuos sólidos municipales, y
- IX. El retiro de la vía pública de los vehículos o sus remanentes abandonados, que no estén en condiciones de circular y cuyo propietario se desconozca, así como el procedimiento de adjudicación y comercialización de dichos vehículos.

Artículo 11.- Para los efectos de este Título, se entiende por:

- I. Almacenamiento: La acción relativa a la clasificación, retención temporal y acondicionamiento de los residuos sólidos no peligrosos;
- II. Áreas comunes: Los espacios de convivencia y uso general de los habitantes del Municipio considerados por Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y reglamento municipales, como bienes de uso común;
- III. Barrido: Acción de limpieza que puede ser manual o mecanizada e implica recoger residuos sólidos urbanos tirados en la vía pública;
- IV. Cenizas: El producto final de la combustión de los residuos sólidos;
- V. Composteo: El proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos bajo condiciones controladas, para obtener un mejoramiento orgánico de suelos;
- VI. Confinamiento controlado: La obra de ingeniería para la disposición final o el almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos;

- VII. Contenedor: El recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado utilizado para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos;
- VIII. Estación o unidad de transferencia: La obra de ingeniería encargada de la recepción, manejo, reciclado o separación, trasbordo y traslado, de los residuos sólidos urbanos, la cual es propiedad del Municipio o de un particular a quien se le concesione la prestación de dicho servicio;
- IX. Generación: La producción de materiales desechados por el ser humano, durante la realización de sus actividades;
- X. Incineración: El proceso de combustión controlada para tratar los residuos sólidos no peligrosos;
- XI. Lavado a alta presión: Sistema de limpieza a plazas, fuentes y monumentos mediante el uso de hidro-lavadoras;
- XII. Limpieza: El aseo de vialidades y predios colindantes, lotes de propiedad municipal y privada, y afluentes hidráulicos;
- XIII. Recolección: La acción de recoger los residuos sólidos urbanos generados en zonas habitacionales;
- XIV. Residuos orgánicos: La materia de desecho de origen vegetal o animal;
- XV. Residuos peligrosos: El material corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable y biológico-infeccioso, catalogado de esta manera por las Normas Oficiales Mexicanas;
- XVI. Residuos sólidos urbanos o residuos sólidos no peligrosos: El material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; que no esté considerado como residuo peligroso, y que se genere en los domicilios, mercados, establecimientos mercantiles, industrias, vías públicas o áreas de uso común;
- XVII. Ruta o Zona: La delimitación geográfica cuya determinación corresponde a la Dirección, y que es indispensable para la prestación del servicio público de limpia. La ruta se determina para los efectos de recolección y barrido mecanizado, y zonas en cuestión de volantas o limpieza de calles que requieran recolección de residuos sobre todo de banquetas, así como desorillado;
- XVIII. Sitio para la disposición final: El lugar de carácter permanente y condiciones adecuadas donde se depositan los residuos sólidos no peligrosos para su posterior degradación, que propende a evitar daños a los ecosistemas;
- XIX. Traslado: La transportación de los residuos sólidos no peligrosos de carácter municipal, en cualquiera de sus modalidades, y
- XX. Vehículo abandonado: Medio de transporte de tracción o propulsión motora que reúna las siguientes características:
- a) Que visiblemente no esté en condiciones de circular por el estado de deterioro en el que se encuentra;
 - b) Que se encuentre aparente o presumiblemente abandonado en la vía pública, y
 - c) Que además no tenga placas de circulación que permita su identificación, o que contando con estas, la autoridad correspondiente no cuente con registro vigente alguno, estén sobrepuestas o que por cualquier motivo no sea posible identificar al propietario.

Artículo 12.- Los residuos sólidos no peligrosos depositados en la vía pública, los que recolecte la Dirección, aquellos que recolecten los concesionarios que prestan el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos en rutas habitacionales a nombre del Municipio, o bien, aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas para tal efecto y los vehículos abandonados que sean retirados de la vía pública y no reclamados en el término previsto en el presente Título, son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos directamente o asignar su aprovechamiento en virtud de permiso, concesión o contratación a particulares, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 13.- El Municipio, a través del Departamento, al proporcionar el servicio, deberá:

- I. Aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección, recepción, tratamiento, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos cuando la prestación del servicio sea directa, y supervisar su cumplimiento en aquellos casos en que el servicio sea prestado por particulares;
- II. Dar mantenimiento a los contenedores propiedad del Municipio;
- III. Concertar con los medios de comunicación y con los sectores social y privado, en coordinación con las dependencias federales y estatales que correspondan, la realización de campañas de limpieza;
- IV. Solicitar al Ayuntamiento, de considerarlo necesario para la eficiencia del servicio y conveniente por las exigencias de la ciudadanía, la autorización para concesionar y contratar la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Título, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- V. Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y reciclaje de residuos sólidos no peligrosos, y sitios de disposición final;
- VI. Atender oportunamente los servicios y quejas que demanda el usuario del servicio, y
- VII. El transporte y disposición de cadáveres de animales recogidos en la vía pública y áreas de uso común.

Artículo 14.- Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este Título, el Departamento tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Nombrar el personal y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material necesario para efectuar el barrido manual, neumático y mecánico, así como el lavado a presión;
- II. Establecer programas de capacitación para el personal de su área operativa;
- III. En los términos del artículo 159 de este Reglamento, coordinar con los vecinos las acciones de apoyo que proporcionarán a la propia Dirección en las labores de vigilancia y supervisión del cumplimiento del Reglamento. Los vecinos tendrán el carácter de ciudadanos comisionados de sector;
- IV. Programar el servicio público de aseo, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos y organizar su operación;
- V. Instalar contenedores con resistencia adecuada para el depósito de residuos sólidos no peligrosos, en los lugares que previamente se hayan seleccionado previo estudio sobre su ubicación, así como ordenar su retiro una vez que concluya su utilidad práctica o constituya un problema para la población;
- VI. Convenir con las personas físicas o morales la necesidad de destinar sitios y, en su caso, instalar contenedores para depositar residuos de carácter municipal;
- VII. Establecer rutas, horarios y frecuencia en que debe de prestarse el servicio de recolección de residuos de carácter municipal;
- VIII. Vigilar, a través de los guardianes ecológicos, el cumplimiento del Reglamento;
- IX. Instaurar los procedimientos a efecto de requerir a los sujetos obligados por el presente Reglamento a su debido cumplimiento;
- X. Llevar a cabo el trabajo de limpia de lotes baldíos e inmuebles abandonados con cargo a los propietarios de los mismos, así como a lotes propiedad del Municipio y cauces de arroyos;
- XI. Retirar de la vía pública los vehículos que se encuentren presuntamente abandonados, previo desahogo del procedimiento establecido para este efecto en el presente Reglamento;
- XII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus determinaciones;
- XIII. Instaurar los procedimientos de adjudicación y comercialización a que se refiere el presente Reglamento;
- XIV. Emitir acuerdos administrativos en el ámbito de su competencia;
- XV. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios de colaboración y coordinación administrativa con distintas autoridades, para el mejor desempeño de sus atribuciones, y
- XVI. Desarrollar las demás actividades que considere pertinentes y necesarias para lograr la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Título.

Artículo 15.- Los contenedores de propiedad municipal deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Que su capacidad esté en relación con la cantidad de residuos que deba contener, previa evaluación y aprobación por parte del Departamento, y
- II. Tener inscripción alusiva para su identificación y su uso. Las personas físicas o morales que deban instalar contenedores, deberán contar con la autorización de uso de suelo por parte de la dependencia municipal competente, cuando su instalación sea en la vía pública o áreas comunes.

Artículo 16.- El servicio de recolección de residuos de locales no destinados a vivienda se sujetará al pago de derechos conforme establece la Ley de Ingresos. En el caso de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, los propietarios, poseedores o administradores podrán convenir con el Departamento la recolección y transporte de dichos residuos, cubriendo los derechos que para el efecto se establezcan.

En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados en el párrafo anterior los propietarios, poseedores o administradores deberán por su cuenta transportar los residuos sólidos no peligrosos a las unidades de transferencia y disposición final, debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias y el presente Reglamento.

En caso de incumplimiento de traslado de residuos sólidos a que se refiere el párrafo anterior, este se llevará a cabo por el propio Departamento, debiendo sufragar los costos de recolección y transporte por cuenta del infractor. En caso de que se negara a pagar este servicio, la Tesorería Municipal efectuará su cobro por medio del procedimiento económico-coactivo, que determine la Ley Orgánica.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá concesionar el servicio de recolección de residuos sólidos de locales no destinados a vivienda, en términos de la normatividad aplicable, en cuyo caso, los concesionarios serán los encargados de aplicar las tarifas por concepto de derechos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 18.- Los servicios públicos a que se refiere este Título, comprenden:

- I. El barrido, en cualquier modalidad, en vías públicas y áreas comunes;
- II. La recolección de residuos sólidos no peligrosos en sus modalidades de acera, lateral y de contenedores;
- III. Recolección de cadáveres de animales y otros residuos sólidos urbanos que por sus características no se atienden en el servicio regular;
- IV. Lavado a presión de plazas, monumentos, puentes y fuentes;
- V. El diseño, instrumentación, recepción, traslado, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos;
- VI. La limpieza de lotes propiedad del Municipio y de cauces de arroyos;
- VII. La limpieza de lotes baldíos e inmuebles abandonados, una vez desahogado el procedimiento establecido para este efecto en el presente Reglamento, y
- VIII. El retiro de la vía pública de los vehículos abandonados, previo desahogo del procedimiento establecido para este efecto en el presente Reglamento.

Artículo 19.- El barrido de vías públicas, el servicio de limpia y las actividades relacionadas con la recolección se harán de conformidad con la periodicidad y horario que establezca la Dirección, sobre la base de las necesidades de servicio que demande la comunidad.

Artículo 20.- Cuando existan hornos incineradores en hospitales, veterinarias, funerarias, consultorios médicos, mercados y demás establecimientos que lo requieran, la Dirección únicamente recibirá en la etapa de disposición final, los residuos sólidos que se hayan sometido al proceso de incineración correspondiente de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 21.- El Departamento podrá procesar los residuos sólidos no peligrosos o disponerlos en relleno sanitario, respetando las normas oficiales mexicanas aplicables. En ningún caso permitirá tiraderos a cielo abierto.

Las actividades de selección de subproductos se realizarán por las personas, empresas u organismos autorizados por el Ayuntamiento, en las unidades de transferencia o disposición final y bajo supervisión de dicho Departamento.

Artículo 22.- Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo el otorgamiento de la concesión o contrato respectivos por parte del Ayuntamiento, el cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten el ambiente ni la salud pública.

Artículo 23.- Al servidor público al que se le encomiende la prestación de alguno de los servicios a que se refiere este Título, adoptará un distintivo general aprobado por el Ayuntamiento y el Departamento, mismo que contendrá el diseño, lema y gama de colores de fácil identificación y que se deberá usar de manera obligatoria en todos los equipos.

Artículo 24.- Los usuarios del servicio tendrán las siguientes obligaciones:

I. Los de recolección comercial:

- a) Inscribirse y pagar los derechos correspondientes, en la Tesorería Municipal;
- b) En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados en la fracción anterior los propietarios, poseedores o administradores deberán por su cuenta transportar los residuos sólidos no peligrosos a las unidades de transferencia y disposición final, debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias y el presente reglamento;
- c) En caso de incumplimiento de traslado de residuos sólidos a que se refiere la fracción anterior, éste se llevará a cabo por el Departamento, debiendo sufragar los costos de recolección y transporte por cuenta del infractor. En caso de que se negara a pagar este servicio, la Tesorería Municipal efectuará su cobro por medio del procedimiento económico-coactivo, que determine la Ley;
- d) Sacar los residuos sólidos urbanos en cuanto se lo indique el operador del servicio, en ningún momento deberá dejar la basura en la banqueta o fuera de su establecimiento;
- e) Los usuarios deberán separar los residuos sólidos, depositándolos en bolsas de color verde para los residuos orgánicos, en bolsa amarilla los envases de vidrio, metal o plástico y, en bolsas de color azul el papel o cartón, y
- f) Mantener limpio el frente de sus negocios.

II. Los de recolección habitacional:

- a) Sacar los residuos sólidos urbanos en los días y horas establecidos por el Departamento;
- b) Mantener el contenedor de basura dentro de su casa habitación;
- c) Mantener limpio el frente de las casas, y
- d) Las demás que los reglamentos y normas municipales indiquen

III. Los locatarios de los mercados conservarán aseadas las áreas comunes y el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos, dejando los residuos sólidos no peligrosos en los depósitos o contenedores aptos para sus requerimientos, dentro de su propiedad. Los locatarios de los mercados públicos

además de cumplir con esta obligación, deberán cumplir las obligaciones que su propio reglamento establezca en esta materia;

IV. Los propietarios o encargados de expendios, bodegas y centros de abastecimiento de mercancías, deberán mantener permanentemente limpias las áreas de maniobra de carga y descarga;

V. Los propietarios, encargados o arrendatarios de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública y los vendedores ambulantes, deberán tener limpia permanentemente el área relativa a la actividad autorizada, conforme lo establezca la Dirección, debiendo depositar los residuos sólidos no peligrosos en los recipientes instalados por ellos mismos de acuerdo a su giro, y

VI. Los propietarios, encargados o arrendatarios de estacionamientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura y establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los mismos, sin realizar ninguna actividad en la vía pública y transportar por su cuenta al relleno sanitario, los residuos sólidos no peligrosos que generen.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO PARA LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS E INMUEBLES ABANDONADOS Y RETIRO DE MUEBLES DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 25.- En materia de limpieza es obligación de los habitantes del Municipio de Calakmul y de las personas que transitan por su territorio, participar activamente para conservar limpias las áreas propias y de uso común.

Para la limpieza de fincas y lotes abandonados deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- I. Se realizará la inspección del lugar, recabando pruebas visuales que denoten la situación actual del bien inmueble, lo que se hará constar en el acta que para el efecto se levante;
- II. Se requerirá al propietario del inmueble para que realice la limpieza que le corresponde, para lo cual se le fijará un plazo que no podrá exceder de treinta días naturales, y
- III. Vencido el plazo para que se realice la limpieza sin haberla hecho, la Dirección programará la limpieza del lote baldío o inmueble abandonado, sancionando al propietario del inmueble, en términos del presente reglamento.

Cuando no se tenga la certeza del domicilio del propietario, se solicitará apoyo al Catastro para que brinde la información del domicilio correspondiente, a fin de notificar personalmente al propietario del lote; si practicada dicha diligencia no se le puede localizar, se procederá a notificarle por dos veces consecutivas en un lapso de cinco días hábiles, por el tablero de avisos de la Presidencia Municipal o en la página de Internet del Municipio.

Artículo 26.- Para el retiro de vehículos abandonados en la vía pública o que no estén en condiciones de circular, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- I. Se realizará inspección del mueble;
- II. Se recabarán pruebas visuales que denoten la situación del vehículo, así como los datos de identificación, o bien, haciendo constar la ausencia de los mismos. En caso de existir datos que hagan presumible la identificación del propietario, se solicitará por oficio a la autoridad competente que corrobore los datos de identificación del vehículo abandonado y proporcione la información del propietario;
- III. Si los datos de identificación del vehículo corresponden con los proporcionados mediante oficio por la autoridad competente y se cuenta además con la información del propietario, se requerirá a este para que realice el retiro del mismo, para lo cual se le fijará un plazo que no podrá exceder de quince días naturales; de lo contrario se solicitará a la autoridad estatal que retire el vehículo de la vía pública;
- IV. Si el vehículo abandonado no cuenta con datos de identificación o de los oficios que rinda la autoridad competente se desprende que no es posible identificar al propietario, el

Departamento colocará aviso en el vehículo abandonado informando que procederá a su retiro en un término que no excederá de 24 horas, y

V. Transcurrido el término al que se refiere la fracción anterior, el propio Departamento retirará el mueble de la vía pública, levantando para tales efectos el acta donde consten las evidencias que motivaron el retiro del vehículo abandonado, mismo que será resguardado y tasado por peritos.

Cualquiera que sea el valor del vehículo abandonado, se fijarán avisos en los que se dará a conocer en la medida de lo posible las características del bien, el lugar de donde se retiró y la fecha en que fue retirado; los avisos se publicarán durante un mes, de diez en diez días, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal o en la página de Internet del Municipio, en los que se dará a conocer que si no hubiera reclamante legítimo al vencimiento del plazo, se rematará el bien al mejor postor y de no existir este último, se adjudicará a favor del Municipio. La venta o adjudicación se hará siempre en almoneda pública.

TÍTULO TERCERO SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 27.- El presente Título tiene por objeto regular la prestación de los servicios generales en los rastros, empacadoras y establecimientos legalmente autorizados, mismos que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Reunir las condiciones óptimas de salubridad e higiene que determinan las autoridades sanitarias;
- II. Cubrir los derechos que por este concepto establezca la Ley de Ingresos;
- III. Que la matanza se realice con amplio sentido humanitario y apegándose a los lineamientos establecidos en materia de salubridad;
- IV. Que la transportación, distribución y comercialización de la carne y sus derivados, se hagan en vehículos que garanticen la salubridad e higiene;
- V. Que los productos lleguen al público consumidor a través de expendios que reúnan las condiciones sanitarias en el manejo y procesamiento de la carne y sus derivados, y
- VI. Que se cumplan las disposiciones en materia ecológica para preservar el medio ambiente.

Artículo 28.- El sacrificio de animales destinados al consumo humano solo podrá realizarse en establecimientos legalmente autorizados para ese fin, salvo en casos excepcionales y previa práctica de inspección sanitaria podrá extenderse permiso para que el sacrificio se realice en domicilio particular distinto a los rastros autorizados, cuando la carne y demás productos se destinen exclusivamente al consumo familiar.

Para la preservación del medio ambiente y control de salud pública se prohíbe tener dentro de la zona urbana, corrales o áreas con animales que por su naturaleza se destinen al sacrificio para su consumo.

Artículo 29.- Las autoridades municipales del ramo impedirán el funcionamiento de lugares en que se realice la matanza de animales cuando carezcan de autorización expedida por autoridad sanitaria competente, y que no reúnan los requisitos y condiciones que se establezcan en las normas sanitarias aplicables; así mismo, se asegurarán los instrumentos utilizados para ese fin y los productos derivados del sacrificio clandestino o insalubre para su inspección sanitaria, sin perjuicio de las multas y sanciones que correspondan.

La prevención de la salud pública es de interés social por lo que la autoridad municipal podrá, bajo su responsabilidad, ordenar la destrucción por incineración o cualquier otro medio adecuado, según

el caso, de animales, canales, carne o sus derivados, que se estimen nocivos para la salud humana levantando en todo caso acta circunstanciada en que se sustente esta medida, debiendo dar conocimiento al interesado.

Artículo 30.- En la distribución y comercialización de la carne, se presume que no es apta para el consumo humano, y por ende, debe retirarse del mercado para su inspección sanitaria, la que:

- I. Carezca de sello o resello;
- II. Aparezcan violados los mismos;
- III. Provenga de rastros clandestinos o se ignore su origen;
- IV. Se transporte en vehículos inadecuados o en condiciones insalubres, o
- V. Se expendan en establecimientos no autorizados o que no reúnan las condiciones de salubridad e higiene que dicten las autoridades respectivas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA DE INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 31.- Las autoridades municipales desarrollarán un programa de inspección sanitaria del ganado en pie, en canal, carne y sus derivados y podrán retirar del mercado cualquiera de estos productos que presente alguna sintomatología patológica que ponga en riesgo la salud del público consumidor, en cualesquiera de sus etapas de distribución y comercialización.

Artículo 32.- El programa de inspección sanitaria se realizará en todo el Municipio de acuerdo a las facultades concurrentes que en materia de salubridad general y salubridad local compete al Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable en materia de salud, y comprenderá:

- I. La inspección de productos provenientes de rastros municipales o de rastros y establecimientos de otros municipios;
- II. La inspección de productos provenientes de rastros o matanzas clandestinas;
- III. La verificación de que se cumplieron los requisitos fiscales y su legal procedencia, y
- IV. La constatación de que en todas las etapas del proceso de matanza, refrigeración, transportación, distribución, y comercialización de la carne y sus derivados, se conserven las condiciones óptimas de salud e higiene.

La inspección sanitaria de la carne y sus derivados se llevará a cabo en los rastros municipales o en los lugares de embarque o desembarque de los productos, cuando así lo convengan las autoridades con los interesados.

Artículo 33.- La carne o cualquier producto derivado de la misma que se introduzca en el Municipio, de procedencia nacional o importada, deberá además de ampararse con la documentación que acredite el haber satisfecho los lineamientos sanitarios de su lugar de origen, obtener el resello de verificación que extienda la unidad sanitaria correspondiente, previo a su distribución y comercialización.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 34.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Título y auxiliares de las autoridades sanitarias federales y estatales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Departamento, en lo relativo a la operación del rastro municipal;
- III. La Subdirección de Gobernación, respecto a la supervisión en la aplicación del presente Título en los rastros, empacadoras y establecimientos particulares legalmente autorizados, en cuanto actividad comercial regulada;
- IV. La Tesorería Municipal, en asuntos relacionados con la recaudación de derechos y cumplimiento de obligaciones fiscales, y

V. La Oficialía Mayor, tratándose de asuntos administrativos relativos a la contratación de personal y la adquisición, renta o uso de inmuebles, instalaciones y equipo.

Artículo 35.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de salubridad local con sujeción a la política nacional y estatal de salud;
- II. Asumir en los términos de este Título y de los convenios que se suscriba con el Ejecutivo del Estado, los servicios de salud referidos al control sanitario del rastro, empacadoras y establecimientos legalmente autorizados para el sacrificio de animales destinados al consumo humano;
- III. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la legislación en materia de salud, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Celebrar convenios con otros municipios en materia sanitaria, dentro del ámbito de su competencia, y
- V. Expedir disposiciones conducentes para preservar y restaurar el equilibrio, ecológico y de protección al ambiente en los rastros y establecimientos afines de conformidad con la legislación ecológica para el Estado de Campeche.

Artículo 36.- Al Departamento le corresponde:

- I. Organizar y vigilar la prestación de los servicios generales en los rastros municipales;
- II. Proponer mecanismos tendentes a aumentar la eficiencia en la prestación de los servicios generales en los rastros municipales;
- III. Informar al Ayuntamiento de las irregularidades o violaciones que tenga conocimiento, para implementar los correctivos o sanciones pertinentes;
- IV. Supervisar que se cumpla con las condiciones y requisitos de salubridad en todas las etapas del proceso de matanza de animales para el consumo humano que se lleve a cabo en los rastros municipales;
- V. Adoptar, en casos urgentes, las medidas que se requieran para el buen funcionamiento de los servicios generales en los rastros municipales, y
- VI. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

TÍTULO CUARTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 37.- Las áreas verdes son de uso público, construidas para mejorar y preservar el equilibrio de los ecosistemas, propiciando un ambiente sano y de esparcimiento a la población y contribuyendo a la reducción del cambio climático, del efecto de invernadero y la concentración del dióxido de carbono, además de mejorar la temperatura y humedad de la ciudad, reducir la erosión y la sequía.

Todos los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener en buen estado las áreas verdes que le correspondan por encontrarse en la parte frontal de su domicilio o establecimiento, realizando el riego y poda de conformación de árboles;
- II. Colaborar con las autoridades municipales en las acciones que se lleven a cabo para la preservación y el mantenimiento de las áreas verdes de uso público;
- III. Realizar la poda y el derribo de los árboles en el interior de su propiedad previa autorización del Municipio y acreditando la propiedad o posesión del predio. Los particulares serán responsables por la afectación a terceros por el daño que ocasione el derribo parcial o total de éstos;

- IV. Queda prohibido destruir o maltratar las áreas verdes de la vía pública;
- V. Para la tala de árboles en el interior o frente a un predio, se deberá contar con previa autorización de la autoridad correspondiente, teniendo el propietario la responsabilidad de retirar las raíces y reparar, si es el caso, la guarnición y banquetta que se hubiere dañado; En los casos en que se ejecute la tala de un árbol sin la autorización correspondiente se hará acreedor a una sanción, sin que esto lo exima de la obligación de reponer el árbol talado.
- VI. Queda prohibido instalar anuncios sobre las áreas verdes del dominio público. En su caso, se deberá retirar todo tipo de materiales relacionados con su instalación, a fin de conservar el área en mejores condiciones de las que originalmente se encontraba, reponiendo la cobertura vegetal y árboles que se hubieren afectado;
- VII. Se prohíbe pegar, pintar, clavar, atar o colgar, cualquier objeto o propaganda, así como realizar cualquier acción que perjudique o dé mal aspecto a los árboles;
- VIII. Cuando los comercios se encuentren en zonas aledañas a las áreas verdes, queda prohibido arrojar o verter cualquier tipo de material o residuo en éstas;
- IX. Se prohíbe utilizar las áreas verdes para almacenar materiales para la construcción y sus desechos, para realizar actividades de reparación o mantenimiento o para cualquier otro uso que no esté autorizado por las autoridades competentes, y
- X. Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables vigentes.

Artículo 38.- Para los efectos de este Título, se entiende por:

- I. Ambiente: Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II. Áreas verdes: Los parques, plazas, camellones, jardines, jardinerías, derechos de vía y, en general, toda superficie de terreno dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias, propiedad del Municipio de Calakmul;
- III. Áreas verdes contratadas: Se refiere a aquellas áreas verdes sobre las que se convinieron los servicios de un contratista;
- IV. Conservación: Permanencia de elementos que permita el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental, logrado mediante la planeación ambiental del desarrollo, asegurando un ambiente propicio y los recursos naturales que permitan satisfacer las necesidades futuras con base en el desarrollo sustentable;
- V. Contratista: Persona física o moral encargada de prestar los servicios personales al Municipio de mantenimiento y demás obligaciones que conforme al presente Título deben de ser prestados por la Dirección en materia de áreas verdes. Lo anterior, sujeto a los plazos, superficies y demás condiciones establecidas en el contrato respectivo;
- VI. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;
- VII. Arborizar: Es la plantación, la siembra o por promoción de regeneración de árboles natural inducida por el hombre;
- VIII. Mejoramiento: La modificación planeada de los elementos y condiciones de un ambiente alterado, a fin de beneficiar a los organismos vivos que lo habitan y proteger los bienes materiales del hombre;
- IX. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- X. Registro Público: El Registro Público de Áreas Verdes del Municipio de Calakmul, y
- XI. Sanidad Vegetal: Lineamientos, medidas y restricciones para la detección, control y combate de plagas y enfermedades de especies vegetales.

Artículo 39.- La autoridad competente para la aplicación del presente Título será la Presidencia Municipal por conducto de las siguientes dependencias:

- I. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- II. El Departamento de Desarrollo Urbano, y

III. La Oficialía Mayor.

Artículo 40.- Se entenderá por acciones ordinarias del servicio público de mantenimiento y conservación de áreas verdes, las siguientes actividades:

- I. Poda de crecimiento, formación y desarrollo, así como tala de árboles y arbustos, de manera general, que podrá hacerse de forma particular, cuando impliquen peligro y riesgo a terceros, ajustándose en todo momento a lo que dispone la normatividad en materia de ecología y protección al medio ambiente del Municipio de Calakmul; sin incluir aquellos que por su crecimiento hayan alcanzado líneas de alta tensión.
- II. Corte de pasto, deshierbe, cultivo, fertilización, fumigación en las áreas verdes;
- III. Riego de la vegetación en las áreas verdes;
- IV. Arborización de los camellones, plazas, jardines públicos, y en general todas las que procuren su embellecimiento;
- V. Cortas de aclareos, de saneamiento y de eliminación de arbolado muerto;
- VI. Realizar el deshierbe y mantenimiento en general de áreas verdes y derechos de vía;
- VII. Pintura y rehabilitación de bancas, banquetas, explanadas, bases de arbotantes, bases de monumentos, paredes, juegos infantiles, señalamientos, etc.;
- VIII. Asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas de riego;
- IX. Rastrillado y recolección de piedras en camellones;
- X. Rehabilitación de la capacidad de retención de agua en las pozas de árboles, y
- XI. Limpieza en general, incluida la recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos.

Las acciones ordinarias del servicio público de áreas verdes estarán a cargo del Municipio, a través del Departamento de Desarrollo Urbano, pudiendo ser contratadas con particulares en los términos que dispone la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio público de mantenimiento y conservación de áreas verdes, las siguientes actividades:

- I. Apoyar en la recolección de residuos de poda en la vía pública llevada a cabo por la ciudadanía, previa notificación al Departamento de Desarrollo Urbano. Dichos residuos no deberán medir más de un metro de largo además de estar atados, ser fáciles de maniobrar y no exceder de los 25 kilogramos de peso;
 - II. Colaborar en actividades de mantenimiento de áreas verdes en las colonias con la participación vecinal;
 - III. Apoyar en el mantenimiento de las áreas verdes de los centros deportivos municipales;
 - IV. Apoyar, en la medida de sus posibilidades, en el mantenimiento, poda y recolección de residuos de poda en planteles de educación pública;
 - V. Colaborar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana, y
 - VI. Llevar a cabo prácticas complementarias para el manejo y administración integral de bosques urbanos;
- Las anteriores actividades se realizarán en atención a la capacidad financiera y de recursos humanos del Departamento de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD

Artículo 42.- El Municipio fomentará programas para crear, arborizar, proteger, conservar y restaurar las áreas verdes, para contribuir a mejorar el medio ambiente y garantizar el bienestar a sus pobladores.

Artículo 43.- Para la eficiente prestación del servicio público de mantenimiento y conservación de áreas verdes, el Departamento de Desarrollo Urbano contará con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar las acciones necesarias para la prestación eficaz del servicio;
- II. Participar de manera conjunta en los programas o actividades de educación y concientización ecológica que lleven a cabo los sectores público y privado;
- III. Fomentar, coordinar y supervisar la participación ciudadana en los programas para arborizar, podar, preservar, vigilar y mantener las áreas verdes;
- IV. Atender de manera oportuna las quejas que se presenten en relación al servicio;
- V. Evaluar y optimizar la prestación del servicio;
- VI. Denunciar a quien cause deterioro en las áreas verdes del dominio público, entre otros bienes municipales, incluyendo en estos los actos de vandalismo y accidentes que con las acciones afecten los servicios de las áreas verdes.
En estos casos, el Departamento de Desarrollo Urbano determinará el monto para resarcir los daños, comunicándole de inmediato a la Oficialía Mayor a efecto de que haga suya la denuncia correspondiente y se cubran los daños ocasionados por dichos actos;
- VII. Contribuir en la conservación y mantenimiento de las áreas verdes municipales;
- VIII. La inspección y verificación de los programas para arborizar que fueran de carácter privado, altruista y público;
- IX. Apoyar a los comités de vecinos en los programas y actividades que sobre la materia realicen en su comunidad, y
- X. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento y las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio de Calakmul.

Artículo 44.- En las áreas destinadas a arborizar, el Departamento de Desarrollo Urbano propondrá el sitio de plantación y las especies idóneas a plantar de conformidad con lo que dispone el cuadro de especies recomendadas para el Municipio de Calakmul, contenido en el Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Calakmul, y establecerá los criterios técnicos para la adecuada ejecución de los trabajos.

Artículo 45.- Los anuncios de cualquier tipo en las áreas verdes del Municipio estarán sujetos a lo que al efecto dispone la normatividad en materia de imagen urbana y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 46.- En la creación de nuevas áreas verdes en el Municipio, la Dirección de Turismo y Medio Ambiente deberá aprobar el proyecto para la construcción y supervisar su ejecución así como la aplicación de lo que dispone la normatividad legal aplicable, en cuanto a lo siguiente:

- I. Diseñar las áreas verdes procurando equipar con medios creativos los nuevos sistemas de paisaje y reciclar los existentes;
- II. Procurar en todo momento la utilización de materiales adecuados para la región, así como especies nativas;
- III. Aprovechar cada área de la ciudad para crear un jardín o zona de recreación, sin importar que sea vertical u horizontal, siempre y cuando, su diseño sea congruente con su ubicación geográfica y sociocultural; además, deberá buscar que la orientación, ubicación y distribución del espacio o área de suelo vaya de acuerdo a la trayectoria solar, y
- IV. Buscar que, en la medida de lo posible, cuenten como mínimo con el siguiente equipamiento: áreas de juegos infantiles, sistemas de riego, sembrado de vegetación, bancas, andadores, aljibe, alumbrado y cuadro de árboles. En caso de no existir agua tratada deberá instalarse un aljibe y un sistema de presurización para riego de áreas verdes, abastecidos mediante camiones cisterna.

Artículo 47.- Tratándose de municipalización de áreas verdes hechas por desarrolladores, el proyecto ejecutivo, además de lo que dispone el Reglamento de Desarrollo Urbano Sustentable para el Municipio de Calakmul, deberá atender los lineamientos que establece el artículo anterior; así como los establecidos en el manual para la recepción del alumbrado público y áreas verdes.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ÁREAS VERDES CONTRATADAS

Artículo 48.- Los servicios establecidos en el presente Reglamento serán prestados por la Dirección de Turismo y Medio Ambiente, salvo que se trate de áreas verdes contratadas.

Será la propia Dirección de Turismo y Medio Ambiente la dependencia encargada de supervisar que los contratistas de mantenimiento de las áreas verdes cumplan con sus obligaciones contractuales.

Artículo 49.- Las áreas verdes contratadas se entenderán bajo el esquema de sanidad vegetal y no solo en el de recolección de residuos sólidos urbanos por lo que se entenderá por cumplida la tarea cuando se realice la acción de limpieza poza por poza, con remoción de tierra completándose con el riego adecuado en cada árbol, setos y pasto según la característica del área verde contratada.

La supervisión de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente deberá estar orientada al cumplimiento por parte de los contratistas de mantenimiento de áreas verdes de las acciones ordinarias previstas en el artículo 40 de este Reglamento.

Artículo 50.- Cualquier irregularidad detectada por personal de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente en relación a las obligaciones contractuales de los contratistas de mantenimiento de áreas verdes del Municipio, deberá ser puesta de inmediato en conocimiento de la Oficialía Mayor del Municipio para que, en caso de incumplimiento a lo dispuesto en el contrato respectivo o disposición legal aplicable, se dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

A efecto de dar cumplimiento a lo que dispone este precepto, la propia Dirección de Turismo y Medio Ambiente designará supervisores que sean empleados municipales para la vigilancia permanente y sistemática del estado de las áreas verdes; así como el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, informando por escrito mediante acta de hechos las irregularidades que encuentre.

El incumplimiento por parte de los servidores públicos a la obligación prevista en el presente artículo será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Artículo 51.- El contratista tendrá la obligación de emitir el reporte por escrito de las condiciones de la infraestructura y aditamentos del área verde a su cargo, debiendo ajustarse a los tiempos para la aplicación de herbicidas, fungicidas y demás programas de sanidad vegetal que fije la Dirección de Turismo y Medio Ambiente

Toda pérdida de material vegetal, arbustos, setos y árboles será con cargo al contratista, cuando le sea imputable a juicio de la propia Dirección de Turismo y Medio Ambiente.

Artículo 52.- La Dirección de Turismo y Medio Ambiente tendrá la obligación de fijar en un lugar visible del área verde contratada un cartel que contenga la leyenda de que el área está a cargo de una empresa o particular contratado por el Municipio, así como el número de teléfono al cual la ciudadanía pueda llamar para formular quejas o sugerencias.

Artículo 53.- En las áreas verdes contratadas, el Municipio solo podrá realizar actividades que no estén contempladas en las obligaciones contractuales respectivas. Los empleados municipales no deberán prestar servicios que hayan sido contratados con particulares.

En el caso de que se inicie el procedimiento administrativo de rescisión de contrato, la Dirección de Turismo y Medio Ambiente tomará las previsiones necesarias para continuar dando mantenimiento al área verde contratada.

El Municipio deberá prever lo necesario para que los contratistas de mantenimiento y conservación de áreas verdes, otorguen las garantías que señala la normatividad aplicable y no podrá liberarlas antes de la fecha de vencimiento, aún y que haya vencido la vigencia del contrato.

Artículo 54.- El incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas de mantenimiento de las áreas verdes del Municipio será causal de rescisión del contrato respectivo, en los términos de las disposiciones legales aplicables y del propio contrato.

El Municipio se abstendrá de celebrar nuevo contrato con el contratista que haya incumplido, en los términos que dispone la Ley.

CAPÍTULO CUARTO DEL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES

Artículo 55.- El personal adscrito a la Dirección de Turismo y Medio Ambiente, así como los empleados que al efecto designen los contratistas, deberán tratar a la ciudadanía con cortesía y respeto.

El personal adscrito a la Dirección de Turismo y Medio Ambiente, tendrá prohibido realizar podas o trabajos de jardinería en predios que no sean públicos, durante su horario de trabajo y con las herramientas y equipo propiedad de la misma, o bien, realizarlas en los lugares en que existan conductores eléctricos de alta tensión o instalaciones de riesgo, sin la autorización y el auxilio de la dependencia o empresa responsable.

El personal adscrito a la misma Dirección de Turismo y Medio Ambiente tendrá prohibido solicitar cualquier dádiva, gratificación o remuneración al público en general, por el servicio que se proporcione.

Queda prohibido que el personal de la propia Dirección de Turismo y Medio Ambiente realice excavaciones sin la presencia de supervisión autorizada, en los sitios en que existen instalaciones de Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad, Sistema Municipal de Agua Potable, líneas subterráneas de gas o cualquier otra red que al ser afectada origine la condición de contingencia en perjuicio de la población.

Artículo 56.- La frecuencia del mantenimiento de áreas verdes del dominio público será determinada por las necesidades específicas y la época del año, de acuerdo a las siguientes bases:

- I. El riego de las áreas verdes se efectuará primordialmente con agua residual tratada, de preferencia durante la noche, y
- II. Las podas de formación y saneamiento de árboles se realizará en los meses de diciembre a febrero.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS DE ARBORIZADO

Artículo 57.- En la creación y mantenimiento de áreas verdes se buscará en todo momento contribuir a eliminar, capturar y retener la contaminación ambiental que causa daños irreversibles a la comunidad en general.

Artículo 58.- Los programas de arborizado deberán atender a las siguientes disposiciones:

- I. Condiciones del clima, ya que toda plantación deberá realizarse en razón del medio ambiente natural del Municipio de Calakmul atendiendo a las plantas nativas y todas aquellas de probada adaptación al suelo local; así como el periodo adecuado para las mismas;
- II. Utilización de especies vegetales, arbustos y árboles a que hace referencia el cuadro de especies recomendadas para el Municipio de Calakmul, de acuerdo a las disposiciones en materia ecología y protección al medio ambiente;
- III. Mejoramiento y conservación de la imagen urbana, atendiendo a la recuperación de los espacios urbanos y los derechos de vía;
- IV. Recuperación de pozas vacías y espacios viables, y

V. El arborizado en la ciudad se realizará con árboles debidamente embolsados de mínimo una pulgada de diámetro y con especies netamente urbanas, favoreciendo especies nativas y adaptadas a la zona urbana, durante la época de lluvias de junio a octubre.

TÍTULO QUINTO DEL SERVICIO DE PANTEONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PANTEONES

Artículo 59.- El presente Título tiene por objeto regular la prestación del servicio público de panteones, el cual comprende:

- I. El establecimiento, operación y conservación de panteones, y
- II. La inhumación, exhumación y reihumación de cadáveres.

Artículo 60.- La prestación del servicio público de panteones estará a cargo del Departamento de Servicios Públicos, que es la dependencia encargada de aplicar las normas contenidas en este Título y vigilar su cumplimiento.

Artículo 61.- Para los efectos del presente título se considera como panteón o cementerio el lugar destinado para la inhumación, reihumación, exhumación de cadáveres o restos humanos, con arreglo a lo dispuesto por las disposiciones en materia de salud y municipales, el Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio.

Artículo 62.- Por el tipo de administración los cementerios dentro del municipio se clasifican en:

- I. Cementerio horizontal o tradicional;
- II. Cementerio vertical;
- III. Cementerio de restos áridos y de cenizas; y
- IV. Los que cumplan con las especificaciones técnicas y legales establecidas.

Artículo 63.- Los cementerios oficiales en el Municipio de Calakmul, deberán contar con:

- I. Superficie mínima de tres hectáreas
- II. Barda perimetral o su equivalente con las características necesarias para garantizar la protección del inmueble;
- III. Puertas de acceso y salida;
- IV. Calles y andadores;
- V. Áreas para sepulturas;
- VI. En su caso, fosa común y área para el depósito de restos áridos y exhumados de sepulturas abandonadas;
- VII. Edificaciones para:
 - a) Servicios sanitarios,
 - b) Sistema de agua potable
 - c) Sistema de drenaje y alcantarillado,
 - d) Red de energía eléctrica, así como alumbrado interior y exterior, y
- VIII. Lo demás que determine el Ayuntamiento o que técnicamente sean necesarios para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 64.- Las fosas, gavetas o nichos de los osarios podrán ser adquiridos a perpetuidad o temporalmente, su costo lo establecerán las disposiciones fiscales aplicables.

En los cementerios oficiales o concesionarios la titularidad, del derecho sobre fosas se proporcionará mediante sistemas de temporalidad refrendada o a perpetuidad. Los títulos que amparan el derecho

correspondiente, se expedirán con los formatos que al efecto determine la Autoridad Municipal, debiendo cubrirse las tarifas señaladas por la determinación fiscal.

El derecho de uso perpetuo es el acto por el cual se adquieren los derechos de uso indefinido de fosas, gavetas, nichos o cualquier otro depósito permitido por este ordenamiento.

Artículo 65.- La inhumación podrá ser de cadáveres, restos o cenizas y sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda de conformidad con las disposiciones siguientes:

- I. En la inhumación de cadáveres se precisará la identidad de la persona, las causas del fallecimiento y la presentación del certificado de defunción;
- II. No se procederá a la inhumación o cremación, sino hasta que transcurran 24 horas del fallecimiento, excepto en los casos que ordene la autoridad sanitaria, por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial competente;
- III. Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas por un plazo mínimo de 5 años, cuando hubiese sido inhumado en caja de madera. De 7 años si se trata de caja de metal y 10 años en panteón vertical, siempre y cuando se haya cubierto el refrendo o el derecho correspondiente;
- IV. Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, serán inhumadas en la fosa común según proceda. Se considerará persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado dentro de los términos legales y haya sido declarada así por la autoridad competente; y
- V. El servicio de inhumación que se realice en el área común, será prestado por el órgano operador en forma gratuita.

Artículo 66.- Las exhumaciones se efectuarán por disposición legal, a solicitud de parte o por terminación del plazo del derecho y conforme a lo siguiente:

- I. Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo referido en este título, previa solicitud del interesado, el pago del derecho correspondiente, el permiso de las autoridades sanitarias;
- II. Las exhumaciones se harán exclusivamente en horas en que el cementerio se encuentre cerrado al público;
- III. Cuando se exhume un cadáver, sus restos o cenizas y se tenga que reinarhumar, trasladándose a un cementerio distinto dentro o fuera del municipio, se requiere permiso de la autoridad de salud competente, previo los pagos correspondientes; y
- IV. Los gastos que cause una exhumación serán por cuenta de la autoridad que la decreta o por el interesado que la solicite cumpliendo con las disposiciones fiscales. Debiendo estar presente dicha autoridad o los interesados al momento de practicarse la misma.

Artículo 67.- Derivado del presente título el órgano operador deberá elaborar un manual de procedimientos que cada uno de los panteones debe tener y que no deberá contravenir las disposiciones legales superiores.

Los reglamentos internos o manuales de procedimiento de los panteones deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO
DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MERCADOS

Artículo 68.- El servicio municipal de mercados públicos y centrales de abasto comprende el establecimiento, administración, operación y conservación por parte del órgano operador correspondiente, de los lugares adecuados para la realización de actividades comerciales, que faciliten a la población el acceso a la oferta de mercancías y servicios.

Artículo 69.- En el funcionamiento de los mercados y centrales de abasto se tendrán como objetivos fundamentales los siguientes:

- I. Propiciar la oferta de productos básicos a precios bajos, en beneficio de los consumidores;
- II. Promover el ordenamiento de los vendedores ambulantes, fomentando su integración en establecimientos fijos, formales e idóneos; y III. Promover la creación de fuentes de empleo. La administración de los mercados públicos y centrales de abasto, debe realizarse con costos de operación, rentabilidad y niveles de eficiencia, que permita el cumplimiento de dichos propósitos.

Artículo 70.- Para efectos de este título, se consideran:

- I. Centrales de Abasto.- Centros de distribución de mercancías al mayoreo, para la satisfacción de los requerimientos de la población, y que tienen entre sus principales actividades la recepción, almacenamiento, exhibición y venta de productos;
- II. Mercados Públicos.- Lugares públicos en donde se ofertan y demandan mercancías;
- III. Tianguis.- Aquellos lugares donde se realiza una actividad económica temporal de mercancías, determinados días de la semana, en lugares de uso común o vías públicas, por un grupo de personas con autorización municipal; y
- IV. Puestos Permanentes o Fijos.- Lugar o espacio físico, localizado dentro de las instalaciones de los mercados y centrales de abasto donde los comerciantes ejercen sus actividades de comercio.

Artículo 71. La autoridad municipal es la encargada de interpretar, aplicar y vigilar la estricta observancia de este Título, y contará con las siguientes facultades:

- I. Asignar zonas de mercados en el Municipio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Calakmul;
- II. Dirigir, organizar e inspeccionar el funcionamiento de los mercados públicos municipales;
- III. Modificar los horarios establecidos en este Reglamento;
- IV. Determinar los giros que considere necesarios para otorgar un servicio adecuado a las necesidades colectivas;
- V. Hacer los estudios sobre la necesidad de creación de nuevos mercados, así como la ampliación y reconstrucción de los existentes;
- VI. Realizar el trámite para el otorgamiento de concesiones para la explotación de locales en mercados públicos municipales, y
- VII. Las demás que establezca este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 72.- Los concesionarios de mercados podrán realizar su actividad comercial en los siguientes giros: frutas, legumbres, carnicería, pescadería, calzado, ropa, hierbas medicinales, alimentos de consumo inmediato, artesanías, jarcía, dulcería, tortillerías, alfarería, piñatas, flores artificiales y naturales, y otros de naturaleza análoga o aquellos nuevos giros que determine la autoridad municipal.

Artículo 73.- La Dirección Municipal o el órgano operador competente en la materia de Mercados o plazas tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Integrar el padrón de los concesionarios o arrendatarios en los mercados o plazas de abasto e integrar y actualizar sus expedientes,
- II. Realizar las actividades administrativas necesarias para el buen funcionamiento de los mercados y plazas, incluyendo la coordinación con las autoridades competentes para la

- prestación de los servicios de vigilancia, recolección de basura. y así como el control del estacionamiento y tránsito de vehículos;
- III. Mantener el archivo administrativo debidamente organizado y actualizado,
- IV. Llevar el control y presentar un informe mensual de actividades, incluyendo el estado de ingresos y egresos a las instancias competentes;
- V. Vigilar el cumplimiento de las medidas sanitarias en los mercados y/o plazas
- VI. Vigilar el que se mantengan en buen estado las instalaciones y espacios físicos de los mercados públicos y/o plazas, tianguis;
- VII. Comunicar al Presidente Municipal cualquier problema grave que suceda en los establecimientos de mercados o plazas, y proponer las medidas necesarias en su caso;
- VIII. Formular y presentar a la Autoridad Municipal los programas de administración y operación,
- IX. Vigilar el cumplimiento de los contratos de concesión otorgados por el Ayuntamiento;
- X. Denunciar ante la autoridad correspondiente cualquier acto que altere el orden público dentro de los mercados o plazas comerciales;
- XI. Vigilar el cumplimiento oportuno de los pagos de créditos fiscales municipales a estén obligados los concesionarios de locales;
- XII. Supervisar que el personal de los mercados públicos o plazas comerciales cumplan eficientemente su labor;
- XIII. Retirar del mercado las mercancías en estado de descomposición evidente que se encuentren en los puestos o locales, aun cuando no estén a la vista de los consumidores;
- XIV. Coordinar programas de promoción comercial con el propósito de beneficiar a la comunidad con ofertas de productos básicos a bajos precios, y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 74.- Los locatarios están obligados a:

- I. Cumplir las disposiciones establecidas en la concesión, en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Iniciar la prestación del servicio dentro de los diez días hábiles siguientes al otorgamiento de la concesión;
- III. Ejercer su actividad dentro del área o local expresamente convenido en la concesión;
- IV. Observar el orden público dentro del mercado;
- V. Tratar al público usuario con la consideración debida;
- VI. Mantener limpieza absoluta en su local y en su perímetro inmediato de dos metros, el cual deberá contar con los recipientes necesarios para el depósito de basura;
- VII. Cumplir con los horarios que fije la autoridad municipal;
- VIII. Cubrir la cantidad o contribución que fije la Ley de Ingresos Municipales;
- IX. Limitar su actividad al giro que se establece en la concesión;
- X. Conservar en buenas condiciones el local y adquirir, renovar o modificar la maquinaria y el equipo, con el propósito de brindar un buen servicio;
- XI. Otorgar garantía económica a favor del Ayuntamiento para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII. Prestar el servicio de manera uniforme, regular y continua a toda persona que lo solicite;
- XIII. Explotar directamente y por su cuenta la concesión pudiendo valerse de subordinados;
- XIV. Solicitar autorización escrita de la autoridad municipal para instalar anuncios, hacer modificaciones o cualquier tipo de construcción;
- XV. Omitir el uso de objetos inflamables, explosivos o peligrosos en sí mismos que constituyan un riesgo dentro del mercado;
- XVI. Solicitar la autorización de la autoridad competente para la venta de cohetes, juegos pirotécnicos y otros productos semejantes;
- XVII. Abstenerse de utilizar el local otorgado en concesión, como dormitorio o bodega, o destinarlo a un uso diferente para el cual fue concesionado;
- XVIII. Abstenerse de expender o consumir bebidas embriagantes o drogas enervantes en el interior o exterior del mercado, y

XIX. Todas aquellas que dicte el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los mercados municipales.

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 75.- Es facultad y responsabilidad del Municipio prestar el servicio de alumbrado público, a través de los órganos operadores correspondientes, en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos, y en todas las áreas de uso común y vías públicas de los centros de población del Municipio.

Artículo 76.- Será responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la ejecución de las obras de instalación, y responsabilidad del Departamento de Servicios Públicos la rehabilitación y mantenimiento de la red de alumbrado público.

Artículo 77.- La prestación del servicio municipal de alumbrado público comprenderá:

- I. La instalación y operación de líneas y redes de iluminación pública;
- II. El mantenimiento, conservación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas de alumbrado público, lámparas y demás accesorios, y
- III. Lo previsto en las fracciones anteriores se dará en concurrencia con los particulares, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables.

Artículo 78.- Las obras de instalación, mantenimiento, conservación, mejora, rehabilitación y reposición del alumbrado público, se realizarán previo convenio que celebren los beneficiarios con las instancias competentes, pudiéndose establecer la participación económica de la ciudadanía u otros organismos.

Artículo 79.- Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta por razón de su domicilio o de transitar por el territorio del mismo.

Artículo 80.- El pago de la contraprestación del servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Municipio por conducto de la empresa encargada de prestar el servicio de energía eléctrica, misma que podrá actuar en funciones de retenedor fiscal.

Artículo 81.- El Departamento de Servicios Públicos determinará el horario de activación y desactivación del servicio municipal de alumbrado público.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 82.- Son obligaciones de los beneficiarios del servicio municipal de alumbrado público:

- I. Cuidar y conservar las líneas de conducción, instalaciones, equipo y accesorios del alumbrado público municipal;
- II. Realizar el pago de la contraprestación del servicio municipal de alumbrado al Municipio a través del organismo legal facultado, quien actúa como retenedor fiscal; y
- III. Las demás que así se establezcan en las leyes, el Bando Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 83.- Queda prohibido a los beneficiarios del servicio municipal de alumbrado público:

- I. Destruir voluntaria o involuntariamente las redes de alumbrado público municipal, lámparas, líneas de conducción, postes y los demás accesorios del servicio;
- II. Oponerse o impedir que el órgano operador del servicio de alumbrado público realice las obras de introducción o de mantenimiento a la red de alumbrado público;
- III. Disponer para sí mismo de las líneas de conducción, equipo, instalaciones y los demás accesorios del sistema de alumbrado público;
- IV. Activar y/o desactivar el servicio de alumbrado público, sin la autorización del órgano operador o en caso de ser persona autorizada, cuando lo haga fuera de los horarios y condiciones previamente establecidos; y
- V. Las demás que sobre esta materia establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 84.- El Municipio a través del órgano operador correspondiente, tendrá los siguientes fines y funciones:

- I. Prestar y garantizar la operación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales;
- II. Combatir la contaminación del agua en coordinación con las autoridades competentes;
- III. Proporcionar a los particulares el servicio de agua potable, así como los servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento dentro del municipio;
- IV. Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- V. Cobrar de acuerdo a las tarifas establecidas en las disposiciones legales en la materia, respecto a la prestación de los servicios municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, procediendo legalmente contra los usuarios morosos;
- VI. Gestionar la autorización de los créditos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la ley y con el soporte financiero necesario para amortizarlos;
- VII. Formular los estudios contables y financieros necesarios para la modificación de las tarifas que le permitan ser autosuficiente en su operación, los que pondrá a consideración del Ayuntamiento para la aprobación correspondiente;
- VIII. Solicitar al Ayuntamiento, anexando los estudios que acrediten la medida, que inicie las gestiones necesarias para lograr del Titular del Ejecutivo del Estado el decreto de expropiación, ocupación temporal, total o parcial de los bienes de propiedad privada necesarios para la prestación de estos servicios municipales, por causa de utilidad pública y en beneficio de la población en los términos de Ley;
- IX. Tramitar y resolver lo procedente en relación con los reportes que los usuarios presenten respecto al funcionamiento y operación de los servicios a su cargo;
- X. Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones; y
- XI. Las demás que sean propias de sus funciones y estén establecidas por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 85.- Los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales se prestarán a quienes expresamente los contraten. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

Artículo 86.- El Municipio a través del órgano operador correspondiente prestará el servicio municipal de agua potable y fomentará su uso racional y adecuado, observando los siguientes criterios:

- I. Cuidar, conservar y mejorar la calidad del agua, como recurso valioso e indispensable para la vida, es responsabilidad de ciudadanos y autoridades para garantizar la salud de la población; y
- II. La contaminación del agua se origina en las líneas de conducción de aguas, drenaje, subsuelo u otros, por medio de sustancias y residuos que afectan a los organismos vivos y su hábitat, en tal virtud se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad negligente o criminal que contribuya a degradar la calidad del agua.

CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 87.- En relación al saneamiento, uso racional y adecuado de las aguas residuales, el órgano operador tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;
- II. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios municipales;
- III. Llevar y mantener actualizado el registro de las descargas de aguas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que este servicio administre, así como las fuentes de contaminación de agua de jurisdicción municipal;
- IV. Apoyar a otros niveles de gobierno en el control de la calidad de las descargas que hayan obtenido su registro, para lo cual tomará en cuenta las condiciones particulares que hayan fijado las autoridades competentes, así como las leyes y Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y
- V. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes, en caso de que existan descargas o vertimientos en las aguas utilizadas en el municipio, de materiales radioactivos u otros que propicien su contaminación.

Artículo 88.- Queda prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de sustancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen los equipos e instalaciones del servicio y sean un peligro para la salud pública.

Se prohíbe descargar sin previo tratamiento, en los sistemas municipal de drenaje y alcantarillado, o verter en terrenos, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora y a la fauna, violentando las disposiciones jurídicas en materia de protección al ambiente, así mismo lavar vehículos en ríos, lagos, presas o arroyos.

Artículo 89.- En el territorio del municipio las aguas residuales provenientes de cualquier fuente, sólo podrán ser utilizadas en actividades económicas, áreas verdes o usos domésticos si se someten al tratamiento adecuado de depuración y saneamiento, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y bajo las disposiciones normativas en la materia.

Artículo 90.- Todas las personas que realicen actividades económicas, que no sean objeto de regulación por parte de la federación y el estado y que tengan descargas de aguas residuales, instalarán y operarán los sistemas de tratamiento que le sean requeridos y construirán sus descargas finales, las obras de aforo y muestreo, así como los accesos necesarios en los términos y plazos determinados por el órgano operador, a fin de facilitar la inspección y vigilancia; así mismo deberán presentar ante el órgano operador el segundo bimestre de cada año o cuando éste lo requiera, los análisis físico- químicos y microbiológicos de sus aguas residuales a efecto de verificar el cumplimiento de la reglamentación aplicable. Dichos análisis deberán contener los valores de los parámetros que el organismo operador considere convenientes de acuerdo al origen de la descarga.

El órgano operador podrá llevar a cabo visitas de inspección para la verificación de la calidad del agua residual de las industrias, comercios o servicios, cuando lo juzgue pertinente mediante documento oficial expedido por la misma.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN, ARTE, CULTURA Y DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91.- Los servicios de Educación, Arte, Cultura y Deporte los proporcionará el Municipio, por conducto del órgano operador correspondiente, a todos los habitantes del municipio.

Artículo 92.- El Municipio creará, y conservará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas para lograr el pleno desarrollo psíquico, físico y social de los habitantes del municipio.

TÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 93.- Los comités de vecinos podrán coadyuvar con el Municipio en la conservación y mantenimiento en buen estado el equipamiento de las áreas verdes, pudiendo incluso solicitar a la Dirección de Turismo y Medio Ambiente, mediante escrito firmado por los miembros del comité, les sea autorizado ejercer directamente estas acciones.

Artículo 94.- Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria para que, mediante la denuncia popular, haga del conocimiento del Municipio, cualquier violación u omisión en la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 95.- En materia de participación ciudadana en la vigilancia del debido cumplimiento de la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Reglamento, la Presidencia Municipal, por conducto de las instancias administrativas competentes, coordinará la colaboración de los vecinos de cualquier centro de población del Municipio y de sus organizaciones representativas.

Artículo 96.- La denuncia popular podrá hacerse ante la Dirección competente según el servicio público de que se trate, en forma personal, escrita o por vía telefónica, y será mediante un procedimiento de inspección que se verifique el acto u omisión denunciados.

Artículo 97.- La Dirección competente según el servicio público de que se trate, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y las medidas impuestas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 98.- La Presidencia Municipal, a través de las Direcciones y áreas administrativas competentes, vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento en sus distintas materias.

Artículo 99.- Al iniciar la inspección, el inspector deberá identificarse y exhibir la orden escrita correspondiente, la cual contendrá el objeto, fundamento legal y motivo de la visita, la dirección del inmueble sujeto a inspección, la fecha de expedición y la firma de la autoridad que suscribe.

Artículo 100.- El inspector practicará la visita con el titular del derecho de que se trate o con su representante legal, en su caso, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden.

Artículo 101.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se hará constar: lugar, fecha, nombre del titular del derecho de que se trate o de su representante legal, la presencia de dos testigos y el resultado de la inspección, anotando con precisión las observaciones o irregularidades que hubiere.

El inspector comunicará al interesado el contenido del acta y le dejará una copia, haciendo constar en la misma las observaciones o irregularidades que detecte.

El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se practicó la diligencia y por los testigos; en caso de negativa, se asentará tal circunstancia, sin que esto afecte su valor probatorio.

Artículo 102.- Para el desarrollo de las visitas, los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, si lo estiman necesario.

Artículo 103.- La autoridad municipal competente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la visita, revisará el expediente y el acta; clasificará las violaciones al presente Reglamento e impondrá las sanciones a que hubiere lugar, mismas que deberán ser notificadas personalmente al interesado o a su representante legal, quien liquidará la sanción en la Tesorería municipal, apercibido que de no hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 104.- Solo en casos graves que impliquen un notorio riesgo para la salud los inspectores podrán, bajo su más estricta responsabilidad, adoptar provisionalmente las medidas de seguridad que se estimen pertinentes para impedir que se continúe con el desarrollo las actividades que lo motiven.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 105.- La autoridad municipal en los términos de este Capítulo, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente Reglamento. Se considera infracción cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

Artículo 106.- En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la falta y de los daños ocasionados;
- II. Las condiciones económicas y los antecedentes del infractor;

III. La reincidencia, si la hubiere.

Al efecto, se entiende por reincidencia el hecho de que el infractor cometa la misma violación dos o más veces dentro del período de un año, contado a partir de la comisión de la primera de ellas, o bien, a partir de la rescisión del contrato, y

IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 107.- Las sanciones a los particulares infractores de este Reglamento podrán ser:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Suspensión temporal;

IV. Clausura;

V. Arresto administrativo hasta por 36 horas, o

VI. Rescisión del contrato que dio origen a la prestación del servicio, según sea el caso.

Artículo 108.- Procede la amonestación tratándose de infractores que por primera ocasión contravengan este Reglamento y disposiciones aplicables, cuando no hayan puesto en peligro la salud pública y la irregularidad sea susceptible de corregirse, con el apercibimiento de imponerle alguna otra de las sanciones previstas para el caso de reincidencia o de no realizar la corrección ordenada en el término concedido para ese efecto.

Artículo 109.- Se impondrá multa:

I. De diez hasta 50 veces el salario mínimo, a quien habiendo sido amonestado; no haya cumplido con el apercibimiento respectivo o reincida en la infracción;

II. De 20 hasta 150 veces el salario mínimo, a quien en contravención de este Reglamento y disposiciones aplicables haya puesto en riesgo la salud de las personas en forma imprudencial o por ignorancia manifiesta de la norma violada o peligro expuesto, y

III. De 500 hasta 1,000 veces el salario mínimo, a quien cometa infracciones por negligencia grave o intencional, con fines de lucro y evidente peligro para la salud humana.

Artículo 110.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario diario.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 111.- Para la imposición de multas se tomará como base el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Campeche.

Artículo 112.- La suspensión es el cierre temporal parcial o total de un establecimiento donde se preste un servicio público sin la debida autorización, permiso, licencia o documentación que corresponda.

Artículo 113.- La clausura es el cierre definitivo parcial o total de un establecimiento donde se preste un servicio público en condiciones insalubres que constituyan grave riesgo la salud del usuario o sin la debida autorización, permiso, licencia o documentación que corresponda, cuando no se haya corregido cualquiera de estas anomalías en el plazo previsto por la autoridad municipal.

Artículo 114.- Las sanciones y medidas de seguridad se impondrán una vez oído el presunto infractor o a su representante, y recibidas las pruebas que hubiere aportado.

Artículo 115.- Las sanciones o medidas de seguridad impuestas serán revisables por el superior jerárquico a solicitud escrita del interesado, presentada dentro de los tres días siguientes a que se notificó o tuvo conocimiento de las mismas, sin perjuicio de ser impugnadas a través de los recursos que establece la Ley Orgánica.

SECCIÓN SEGUNDA
EN MATERIA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 116.- Se sancionará con multa equivalente al importe de 25 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Campeche a quien:

- I. Orine o defeque en cualquier lugar público o área común;
- II. No instale contenedores con resistencia adecuada para el depósito de residuos sólidos no peligrosos, en los lugares que se hayan seleccionado previo estudio sobre su ubicación;
- III. Siendo propietario de un inmueble o poseedor bajo cualquier título, no barra las banquetas o retire la maleza, escombros y basura hasta la mitad de la calle en las zonas habitacionales, parques industriales y zonas comerciales;
- IV. Siendo propietario de un inmueble o poseedor bajo cualquier título, en corredores urbanos no realice las acciones de limpieza a que se refiere la fracción anterior, en el área peatonal, banqueta o estacionamiento que establezca el Plan Director Urbano vigente;
- V. Siendo propietario o conductor de vehículos, privados o públicos, destinados al transporte de cualquier producto no peligroso, no cubra la caja de los mismos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran;
- VI. En el supuesto de la fracción anterior y cuando los materiales que se transporten puedan esparcirse o producir polvo, no cubra con lonas o costales húmedos su contenido o no barra el interior de la caja del vehículo una vez que hayan descargado los materiales respectivos para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso;
- VII. Siendo propietario, condómino, administrador, arrendatario o encargado de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales o públicas, no coloque en los lugares que determine la Dirección los depósitos necesarios a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos no peligrosos. Los depósitos deberán situarse en los lugares y empaques que se disponga por medio de prevenciones generales, con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal del vehículo recolector;
- VIII. En el supuesto de la fracción anterior, que los depósitos no cumplan con las condiciones de seguridad e higiene que establece este Reglamento o la legislación en materia de salud;
- IX. Siendo promotor, desarrollador o fraccionador, no presenten ante la Dirección su proyecto, incluyendo los requerimientos de información que se soliciten, para validar el tipo de servicio que se requiera;
- X. En el supuesto anterior, durante el proceso de consolidación del proyecto, no contrate el servicio de una empresa reconocida por el Ayuntamiento para la recolección de residuos sólidos no peligrosos, siempre y cuando la propia Dirección no tenga la capacidad en su infraestructura operacional para atender de manera eficiente y oportuna los requerimientos que genere cualquier tipo de desarrollo;
- XI. Siendo propietario o responsable de obra, durante el proceso de construcción o demolición de cualquier tipo de desarrollo, no proporcione la cantidad de servicios sanitarios necesarios conforme al número de su personal o, en el caso de unidades portátiles, no les proporcione mantenimiento diario;
- XII. Siendo concesionarios del transporte urbano en la ciudad u otros centros de población del Municipio, no coloquen sanitarios o cepos en el inicio de cada ruta;
- XIII. Arroje o abandone en lotes baldíos, obras interrumpidas, afluentes hidráulicos o derechos de vía, residuos sólidos de cualquier especie;
- XIV. Extraiga residuos sólidos de los botes colectores, depósitos o contenedores que se encuentren en la vía pública;
- XV. Haga uso de la vía pública como estancia de animales de cualquier especie;
- XVI. Deposite escombros, ramas, llantas, colchones, muebles, tablas o demás enseres, en los contenedores para residuos sólidos no peligrosos de carácter habitacional;
- XVII. Deposite todo tipo de desechos en áreas circundantes a los contenedores para residuos sólidos no peligrosos de carácter habitacional;

- XVIII. Se exceda de 25 kilogramos en el depósito de residuos referidos a la recolección domiciliaria;
- XIX. Deposite en la vía pública, áreas comunes, unidades de transferencia y disposición final, residuos sólidos que impliquen algún peligro para la salud;
- XX. Deje residuos sólidos no peligrosos para su recolección en lugares, fechas y horarios no autorizados.

Artículo 117.- Se sancionará con multa equivalente al importe de 35 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Campeche, a quien:

- I. Como locatario de mercado, no conserve aseadas las áreas comunes y el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos, o no deje los residuos sólidos no peligrosos en los depósitos o contenedores aptos para sus requerimientos, dentro de su propiedad;
- II. Como propietario o encargado de expendios, bodegas y centros de abastecimiento de mercancías, no mantenga limpias en forma permanente las áreas de maniobra de carga y descarga;
- III. Como propietario, encargado o arrendatario de puestos fijos, semifijos, establecidos en la vía pública, inclusive como vendedores ambulantes, no tengan limpia permanentemente el área relativa a la actividad autorizada, conforme lo establezca la Dirección o no deposite los residuos sólidos no peligrosos en los recipientes instalados por ellos mismos de acuerdo a su giro;
- IV. Como propietario, encargado o arrendatario de estacionamientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura y establecimientos similares, no ejecuten sus labores en el interior de los mismos, realicen sus actividades en la vía pública o no transporten por su cuenta al relleno sanitario, los residuos sólidos no peligrosos que generen;
- V. Como propietario o encargado de expendios o bodegas de carbón, leña o material de construcción, mercancías similares y explotación de yacimientos de todo tipo, con intermediación al área urbana, no mantenga el aseo del polígono de los frentes de sus establecimientos, no evite la propagación del polvo o residuos sólidos o no ponga especial cuidado en las maniobras de carga, descarga o despacho de dichos materiales, para que no se genere basura o desecho alguno;
- VI. En su calidad de propietarios, directores, responsables de obra, contratistas y encargados del inmueble en construcción o demolición, diseminen materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos no peligrosos;
- VII. En el supuesto de la fracción anterior, que acumule escombros o materiales en la vía pública o no los transporte a los sitios que determine la Dirección;
- VIII. En su calidad de propietarios, administradores, encargados y arrendatarios de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicios de lubricación, limpieza y reparación de vehículos, no mantengan aseadas las instalaciones de los mismos, así como la vía pública en que se ubique su local; o no tengan a la vista contenedores o recipientes para residuos sólidos no peligrosos y residuos sólidos peligrosos, perfectamente identificados, instalados al interior de la propiedad y sujetos a supervisión por parte de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente;
- IX. En su calidad de propietarios, administradores, o encargados de camiones y transporte destinados al servicio de pasajeros y de carga, así como automóviles de alquiler, no mantengan limpia la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento o no incluyan recipientes para el depósito de los residuos sólidos no peligrosos;
- X. En su calidad de propietarios, condóminos, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales o públicas, no coloquen en los lugares que determine la Dirección, los depósitos necesarios a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos no peligrosos o no los sitúen en los lugares y empaques que se disponga por medio de prevenciones generales, con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal del vehículo recolector, o
- XI. Queme cualquier tipo de residuos a cielo abierto sin la autorización correspondiente.

Artículo 118.- Se sancionará con multa equivalente al importe de 50 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Campeche, a quien:

- I. En su calidad de propietarios, poseedores o administradores de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que haya convenido con la Dirección la recolección y transporte de sus residuos, no los trasladen a las unidades de transferencia y disposición final o no observen las condiciones de higiene que para el caso se deben acatar;
- II. En su calidad de propietarios, encargados o arrendatarios de establos, caballerizas o cualquier otro sitio destinado al alojamiento de animales, no transporte diariamente el estiércol producido, llevándolo por cuenta propia al relleno sanitario o lugar que para tal efecto señale la propia Dirección;
- III. Siendo propietario de animales domésticos no recoja ni limpie los desechos fecales que arrojen sus animales en la vía pública o áreas de uso común, o
- IV. Establezca depósitos para cualquier tipo de residuos en lugares no autorizados por la propia Dirección.

Artículo 119.- Se sancionará con multa a los propietarios y poseedores bajo cualquier título, de inmuebles ubicados en el Municipio de Calakmul, así como a las dependencias federales, estatales, paraestatales y del sector privado, que administren u operen los derechos de vía de líneas de energía eléctrica de alta tensión, gasoductos, oleoductos, vías del ferrocarril, vialidades regionales o afluentes hidráulicos administrados, que no mantengan limpios de basura, maleza o escombro, los terrenos a su cargo sin construir o que tengan obra interrumpida, de conformidad con lo siguiente:

- I. Inmuebles con superficie de 1 a 100 metros cuadrados, multa de 25 a 30 veces el salario mínimo;
- II. Inmuebles con superficie de 101 a 200 metros cuadrados, multa de 30 a 60 veces el salario mínimo;
- III. Inmuebles con superficie de 201 a 300 metros cuadrados, multa de 60 a 120 veces el salario mínimo;
- IV. Inmuebles con superficie de 301 a 750 metros cuadrados, multa de 120 a 170 veces el salario mínimo, y
- V. Inmuebles con superficie de 751 a 3,000 metros cuadrados, multa de 170 a 400 veces el salario mínimo.

Cuando la superficie sucia sea superior al límite máximo que establece la fracción anterior, la multa que se aplicará será la establecida en dicha disposición, más un agregado a razón de 0.25 a 0.30 salarios mínimos por cada metro cuadrado excedente.

El monto exacto de la multa será determinado por la Dirección por conducto de la dependencia que estime pertinente y se aplicará tomando en consideración, además de lo previsto en la Sección Primera de este Capítulo, el factor catastral del predio, el grado de incumplimiento del infractor, el tipo de desecho o basura que se encuentre en el predio y la reincidencia.

La multa podrá ser cancelada en caso de que el propietario limpie el terreno antes de que su limpieza sea programada por la Dirección, con la autorización del Director.

SECCIÓN TERCERA EN MATERIA DE RASTROS

Artículo 120.- Para efecto de multa o clausura se consideran de grave riesgo, entre otras causas:

- I. La distribución y comercialización de carne que se presume que no es apta para el consumo humano en los términos de este Reglamento;
- II. Las violaciones reiteradas a las disposiciones aplicables en la materia, que impliquen rebeldía del infractor hacia las determinaciones de la autoridad competente;

- III. Utilizar sustancias que adulteren los productos con riesgo para la salud humana, salvo que se trate de colorantes, preservativos o conservadores permitidos por las disposiciones sanitarias, atendiendo el tipo de productos;
- IV. Ofrecer al público o amparar con documentación un producto cárnico que no corresponda a su especie;
- V. Tener canales o carnes con problemas de cisticercosis, o
- VI. Comercializar, distribuir, transportar o de cualquier manera poner al alcance del público, productos sobre los que pesa prohibición expresa de la Ley o de las autoridades competentes.

Artículo 121.- Cuando en la comisión de infracciones intervengan como participantes, beneficiarios o encubridores, funcionarios, empleados o trabajadores de servicios generales en rastros, independientemente de la separación o cese de su empleo y de la persecución del delito que se cometa, se impondrán las sanciones indicadas al doble de las impuestas a los particulares.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 122.- Las medidas de seguridad son las prevenciones que pueden adoptar las autoridades competentes para proteger la salud de los habitantes del Municipio de Calakmul, mediante la suspensión o impedimento para que continúe alguna actividad relacionada con servicios públicos municipales que infrinjan este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia de que se trate.

Artículo 123.- Son medidas de seguridad las siguientes:

- I. El aislamiento;
- II. El decomiso o aseguramiento de bienes;
- III. La destrucción total o parcial de insumos o materiales;
- IV. La suspensión de actividades, y
- V. Las demás que se deriven de la Ley o de este Reglamento.

Artículo 124.- El aislamiento consiste en separar por el tiempo necesario para decidir su destino final, los bienes o insumos que muestren signos que puedan poner en riesgo a la población.

Artículo 125.- El decomiso o aseguramiento de bienes tendrá lugar cuando se presuma que pueden ser nocivos o poner en riesgo la salud de la población. Esta medida se practicará para evitar el uso de esos bienes en actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos, hasta que el infractor obtenga la autorización reglamentaria, cumpla con los requisitos sanitarios y fiscales, acredite su legal procedencia y cubra las sanciones que se le hubieren impuesto.

Los bienes decomisados o asegurados conforme al párrafo anterior, pasarán por una inspección para determinar su destino final. De resultar apta para el fin que fueron previstos, se estará en lo conducente al párrafo anterior, en caso contrario se procederá a su destrucción total o parcial según corresponda. El dictamen correspondiente para determinar el destino de dichos bienes, tomará en cuenta:

- I. El interés primordial de salvaguardar la salud pública;
- II. Las normas técnicas generalmente aceptadas, según la materia de que se trate;
- III. El carácter perecedero o no del producto que lo hace de fácil descomposición;
- IV. La posibilidad de un tratamiento mediante el cual se logre su legal aprovechamiento, con vigilancia de la autoridad municipal, y
- V. La garantía de audiencia y la posibilidad de recibir dictamen de laboratorio o perito en la materia, a cargo del interesado.

Artículo 126.- Los bienes decomisados o asegurados que no resulten nocivos para la salud serán devueltos a sus dueños, si dentro del término de 30 días naturales acreditan haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Los bienes decomisados o asegurados no reclamados en los términos del párrafo anterior quedarán a disposición del Municipio, quien los entregará para su aprovechamiento a organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro o instituciones públicas de asistencia. Para documentar dicha entrega, se levantará un acta en la que se detallen los bienes entregados, misma que deberá firmarse por el titular de la Dirección o el inspector que éste autorice, así como por el representante de la organización o institución que los recibe.

Artículo 127.- La suspensión de actividades es una medida temporal aplicada a quien gozando de la autorización, licencia o concesión para prestar algún servicio público municipal, incurra en irregularidades que pongan en riesgo la salud de las personas, pero que sean susceptibles de corregirse. Esta medida queda sin efecto a solicitud del interesado, previa comprobación ante la autoridad competente de que cesó la causa por la que fue decretada la suspensión.

Artículo 128.- La autoridad municipal podrá, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, el peligro que entraña para el público y la naturaleza de los hechos, adoptar las medidas de seguridad idóneas para evitar un riesgo a la salud pública.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

Artículo 129.- Los actos realizados por las autoridades municipales en cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, así como las resoluciones que se dicten o las sanciones que se impongan con el mismo fin, podrán ser impugnados a través de los medios de defensa establecidos en la Ley Orgánica.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO "SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL" DEL H. AYUNTAMIENTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO, EL SECRETARIO MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, LOS CC. SARA RIVERA SORIA, DANIEL SÁNCHEZ FIGUEROA, ROCÍO HERNÁNDEZ RUÍZ, HILARIO MANZUR MIRANDA, ARGELIA VÁZQUEZ LÓPEZ, GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, ANSELMA HERNANDEZ SAN AGUSTIN, YULI MANDUJANO BARABATA, ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, NATALIA HERNÁNDEZ TORRES. REGIDORES Y SÍNDICOS.

POR LO TANTO MANDE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.

**MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 31 (TREINTA Y UN) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIAS FIELES Y EXACTAS SACADAS DE SU ORIGINAL DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 21 (VEINTIUNO) DE DICIEMBRE DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO II (SEGUNDO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024, (DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 21 (VEINTIÚN) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

ATENTAMENTE.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

CIUDADANO MAESTRO JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....

C E R T I F I C O: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, RELATIVO AL “**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, CONSTA DE 21 FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE: EL CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS MEDIANTE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO SEGUNDO DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024 (DOS MIL VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO), DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO.-----

DOY FE.....
Y PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.....

MTR. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.- RUBRICA.

C. ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL** EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 69, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL**, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL “**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Campeche, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; así como lo previsto por la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, y tiene por objeto:

- I. Regir el tránsito y vialidad en el Municipio de Calakmul para establecer el orden y control de la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas abiertas a la circulación, que no sean de la competencia Estatal o Federal; y
- II. Establecer las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura y el equipamiento vial.

Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia general, debiéndose aplicar supletoriamente en lo conducente y no previsto, las disposiciones de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche y su Reglamento, así como la Ley que regule el procedimiento ante el Tribunal de lo Administrativo y las instancias que deriven del mismo.

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

Conductor: Toda persona que maneje o maniobre cualquier tipo de vehículo;

Estado de Ebriedad: Trastorno Temporal de las capacidades físicas o mentales de la persona causado por una ingesta excesiva de bebidas alcohólicas que excedan de 0.80 o más grados de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición;

H. Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calakmul;

Infracción: La conducta que lleva a cabo un conductor peatón o pasajero que trasgrede alguna disposición del reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;

Infractor: Persona quien infrinja el presente Reglamento;

Ley: Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche;

Ocupante de Vehículo: Persona que se encuentra a bordo de un vehículo particular y no tiene el carácter de conductor;

Pasajero: Persona que se encuentra abordo de un vehiculo del servicio público que no tiene el carácter de conductor;

Peatón: Toda persona que transita a pie por la vía pública;

Propietario: Persona que acredite la propiedad de un vehículo, en cualquiera de sus modalidades

Reglamento Estatal: El Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche;

Tránsito: Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;

Vialidad: Sistema de vías primarias, secundarias y Alternas que sirven para la transportación;

Vehículos: Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión o tracción, en el cual se transporten personas o cosas;

Vía Pública: Calles, Avenidas distribuidores viales, libramientos, boulevares, pasajes, camellones, banquetas y en general todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, estén destinados al tránsito de personas, vehículos de cualquier índole o cosas;

I. Serán normas supletorias al presente Reglamento Municipal los siguientes ordenamientos: Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche. El Reglamento de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Para los efectos de la fracción I, del artículo anterior:

- I. Son vías públicas: Las calles, calzadas, avenidas y caminos, así como las vialidades primarias y corredores de movilidad con prioridad al transporte público y, en general:
 - a) Los espacios destinados a los fines públicos del tránsito peatonal, vehicular y al transporte colectivo; y
 - b) Los caminos públicos de jurisdicción municipal, destinados temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos, incluyendo el área del derecho de vía de los mismos;
- II. No tienen el carácter de vías públicas los predios pertenecientes al dominio privado de la Federación, del Estado, de los Municipios o de los Particulares, para fines restringidos o aprovechamientos privados.

Artículo 3.- Las disposiciones del presente Reglamento regularán:

- I. Las acciones tendientes a garantizar a las personas el acceso y aprovechamiento a los servicios de vialidad, tránsito y transporte, en condiciones de seguridad, orden, higiene y continuidad;
- II. Las acciones relativas a la construcción, administración y aprovechamiento de las obras de infraestructura relativas a los servicios de vialidad, tránsito y transporte;
- III. Las características de los vehículos y sus condiciones operativas, necesarias para permitir su circulación, con base en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y
- IV. Los requisitos, condiciones y limitaciones para operar o conducir vehículos.

Artículo 4.- El servicio público de transporte, por su cobertura se clasifica en:

- I. Urbano: el que se genera en las áreas que integran un centro de población; y
- II. Foráneo:
 - a) Interurbano: el que se proporciona entre centros de población o lugares de áreas rurales, dentro del mismo Municipio; y
 - b) Intermunicipal: el que se presta entre centros de población localizados en diferentes municipios dentro del Estado.

Artículo 5.- Las acciones relativas a los servicios de vialidad, tránsito y transporte, se regularán mediante los procedimientos administrativos que se establecen en la Ley y en su reglamento. Para tal efecto, se entenderá por:

- I. Licencia: La autorización que concede el Estado a una persona física, por tiempo determinado, para conducir u operar vehículos, y que se acredita mediante el documento denominado de igual forma;
- II. Permiso: Autorización que, sin crear derechos permanentes, concede la autoridad competente en atención a ciertos hechos o condiciones de carácter transitorio, para:
 - a) La circulación, conducción u operación de vehículos; o
 - b) La prestación del servicio público de transporte, en sus distintas modalidades, para atender por un tiempo determinado el incremento en la demanda por actividades derivadas de acontecimientos y festividades públicas o situaciones de emergencia.

Esta definición no es aplicable al transporte público de alquiler, taxis o radiotaxis;

Artículo 6.- El ordenamiento y regulación de la vialidad, el tránsito y el transporte, tienen como principal finalidad garantizar la integridad y el respeto a la persona, a sus bienes, a los del municipio, así como al medio natural y al patrimonio cultural del municipio, mediante:

- I. El respeto a los derechos de los peatones y usuarios del servicio público de transporte;
- II. La determinación de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los conductores de vehículos, así como de los operadores, concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte y de los peatones;
- III. El mejoramiento de la seguridad vial;
- IV. La promoción del uso ordenado y racional del automóvil;
- V. La prestación del servicio público de transporte en forma regular, continua, segura y acorde a las necesidades de la población;
- VI. El mejoramiento de las vías públicas y de los medios de transporte;
- VII. La protección, ampliación y promoción de vías y rutas para el desarrollo de actividades turísticas, deportivas y de esparcimiento; y
- VIII. La aplicación al tránsito y transporte de criterios y normas ecológicos.

CAPITULO II DE LAS PERSONAS DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- Todas las personas que, en su calidad de peatones, transiten por las vías públicas, están obligadas a cumplir en lo que a ellos concierne, con las disposiciones de éste Reglamento, acatando en lo que corresponda el señalamiento vial, así como las indicaciones que hagan los oficiales o agentes de vialidad y tránsito municipales cuando dirijan el tránsito.

Artículo 8.- Los peatones tendrán siempre el derecho de paso preferencial en los lugares en donde se determine mediante el respectivo señalamiento, así como en aquellos lugares en donde la circulación sea controlada por los oficiales o agentes de vialidad y tránsito municipales, quienes en todo tiempo deberán cuidar por su seguridad y respeto; además de lo anterior se enumeran los siguientes lugares de preferencia al peatón, en forma enunciativa más no limitativa:

- I. En esquinas y cruceros
- II. Cuando los peatones transiten en formación, desfile, filas escolares o comitivas organizadas;
- III. Cuando el peatón transite por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada.

Artículo 9.- Los escolares tendrán el derecho de paso preferencial en todas las intersecciones y zonas señaladas para esos fines, próximos a los centros escolares, y tendrán prioridad para el ascenso y descenso en los vehículos de servicio público de transporte en general; en consecuencia, las autoridades competentes deberán proteger, mediante dispositivos, señalamientos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios y lugares establecidos.

Pueden las escuelas y establecimientos educativos crear patrullas o promotores voluntarios para la seguridad vial, auxiliando a los escolares en las inmediaciones de los centros de estudio, lo que será autorizado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 10.- Los peatones no deberán transitar por las superficies de rodamiento de las vías públicas destinadas a la circulación vehicular, ni cruzar las vías rápidas por lugares no autorizados al efecto.

Artículo 11.- Las aceras de las vías públicas sólo deberán ser utilizadas para el tránsito de los peatones, con la excepción de los vehículos de discapacitados, quedando prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al establecimiento de los vehículos de personas con discapacidad, así como las rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.

Artículo 12.- Adicionalmente a los derechos que corresponden a los peatones en general, las personas con problemas de discapacidad tendrán preferencia de paso en todos los cruces o zonas de paso peatonal; así mismo, deberán dárseles las facilidades necesarias para que puedan abordar las unidades de transporte público.

TITULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE

CAPITULO I

De las autoridades municipales

Artículo 13.- Son autoridades responsables de la aplicación y de vigilar la observancia del presente Reglamento, en el municipio:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) La Dirección de Seguridad Pública;
- d) Los Jueces Municipales;
- e) La Tesorería Municipal; y
- f) Las autoridades ejecutoras y recaudadoras que de ellos dependan.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 14.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como los convenios celebrados en materia de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal, con los municipios conurbados y con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal;
- II. Acordar y ordenar medidas de seguridad para prevenir accidentes, daños y perjuicios con motivo de la circulación de vehículos de servicio particular, privado y público así como el tránsito de personas, y
- III. Las demás que determine el presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL JUEZ MUNICIPAL

Artículo 15.- Corresponderá al Juez Municipal, aplicar las sanciones a quienes incurran en infracciones a las disposiciones de este Reglamento en el municipio, a través de la dependencia de Tránsito Municipal.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 16.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en el municipio;
- II. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad;
- III. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito;
- IV. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población;
- V. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad;
- VI. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico;
- VII. Apoyar y participar en los programas de educación vial que establezca el Estado;
- VIII. Coordinarse con el Ejecutivo del Gobierno del Estado y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley;
- IX. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar;
- X. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos, y de carga; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes;
- XI. Determinar la localización del equipamiento para el transporte público, tanto para la operación de las terminales de autobuses de pasajeros, como de las terminales de carga, a efecto de tramitar las respectivas concesiones y permisos;
- XII. Autorizar la ubicación de los lugares para el establecimiento de los sitios y matrices de éstos, a propuesta de los interesados;
- XIII. En coordinación con el Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado, autorizar la localización de las obras de infraestructura carretera; de la infraestructura y equipamiento vial; de los derechos de vía como destinos; de las zonas de restricción, así como las normas que regulen su uso;
- XIV. Solicitar, en su caso, al Ejecutivo del Gobierno del Estado, asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito; y
- XV. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y las normas aplicables.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES DE LOS AGENTES DE VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 17.- Son funciones de los agentes de vialidad y tránsito municipal:

- I. La orientación, participación y colaboración con la población en general, tendiente a la prevención tanto de accidentes viales, como de infracciones a las normas de tránsito.
- II. Cuidar de la seguridad y respeto del peatón en las vías públicas, dando siempre preferencia a éste sobre los vehículos;
- III. Proteger y auxiliar a las personas, particularmente cuando sufran accidentes en las vías públicas;
- IV. Coadyuvar con otras autoridades en la conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad;
- V. Coordinar esfuerzos con las instancias municipales responsables de mantener el orden en materia de comercio, inspección y vigilancia, para despejar las vialidades;

- VI. Cuidar que se cumplan y apliquen las disposiciones de este Reglamento, así como informar y orientar a quienes transiten en las vías públicas; y
- VII. Las demás que les sean señaladas por este Reglamento.

Artículo 18.- Los oficiales y agentes de vialidad y tránsito municipales deberán, siempre, conducirse con el público en forma comedida y respetuosa.

Los oficiales o agentes de tránsito municipales en funciones deberán ubicarse en lugar visible para los conductores, salvo el tiempo estrictamente necesario que en cumplimiento de sus funciones implique separarse de aquel.

Artículo 19.- Son Atribuciones del Director de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento;
- II. Dirigir técnica, operativa y administrativamente los departamentos que integran la dirección;
- III. Elaborar el programa operativo anual sobre tránsito y vialidad municipal, sometiéndolo a consideración del Secretario y vigilar su cumplimiento;
- IV. Presentar anualmente al Secretario, el proyecto de recursos humanos, materiales y financieros que se necesitan para el funcionamiento de la Dirección, con la finalidad de ser contemplados en el presupuesto de egresos de la Secretaría;
- V. Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito, transporte y vialidad, así como controlar las actividades del transporte público en las vías públicas de su jurisdicción;
- VI. Supervisar la entrada y salida de vehículos que por alguna causa deban ser retirados de circulación;
- VII. Promover y supervisar la capacitación de los aspirantes y de los elementos operativos del cuerpo de tránsito y transporte;
- VIII. Promover, apoyar y encauzar la circulación vial;
- IX. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas ya sean federales, estatales, municipales o militares, para el cumplimiento de sus funciones siempre que lo requieran y sean procedentes en esta materia;
- X. Colaborar en la esfera de su competencia con los ordenamientos federales, estatales y municipales en materia de protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico;
- XI. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos y objetos, que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes;
- XII. Atender y resolver las quejas de la ciudadanía en materia de tránsito, transporte y vialidad por la circulación de vehículos y/o personas realizando descuentos de boletas de infracción con base al estudio socioeconómico realizado al infractor;
- XIII. Coordinar y supervisar las actividades del personal operativo de la Dirección, para que se organicen en sectores;
- XIV. Supervisar el servicio de grúas como auxiliares de los agentes;
- XV. Poner a disposición de la Autoridad competente, en caso de encontrar un vehículo con datos falsos, para que ésta realice la investigación correspondiente;
- XVI. Ordenar la búsqueda, detención y liberación de vehículos, cuando el conductor al cometer alguna infracción se diera a la fuga a bordo de la unidad, para efectos de garantizar el pago de las sanciones correspondientes y en su caso los daños y perjuicios que hayan causado así como también auxiliar y colaborar con las autoridades de otras jurisdicciones, previo oficio de requerimiento por la Autoridad competente;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales de otra jurisdicción, con el objeto de ordenar la búsqueda, detención y liberación de vehículos, previo oficio de requerimiento de la autoridad competente;
- XVIII. Inspeccionar la capacitación y el adiestramiento de todo el personal adscrito a la dirección y elaborar un informe para la superioridad;
- XIX. Atender al público en general y escuchar necesidades en materia de Tránsito, Transporte y vialidad;

- XX. Supervisar el sistema de semaforización y señalización de la ciudad y zonas suburbanas y que se cumplan los programas de educación vial;
- XXI. Aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a las faltas en que incurran el personal operativo de la dirección, de acuerdo al reglamento interno de tránsito y vialidad municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII. Supervisar el uso adecuado de equipo con que se ha dotado a la corporación tales como uniformes, patrullas y radios entre otros;
- XXIII. Ordenar la detención, localización y presentación de vehículos al departamento de control operativo, que son solicitados por la institución del ministerio público y por los jueces competentes;
- XXIV. Rendir informes previos que son solicitados por las autoridades competentes correspondientes;
- XXV. Atender las denuncias por abuso de autoridad o corrupción, de ciudadanos en contra de los cuerpos de tránsito, transporte y vialidad, levantando las actuaciones correspondientes;
- XXVI. Supervisar la implementación y el cumplimiento de los programas de educación vial, y
- XXVII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO TERCERO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO

CAPITULO I DE LA EDUCACIÓN VIAL

Artículo 20.- Los programas de educación vial municipal tendrán como objetivo:

- I. Fomentar el respeto en la sociedad, a partir de la educación básica, de los derechos y obligaciones del individuo como peatón, pasajero, conductor, y como responsable del cuidado del medio ambiente;
- II. Divulgar las disposiciones en materia de vialidad, tránsito y transporte;
- III. Promover el respeto por los señalamientos existentes en las vías públicas;
- IV. Divulgar y promover medidas para la prevención de accidentes viales;
- V. Difundir los procedimientos para reaccionar ante condiciones de emergencia con motivo de la vialidad, para autoprotegerse y, en su caso, prestar ayuda y protección a las víctimas de accidentes o ilícitos, informando a los cuerpos de seguridad y unidades de protección civil;
- VI. Difundir entre las personas el conocimiento de sus garantías y derechos, así como de sus obligaciones en materia de vialidad y tránsito, para promover su ejercicio y cumplimiento;
- y
- VII. Llevar a cabo todas las acciones que redunden en beneficio y enriquecimiento de los principios de la educación vial.

Artículo 21.- Las autoridades municipales de vialidad y tránsito, establecerán programas a fin de:

- I. Divulgar los preceptos de la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la materia;
- II. Promover en los servicios de vialidad, tránsito y transporte, el respeto a las personas y el aprovechamiento ordenado de la infraestructura y equipamiento vial;
- III. Orientar a los peatones y conductores sobre la forma de desplazarse en las vías públicas, para garantizar el tránsito seguro de peatones, pasajeros, ciclistas y automovilistas;
- IV. Evitar que quienes conducen vehículos, los manejen fuera de los límites de velocidad permitidos;
- V. Evitar que las personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad para conducir, manejen automotores;

- VI. Promover una relación digna, honesta y respetuosa, entre la ciudadanía y los oficiales y agentes de vialidad y tránsito; y
- VII. Eficientar el uso y aprovechamiento de las vialidades.

Artículo 22.- El Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública, podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, Estatales o Federales, para dar a conocer a los medios de comunicación masiva, los programas de educación vial, así como para informar al público en general con oportunidad, acerca de la intensidad del tráfico, de las vialidades y de los siniestros que ocurran en las mismas, con el propósito de evitar congestionamientos y prevenir accidentes.

CAPITULO II DE LAS CLASES DE VEHÍCULOS

Artículo 23.- Los vehículos, conforme a sus características propias, se clasifican:

- I. Por su sistema de fuerza motriz, en:
 - a) Automotores o automóviles de combustión;
 - b) Automotores o automóviles de electricidad;
 - c) Vehículos de propulsión humana (bicicletas);
 - d) Vehículos de tracción animal; y
 - e) Otras formas de propulsión.
- II. Por su rodamiento, en:
 - a) Neumático; y
 - b) Metálico.

La diversidad de vehículos que se deriven de la anterior clasificación, se regirán por el reglamento respectivo y la norma general de carácter técnico.

Artículo 24.- Para los efectos del presente Reglamento, los vehículos automotores, de tracción animal y de pedal se clasifican:

- I. Por su peso:
 - A. Ligeros, hasta 1.5 toneladas de peso bruto vehicular:
 - 1) Carretas y Carretones;
 - 2) Bicycletas;
 - 3) Bicitaxis;
 - 4) Bicimotos;
 - 5) Triciclos de carga;
 - 6) Motocicletas y motonetas;
 - 7) Trimotor;
 - 8) Cuatrimotor;
 - 9) Automóviles;
 - 10) Vagonetas;
 - 11) Camionetas, y;
 - 12) Remolques.
 - B. Medios, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:
 - 1) Microbuses;
 - 2) Minibuses;
 - 3) Bajo tonelaje, y;
 - 4) Redila de tres toneladas.
 - C. Pesados, con más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

- 1) Camiones de 2 ó más ejes;
- 2) Tractores con semi-remolques;
- 3) Camiones con remolques;
- 4) Vehículos agrícolas;
- 5) Equipo especial movable;
- 6) Vehículo con grúa, y;
- 7) Autobuses.

II. Por su uso:

- A. Particular: los que están destinados para transporte de personas y carga particular sin ruta alguna;
- B. Comercial: los destinados al servicio particular de carga o de uso de una empresa mercantil o que en su caso constituyan un instrumento de trabajo, así como de transporte de personal y escolares;
- C. De Servicio Público: el de pasajeros, de carga y escolar que operen mediante concesión o permiso o con tarifa autorizada por la autoridad competente, y;

Los vehículos señalados en este inciso se sub-clasifican en las siguientes modalidades:

- 1) De alquiler: los vehículos sin itinerario fijo, autorizados en sitios, bases o rutas;
- 2) De pasajeros: urbano de primera y segunda, suburbano de primera, segunda y mixto;
- 3) De carga en general y especializada en: materiales para construcción, de servicios de grúas de arrastre, vehículos con autotanques, salvamento y depósito de vehículos, de fletes o mudanzas o grúas y cualquier otra modalidad que requiere de vehículos con características especiales que cuente con una concesión o permiso y tarifa autorizada;
- 4) De turismo: para excursiones, vacaciones, giras y otros similares;
- 5) De servicio social: Los destinados a prestar el servicio de ambulancias, cortejos fúnebres, patrullas de rescate, de bomberos y otros de naturaleza análoga;
- 6) De uso especial para personas con capacidades diferentes: vehículos acondicionados especialmente para este servicio, y;
- 7) De demostración o traslado. Otras que por sus características especiales, requieran de permiso;
- 8) De uso oficial: Los destinados a la prestación de servicios públicos federales, estatales o municipales; y
- 9) De seguridad: Los adaptados para servicios de seguridad, protección civil y emergencia, operados tanto por entidades públicas como por particulares, plenamente identificables por colores, rótulos y las señales de seguridad reglamentarias.

CAPITULO III DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS

Artículo 25.- Todo vehículo, para transitar u ocupar la vía pública, deberá reunir las condiciones requeridas de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la materia; para ello deberá estar inscrito en el Registro Estatal de los Servicios Públicos de Tránsito y Transporte y portar los elementos de identificación conforme a su tipo y características, tales como placas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, rótulos y colores, etc.

Artículo 26.- El registro de los vehículos se acreditará mediante:

- I. La tarjeta de circulación; y
- II. Las placas y la calcomanía u holograma correspondientes.

Artículo 27.- Las placas de circulación y las calcomanías para los vehículos serán expedidas por la dependencia competente del Ejecutivo del Estado, con los colores, emblemas y matrículas que permitan la identificación del vehículo, conforme a la clasificación establecida en la Ley de la materia

y, en su caso, con la advertencia de que es conducido por una persona con problemas de discapacidad.

Artículo 28.- Cualquier vehículo registrado en el Estado o en otra entidad federativa, podrá circular libremente en el municipio; por tanto, los oficiales y agentes de vialidad y tránsito no deberán interrumpir o suspender la circulación a ningún vehículo, salvo en los casos de infracciones flagrantes o por la aplicación de alguna medida de seguridad, de las expresamente previstas en este Ordenamiento.

Artículo 29.- Los vehículos no registrados o que carezcan de la documentación a que se refiere este Reglamento, podrán circular si sus propietarios o poseedores cuentan con permiso de la dependencia del Ejecutivo del Estado competente en materia de vialidad, tránsito y transporte, en tanto concluyan los trámites necesarios para la obtención de dicha documentación. En caso contrario, el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública, podrá detener el vehículo y solicitar a su conductor que muestre la documentación correspondiente para poder circular, mismo que de no acreditarse satisfactoriamente, será retirado el vehículo de la circulación.

Artículo 30.- Los vehículos registrados en el extranjero podrán circular en el municipio, si sus conductores acreditan la legal internación y estancia en el país de los mismos, mediante la documentación expedida por las autoridades federales competentes.

CAPITULO IV DE LOS OPERADORES Y CONDUCTORES

Artículo 31.- Para operar o conducir vehículos en el municipio, es necesario contar con licencia o permiso vigente, expedido por:

- I. La dependencia del Ejecutivo del Estado competente en materia de vialidad, tránsito y transporte, la que expedirá estos documentos conforme a las características y normas establecidas en la Ley de la materia;
- II. Las autoridades competentes en materia de vialidad, tránsito y transporte de otras entidades y de la Federación, para operar o conducir vehículos por las vías públicas; y
- III. Por lo que se refiere a las licencias para conducir vehículos expedidas en el extranjero, su reconocimiento y validez quedarán sujetos a las disposiciones federales sobre la materia y a los convenios internacionales de los que México forme parte.

Artículo 32.- Para conducir vehículos, los operadores y conductores se clasifican en:

- I. Motociclistas;
- II. Automovilistas;
- III. Chóferes;
- IV. Conductores de servicio de transporte público;
- V. Operadores de maquinaria y equipo móvil especial; y
- VI. Operadores de vehículos de seguridad.

Artículo 33.- Para obtener licencia, o permiso para operar o conducir vehículos, se estará a la Ley de la materia.

Artículo 34.- Cuando por prescripción médica se estime indispensable el uso de lentes o de aparatos protésicos para conducir vehículos, así se hará constar en la licencia respectiva y además se prohibirá al conductor manejar sin usarlos.

Artículo 35.- Cuando la licencia autorice a una persona con problemas de discapacidad, el manejo de vehículos con adaptaciones especiales, se indicarán en ese documento, las placas de identificación correspondientes a la unidad autorizada.

Cuando un conductor u operador pierda la licencia o ésta se destruya o sufra deterioro, deberá de solicitar la expedición de un duplicado, el cual se le otorgará previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 36.- A los menores de dieciocho años de edad, pero mayores de catorce, el H. Ayuntamiento podrá otorgar permiso para el manejo de automóviles o motocicletas, previo el cumplimiento de los requisitos que se exigen a los conductores de esos tipos de vehículos. Deberá además, satisfacer los requisitos de la Ley de la materia que son:

- I. Que el padre o tutor asuma expresamente responsabilidad solidaria y mancomunada por las infracciones que se cometan a este Reglamento; y
- II. Garantizar, mediante fianza o seguro, el pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros durante la vigencia de la licencia provisional obtenida.

CAPITULO V DE LA CIRCULACIÓN

Artículo 37.- Para transitar en las vías públicas de comunicación local, los vehículos deberán contar con un seguro vigente para responder en forma efectiva de los posibles daños a terceros, en los términos que señale el reglamento estatal de la materia.

Artículo 38.- Para circular en las vías públicas de comunicación local, los propietarios, legítimos poseedores o conductores de vehículos, deberán acatar las siguientes normas:

- I. Todo vehículo debe cumplir con los requerimientos de dimensiones y peso que se especifiquen en el reglamento estatal;
- II. Queda prohibido transportar en un vehículo a un número mayor de personas que el especificado en la tarjeta de circulación, o carga que exceda a la capacidad autorizada;
- III. Todo vehículo debe dar preferencia a las marchas de manifestaciones Cívicas, Sociales, Deportivas y Religiosas;
- IV. Todo vehículo que concurra a una glorieta, deberá hacer alto total antes de mezclarse con la circulación, dando preferencia de paso a los que ya circulan por dentro de la glorieta;
- V. La velocidad máxima a que todo vehículo puede circular como regla general en todas y cada una de las arterias y vialidades de competencia del municipio, será de 30 kilómetros por hora; pero en los lugares en que exista un señalamiento de velocidad distinto al aquí estipulado, se estará a lo indicado en dicho señalamiento como velocidad máxima;
- VI. Los conductores de vehículos están obligados a disminuir la velocidad a 15 kilómetros por hora, cuando los vehículos estén circulando por las vialidades que limiten con un centro escolar en horario de entrada o salida, hospitales y centros de salud pública o cuando haya un transporte escolar o ambulancia detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso;
- VII. Todo vehículo que circule en las vías públicas de comunicación local, deberá estar en buen estado mecánico y contar con los equipos, sistemas, señales, y dispositivos de seguridad que especifiquen la Ley estatal de la materia y su reglamento;
- VIII. Los vehículos automotores deberán contar con dispositivos para prevenir y controlar la emisión de ruidos y contaminantes, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y los ordenamientos ecológicos aplicables; pero nunca rebasarán los límites de decibeles en los siguientes casos:
 - a) Para vehículos con peso bruto de hasta 3,000 kilogramos, 86 decibeles (dB);
 - b) Para vehículos con peso bruto de 3,000 kilogramos y hasta 10,000 kilogramos, 92 decibeles (dB);
 - c) Para vehículos con peso bruto más de 10,000 kilogramos, 99 decibeles (dB);
 - d) Para motocicletas, así como triciclos motorizados el nivel máximo será de 89 decibeles (dB)
- IX. La circulación vehicular sobre motocicletas, triciclos motorizados o similares estará sujeta a las siguientes disposiciones:

- a) El conductor y acompañante siempre deberán llevar puesto el casco protector debidamente sujetado;
 - b) No podrán transportar niños en los brazos del conductor o acompañante;
 - c) Les está prohibido circular en los espacios destinados exclusivamente para el esparcimiento de peatones en el Municipio de Calakmul, como plazas, parques públicos, o espacios restringidos a la circulación de los vehículos;
- X. La circulación de bicicletas estará sujeta a las siguientes disposiciones:
- a) No se podrá transportar mayor número de personas del que corresponda al modelo o diseño del vehículo;
 - b) No se podrá transportar mayor volumen de peso y carga, que pueda o ponga en peligro la integridad de conductor u ocupantes, así como aquella que impida la estabilidad del vehículo o la visibilidad del conductor;
 - c) Deberán otorgar preferencia de circulación a vehículos de mayores dimensiones;
 - d) Les está prohibido circular en los espacios destinados al esparcimiento de los peatones, y para cruzar por dichas áreas deberán bajarse de la bicicleta y empujarla a pie;
 - e) Deben circular en lo posible, al extremo derecho de la vía, rebasando con precaución a los demás vehículos, absteniéndose de obstruir el paso a vehículos automotores;
 - f) Cuando la circulación sea en grupo, ésta se deberá hacer en formación de cordón;
 - g) Deberán hacer alto total en todas y cada una de las intersecciones de las vialidades, otorgando preferencia de circular a los vehículos motorizados.
- XI. Se prohíbe a todo vehículo de tracción animal, transitar en arterias en horas que provoquen el congestionamiento de la circulación de tracción motora, salvo permiso expreso por la Secretaría General del Ayuntamiento;
- XII. Toda modificación a la estructura o diseño de vehículos automotores deberá realizarse por personal calificado y con estricto apego a las normas oficiales mexicanas.

Artículo 39. - Todo vehículo motorizado está obligado a hacer alto total en todas y cada una de las intersecciones de las vialidades, en las áreas urbanas del Municipio de Calakmul, respetando la circulación de un vehículo por sentido de la vialidad y un vehículo por sentido de la otra vialidad que confluyan a cada intersección, es decir; circularán dando preferencia a un vehículo por vialidad y luego a otro vehículo correspondiente a la otra vialidad.

CAPITULO VI DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN AUTOS DE ALQUILER O TAXIS

Artículo 40.- Se requiere concesión o permiso otorgada por el Ejecutivo del Estado por conducto de la dependencia del mismo, competente en materia de vialidad, tránsito y transporte, para explotar, dentro del municipio, el servicio de transporte público de autos de alquiler o taxis en cualquiera de sus dos modalidades: alquiler con sitio y radio taxi.

Deberán pagar al municipio las cuotas que se determinen por concepto de autorización o licencia del sitio o base de control. Dicho espacio será determinado y asignado por el Ayuntamiento.

Los concesionarios y permisionarios podrán pertenecer o separarse de cualquier persona jurídica, sin perjuicio o menoscabo de sus derechos con respecto al permiso o concesión.

Artículo 41.- El Ayuntamiento, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado, competente en materia de vialidad, tránsito y transporte, está facultado para dictar todas las disposiciones encaminadas a que los sitios no se conviertan en focos de molestias para el vecindario, para los transeúntes o en obstáculos para la circulación.

TITULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES; MEDIDAS DE SEGURIDAD; INFRACCIONES; SANCIONES; INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 42.- Incurrirán en responsabilidad: Los servidores públicos municipales encargados de la aplicación del presente Reglamento, que no observen u omitan acatar sus disposiciones, por lo que serán sancionados conforme las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

CAPITULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 43.- Procederá aplicar como medida de seguridad, el retiro de la circulación de un vehículo, cuando:

- I. Circule sin placas o sin el permiso correspondiente;
- II. El vehículo porte placas sobrepuestas;
- III. Carezca de los requisitos necesarios para circular, o contando con permiso vigente, se use con fines distintos a los estipulados en el mismo;
- IV. El vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, estacionamiento exclusivo o frente a cochera; la cual debe contar con el respectivo señalamiento del uso de la misma;
- V. El vehículo se encuentre abandonado en vía pública o sin circular, por más de 15 días;
- VI. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar donde provoque entorpecimiento a la circulación vehicular y/o molestias a los peatones, sin encontrarse en dicho lugar el conductor;
- VII. Sea reincidente en contaminar visiblemente, y lo solicite la autoridad competente en ecología ambiental; y
- VIII. El vehículo sea de uso particular y porte los colores asignados por la dependencia del ejecutivo del estado competente en materia de vialidad, tránsito y transporte, para las unidades de transporte público.
- IX. El vehículo que incurra en alguna de las infracciones al presente reglamento.

Artículo 44.- Las autoridades municipales de vialidad y tránsito, en los casos previstos en el artículo anterior, retirarán de la circulación a los vehículos, acatando las siguientes disposiciones:

- I. La autoridad, a través de sus agentes, notificará al propietario del vehículo o a su conductor u operador que, con el carácter de medida de seguridad, el vehículo que deberá ser retirado de la circulación, señalando los motivos e indicando su fundamento;
- II. En el mismo acto, el particular notificado deberá indicar el depósito público al cual deberán trasladar el vehículo;
- III. Sólo en caso de negativa del propietario, conductor u operador del vehículo, manifestada en forma expresa o tácita o, en caso de ausencia de éste, el agente de tránsito podrá ordenar se retire el vehículo de la vía pública, tomando las medidas necesarias para trasladarlo a un depósito público o municipal;
- IV. En el caso previsto en las fracciones IV, V y VI del artículo anterior, si el conductor llegare cuando se estén realizando las maniobras para retirar el vehículo, podrá recuperarlo de inmediato previo pago contra recibo que le expida el servicio de grúa; sin perjuicio de las infracciones en que haya incurrido, y acreditando la propiedad del mismo.
- V. En todo caso, el agente de tránsito que intervenga levantará el acta correspondiente.

Artículo 45.- Las autoridades de vialidad y tránsito, como medida de seguridad, podrán retirar un vehículo de la circulación, en contra de la voluntad de su propietario o conductor, en los supuestos siguientes:

- I. Participación en flagrante delito en el que el vehículo sea instrumento del mismo;

- II. Existencia de informe oficial de un delito o de su presunción fundada, en el que el vehículo sea objeto o instrumento;
- III. Acatamiento de una orden judicial;
- IV. Violación, por el conductor, de una medida de seguridad aplicada conforme a los artículos que anteceden; y
- V. En los supuestos del artículo 42, fracciones I, II y III de éste Reglamento, cuando no se demuestre la posesión legal propiedad del vehículo.

Las autoridades de vialidad y tránsito, en ningún otro caso de los antes previstos, podrán retener un vehículo.

Artículo 46. - Todo vehículo que se encuentre depositado en el corralón municipal para su liberación será necesario acreditar la propiedad del mismo, debiendo llevar los siguientes documentos; factura original del vehículo si es nacional, si fuera extranjero tendrá que llevar el título original respectivo, y en su caso cubrir los pagos de infracciones de tránsito, corralón y servicio de grúa. De no tener ninguna de la documentación para acreditar la propiedad del vehículo antes mencionada se podrá presentar sentencia del juicio donde declare como poseedor del vehículo (juicio testimonial). La liberación deberá ser en días y horas hábiles, o a criterio del Juez Municipal dependiendo la circunstancia.

Artículo 47. - Las autoridades de vialidad y tránsito, están autorizadas para recoger al operador o conductor, su licencia, permiso, gafete de identificación, tarjeta de circulación y cualquier otro documento, para garantizar el pago de la infracción, cuando el vehículo porte placas que no sean del Estado de Campeche, incluyendo vehículos del Servicio Público Federal y de procedencia extranjera.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO

Artículo 48.- Las infracciones en materia de vialidad y tránsito, serán sancionadas administrativamente por el Juez Municipal, en los términos de este reglamento, y se aplicarán al propietario o conductor del vehículo. Ambos responderán solidariamente del pago de la sanción que se hará efectiva en base a Salarios Mínimos Generales (S.M.G.), vigentes en ésta zona económica del país.

Artículo 49.- Las infracciones se sancionaran de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 de la ley de vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, y en el Catalogo de Sanciones aplicables en el municipio de Calakmul, por incurrir a infracciones a este reglamento.

De manera supletoria en los casos no previstos en el Catalogo anteriormente mencionado en el párrafo anterior se aplicara el Catalogo de Sanciones Aplicables en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, por incurrir en infracciones a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche y su Reglamento.

Artículo 50.- El cobro y aprovechamiento de las infracciones corresponde a la Autoridad Municipal.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE

Artículo 51.- Las infracciones en materia de transporte serán sancionadas administrativamente por la dependencia del municipio, competente en materia de vialidad, tránsito y transporte, en los términos de este Reglamento, y se aplicarán al concesionario, permisionario, propietario o conductor del vehículo. Todos ellos responderán solidariamente del pago de la sanción.

La aplicación de las sanciones económicas se hará independientemente de la determinación de la autoridad competente, de impedir la circulación del vehículo con el que se haya cometido la infracción de que se trate.

Artículo 52.- Se sancionará con multa equivalente a diez días de salario mínimo general, vigente en la zona económica donde se cometan las siguientes infracciones, en la operación de vehículos del servicio público de transporte por:

- I. No coincidir la rotulación con el número de placas; y
- II. Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido;

Artículo 53.- Se sancionará con multa equivalente a veinte días de salario mínimo general, vigente en la zona económica en donde se cometan las siguientes infracciones:

- I. Tratándose de vehículos de transporte colectivo, realizar viajes especiales fuera de ruta, sin el permiso de excursión;
- II. Omitir los despachadores, los controles, o no proporcionar la información que determine el reglamento de la Ley estatal de la materia;
- III. Los vehículos de itinerario fijo, circular fuera de la ruta autorizada;
- IV. Los vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo, circular en zona prohibida;
- V. Negarse injustificadamente a recibir carga o a levantar pasaje;
- VI. No usar taxímetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa correspondiente; y
- VII. Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio.

Artículo 54.- Se sancionará con multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en la zona económica que corresponda, a quien cometa las siguientes infracciones:

- I. Proporcionar servicio público en localidad distinta de la autorizada; y
- II. Realizar el servicio en vehículos distintos a los autorizados.

CAPITULO V DEL ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 55.- Queda prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- I. A menos de cinco metros de las bocacalles;
- II. En los lugares destinados a los sitios de taxis y paradas de autobús autorizados previamente por la Autoridad Municipal;
- III. En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones
- IV. En más de una fila;
- V. A menos de cinco metros de una entrada de estación de bomberos, ambulancias, policía, tránsito, hospitales y escuelas;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas,
- VII. En los lugares en donde obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII. Sobre cualquier puente o interior de un túnel;
- IX. A menos de diez metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;
- X. En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad;
- XI. En sentido contrario;
- XII. Frente a tomas de agua para bomberos;
- XIII. En los lugares donde exista raya amarilla, ya sea sobre el machuelo de la banqueta o bien, sobre el arrollo de la calle;
- XIV. En los estacionamientos exclusivos debidamente autorizados; y

XV. En donde el estacionamiento del mismo provoque entorpecimiento a la circulación o molestias a los peatones.

Artículo 56.- En las calles de un sólo sentido el vehículo se estacionará a la izquierda, en dirección a la corriente circulatoria, con excepción de aquellas en donde se prohíba expresamente, o se autorice en su caso el estacionamiento en ambas aceras en cordón o en batería.

Artículo 57.- En las arterias con camellones o jardines centrales o laterales, sólo se permiten el estacionamiento junto a las aceras, cuando no esté expresamente prohibido.

Artículo 58.- El Ayuntamiento podrá, mediante el señalamiento respectivo, sujetar a determinados horarios y días de la semana la aprobación o prohibición para estacionarse en la vía pública, de acuerdo a la necesidad de las vialidades.

CAPITULO VI DE LOS PERMISOS TEMPORALES PARA EL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 59.- Los permisos especiales para uso de las vías públicas serán otorgados por el Ayuntamiento y son los siguientes:

- I.- Cierre de calle hasta por los días de duración del evento,
- II.- Instalación de juegos mecánicos hasta por los días de duración del evento;
- III.- Efectuar maniobras de carga y descarga hasta por los días de duración de la maniobra;
y
- IV.- Elaboración del dictamen técnico referente a la posibilidad de instalación de puestos en la vía pública hasta por un año.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES EN GENERAL Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 60.- Las sanciones y medidas de seguridad que prevé el presente reglamento, deberán ser aplicadas, en su caso, por los agentes viales bajo un criterio de imparcialidad y responsabilidad, evitando siempre cualquier acto que pueda constituirse en un abuso de autoridad.

Artículo 61.- Los Agentes de Vialidad y Tránsito Municipal, en el ejercicio de sus actividades deberán actuar siempre en apego estricto al Reglamento cuidando que los hechos o actos que se le imputen al infractor estén plenamente acreditados.

Artículo 62.- En el caso del conductor que habiendo cometido alguna de las infracciones previstas por la Ley o el Reglamento, no se encuentre en el lugar del vehículo, el agente vial procederá a elaborar la cédula de notificación correspondiente, la que dejará en lugar visible y seguro del automotor.

Artículo 63.- Cuando el agente vial presuma que el conductor se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier sustancia tóxica que altere o disminuya su capacidad para conducir, procederá a solicitar el auxilio del laboratorio, el que procederá a obtener la toma correspondiente para su análisis y dictamen.

Artículo 64.- En aquellos casos en que por sus circunstancias particulares proceda el arresto, se le informará al infractor el motivo del mismo, las disposiciones legales y reglamentarias que lo contemplan, a disposición de qué autoridad se encuentra y el lugar donde lo cumplirá sin estar incomunicado. A continuación será remitido de inmediato a las instalaciones correspondientes de la policía preventiva municipal más cercana, con el oficio que indique la solicitud para que se proceda al arresto administrativo, su duración, a disposición de qué autoridad se encuentra, la indicación de que no sea depositado con detenidos por delito doloso y la obligación de informar al Departamento de Tránsito y Vialidad Municipal el cumplimiento de la orden de arresto.

Artículo 65.- Solo procederá el arresto en los casos previstos por la Ley o al presente reglamento, cuando se haya demostrado la falta correspondiente

Artículo 66.- El juez municipal organizará un registro de las infracciones para los fines a que diera lugar en los casos de reincidencia.

Artículo 67.- Todas las sanciones que no hayan sido pagadas en el término de treinta días naturales posteriores a la fecha de haberse cometido o de su notificación, serán remitidas a la autoridad fiscal competente para su ejecución mediante el procedimiento coactivo de cobro.

CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES, DE SU CALIFICACIÓN, APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES

Artículo 68.- Son Autoridades competentes para el levantamiento de infracciones a este Reglamento, su calificación y la aplicación de las sanciones administrativas previstas; el Presidente Municipal por conducto de la Dependencia competente en materia de Vialidad y Tránsito, su personal operativo y los Jueces Municipales.

Artículo 69.- La ejecución de sanciones económicas se realizará conforme a las atribuciones y procedimientos que establezcan las leyes hacendarias y de ingresos aplicables, a través de:

- I. Las tesorerías municipales y sus dependencias recaudadoras; y
- II. La Secretaría de Finanzas y sus dependencias recaudadoras cuando exista convenio entre el Municipio y el Estado.

Cuando las dependencias a que se refiere la fracción II de este artículo, ejecuten una sanción económica impuesta por los municipios, el fisco estatal percibirá los gastos de ejecución y hasta un máximo del quince por ciento de las multas y recargos, por concepto de gastos de administración.

Artículo 70.- Las autoridades competentes, tanto para levantar infracciones como para calificarlas y aplicar las sanciones correspondientes, así como las medidas de seguridad que procedan, deberán fundar y motivar su acto, notificarlo personalmente al infractor o, en su caso, por medio de cédula, al infractor ausente.

Si en el procedimiento que sigan las autoridades para tomar conocimiento de infracciones y ejecutar las sanciones administrativas previstas en la Ley, constatan actos u omisiones que puedan integrar delitos, formularán la denuncia correspondiente al Ministerio Público.

Artículo 71.- El crédito fiscal derivado de una multa de carácter administrativo, podrá pagarse sin recargo alguno, dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la cédula de infracción; pero si el infractor efectúa su pago dentro de los primeros cinco días hábiles, tendrá derecho a una reducción del cincuenta por ciento en el monto de la misma; en el caso de que el pago lo haga del sexto a decimocuarto día, la reducción será únicamente del veinticinco por ciento.

Artículo 72.- Para los caso previstos en los artículos 42, 43 y 44 de éste reglamento, relativos a las medidas de seguridad y su aplicación, el propietario del vehículo además de las sanciones que procedan conforme a las leyes vigentes y a éste reglamento, deberá pagar el costo de arrastre de grúa conforme el tabulador correspondiente, y el costo del depósito público de vehículos señalado en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 73.- Cuando el infractor acredite ante la autoridad competente, que no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la propia autoridad podrá sustituirla, total o parcialmente, por la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad. Cada jornada de trabajo, que no será

mayor de tres horas, saldará el equivalente a un Salario Mínimo General (S.M.G.) vigente en ésta zona del país.

En los casos de sanciones alternativas en que el infractor opte por el trabajo en favor de la comunidad, e incumpliere sin justificación en la prestación del mismo, será sancionado con el arresto previsto en la otra opción de la sanción.

Artículo 74.- Cuando se imponga un arresto administrativo, se comunicará la resolución a la autoridad competente para que lo ejecute.

CAPITULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 75.- Las resoluciones que dicten las autoridades en la aplicación de este Reglamento, que afecten intereses de particulares, les serán notificadas personalmente, conforme a las reglas establecidas en la Ley que regule el procedimiento ante el Tribunal de lo Administrativo y sus dependencias.

Artículo 76.- Para los efectos de este Reglamento, el cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Comenzará a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación;
- II. Si los plazos están fijados en días, se computarán sólo los hábiles, conforme el calendario oficial del Estado de Campeche;
- III. Si están señalados en semanas, meses o años, o tienen una fecha determinada para su extinción, se comprenderán los días inhábiles; no obstante, si el último día de plazo o la fecha determinada fuere inhábil, el término se prorrogará hasta el día siguiente hábil; y
- IV. Para fijar la duración de los términos, los meses se regularán por el número de días que les correspondan, y los días se entenderán de veinticuatro horas naturales, contadas de las veinticuatro a las veinticuatro horas.

CAPITULO X DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 77.- Las resoluciones y acuerdos administrativos, así como las sanciones por infracciones a este Reglamento, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad que deberán hacer valer por escrito, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de aquél en que sean notificados o del que tengan conocimiento de la resolución, acuerdo o infracción de que se trate; o bien, mediante juicio ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado.

Artículo 78.- Procede la inconformidad:

- I. Contra los actos de autoridades que impongan las sanciones a que este Reglamento se refiere y que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas; y
- II. Contra los actos de autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios de este Reglamento.

Es optativo para el particular, agotar la inconformidad como medio de defensa o promover juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

Artículo 79.- La inconformidad a las resoluciones y acuerdos administrativos, así como las sanciones por infracciones a este Reglamento deberá interponerse ante el Juez Municipal, dentro del plazo de quince días, computado a partir de la fecha en que fuere notificada la sanción o la medida de seguridad; o de la fecha en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 80.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, firmada por el afectado o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá indicar:

- I. El nombre y domicilio del inconforme afectado y, en su caso, de quien promueve en su nombre. Si fueren varios los recurrentes, deberán señalar un representante común;
- II. El interés jurídico con que comparece;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- IV. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el afectado que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- V. La mención precisa del acto de autoridad que motive la interposición de la inconformidad;
- VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VII. Las pruebas que ofrezca; y
- VIII. El lugar y fecha de la presentación de la inconformidad.

Artículo 81.- Al escrito de inconformidad, se deberá acompañar:

- I. Identificación y los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas;
- II. El documento en que conste el acto impugnado;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta decir verdad que no la recibió; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca.

Artículo 82.- La inconformidad suspenderá la ejecución de las sanciones. Las autoridades encargadas de resolver este medio de defensa, a petición del interesado y sin mayores requisitos que los exigidos por la Ley de Amparo en materia de suspensión, estarán facultadas para ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guardan, comunicándolo por la vía más rápida a las responsables, con el fin de evitar la ejecución inmediata de la resolución o del acto que se impugna, facilitando copia del acuerdo al promovente de la inconformidad.

Artículo 83.- Cuando se trate del levantamiento de infracciones de tránsito, o de la imposición de sanciones por el mismo motivo, las autoridades encargadas de resolver las inconformidades, una vez que las hayan admitido, las resolverán de plano, si aparece de manera obvia e indubitable la ilegalidad de la infracción, o bien, cuando el interesado se conforme con la calificación del Juez o autoridad.

Cuando se pretenda combatir otro tipo de resoluciones o actos con motivo de la aplicación de este Reglamento, las autoridades encargadas de resolver la inconformidad, una vez que la hayan admitido, proveerán desde luego al desahogo de las pruebas. Al efecto se señalará un término de quince días que podrá ser ampliado hasta por treinta días, si por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la autoridad considera insuficiente el primer plazo.

Artículo 84.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en un plazo no mayor de quince días, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución impugnada. Dicha resolución se notificará al interesado.

Artículo 85.- En contra de la resolución dictada por la autoridad, para resolver la inconformidad interpuesta, procederá el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo o sus dependencias.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al mes siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que produzca los efectos jurídicos, lo cual deberá certificar el Secretario del Ayuntamiento.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO "SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL" DEL H. AYUNTAMIENTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO, EL SECRETARIO MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, LOS CC. SARA RIVERA SORIA, DANIEL SÁNCHEZ FIGUEROA, ROCÍO HERNÁNDEZ RUÍZ, HILARIO MANZUR MIRANDA, ARGELIA VÁZQUEZ LÓPEZ, GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, ANSELMA HERNANDEZ SAN AGUSTIN, YULI MANDUJANO BARABATA, ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, NATALIA HERNÁNDEZ TORRES. REGIDORES Y SÍNDICOS.

POR LO TANTO MANDE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.

**MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 21 (VEINTIÚN) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIAS FIELES Y EXACTAS SACADAS DE SU ORIGINAL DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 21 (VEINTIUNO) DE DICIEMBRE DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO II (SEGUNDO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024, (DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 21 (VEINTIÚN) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

ATENTAMENTE.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

CIUDADANO MAESTRO JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....

C E R T I F I C O: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, RELATIVO AL “**REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, CONSTA DE 54 FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE: EL CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS MEDIANTE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO SEGUNDO DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024 (DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO), DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO.-----

DOY FE.....

Y PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.....

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.- RUBRICA.

C. ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL** EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 69, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL**, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL “**REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL

TÍTULO PRIMERO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS AMBIENTALES DE COMPETENCIA MUNICIPAL. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés social. Sus disposiciones son de observancia obligatoria general en todo el territorio del Municipio y se emiten con fundamento por lo dispuesto en los artículos 4 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 8, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Campeche, 1, 4, 5, 8, fracción II de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 2.- El presente Reglamento, reconoce al municipio de Calakmul como un municipio Ecológico y responsable con su entorno y sus recursos naturales y tiene por objeto regular la preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en el ámbito de competencia del Municipio de Calakmul, Campeche.

Artículo 3.- La aplicación de este apartado, compete al Presidente municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias Municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico Municipal.
- III. La Dirección de Turismo y Medio Ambiente.
- IV. La Dirección de Obras Públicas; y
- V. Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.- Lo no previsto en el presente apartado, se resolverá aplicando supletoriamente la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 5.- Para los efectos de este apartado, se entiende por:

AGUAS RESIDUALES: Son las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que han sido objeto, contienen materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad original;

ALMACENAMIENTO: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección, o se dispone de ellos.

AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

APROVECHAMIENTO GANADERO Y PECUARIO: Establecimiento dedicado a la producción de ganado vacuno, avícola y pecuario, cuya característica distintiva es el mejoramiento en las técnicas de producción, en las cuales se conjugan los siguientes aspectos: genética, nutrición y alimentación, construcciones, manejo, sanidad, mercadeo, economía y administración.

APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE: La utilización de los recursos naturales en forma que se

respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley.

ÁREAS VERDES: Son aquellas zonas dentro de la mancha urbana que están constituidas por cualquier tipo de vegetación como árboles, arbustos, plantas florales, plantas rastreras, cactáceas y otras, y pueden encontrarse en parques urbanos, recreativos, deportivos y culturales, jardines vecinales, plaza cívica, zonas de conservación ecológica, reservas ecológicas municipales, parques de barrio, así como glorietas, calzadas, camellones, bulevares y demás áreas análogas existentes señaladas en la Carta Urbana vigente para el Municipio de Calakmul.

BIODEGRADABLES: Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para sea metabolizada por medios biológicos.

BIODIVERSIDAD: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre especies y de los ecosistemas.

BIOTECNOLOGÍA: Toda aplicación tecnológica que utiliza recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

BOLSA DE RESIDUOS INDUSTRIALES: Mecanismo mediante el cual los industriales, particulares u organismos oficiales adquieren y disponen de residuos industriales, para su reducción, reúso y/o reciclaje, a través de la oferta y la demanda.

BOSQUE: Vegetación en la que predominan especies con características arbóreas perennifolias y caducifolias.

CENIZAS: Producto final de la combustión de los residuos sólidos.

COMPOSTEO Y/O DIGESTOR: El proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos bajo condiciones controladas, para obtener un mejoramiento orgánico de suelos.

CONCESIONARIO: Persona física o jurídica que, previa demostración de su capacidad técnica y financiera, recibe la autorización para el manejo, transporte y/o disposición final de los residuos.

CONFINAMIENTO CONTROLADO: Obra de ingeniería para la disposición o el almacenamiento de residuos sólidos industriales, que garantice su aislamiento definitivo.

CONTAMINACIÓN: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

CONTAMINACIÓN POR OLOR: Es la sensación desagradable producida en el sentido del olfato originado por la emisión de partículas de un cuerpo sólido, líquido o gaseoso, que se perciban al exterior de los inmuebles, establecimientos o áreas y que no sean toleradas por los vecinos colindantes por causarles malestar.

CONTAMINACIÓN POR RUIDO: La provocada por sonidos indeseables continuos o intermitentes, emitidos por cuerpos fijos o móviles, susceptibles de causar problemas de salud o ambientales, riesgos, molestias o perjuicios a las personas, que sobrepasen los límites máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

CONTAMINACIÓN VISUAL: Exceso de obras, anuncios u objetos móviles o inmóviles, cuya cantidad o disposición crea imágenes discordantes o que obstaculizan la belleza de los escenarios naturales.

CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

CONTENEDORES: Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos, generados en centros de gran concentración de lugares que presenten difícil acceso, o bien en aquellas zonas donde se requieran.

CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo ambiental, derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

CORTA SANITARIA: Medida para prevenir y evitar la degradación provocada por algún agente patógeno en especies como árboles, arbustos y otras plantas.

CRETIB: Código de clasificación de las características que contienen los residuos peligrosos y que significan: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico-Infecioso.

CRITERIOS ECOLÓGICOS: Los lineamientos obligatorios, contenidos en el presente ordenamiento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.

DEGRADABLE: Cualidad que presentan determinadas sustancias o compuestos, para descomponerse gradualmente por medio físico, químico o biológicos.

DEGRADACIÓN: Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos.

DESARROLLO SUSTENTABLE: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: La alteración de las relaciones de independencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

DETERIORO AMBIENTAL: Alteración de carácter negativo de la calidad del ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integran, cuyo impacto puede provocar la afectación a la biodiversidad, a los procesos naturales en los ecosistemas, a la salud y a la calidad de vida de la población.

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL: Estudio Técnico que nos permite determinar la situación ambiental actual de un área en posible desequilibrio ecológico, causado por una o varias actividades naturales y/o antropogénicas.

DIRECCIÓN: La Dirección de Turismo y Medio Ambiente.

DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.

ECOSISTEMA: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinado.

ELEMENTO NATURAL: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo determinado, sin la inducción del hombre.

EMERGENCIA ECOLÓGICA: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno más ecosistemas.

EMISIÓN: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.

ENVASADO: Acción de introducir un residuo en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo.

EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA: Obra de ingeniería para transbordar los residuos sólidos de los vehículos de recolección a los de transporte, para conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final.

FAUNA NOCIVA: Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud y economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basurales y rellenos.

FAUNA NOCIVA: Toda aquella fauna silvestre o doméstica que en ninguna etapa de su ciclo biológico perjudica al medio ambiente o al hombre, esto en condiciones de equilibrio en un ecosistema dado.

FAUNA SILVESTRE: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

FLORA SILVESTRE: Las especies vegetales, así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

FLORA URBANA: Los árboles, arbustos, setos, vegetación leñosa y sarmentosa. También conocida como áreas verdes.

FUENTE FIJA: Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios, o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

FUENTE MÓVIL: Cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo.

FUENTE MÚLTIPLE: Aquella fuente fija que tiene dos o más ductos o chimeneas por las que se descargan las emisiones a la atmósfera, proveniente de un solo proceso.

FUENTE NUEVA: Es aquella en la que se instala por primera vez un proceso o se modifican los

existentes, generando un potencial de descarga de emisiones a la atmósfera.

GENERACIÓN: Acción de producir residuos.

GENERADOR: Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos.

GRANJA PORCÍCOLA: Actividad de comercio especializado en la compra y venta de porcinos y sus derivados.

HUMEDAL: Área lacustre o de suelos permanente o temporalmente húmedos cuyos límites los constituye la vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional.

IMPACTO AMBIENTAL: Modificación del ambiente ocasionando por la acción del hombre o de la naturaleza.

INCINERACIÓN: Método de tratamiento que consiste en la oxidación de los residuos, vía combustión controlada.

INMISIÓN: La presencia de contaminantes en la atmósfera a nivel del piso.

INTERESADO: Persona que atiende a la autoridad en una diligencia efectuada con fines de supervisión, verificación o inspección.

LIXIVIADO: Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o percolación y que contiene, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos.

MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL: El documento mediante el cual, se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

MANIFIESTO: Documento oficial, por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos.

MATERIAL GENÉTICO: Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia.

MATERIAL PELIGROSO: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un peligro para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxica, inflamables o biológico-infecciosas.

MEJORAMIENTO AMBIENTAL: El incremento de la calidad del ambiente.

NIVEL MÁXIMO PERMISIBLE: Nivel máximo de agentes activos fotométricos, y tóxicos en los residuos, de acuerdo con lo establecido por las normas correspondientes.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS: Conjunto de reglas científico-técnicas emitidas por el Gobierno Federal, que establecen los principios, criterios, políticas, estrategias, requerimientos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso o destino de bienes que causen o puedan causar daños al ambiente.

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de las mismas.

POZO DE MONITOREO: Perforación al suelo, que permite la toma de muestras, para la evaluación

el grado de contaminación, porcentaje de explosividad, o las condiciones de calidad de agua y suelo.

POZO DE OBSERVACIÓN: Perforación para monitoreo de fosa hermética.

PRESERVACIÓN: El conjunto de disposiciones y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies de sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.

PREVENCIÓN: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

PROTECCIÓN AMBIENTAL: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

RECICLAJE: Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.

RECOLECCIÓN: Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, rehusó o disposición final.

RECURSO BIOLÓGICO: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas, con valor o utilidad real o potencial para el ser humano.

RECURSO GENÉTICO: El material genético de valor real o potencial.

RECURSO NATURAL: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

REDUCIR: Disminuir el consumo de productos que generen desperdicio innecesario.

REGIÓN ECOLÓGICA: La unidad de territorio municipal que comparte características ecológicas comunes.

RELLENO SANITARIO: Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, los cuales se depositan, se esparcen, se compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día y que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación que en esta actividad se produce.

REORDENAMIENTO AMBIENTAL URBANO: Proceso mediante el cual se verifica el cumplimiento de la normatividad y legislación vigente en materia ambiental, a giros contaminantes.

RESCATE ENERGÉTICO: Es la recuperación con fines de utilización de una parte de la energía que fue utilizada en los procesos productivos que anteceden a la generación de residuos.

RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

RESIDUO INCOMPATIBLE: Es aquel que al entrar en contacto o ser mezclado con otro reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación o partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta reacción violenta.

RESIDUO INORGÁNICO: Todo aquel residuo que no proviene de la materia viva y que por sus características estructurales se degrada lentamente a través de procesos físicos, químicos o biológicos.

RESIDUO ORGÁNICO: Todo aquel residuo que proviene de la materia viva como restos de comida

o de jardinería, y que por sus características son fácilmente degradables a través de procesos biológicos.

RESIDUO PELIGROSO: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y, por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente.

RESIDUO PELIGROSO BIOLÓGICO INFECCIOSO (RPBI): El que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica.

RESIDUO POTENCIALMENTE PELIGROSOS: Todo aquel que se genera en casa por sus características físicas, químicas o biológicas pueda representar un daño para el ambiente.

RESIDUO SÓLIDO: Sobrantes sólidos de procesos domésticos, industriales y agrícolas.

RESIDUO SÓLIDO MUNICIPAL: Aquel residuo que se genera en casa habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes muebles, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos de servicio en general, todos aquellos generados en actividades municipales, que no requieran técnicas especiales para su control.

RESTAURACIÓN: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

REÚSO: Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro.

RUIDO: Sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEPARACIÓN DE RESIDUOS: Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje o reúso.

TOLERANCIA: Nivel máximo permisible de agentes activos tóxicos en los residuos por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al ambiente.

TRATAMIENTO: Acción de transformar los residuos por medio de la cual se cambian sus características con la finalidad de evitar daños al ambiente.

UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGAS): Unidad mínima territorial donde se aplican lineamientos y estrategias ambientales con esquemas de manejo de recursos naturales, orientados a transitar a la sustentabilidad.

UNIDADES DE MANEJO (UMA): Instrumento de carácter federal que determina el aprovechamiento sustentable de beneficio directo al gestor y promovente de la flora y fauna silvestre.

VERIFICACIÓN: Medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, proveniente de vehículos automotores.

VERTEDERO: Es el sitio cuya finalidad es la recepción de los residuos municipales y que por sus características de diseño no puede ser clasificado como relleno sanitario.

VIBRACIÓN: Oscilaciones de escasa amplitud causadas por el movimiento que ocasiona la reflexión la reflexión del sonido, motores de alta potencia, o cualquier otra fuente que cause molestias a terceros.

VOCACIÓN NATURAL: Condiciones que presenta un ecosistema natural para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

ZONA CRÍTICA: Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o se registren altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera.

CAPÍTULO II.

DE LA CONCURRENCIA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 6.- Para efectos de concurrencia entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Municipal en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, atendiendo a las competencias de cada orden de gobierno, así como a los convenios de coordinación que al efecto se firmen.

Artículo 7.- Compete al Gobierno del Estado y a los Gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley y lo que dispongan otros ordenamientos legales, y los convenios de coordinación:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, lo cual realizará de una manera congruente con la política ambiental federal y estatal.
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno municipal, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación o al estado.
- III. La prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la federación o el estado, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos, o daños al ambiente, no rebasen el territorio del municipio, o no sea necesaria la acción exclusiva de la federación o el estado.
- IV. La regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas municipales, que se prevén en el presente ordenamiento.
- V. La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de su jurisdicción.
- VI. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permitidos, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción estatal o federal.
- VII. La inducción aprovechamiento sustentable y la prevención y el control de la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal, y las concesionadas por la federación o el estado.
- VIII. La prevención y el control de la contaminación de aguas federales que el municipio tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales, conforme a este reglamento y demás normas aplicables.
- IX. El ordenamiento ecológico del municipio, a través de los instrumentos regulados en la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables, así como, mediante la promoción de las actividades económicas, o en su caso, la reorientación de las inversiones.
- X. La regulación con criterios de sustentabilidad del aprovechamiento de los minerales o substancias no reservadas a la federación que constituyan depósitos de la naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición.
- XI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado,

- limpia, mercados y centrales de abasto, cementerios, rastros, tránsito y transporte local, entre otros;
- XII. La regulación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales que no estén considerados como peligrosos, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus disposiciones reglamentarias.
- XIII. La expedición y aplicación, con criterios de mejora regulatoria, en el ámbito de competencia municipal, de leyes y reglamentos que tiendan al cumplimiento de las disposiciones de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, así como la expedición de la normatividad municipal para el cumplimiento del presente Reglamento, las cuales tiendan a incentivar el desarrollo económico del Estado y del Municipio de manera sustentable.
- XIV. Aplicar, en el ámbito municipal, las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la normatividad estatal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento sobre regulación ambiental.
- XV. Concertar con los sectores social y privado, la realización de acciones, en el ámbito municipal, conforme al presente Reglamento;
- XVI. Conciliar la aplicación de la tecnología aprobada por la federación y/o el gobierno del estado y vigilar su aplicación por conducto de los organismos encargados del impulso, fomento y coordinación de las acciones encaminadas al desarrollo científico y tecnológico del municipio, para reducir las emisiones contaminantes de la atmósfera, provenientes de fuentes fijas, en el ámbito municipal.
- XVII. Establecer y operar laboratorios de análisis de la contaminación atmosférica, de suelos y aguas en el municipio.
- XVIII. Participar en el ámbito municipal, en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico, en aquellas zonas y áreas del municipio que presentan graves desequilibrios.
- XIX. Vigilar la observancia de las declaratorias que se expidan para regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades que generen contaminación, en todas las zonas y áreas de interés municipal, de conformidad a los principios del presente Reglamento.
- XX. Participar, en los términos que se convenga con la federación, en el aprovechamiento y administración de áreas naturales protegidas federales o estatales.
- XXI. Establecer medias y emitir criterios de protección ambiental de aplicación obligatoria en las áreas naturales protegidas localizadas en el municipio y que no sean competencia de la federación o el estado, de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos, y aquellos que se encuentran sujetos a procesos de deterioro, degradación o en condiciones de alta fragilidad ambiental;
- XXII. Fomentar investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos, los procesos y la transformación limpia, el ahorro de energía, la disposición final de residuos y la protección permanente de los ecosistemas, pudiendo celebrar convenio con instituciones nacionales e internacionales de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado e investigadores especialistas en la materia, en el ámbito municipal.
- XXIII. Aplicar criterios ambientales en la protección de la atmósfera, suelo y aguas, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes, en el ámbito municipal.
- XXIV. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, de resultar necesario, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones en actividades de jurisdicción del gobierno municipal, promoviendo ante la federación o estado dicha instalación, en los casos de jurisdicción estatal o federal, cuando se rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes.
- XXV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación, en el ámbito de competencia municipal.
- XXVI. El diseño, desarrollo y aplicación de los instrumentos económicos que incentiven el

- XXVII. cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones, en los asuntos de competencia municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- XXVIII. Las demás que se deriven de la Ley General y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III.
DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, EN MATERIA DE
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal.
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamiento en la materia en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado.
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente.
- V. Formular y promover programas para la disminución y reciclado de residuos sólidos municipales.
- VI. Formular y promover programas de prevención de incendios de áreas de competencia municipal.
- VII. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.
- VIII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal.
- IX. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados.
- X. Dictaminar las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre, estableciendo condiciones particulares de descarga en dicho sistema, de conformidad con la normatividad aplicable, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal, así como de resultar necesario, requerir la instalación de sistemas de tratamiento cuando no se satisfagan las normas oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad estatal que al efecto se expida.
- XI. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las autoridades federales o estatales, a efecto de que las

- descargas en cuerpos y corrientes de agua satisfagan las normas oficiales mexicanas.
- XII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas.
- XIII. Vigilar las descargas de origen municipal y evitar su mezcla con otras descargas, así como el vertimiento de residuos sólidos.
- XIV. Los Acuerdos y Convenios de Coordinación que se celebren se ajustarán a las bases que para tal efecto fija la Ley General, y en ellos se establecerán condiciones que faciliten la descentralización de facultades y recursos financieros para el mejor cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XV. Proponer al Congreso del Estado por conducto del Ayuntamiento, las contribuciones correspondientes y, en su caso, el monto de las mismas, para que pueda llevar a cabo la gestión ambiental que le compete, así como proceder a la imposición de las sanciones que haya lugar por la violación de este ordenamiento.
- XVI. La suscripción de convenios con el Estado, o en su caso con la Federación, a efecto de poder asumir la realización de las funciones referidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XVII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.
- XXVIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado municipal, limpia, centrales, mercados de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XIX. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios.
- XX. La participación en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de Protección Civil Municipal que al efecto se establezcan.
- XXI. La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refiere las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo.
- XXII. La conducción de la política estatal de información y difusión en materia Ambiental.
- XXIII. La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación Ambiental.
- XXIV. La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente.
- XXV. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la presente Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente.
- XXVI. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.
- XXVII. Celebrar convenios con las personas físicas o morales, cuya actividad genere contaminantes, para la instalación de sistemas de control adecuados que limiten en tales emisiones a los máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
- XXVIII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al Ambiente le conceda la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente otorgados a la Federación y al Estado.
- XXIX. Resolver los recursos que se interpongan en contra de resoluciones que se dicten en la aplicación del presente reglamento.
- XXX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia ambiental.

**CAPÍTULO IV.
DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL**

Artículo 9.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas técnicas y demás instrumentos previstos en este reglamento, se observarán los siguientes criterios:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio, del Estado y del País.
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad.
- III. Las Autoridades Municipales y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.
- IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales
- V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.
- VI. La prevención de las causas que los generen es el medio eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.
- VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad
- VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.
- IX. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- X. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.
- XI. En el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamento le confieran para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general reducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, considerará los criterios de prevención y restauración del equilibrio ecológico.
- XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo salud y bienestar. En los términos de ésta y otras leyes, se tomarán las medidas para preservar ese derecho.
- XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otros ordenamientos aplicables.
- XIV. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable.
- XV. Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable
- XVI. El control y la prevención de la contaminación ambiental, así como el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población.
- XVII. Es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional.
- XVIII. Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales.

- XIX. Quien haga uso de los recursos naturales o realice obras o actividades que directa o indirectamente afecten al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los costos ambientales que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja al ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

CAPÍTULO V. DE LA PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 10.- En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, será considerada la política y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio municipal, así como el Programa de Ordenamiento del territorio de Campeche, de conformidad con este reglamento y las demás disposiciones legales.

Artículo 11.- El programa de Ordenamiento Ecológico Municipal tendrá por objeto:

- I. Zonificar el territorio municipal, de acuerdo con sus características físicas, bióticas, socioeconómicas, etc., estableciendo para las distintas zonas el diagnóstico de sus condiciones ambientales;
- II. Analizar las actividades socioeconómicas y los usos de suelo para inducir la protección del ambiente, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y
- III. Valorar el impacto del sistema urbano sobre el ambiente.

Artículo 12.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente y las Dependencias y Organismos correspondientes, fomentará la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente conforme lo establecido en este ordenamiento y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 13.- Para la ordenación ecológica se considerarán los siguientes factores ambientales:

- I. La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio municipal y en las zonas sobre las que el municipio ejerce soberanía y jurisdicción.
- II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.
- IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.
- V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades.
- VI. Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos.

Artículo 14.- Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las siguientes bases:

- I. Los programas de ordenamiento ecológico local cubrirán una extensión geográfica cuyas dimensiones permitan regular el uso del suelo, de conformidad con lo previsto en esta Ley
- II. Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. En los programas de ordenamiento ecológico local del territorio se establecerán límites geográficos hasta donde se pueden extender las áreas urbanizables de los centros de población en el territorio ordenado. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o

- la realización de proyectos de desarrollo urbano, se deberá cumplir con lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia.
- III. Las autoridades locales harán compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento ecológico local, así como en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables.
 - IV. Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico local preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas.
 - V. Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos de las entidades federativas.
 - VI. Los programas de ordenamiento ecológico local regularán los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen.
 - VII. Para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, las leyes en la materia establecerán los mecanismos que garanticen la participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos de difusión y consulta pública de los programas respectivos.
 - VIII. Las leyes locales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos para que los particulares participen en la ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere este precepto.

Artículo 15.- Los programas de reordenamiento ambiental urbano, tendrán por objeto el buscar el cumplimiento de la política ambiental, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable, los recursos naturales considerando la regulación de la actividad productiva de los asentamientos humanos.

Artículo 16.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico será considerado en la realización de obras públicas que impliquen su aprovechamiento.

CAPÍTULO VI. DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 17.- El gobierno Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

- I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que la satisfacción de los intereses particulares sea compatible con la de los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable.
- II. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía.
- III. Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos.
- IV. Promover una mayor equidad social, con perspectiva intercultural y de género, en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política Ambiental.
- V. Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.

Artículo 18.- Se consideran instrumentos económicos de la política ambiental, los mecanismos normativos y administrativos, de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generan sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan al ambiente.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los gravámenes, beneficios y estímulos fiscales que se expidan de acuerdo a las leyes fiscales respectivas, y que tengan por finalidad incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considera relevante desde el punto de vista ambiental.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 19.- Se consideran prioritarias, para el efecto del otorgamiento de los beneficios y estímulos fiscales que se establezcan conforme a las leyes fiscales respectivas, las actividades relacionadas con:

- I. La investigación científica y tecnológica, incorporación, innovación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objetivo evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía.
- II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y utilización de fuentes de energía menos contaminantes.
- III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención y contaminación del agua.
- IV. La ubicación y reubicación de instalaciones agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientales adecuadas.
- V. El establecimiento, aprovechamiento y vigilancia de áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere este Reglamento.
- VI. La adquisición, instalación y operación de equipos para la prevención y disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera, así como cualquier otra actividad que tienda a mejorar la calidad del aire.
- VII. La prevención y disminución de los residuos sólidos municipales, así como el fomento de la recuperación, reutilización, reciclaje y disposición final de los mismos, siempre y cuando se prevenga y disminuya la contaminación ambiental, ecológico y la protección al ambiente.
- VIII. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

CAPÍTULO VII. DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 20.- El Municipio promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos,

especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.

El Municipio mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.

Artículo 21.- El Municipio con arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentarán la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, asimismo promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

Artículo 22.- El gobierno municipal, por conducto de sus organismos o dependencias respectivas, estimulará y promoverá en la ciudadanía la sensibilización y concientización para el cuidado y protección de los recursos naturales y su ambiente, a través de proyectos y programas educativos, para el fortalecimiento de la conciencia ambiental, y fomentará la participación activa de todos los sectores.

CAPÍTULO VIII. DE LA INFORMACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 23.- El gobierno municipal, por conducto de sus organismos o dependencias respectivas, mantendrá un sistema de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio dentro del territorio municipal, para lo cual coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y otros Municipios.

Asimismo, establecerán sistemas de evaluación de las acciones que se emprendan en el municipio, tanto por la iniciativa privada como del sector público.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS RESERVAS ECOLÓGICAS MUNICIPALES CAPÍTULO I. DE LAS RESERVAS ECOLÓGICAS EN EL MUNICIPIO

Artículo 24.- La determinación de áreas naturales protegidas de carácter municipal, tiene los siguientes objetivos:

- I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.
- II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.
- III. Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones.
- IV. Proporcionar un campo adecuado para la investigación científica y el estudio del ecosistema

- y su equilibrio del Municipio.
- V. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional.
 - VI. Coadyuvar a preservar la diversidad genética de las especies nativas de flora y fauna, silvestres y acuáticas, que habitan en las áreas naturales protegidas, particularmente las raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, de conformidad a las normas oficiales mexicanas aplicables, a la normatividad expedida por el Gobierno del Estado y/o por el Municipio.
 - VII. Propiciar en parte o en su totalidad, un espacio favorable para el desarrollo de la educación ambiental.
 - VIII. Proteger sitios escénicos de interés y valor histórico, cultural y arqueológico.
 - IX. Proteger y restaurar zonas de especial importancia por su valor hidrológico y forestal, que constituyan fuentes de servicios.
 - X. Propiciar el ecoturismo, así como la recreación y el aprovechamiento formativo del tiempo libre de la población, conforme a criterios ambientales en las áreas naturales protegidas que sus elementos naturales lo permitan.

Artículo 25.- Se considerarán áreas naturales protegidas, competencia del gobierno municipal:

- I. Los parques ecológicos.
- II. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población.
- III. Formaciones naturales.
- IV. Áreas de Protección hidrológica.
- V. Áreas de importancia histórico-natural.

Artículo 26.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto, el Municipio podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

Artículo 27.- Los parques ecológicos se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.

En los parques nacionales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos

Artículo 28.- Las zonas de preservación ecológica de los centros de población, son aquellas áreas de uso público, constituidas por el gobierno municipal, en los centros de población, para sostener y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas, y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural de interés municipal.

Artículo 29.- Las formaciones naturales de interés municipal, son aquellas áreas que contienen uno o varios elementos naturales de importancia municipal, consistentes en lugares u objetos naturales que, por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o cultural, o sean símbolos de identidad municipal, y/o se incorporan a un régimen de protección.

Artículo 30.- Las áreas municipales de protección hidrológica son aquellas destinadas a la preservación de ríos, manantiales, aguadas y aguas subterráneas, a través de la protección de cuencas, áreas boscosas, llanuras y todas aquellas áreas que tengan impacto en las fuentes de producción y/o abastecimiento de agua, ubicadas en el territorio de este municipio.

Artículo 31.- Las áreas de importancia histórico-natural son aquellas en donde exista presencia de un elemento natural que forme parte de la historia o identidad de alguna comunidad o del mismo Municipio.

Artículo 32.- El ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, participará en las actividades y medidas de conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, celebrando para tal efecto, convenios de coordinación con la Federación y/o el Estado, a efecto de regular las materias que se estimen necesarias, como son de manera enunciativa.

La forma en que el Estado y el Municipio, participarán en la administración de las áreas naturales protegidas que se encuentran en la jurisdicción municipal.

La coordinación de las políticas ambientales Federales, estatales y municipales en la elaboración del programa de manejo de las áreas naturales protegidas que se encuentren en la jurisdicción municipal y los lineamientos para su ejecución.

El origen y destino de los recursos financieros para la administración de las áreas naturales protegidas de competencia municipal.

Los tipos y formas como se ha de llevar a cabo la investigación y la experimentación en las áreas naturales protegidas.

Las formas y esquemas de concentración con la comunidad, los grupos sociales, científicos y académicos.

Artículo 33.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas para el Municipio, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva.
- II. Los objetivos específicos del área natural protegida.
- III. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas, de financiamiento para la administración del área, de prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran.
- IV. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable.
- V. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar.
- VI. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.
- VII. Las normas y técnicas aplicables, cuando correspondan para el aprovechamiento de los recursos naturales, las podas sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquellas

destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, y las prácticas agronómicas que propicien el aprovechamiento más racional de los recursos.

Artículo 34.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal podrán ser administradas por asociaciones civiles, previo convenio con las autoridades municipales, y análisis de viabilidad por el Consejo de Ecología del Municipio.

El Municipio podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los, ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan

CAPÍTULO II. DE LAS DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 35.- Las áreas naturales protegidas de competencia municipal, se establecerán mediante la iniciativa municipal correspondiente y su Decreto del Congreso del Estado. Las declaratorias se realizarán conforme a éste y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Únicamente los mexicanos, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales, podrán proponer la declaratoria de alguna área natural protegida, solicitando formalmente la intervención del gobierno municipal.

Artículo 37.- La propuesta deberá contener cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante.
- II. Ubicación del área cuya declaratoria de protección se solicita.
- III. Exposición de hechos que la justifiquen; y
- IV. Domicilio de los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos del área solicitada, si se conocieran.

La Dirección de Turismo y Medio Ambiente analizará la procedencia de la solicitud, realizando los trabajos necesarios para obtener la información conducente, que confirme los datos presentados, para su valoración, y en su caso para su presentación como iniciativa ante el Congreso del Estado. La solicitud deberá ser acompañada de los requisitos referidos en este artículo.

Artículo 38.- Para la expedición de las declaratorias deberá realizarse el programa de manejo y aprovechamiento, con los estudios técnicos que lo fundamenten, con el apoyo y asesoría que sean necesarios de instituciones u organismos especializados en la materia, contando con la participación de los dueños, poseedores y habitantes del área en estudio, a quienes se les hará saber la existencia del proyecto de declaratoria mediante cédula que se fijará en los estrados de la Presidencia Municipal, así como a través de publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad, en otro de mayor circulación en el estado y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo 39.- Una vez realizada la notificación a que se hace referencia en el artículo 40, el dueño o legítimo poseedor del predio interesado, deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes, a manifestar lo que sus intereses convengan, pudiendo ofrecer todos los elementos de prueba que justifiquen su intención, siempre y cuando no sean contrarias a la moral y las buenas costumbres, o de lo contrario se les tendrá por conforme con los términos del proyecto.

Artículo 40.- Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de interés municipal, se harán en estricto apego al estudio técnico que la fundamente, y contendrán, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, los siguientes elementos:

- I. La delimitación precisa del área, las coordenadas geográficas de cada vértice, la superficie, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente;
- II. Las modalidades a que se sujetará, dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o, específicamente, de aquellos sujetos a protección en el ámbito municipal.
- III. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
- IV. La causa de utilidad pública que fundamente la expropiación de terrenos para que el gobierno municipal adquiera su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución. En esos casos, deberán observarse las prevenciones de las disposiciones legales correspondientes.
- V. El programa de manejo y aprovechamiento del área.

Artículo 41.- Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por una sola vez, y se inscribirán o incorporarán en él o los registros públicos de la propiedad y del sistema estatal de áreas naturales protegidas que corresponda, y se notificarán a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal, cuando se conocieren sus domicilios; En caso contrario, se hará una segunda publicación en los términos del artículo 43, la cual surtirá efectos de notificación.

Artículo 42.- Una vez decretada y delimitada un área natural protegida, sólo podrá ser aumentada su extensión y, en su caso, se podrán cambiar las restricciones de usos del suelo por la autoridad municipal, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen para aumentar su extensión o para cambiar las restricciones de uso del suelo.

Artículo 43.- En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones, o en general de autorizaciones a que se sujetaren la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas, se observarán las disposiciones del presente Reglamento, las leyes en que se fundamenten las declaratorias de creación correspondiente, así como las prevenciones de las propias declaratorias y su programa de aprovechamiento.

El solicitante deberá, en tales casos, demostrar ante la autoridad competente, su capacidad técnica y económica para llevar a cabo la exploración, explotación y aprovechamiento de que se trate, sin causar deterioro al equilibrio ecológico

Artículo 44.- El gobierno municipal, tomando como base los estudios técnicos y socio económicos practicados, podrá ordenar la cancelación o renovación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, que hubiese otorgado, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos, ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico. La explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas, deberá ser realizado preferentemente por los dueños o poseedores de los predios.

Cuando por incapacidad económica o técnica los dueños o poseedores legítimos no pudieren explotar personalmente los recursos del área natural protegida, podrá otorgarse el permiso correspondiente a terceras personas facultadas para ello por los primeros, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados.

**TÍTULO TERCERO.
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
CAPÍTULO I.**

DE LAS ACCIONES Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE SANEAMIENTO

Artículo 45.- El saneamiento o limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana corresponde a sus propietarios, o poseedores legales, en su defecto. Cuando éste se omita, el Ayuntamiento se hará cargo del saneamiento y limpieza a costa del propietario o poseedor, art 85 de la Ley de Hacienda de los municipios del Estado de Campeche sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que aquellos se hagan acreedores.

Artículo 46.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos, solares o patios desocupados dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra el arrojado de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 47.- El personal de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano aprobará inmediatamente las acciones de limpieza o saneamientos en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales de acuerdo al plan de contingencia que se ha determinado en su caso por protección civil municipal. En este caso dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se pueden exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

Artículo 48.- Por ningún motivo se permitirá que los residuos que producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, permanezcan en la vía pública por más de dos días o tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

Artículo 49.- Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos y entregar dichos residuos en el centro de acopio que designe el Ayuntamiento, para que éstos reciban el tratamiento adecuado. Cuando éstos no lo hagan, el Ayuntamiento los recogerá a costa del propietario. Art. 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 50.- Ninguna persona sin la autorización correspondiente, podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.

Artículo 51.- No podrán circular por las calles de las poblaciones urbanas vehículos que por su mal estado puedan arrojar cualquier residuo líquido o sólido que dañe a la salud, y/o que rebasen los límites permisibles en materia de sonometría.

Artículo 52.- Los vehículos o parte de estos que obstruyan la vía pública serán retirados por el Ayuntamiento cuando permanezcan por más tiempo que el estrictamente necesario para reparaciones de emergencia, el cual no excederá de 24 horas.

Artículo 53.- Se prohíbe la descarga de residuos de cualquier tipo (sólido, líquido, gaseoso) a las áreas públicas, sin perjuicio de lo contemplado en el reglamento de policía y buen gobierno.

**CAPÍTULO II.
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.**

Artículo 54.- El H. Ayuntamiento contribuirá para vigilar la prohibición de producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora y la fauna en general de los ecosistemas.

Artículo 55.- Para la protección de la atmósfera, se considerarán los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire deberá ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos del municipio.
- II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de fuentes fijas y móviles, deberán de ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Artículo 56.- El gobierno municipal, en materia de contaminación atmosférica llevará a cabo las acciones de prevención y control de la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción municipal.

- I. Aplicará los criterios generales para la protección de la atmósfera, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que será permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes.
- II. Convendrá y, de resultar necesario, ordenará a quienes realicen actividades contaminantes, la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones, cuando se trate de actividades de jurisdicción municipal, y promoverá, ante la federación o estado, dicha instalación, en casos de jurisdicción federal o estatal, cuando se rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes.
- III. Integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes de contaminación;
- IV. Establecerá y operará sistemas de verificación de emisiones de fuentes fijas de jurisdicción municipal.
- V. Establecerá las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.
- VI. La aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, para controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción municipal, así como en las fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que su regulación no se encuentre reservada al estado o federación.
- VII. Vigilar e inspeccionar la operación de fuentes fijas, para asegurar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y las normas oficiales mexicanas respectivas, y normas técnicas ecológicas emitidas por el estado.
- VIII. De acuerdo al procedimiento administrativo respectivo, imponer sanciones y medidas que correspondan por infracciones a las disposiciones de este ordenamiento.
- IX. Ejercerá además las facultades que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, de otros ordenamientos.

Artículo 57.- Para los efectos de este Reglamento serán consideradas como fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- I. Las naturales: Que incluyen incendios forestales no provocados por el hombre, ecosistemas naturales o parte de ellos en proceso de erosión por acción del viento, pantanos y otras semejantes;
- II. Las artificiales, entre las que se encuentran:
 - a) Las fijas, que incluyen fábricas y talleres en general, fábricas de fertilizantes, fundiciones de acero, hierro y metales no ferrosos, siderúrgicas, ingenios azucareros, baños, incineradoras industriales, comerciales y cualquier otra fuente análoga a las anteriores;
 - b) Los móviles, como plantas generadoras de energía eléctrica, plantas móviles elaboradoras de concreto, vehículos automotores de combustión interna, aviones, motocicletas y similares; y
 - c) Diversas como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto o residuos sólidos, uso de explosivos o cualquier otro tipo de combustión que pueda producir contaminación, acorde a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 58.- No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente.

En todas las emisiones a la atmósfera se observarán las prevenciones de este Reglamento, demás disposiciones reglamentarias aplicables; así como las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por el ejecutivo federal y la normatividad estatal y municipal que al efecto se expida.

Artículo 59.- La autoridad municipal promoverá en las zonas que se hubiesen determinado como aptas para el uso industrial, cercanas a áreas habitacionales, la instalación de industrias que utilicen tecnología y energéticos no contaminantes, o de bajo nivel de contaminación.

Artículo 60.- En los programas de desarrollo urbano y planes de desarrollo urbano municipales, se considerarán las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas

CAPÍTULO III. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.

Artículo 61.- Para la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, se considerarán los siguientes criterios:

- I. La prevención y control de la contaminación del agua son fundamentales, para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del municipio.
- II. Corresponde al gobierno municipal, y a la sociedad, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.
- III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y, para mantener el equilibrio de los ecosistemas.
- IV. Las aguas residuales de origen urbano, industrial, agropecuario, acuícola, deben recibir tratamiento o previo a su descarga en ríos, cuencas, embalses y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.
- V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad son condiciones indispensables para evitar la contaminación del agua.

Artículo 62.- Para evitar la contaminación del agua, el gobierno municipal, coadyuvará con las autoridades federales y estatales en la regulación de:

- I. Las descargas de origen industrial o de servicios, a los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- II. Las descargas de origen humano, industrial, agropecuario, acuícola que afecten los mantos freáticos.
- III. El vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua y en los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- IV. La disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas.

Artículo 63.- Para prevenir y controlar la contaminación del agua al Municipio le corresponde:

- I. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- II. Requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no satisfagan normas oficiales mexicanas aplicables, la instalación de sistemas de tratamiento o soluciones alternativas.
- III. Determinar el monto de los derechos correspondientes para que el municipio o autoridad de la entidad federativa respectiva, pueda llevar a cabo el tratamiento necesario, y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar.
- IV. Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la Secretaría
- V. Inspeccionar y sancionar en su caso a quien descargue aguas residuales o jabonosas a la

vía pública.

Artículo 64.- No podrán descargarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radiactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna o a los bienes de este Municipio, o que altere el paisaje sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad Municipal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

Artículo 65.- Las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo, y en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

- I. La contaminación de los cuerpos receptores;
- II. Las interferencias en los procesos de depuración de las aguas
- III. Los trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos o en el funcionamiento adecuado de los ecosistemas y, en la capacidad hidráulica en las cuencas, cauces, embalses, mantos freáticos, así como en los sistemas de alcantarillado.

Artículo 66.- Queda prohibido descargar agua proveniente de fosas, registros sanitarios y aguas jabonosas a la vía pública.

Con excepción de los comercios que laven el frente de su negocio con aguas jabonosas.

Se sancionará a toda persona física o moral que provoque encharcamiento de agua residual o de cualquier otro tipo, ya sea de manera negligente o intencional, afectando el paso peatonal o arroyo vehicular.

Artículo 67.- Todas las descargas en las redes colectoras, ríos, acuíferos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, y en su caso, las condiciones particulares de descarga que determine la Secretaría o las autoridades locales. Corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.

Artículo 68.- Los equipos de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano que diseñen, operen o administren los municipios o las autoridades de las entidades federativas, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

Artículo 69.- El gobierno municipal se coordinará con la federación o el estado, a efecto de realizar un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas para detectar la presencia de alteraciones, contaminantes, desechos orgánicos o azolves, y aplicar las medidas que procedan o, en su caso, promover su ejecución.

Artículo 70.- En los casos de descarga de agua residuales a cuerpos de agua de jurisdicción municipal, éstas no podrán efectuarse sin contar con el dictamen favorable de la Dirección Turismo y Medio Ambiente y los Servicios Públicos Municipales.

Artículo 71.- En los casos de descargas de aguas que no sean de jurisdicción municipal, pero dentro del territorio municipal, solamente se deberá presentar a las autoridades emitidas por el organismo operador correspondiente para dicha descarga y presentar copia simple de dicha autorización a las autoridades ambientales del municipio para integrar un territorio de empresas contaminantes de agua.

Artículo 72.- El Ayuntamiento podrá requerir la instalación de plantas de tratamiento de aguas

residuales a las empresas o giros comerciales que descarguen a la red de alcantarillado, aguas cuya concentración de contaminantes esté fuera de la NOM correspondiente.

CAPÍTULO IV. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 73.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al gobierno municipal y a la sociedad en general prevenir la contaminación del suelo.
- II. Deben ser controlados los residuos, en tanto que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos.
- III. Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes.
- IV. La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar.
- V. En los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos peligrosos, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizados en cualquier tipo de actividad prevista por el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable.

Artículo 74.- Los criterios establecidos en el artículo anterior, se considerarán en los siguientes casos:

- I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II. La operación de los sistemas de limpia y las autorizaciones para la instalación y operación de rellenos sanitarios de residuos sólidos municipales.
- III. La generación, manejo y disposición final de residuos sólidos, industriales y peligrosos, así como en las autorizaciones y permisos que al efecto se otorguen.
- IV. El otorgamiento de todo tipo de autorizaciones para la fabricación, importación, utilización y en general la realización de actividades relacionadas con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

Artículo 75.- Los residuos que se acumulen, o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos, reunirán las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III. Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación.
- IV. Riesgos y problemas de salud.

Artículo 76.- El presidente municipal podrá promover la celebración de acuerdos de coordinación y asesoría con la federación o el estado para:

- I. La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.
- II. La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios y sus fuentes generadoras;
- III. El control y regulación de la aplicación y uso de agroquímicos y pesticidas en las actividades del sector primario que se realicen en el Municipio.

Artículo 77.- Toda descarga, depósito o infiltración de sustancias o materiales contaminantes en los suelos se sujetará a lo que disponga esta Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales.

**CAPÍTULO V.
DE LA REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO,
TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, REUSO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**

Artículo 78.- Corresponde al gobierno municipal a través de su dirección de Obras Publicas la regulación y vigilancia de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales, para lo cual deberá:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulen las actividades de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, observando lo que disponga la Ley General y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como las normas oficiales mexicanas correspondientes.
- II. Vigilar el funcionamiento y operación las instalaciones de los rellenos sanitarios de residuos sólidos.
- III. Emitir autorizaciones correspondientes, respecto del funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
- IV. Ejercer las demás atribuciones que le otorga el presente reglamento.

Artículo 79.- El Gobierno municipal, promoverá la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos municipales.

En el caso de aquellos envases que no sea posible obtener alternativas, el gobierno municipal gestionará ante las empresas correspondientes, la obligación de que se responsabilicen de recuperar los envases utilizados para la venta de sus productos, sobre todo aquellos que, al ser desocupados o agotados, representen residuos peligrosos para la salud de la población o que resulten de lenta degradación.

Artículo 80.- El gobierno municipal llevará el inventario de confinamientos controlados y rellenos sanitarios de residuos sólidos municipales, así como el de fuentes generadoras cuyos datos se integrarán al sistema estatal de información ambiental, así como al sistema nacional que opera el ejecutivo federal.

Artículo 81.- Los generadores de residuos, deben de darles el manejo interno, el transporte y la disposición final de conformidad con la legislación ambiental vigente. Dicho manejo y disposición final deben reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo.
- II. La contaminación del agua.
- III. La contaminación del aire.
- IV. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos.
- V. Las alteraciones en el suelo que afecten su aprovechamiento, uso o explotación.
- VI. Riesgos y problemas de salud.

Artículo 82.- Para la disposición de residuos sólidos en la o las plantas industrializadoras de basura del municipio, o de concesionarios, las fuentes generadoras de los mismos están obligadas a determinar si son o no peligrosos, tramitando sus registros respectivos como generadores de residuos peligrosos ante la SEMARNAT, o como generadores de residuos no peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable. Registros cuyas copias deberán entregar a la Dirección de Turismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento.

Artículo 83.- Las fuentes fijas que generen residuos, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento, este dictamen tendrá una vigencia de un año.

Artículo 84.- Para la determinación de residuos peligrosos deberán realizarse las pruebas y los análisis necesarios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes que expida la Autoridad Competente.

Artículo 85.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas dispondrá del mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo las características visuales y al volumen de desperdicios que en cada caso se genere por los transeúntes; además de los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten.

Artículo 86.- La Dirección de Obras Públicas determinará las especificaciones de los contenedores de residuos manuales, fijo, semifijo, para instalarse en los términos del artículo anterior.

Artículo 87.- La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar. Su diseño será para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

Artículo 88.- El equipo señalado en el artículo anterior, en ningún caso se utilizará para depositar otros residuos sólidos, sean domiciliarios, industriales o comerciales.

Artículo 89.- Los contenedores de basura deberán pintarse con los colores autorizados por el Ayuntamiento, y previa autorización del Cabildo podrá fijarse publicidad en los mismos.

Artículo 90.- La Dirección de Obras Públicas tendrá bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo del equipo mecánico, mobiliario de recepción, así como contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público.

Queda estrictamente prohibido, depositar en el vertedero municipal, todo tipo de residuos que reúnan alguna característica CRETIB de acuerdo a la NOM-087-ECOL-1995.

Artículo 91.- El personal de aseo adscrito a la unidad recolectora viajará dentro de la cabina, quedando prohibido hacerlo fuera de la misma.

Artículo 92.- El transporte de producto compostado y de residuos que originen su proceso, podrá realizarse en vehículos descubiertos, siempre y cuando estos se cubran totalmente en su caja receptora con lona resistente, para evitar dispersión durante el recorrido.

Artículo 93.- Los cadáveres de animales domésticos deberán estar debidamente protegidos con bolsas de película plástica transparente, resistente y cerrada para su recolección y transporte en vehículos para este uso específico y visiblemente identificado.

Artículo 94.- Los residuos sólidos no peligrosos recolectados, se transportarán a los lugares determinados por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 95.- Los vehículos utilizados para la recolección y transporte de residuos sólidos, deberán ser objeto de limpieza y desinfección después del servicio.

Artículo 96.- Para los efectos de transferir los residuos sólidos de unidades recolectoras a vehículos de mayor capacidad, el municipio dispondrá las estaciones de transferencia necesarias vigilando las máximas medidas de higiene y seguridad.

Artículo 97.- Las estaciones de transferencia de residuos sólidos deberán ajustarse a los requisitos

que señale la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 98.- Por ningún motivo, en las plantas de transferencia se harán maniobras de selección o pepena de subproductos de los residuos sólidos.

CAPÍTULO VI. DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

Artículo 99.- La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de aseo público del Ayuntamiento, o de empresas concesionarias en su caso, de los residuos sólidos domésticos que en forma normal genere una familia o casa habitación.

Artículo 100.- La recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios se hará en el horario y frecuencia previamente establecidos para cada una de las rutas, no debiendo exceder de éstas 72 horas la frecuencia de la recolección.

Artículo 101.- Los horarios de la recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento del público a través de los medios de comunicación, así como del consejo municipal de ecología, de las asociaciones de vecinos y organismos ciudadanos existentes.

Artículo 102.- La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares se realizará periódicamente en los sitios destinados para la concentración y recolección de residuos, dentro del horario de la recolección general, que no deberá exceder a 48 horas la periodicidad de la recolección, siendo obligación del condominio, unidades habitacionales o multifamiliares, la habilitación y mantenimiento de los contenedores correspondientes.

Los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos a los sitios señalados para ello dentro de la vivienda multifamiliar.

Artículo 103.- En los casos de vivienda unifamiliar, éstos se entregarán en el transporte, directamente a nivel de banqueta o unidad recolectora según se determine.

Artículo 104.- Cuando la unidad recolectora no pase por alguna calle, por la dificultad del tránsito, tamaño de ésta, peligro de causar daño a cables, postes, o por ser ésta andador, sus habitantes quedan obligados a trasladar sus residuos sólidos a la unidad en la esquina donde ésta cumpla su ruta.

Artículo 105.- Todo servidor público, o empleado de concesionarios, ligado a las actividades de recolección de desechos sólidos domésticos, tratará al público con respeto.

CAPÍTULO VII. DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 106.- Todos los residuos sólidos que produzcan las industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos, o similares, serán transportados por los titulares de esos giros a los sitios de disposición final autorizados, cubriendo la cuota que corresponda señalada en la Ley de Ingresos, cuando estos sitios sean propiedad del Ayuntamiento de acuerdo con el art 85 de la Ley de Hacienda de los municipios del Estado de Campeche

Artículo 107.- El generador tiene la obligación de informar a la oficina de Padrón y Licencias la vía que tiene establecida para disponer de sus residuos.

Artículo 108.- Todo vehículo que transporte residuos sólidos en el municipio, deberá ser inscrito en el Padrón que lleve para tal efecto la Dirección de Turismo y Medio Ambiente una vez que cumplan con los siguientes requisitos

- I. Contar con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos.
- II. Portar la identificación que le asigne el Ayuntamiento.
- III. Contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.
- IV. Cuando se trate del transporte de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, las personas físicas o jurídicas que requieran en manejo o disposición de éstos, únicamente lo podrán hacer con la aprobación de la SEMARNAT, y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- V. Contar con el permiso correspondiente, expedido por la Dirección de Vialidad y Transporte, o por la autoridad municipal, para transitar dentro de la cabecera municipal o en su defecto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en caso de circular por carreteras federales.

CAPÍTULO VIII. DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES.

Artículo 109.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios, centros de investigación y similares, deberán manejar sus residuos de naturaleza peligrosa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y específicamente en las Normas Oficiales Mexicanas, que establecen los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico- infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica, o la que esté vigente en su momento.

Artículo 110.- Los residuos peligrosos biológico-infecciosos y los considerados como peligrosos podrán ser recolectados para su transportación, solo mediante vehículos especialmente adaptados, de acuerdo con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

Artículo 111.- Queda prohibido verter al sistema de drenaje y alcantarillado o integrar a la basura Residuos Peligrosos y Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (R.P.B.I.).

Artículo 112.- Los residuos sólidos ordinarios o no peligrosos, provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis de investigación o similares, deberán manejarse por separado los de naturaleza peligrosa y sólo podrán ser entregados al servicio de aseo controlado especializado y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

CAPÍTULO IX. DEL RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA Y OLORES

Artículo 113.- Compete al Municipio, en el ámbito de su circunscripción territorial y conforme a la distribución de atribuciones de las leyes en la materia:

La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuente fijas emisoras de jurisdicción municipal.

La prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades comerciales y de servicios, así como aquellas que no estén reservadas a la competencia federal o estatal.

Artículo 114.- No podrán emitirse ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, ni olores que rebasen los límites máximos contenidos en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación, así como en Bandos Municipales. Esta disposición será también aplicable a la contaminación visual, entendiéndose por esta, al exceso de obras, anuncios u objetos móviles o inmóviles cuya cantidad o disposición creen imágenes discordantes o que obstaculizan la belleza de los escenarios naturales o el patrimonio arquitectónico del Municipio.

Artículo 115.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de las poblaciones y el equilibrio ecológico.

Artículo 116.- Los responsables de emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se generen por fuentes fijas de jurisdicción municipal, deben dar cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas para el efecto que se expidan, con base en la determinación de los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente. Asimismo, dichas emisiones no deben causar molestias a la ciudadanía.

Artículo 117.- Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción municipal, por las que emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas, ruido o vibraciones estarán obligados a:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
- II. Contar con los dispositivos necesarios para el muestreo de las emisiones contaminantes.
- III. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables
- IV. Registrar los resultados en la forma que determina la Dirección de servicios ambientales y remitir a este los registros cuando así lo solicite.
- V. Dar aviso anticipado a la Dirección de Turismo y Medio Ambiente del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación.
- VI. Dar aviso inmediato a la Dirección de Turismo y Medio Ambiente en el caso de fallo del equipo de control para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación, y llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante.
- VII. Las demás que establezca este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 118.- Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan las Autoridades competentes, en la materia, las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente, y de la Dirección de Protección Civil, conforme a lo establecido en este reglamento y pagar los derechos de acuerdo con el art 144 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 119.- Sólo se permitirá la combustión a cielo abierto cuando se efectúe con permiso escrito de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente y por la Dirección de Protección Civil del municipio, debiéndose notificar con una anticipación mínima de 10 días hábiles a la realización del evento. Dicho permiso se emitirá sólo en los casos en que a juicio de la autoridad competente y cuando no exista alternativa viable o inmediata.

En la cabecera municipal, la combustión a cielo abierto de residuos sólidos de bajo volumen, no deberá contener: plásticos, PET, material fluorescente, pilas, envases de agroquímicos como plaguicidas, herbicidas, unicel (polietileno expandido), entre otros productos químicos tóxicos o bacteriológicos.

Artículo 120.- Todos aquellos giros que por sus características son generadores de emisiones ostensibles de contaminantes a la atmósfera, deberán inscribirse en el padrón correspondiente de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento y contar con las autorizaciones, correspondientes por parte de las autoridades competentes.

Artículo 121.- Toda industria en cuyo proceso se puedan generar emisiones a la atmósfera, ruidos, vibraciones, olores y/o gases que se pretendan instalar en territorio municipal, deberán ubicarse en

la superficie contemplado como corredor industrial de acuerdo a los Planes de Desarrollo Municipal y el Ordenamiento Ecológico Territorial.

Artículo 122.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido emanadas de fuentes fijas o móviles que rebasen los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y Reglamentos afines en la materia.

Todos los establecimientos o empresas de carácter industrial, comercial, de servicio, asociaciones civiles, religiosas o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones de ruido, deberán contar con un programa de mitigación y con los sistemas o equipos necesarios para evitar que rebasen los límites establecidos por la Norma Oficial Mexicana en vigor, debiendo controlarlos dentro del plazo que al efecto le señale la Dirección de Turismo y Medio Ambiente.

Artículo 123.- Solamente se permitirá el uso de cohetes, explosivos, petardos u otros objetos de naturaleza semejante, con motivo de las festividades o acontecimientos que se celebren por costumbre, previo certificado de seguridad expedido por la Dirección de Protección Civil y licencia otorgada por la Dirección de Turismo y Medio Ambiente.

Artículo 124.- Queda prohibida la emisión de energía lumínica que sobrepase los doscientos cincuenta lux de luz continua o cien lux de luz intermitente, medidos al límite de la propiedad, cuando la iluminación se dirija a las habitaciones vecinas y provoque molestias a sus habitantes o hacia la vía pública o provoque deslumbramiento.

Artículo 125.- La Dirección de Turismo y Medio Ambiente requerirá la exhibición de permisos, autorizaciones o documentos, expedidos por la autoridad municipal, estatal o federal, a las personas físicas o morales, que instalen anuncios panorámicos, espectaculares, carteleras, electrónicos o mamparas en el municipio, cuando estos generen contaminación visual a la población.

Queda prohibido fijar cualquier tipo de anuncio en árboles o cualquier especie arbórea del municipio.

Asimismo, se prohíbe pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras, fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos y bienes públicos, que provoquen contaminación visual.

CAPITULO X. DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 126.- Todas las personas del Municipio están obligadas a colaborar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardines de la ciudad.

Artículo 127.- Es obligación de los habitantes del Municipio cumplir con lo siguiente:

- I. Asear diariamente el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle, que ocupe. Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador o instalación que se tenga al frente de la casa habitación en el caso de los patios deshabitados. La obligación corresponde al propietario de ella.
- II. En el caso de departamentos o viviendas multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará la persona asignada por los habitantes; cuando no la haya, será esta obligación de los habitantes del primer piso que dé a la calle.

Artículo 128.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tanguistas y comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conservar la limpieza de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos exclusivamente en los depósitos designados con que se cuente en cada mercado.
- II. Es obligación de los tianguistas, que, al término de sus labores, dejen la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia, a través de medios propios o mediante el departamento del ramo.
- III. Los comerciantes ambulantes, están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que ésta se arroje a la vía pública.
- IV. Los repartidores de propaganda comercial impresa están obligados a distribuir sus volantes únicamente en domicilios, habitaciones o patios de la ciudad, quedando prohibida su distribución a personas que se encuentren en sitios públicos o a los automovilistas.

Artículo 129.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 130.- Los propietarios o encargados de locales comerciales que se encuentran dentro de las Zonas Turísticas Públicas, tienen la obligación de mantener en perfecto estado de aseo sus locales comerciales, así como la entrada y banqueta inmediata a éste.

Artículo 131.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes, talleres de reparación de vehículos, autobaños y similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública además de contar con trampas para hidrocarburos para evitar que estas lleguen a los arroyos de las calles.

Artículo 132.- Los propietarios o encargados de vehículos de transporte público, de alquiler, de carga o calandrias, taxis y similares deberán de mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza.

Artículo 133.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda absolutamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía pública, parque, jardines, camellones o en lotes baldíos basura de cualquier clase y origen.
- II. Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y el ambiente.
- III. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirar basura sobre la misma o en predios baldíos o bardeados de la ciudad.
- IV. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos al sistema de alcantarillado, cuando con ello se deteriore su funcionamiento.
- V. Depositar los residuos sólidos peligrosos en recipientes no adecuados ni autorizados por la autoridad competente.

Artículo 134.- Es obligación de los conductores y ocupantes de vehículos no arrojar residuos a la vía pública.

Artículo 135.- No se permitirá el transporte de residuos dentro de la zona urbana en vehículos no autorizados por la Dirección de Turismo y Medio Ambiente.

Artículo 136.- Cuando se presente una situación de contingencia ambiental o emergencia ecológica en el Municipio producida por fuentes fijas de contaminación, o por la ejecución de obras o actividades que pongan en riesgo inminente el equilibrio ecológico y/o la seguridad y la salud pública, sin perjuicio de la atribución del estado y/o la federación, se tomarán las siguientes medidas:

- I. Clausura parcial de obras o actividades.
- II. Clausura total de obras o actividades.

III. Reubicación de la fuente fija de contaminación conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 137.- Cuando se lleve a cabo una obra o actividad, fuera de los términos de la autorización correspondiente, así como en contravención a este ordenamiento, el Ayuntamiento ordenará la clausura de la obra o actividad de que se trate e impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 138.- Todo equipo de control de emisión de contaminantes, ya sea contaminante a la atmósfera, agua o suelo, debe de contar con una bitácora de funcionamiento y mantenimiento. Se deberá dar aviso inmediato al Ayuntamiento en caso de falla del equipo de control para que este determine las medidas técnicas aplicables, si ésta puede provocar contaminación.

Artículo 139.- Todos los giros comerciales, de prestación de servicios, o de actividades artesanales, dentro de la jurisdicción municipal que por sus actividades puedan generar contaminación en cualquiera de sus formas, están obligados a obtener el dictamen de impacto ambiental a que se refiere este ordenamiento.

Artículo 140.- El propietario o poseedor por cualquier título de una casa o solar, tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre jardinera y en la banqueta ubicada frente a la solar.

Artículo 141.- Queda prohibido arrojar residuos fuera de los depósitos, en las vías y sitios públicos. Cuando alguna persona lo hiciera, la autoridad y los inspectores comisionados le amonestarán, a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos y haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de la ciudad. En caso de desobediencia o reincidencia, se aplicará la sanción correspondiente.

**TÍTULO CUARTO.
DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA
CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 142.- El Ayuntamiento establecerá medidas de protección de las áreas naturales de forma que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, particularmente aquellos más representativos, frágiles y los que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 143.- Queda prohibido el causar algún daño a la flora o fauna no nociva en el Municipio. La persona física o moral que lo haga, deberá de reparar el daño en los términos que determine la Dirección de Turismo y Medio Ambiente, y pagar la infracción administrativa correspondiente.

Artículo 144.- Queda terminantemente prohibido el comercio de especies raras, amenazadas o en peligro de extinción contempladas en las Normas Oficiales Mexicanas, así como sus productos o subproductos, siendo los infractores sujetos a la denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 145.- Cuando un árbol o un animal ubicados en propiedad particular, no es cuidado y esté en vías de morir por una posible muerte inducida, un Inspector del Ayuntamiento levantará un acta en que se especifique la causa y después la Autoridad calificará y señalará una multa al poseedor.

Artículo 146.- Para imponer las sanciones correspondientes, además de las condiciones económicas del infractor y de las circunstancias de la comisión de la infracción, se tomará en consideración:

- I. La edad, tamaño y calidad de la especie.
- II. La importancia que tenga para el medio y el ecosistema.
- III. La influencia que el daño tenga en el árbol o animal.
- IV. Si se trata de especies de difícil reproducción o exóticas.

- V. Las labores realizadas en la especie para su conservación.
- VI. Que sean plantas o material vegetativo que se cultive en los viveros municipales o animales que se reproduzcan en zoológicos.

Artículo 147.- La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos, fundamentalmente en:

- I. Vías públicas y plazas.
- II. Parques y jardines.
- III. Camellones y glorietas.

Artículo 148.- La Dirección de Turismo y Medio Ambiente en coordinación con las instancias estatales y federales establecerán los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados.

Artículo 149.- La Dirección de Turismo y Medio Ambiente elaborará programas de forestación y reforestación, en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ecológico. Con el mismo fin, podrá coordinarse con las Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas a efecto de realizar con el apoyo de estos, programas de forestación y reforestación en su respectiva colonia que favorezcan la educación ambiental en los habitantes.

Artículo 150.- Los poseedores ubicados dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar frente a la casa que ocupen, un árbol hasta por cada cinco metros de banqueta o servidumbre, según las condiciones climáticas, tipo de suelo, espacio, ubicación, especie.

Artículo 151.- Los árboles que por causa justificada y a recomendación de la Dirección de Protección Civil sean removidos de las banquetas o servidumbres se trasplantarán en los espacios que determine la propia Dirección de Turismo y Medio Ambiente.

Artículo 152.- Cuando los árboles existentes en las banquetas estén ahogados en pavimento, y el árbol todavía esté vivo, la Dirección de Turismo y Medio Ambiente percibirá al poseedor del solar ubicado frente a dicho árbol para que en un tiempo determinado proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol a través de un cajete, o rejilla, buscando siempre una calidad de vida óptima para el árbol.

Artículo 153.- En caso de que no se haga necesario hacer un cajete a un árbol, este deberá tener como mínimo 30 centímetros de profundidad y estar hecho de concreto para evitar daños en la banqueta y pavimento de la calle. Si la variedad del árbol lo requiere deberá tener una mayor profundidad y acompañarse de un tubo vertical de P.V.C., fierro o cemento, mismo que se colocará entre 30 y 40 centímetros paralelos al árbol, según la especie de que se trate, debiendo tener un mínimo de 5 centímetros de diámetro y un metro de profundidad, agregándose grava u otro material semejante, para lograr un riego más profundo y así inducir a las raíces a desarrollarse hacia abajo y no hacia la superficie.

Artículo 154.- Las plantaciones de árboles deberán procurar adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar, además de ajustarse a lo siguiente:

- I. Si la realizan los particulares, éstos deberán recabar previamente la opinión de la Asociación de Vecinos de la colonia, y de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente.
- II. Si las plantaciones serán efectuadas por la Dirección de Turismo y Medio Ambiente, ésta deberá obtener previamente la opinión favorable de la población.

Artículo 155.- La Dirección de Turismo y Medio Ambiente cada año deberá elaborar un plan de

reforestación indicando la cantidad de árboles que plantarán, de que especie y en qué zona y/o lugares del Municipio serán plantados.

La Dirección de Turismo y Medio Ambiente, promoverá y dará asesoría sobre esta materia en las distintas colonias de la ciudad, fundamentalmente a través de las asesorías de vecinos y escuelas de la zona.

Artículo 156.- Las Asociaciones de Vecinos deberán consultar la Dirección de Turismo y Medio Ambiente acerca de la forma en cómo forestar y reforestar las áreas verdes de la colonia, siguiendo los lineamientos del paisaje urbano adecuados para la calle y zona.

Artículo 157.- Las franjas de tierra o cajetes para plantar árboles en banquetas y plazas, se determinarán por la Dirección de Turismo y Medio Ambiente en consulta con Planeación y Desarrollo Social, plantando en ellos, las especies adecuadas preferentemente nativas, según el espacio disponible, condiciones climáticas, tipo de suelo, ubicación geográfica, y arquitectura del lugar, o tipo de infraestructura pública aledaña.

CAPÍTULO II. DEL DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES

Artículo 158.- Es obligación de los propietarios, ejidatarios, poseedores, arrendatarios, subarrendatarios o detentadores por cualquier título de inmuebles, conservar y mantener en buen estado los árboles ubicados en los mismos; así como los que se encuentran en aceras y banquetas colindantes con dicho predio, y evitar que estos ocasionen molestias con sus ramas, raíces y/o frutos, perjudicando techos, ventanas, bardas, tanques de almacenamiento de agua, desagüe pluvial y sanitarios.

Artículo 159.- No se permitirá a los particulares sin la aprobación de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente, derribar en las áreas verdes: árboles, arbustos, setos, vegetación verde leñosa, sarmentosa, entre otras, de las calles, avenidas o pares viales en las que las autoridades municipales hayan planeado su existencia.

Artículo 160.- El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando concluya su ciclo biológico.
- II. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes.
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren las instalaciones, y no tenga otra solución.
- IV. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente.
- V. Se preferirá siempre la poda o trasplante al derribo.

Artículo 161.- Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 cm. de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente, recomendándose únicamente que utilicen cicatrizadores o selladores para que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos. Con el mismo fin se indica que el corte de las ramas sea limpio, liso y sin roturas ni desgajes.

Artículo 162.- El producto del corte o poda de árboles, independientemente de quién lo realice, será propiedad municipal y se canalizará por conducto de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente, quien determinará su utilización.

Artículo 163.- El derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor 7.5cm. Solamente podrá ser realizado por las personas físicas o morales que la propia Dirección de Protección Civil autorice o contrate para efectuar tal trabajo.

Artículo 164.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Turismo y Medio Ambiente, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol.

Artículo 165.- El solicitante no deberá dejar copas desbalanceadas y respetar en todo momento la estructura del árbol, realizando únicamente los cortes autorizados. En caso de no cumplir con lo establecido en la autorización, será sancionado en términos del presente reglamento.

Artículo 166.- Si procede el derribo o poda de árbol, el servicio solamente se hará previo pago del costo del mismo, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño del árbol.
- II. Años de vida aproximada.
- III. Grado de dificultad para la poda o derribo.
- IV. Circunstancias económicas del solicitante.
- V. Las situaciones de emergencia que influyan en el servicio que se prestará.

Para lo anterior la tesorería elaborará un cuadro de costos por servicio, mismo que actualizará y publicará cada año y será incluido en la ley de ingresos.

Artículo 167.- Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la Autoridad Municipal, el servicio podrá ser gratuito.

Artículo 168.- Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

Artículo 169.- Dirección de Turismo y Medio Ambiente podrá contratar los servicios de terceros para la ejecución de las podas o derribos que le sean solicitados. Estos contratos deberán ser aprobados por acuerdo de Cabildo.

Artículo 170.- Los terceros contratados en los términos del artículo que antecede, deberán efectuar el derribo o poda, ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente y de la Dirección de Protección Civil, siendo además responsables ante el Ayuntamiento y los particulares, de los daños y perjuicios que ocasionen en el desarrollo de su servicio, en los espacios públicos y privados respectivamente.

Artículo 171.- Las entidades de carácter público o privado, podrán solicitar a la Dirección de Turismo y Medio Ambiente, otorgue permiso especial, cuando se haga necesario efectuar el derribo o poda de árboles, para la introducción o mantenimiento del servicio que presten.

La Dirección de Turismo y Medio Ambiente, previo dictamen, podrá autorizar a la propia entidad a efectuar el derribo o poda, ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la propia Dirección y cubriendo el costo que corresponda al Ayuntamiento, siendo además responsable de los daños y perjuicios que ocasione la ejecución de los trabajos de derribo o poda de árboles.

Artículo 172.- Cuando un árbol sea derribado a solicitud de un particular, éste deberá quitar el tocón o cepellón resultante del derribo, dentro de los siguientes 30 días naturales. Esta misma disposición se observará tratándose del derribo de árboles efectuado por entidades públicas o privadas, con autorización de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente.

Artículo 173.- El particular que solicite el derribo de un árbol ubicado dentro del solar que posee por cualquier título o frente a dicho solar, deberá plantar otro en su lugar, dentro de los 30 días naturales siguientes al derribo, efectuado esta plantación conforme a lo establecido en este Título.

Artículo 174.- La Dirección de Obras Públicas, a través del Departamento de Desarrollo Urbano

emitirá lineamientos de arquitectura y paisaje por calles ordenadas de acuerdo al ordenamiento urbano.

CAPÍTULO III. DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DOMÉSTICA

Artículo 175.- El presente Título tiene por objeto la protección a los animales domésticos y a todos aquellos cuya existencia y acciones no perjudican al hombre contra todo acto que tiende a causarles daño, sin perjuicio de las atribuciones en lo dispuesto en la ley de protección de los animales del estado de Campeche.

Artículo 176.- El Ayuntamiento se encargará de difundir por los medios apropiados el espíritu y contenido de este Título, inculcando el respeto hacia todas las formas de vida animal y el conocimiento de su relación es indispensable con la preservación del medio ambiente.

Artículo 177.- Queda prohibida la posesión de un animal cuya especie esté considerada en peligro de extinción, salvo los casos en que, por su condición, se realice con fines de conservación y repoblación en Unidades de Manejo y Aprovechamiento de la Vida Silvestre. La persona que viole esta disposición será sancionada en los términos de la Ley y el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las leyes vigentes en la materia.

Artículo 178.- Queda prohibido el comercio de toda clase de animales silvestres, protegidos o no, por la NOM-059-ECOL-1994, y otras disposiciones o instrumentos legales que, en materia de fauna, existan.

Artículo 179.- El propietario o poseedor de un animal está obligado a proporcionarle albergue, espacio suficiente, alimento, aire, luz, bebida, descanso, higiene y medidas preventivas de salud.

Artículo 180.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios o poseedores de un animal lo siguiente:

- I. Descuidar la morada y las condiciones de aireación, movilidad, higiene y albergue de un animal, así como mantener atado de una manera que le cause sufrimiento, o con las alas cruzadas tratándose de aves.
- II. Tener animales a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra, o no.
- III. Protegerlo de las condiciones climáticas adversas.
- IV. Suministrar o aplicar sustancias u objetos, ingeribles o tóxicos que causen o puedan causar daño a un animal.
- V. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública.
- VI. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, crueldad egoísmo o grave negligencia.
- VII. Trasladar animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de automóviles
- VIII. Azuzar animales para que agredan a personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo, o diversión.
- IX. Utilizar animales en experimentos cuando la disección no tenga una finalidad científica.
- X. Producir la muerte utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios.
- XI. Ejecutar en general, cualquier acto de crueldad con los animales.
- XII. Quedan excluidos de los efectos de este artículo, las corridas de toros, novillos y festivales taurinos, así como las peleas de gallos y charreadas debidamente autorizadas por el Ayuntamiento y las autoridades competentes.

Artículo 181.- Los experimentos que se realicen con animales, solo podrán ejecutarse previa justificación y autorización de la Secretaría, en los términos de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de la

Ley de Protección de los Animales del Estado de Campeche.

Artículo 182.- Nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o modificar sus instintos naturales, excepción hecha de las personas debidamente capacitadas y con la correspondiente autorización de las autoridades correspondientes.

Artículo 183.- Toda persona que se dedique a la crianza de animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.

Artículo 184.- La posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible, tal como lo establece la Ley General de Salud para estos casos.

Artículo 185.- Queda estrictamente prohibido la venta de animales en lugares no autorizados por las Autoridades Municipales y Sanitarias correspondientes.

Artículo 186.- Los particulares y las asociaciones protectoras de animales podrán prestar su cooperación para alcanzar los fines que persigue este Título.

Artículo 187.- Queda prohibido animales enjaulados en las bodegas de las compañías transportistas o en los carros o camiones por un lapso de tiempo mayores de 10 horas para las aves y 8 horas para las demás especies sin proporcionar agua, alimentos y espacio suficientemente amplio para que puedan descansar sueltos por un periodo mínimo de 4 horas consecutivas.

Artículo 188.- Tratándose de la trasportación de animales en auto transportes, se deberá dejar un espacio suficiente entre el flete y las jaulas o transportadores para la libre respiración de los animales.

El material con que estén elaboradas las jaulas o transportadores deberán ser de material resistente para no deformarse.

Artículo 189.- El traslado de la descarga se deberá realizar con el mayor cuidado posible, evitando los movimientos bruscos que puedan causarle maltrato o lesión al animal.

En los vagones de transporte deberán, contar con ventilación adecuada y pisos antiderrapantes. No deberán éstos sobrecargarse, debiendo tener protección del sol y la lluvia durante el traslado. En el caso de animales pequeños las cajas o jaulas que se empleen, deberán tener ventilación y amplitud apropiada de forma que los animales tengan espacio suficiente para ir de pie o descansar echados. Asimismo, para el transporte de cuadrúpedos es necesario que el vehículo que se emplee sea amplio de tal manera que les permita viajar sin maltrato y con posibilidad de echarse.

Artículo 190.- La carga o descarga de animales deberá hacerse siempre por medios que presenten absoluta seguridad y facilidad para estos por medio de plataformas a los mismos niveles de paso o arribo o bien por medio de pequeños vehículos o elevadores con las mismas características. Sólo en los casos en que no existe la posibilidad de utilizar rampas con la menor pendiente posible y con las superficies antiderrapantes.

Artículo 191.- Las cajas o jaulas, deberán ser construcción sólida y tener en la parte inferior o superior un dispositivo que permita un espacio de 5 cm al colocarse una sobre otra que evite su deformación con el peso de las que se coloquen arriba, a fin de que no se pongan en peligro de vida de los animales transportados, y por ningún motivo serán arrojados de cualquier altura, la descarga o traslado deberá hacerse evitando los movimientos bruscos.

Artículo 192.- Los vehículos de cualquier clase que sean movidos por tracción animal, no podrán ser cargados con un peso que exceda a los 500 Kg por animal, teniendo en cuenta las condiciones de los animales que se emplean para su tracción.

Artículo 193.- Los animales de carga no podrán ser cargados más del 25% de su peso corporal.

Artículo 194.- La carga se distribuirá proporcionalmente en el lomo del animal, de modo que, al retirar cualquier unidad, las restantes no constituyan mayor peso de un lado que de otro.

Artículo 195.- Ningún animal destinado a esta clase de servicios deberá dejársele sin alimento por un espacio de tiempo superior a 8 horas consecutivas y sin agua por más de 5 horas.

Artículo 196.- Los animales enfermos, heridos, cojos o desnutridos no deberán ser utilizados hasta sanarse.

Artículo 197.- Solo se podrán emplear métodos para causar la muerte del animal que no dé lugar a sufrimientos innecesarios o que prolonguen su agonía. En todo caso se escogerá el procedimiento menos doloroso.

Artículo 198.- Los animales no deberán presenciar el sacrificio de sus semejantes.

Artículo 199.- El sacrificio de animales destinados al consumo se hará sólo con autorización expresa emitida por las Autoridades Sanitarias y Administrativas que señalen las leyes y reglamentos aplicables, y deberán efectuarse en locales adecuados, específicamente previstos para tal efecto.

Artículo 200.- El sacrificio de un animal doméstico no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema con excepción de aquellos animales que se constituyen en amenaza para la salud o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad, de acuerdo como lo establece la legislación aplicable.

Artículo 201.- Salvo los motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública.

CAPITULO IV. DE LOS ESTABLOS, GRANJAS, PORQUERIZAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA O EXPLOTACIÓN DE ANIMALES

Artículo 202.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Establo: La explotación de cinco o más vacas lecheras en producción y/o ganado vacuno de engorda o de diez o más cabras o borregos.
- II. Granja: La explotación de quince o más aves de corral o conejos.
- III. Porquerizas: La explotación de cinco o más cerdos de engorda.
- IV. Establecimientos de cría o explotación de animales: El establecimiento fijo o móvil que se destine a la reproducción, crianza, engorda o cualquier otro tipo de explotación de especies animales, con excepción del sacrificio.

Artículo 203.- Los establos, granjas, porquerizas, y establecimientos de cría o explotación de animales deberán estar ubicados fuera de los poblados y los que actualmente se encuentran dentro, deberán reubicarse en el plazo que fije la Dirección de Turismo y Medio Ambiente.

Artículo 204.- La Dirección de Turismo y Medio Ambiente. aprobará el funcionamiento de establos, granjas, porquerizas, y establecimientos de cría o explotación de animales, cuando éstos reúnan las condiciones sanitarias. Independientemente del permiso y/o autorizaciones requeridas por las leyes estatales y federales.

Artículo 205.- Los establecimientos comprendidos en el artículo 190 de este Reglamento deberán reunir las condiciones sanitarias.

Artículo 206.- Toda granja pecuaria debe ubicarse fuera de la zona urbana; además no podrá ubicarse a una distancia menor de un kilómetro de arroyos, ríos o abrevaderos ya existentes.

Artículo 207.- Toda granja de cualquier especie deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estudio de Impacto Ambiental.
- II. Aprobación por mayoría calificada en reunión de Ayuntamiento.
- III. Permiso de construcción.

Artículo 208.- Las instalaciones de toda granja porcícola deberán contar con planta de tratamiento de aguas residuales, con los implementos necesarios y programas sanitarios requeridos.

Artículo 209.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;
- II. Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
- III. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;
- IV. Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;
- V. Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;
- VI. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
- VII. Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;
- VIII. Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;
- IX. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas Municipales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción IX de este Reglamento;
- X. Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas; y
- XI. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia Municipal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

El presente Reglamento determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

TÍTULO QUINTO. EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

**CAPITULO ÚNICO
DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

Artículo 210.- La realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, impactos al ambiente o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos, las normas oficiales emitidas por la federación y las disposiciones municipales reglamentarias sobre la materia, deberán de sujetarse a la autorización previa del gobierno municipal, siempre que no se trate de las obras o actividades de competencia federal, comprendidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni de aquellas de competencia exclusiva del Estado, establecidas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Quando se trate de la evaluación del impacto ambiental, por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de recursos naturales, la autoridad municipal, requerirá a los interesados, que en el estudio de impacto ambiental correspondiente, se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en los elementos culturales y en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman, y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.

Artículo 211.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Quando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 212.- Corresponderá al gobierno municipal, a través de los organismos o dependencias que el Ayuntamiento designe, evaluar el Impacto Ambiental, respecto de las siguientes materias:

- I. Vías de comunicación y obras públicas que comprendan o se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción municipal.
- II. Desarrollos inmobiliarios y nuevos centros de población dentro del territorio municipal, que incidan en ecosistemas donde la regulación del impacto ambiental no se encuentra reservada a la federación, ni al gobierno del estado, siempre y cuando corresponda a reservas urbanas.
- III. Exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósitos de naturaleza cuyo control no esté reservado a la federación ni al estado y se ubiquen exclusivamente en la jurisdicción municipal.
- IV. El funcionamiento y operación de bancos de material.
- V. Instalación y operación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se ubiquen en la jurisdicción municipal, y cuya regulación no se encuentre reservada a la federación ni al Estado
- VI. Las demás que no sean competencia de la Federación ni del Estado.

Artículo 213.- Para llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental en las materias a que se refiere el artículo anterior, se requerirá la siguiente información, para cada obra o actividad:

- I. La naturaleza, magnitud y ubicación.
- II. Su alcance en el contexto social, cultural, económico y ambiental, considerando la cuenca hidrológica donde se ubique.
- III. Sus efectos directos o indirectos en el corto, mediano o largo plazo, así como la acumulación y naturaleza de los mismos.
- IV. Las medidas para evitar o mitigar los efectos adversos.
- V. Toda aquella información que se requieran para poder realizar la supervisión técnica en la fuente fija.

Artículo 214.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la autoridad municipal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

- I. Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados
- II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o
- III. Negar la autorización solicitada, cuando:
 - a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
 - b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o
 - c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

Artículo 215.- El gobierno municipal, podrá solicitar al gobierno federal o estatal, la asistencia técnica para la evaluación de los estudios de impacto ambiental o de riesgo que en los términos de este Reglamento les compete conocer.

Artículo 216.- Para obtener el dictamen favorable previo de la licencia municipal, o bien, el visto bueno de la autoridad respecto al buen funcionamiento en materia ambiental de la empresa o establecimiento de que se trate, la Dirección de Turismo y Medio Ambiente si fuera necesario, procederá con visita de supervisión técnica a la fuente fija, en la que se verificará la siguiente información y documentación:

- I. Datos generales del solicitante.
- II. Ubicación
- III. Descripción de los procesos.
- IV. Distribución de maquinaria y equipo.
- V. Materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento.
- VI. Transporte de materias primas o combustibles al área del proceso.
- VII. Transformación de materias primas o combustibles.
- VIII. Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse.
- IX. Almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos.
- X. Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera y al agua esperados; asimismo las cantidades y naturaleza de los residuos generados.
- XI. Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse, y quipos

- o sistemas residuales.
- XII. Disposición final de los residuos generados.
 - XIII. Programa de contingencias, que contenga medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de las partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas, o bien cuando se pueda presentar riesgo a la ciudadanía.
 - XIV. Autorizaciones en materia de protección al medio ambiente con las que se deben contar, conforme a los lineamientos establecidos en la legislación ambiental vigente.
 - XV. Dictamen favorable de la Dirección de Protección Civil.
 - XVI. La información a que se refiere este artículo deberá ser proporcionada al personal de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente en los formatos que ésta utiliza, la cual podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.

Artículo 217.- El Ayuntamiento una vez realizada la visita de supervisión técnica emitirá dictamen, dentro de un plazo de 22 días hábiles contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida. En el caso de que el dictamen sea favorable se precisará:

- I. El equipo y aquellas otras condiciones que el Ayuntamiento determine, para prevenir y controlar la contaminación.
- II. Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en caso de contingencia.
- III. Las demás condiciones en materia de control ambiental que, a juicio del Ayuntamiento, con la opinión técnica del Consejo Municipal sea necesario cumplir para el correcto funcionamiento del giro.
- IV. Medidas de compensación por el desequilibrio al ambiente.

Artículo 218.- El contenido de los estudios preventivos de Impacto Ambiental deberá sujetarse a los requerimientos contenidos en la Guía correspondiente para la elaboración de este estudio. A partir de la fecha de recepción se contarán 30 días hábiles para emitir cualquier resolución referente al proyecto en cuestión y se hará del conocimiento del promovente por oficio expedido por el Titular de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente.

Artículo 219.- La Dirección de Turismo y Medio Ambiente podrá realizar en todo momento visitas de inspección al sitio del proyecto para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el estudio preventivo, y en caso de encontrar alguna irregularidad procederá a la clausura del proyecto.

**TÍTULO SEXTO.
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.
CAPITULO UNICO
DE LA COMISION MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE**

Artículo 220.- Toda persona tiene obligación de participar en la gestión ambiental e intervenir activamente en su comunidad para la defensa y conservación del ambiente en los términos de este Reglamento, haciendo uso de los derechos que la misma le confiere.

Artículo 221.- Toda persona con interés jurídico de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, podrá intervenir, de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, haciendo uso de los derechos que el mismo le confiere.

Artículo 222.- El Gobierno Municipal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

Artículo 223.- Para los efectos del artículo anterior, el gobierno Municipal:

- I. Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las

- organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas.
- II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente.
 - III. Promoverá el establecimiento de reconocimientos y estímulos a quienes hayan realizado los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente.
 - IV. Celebrará convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
 - V. Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad, de la Reserva de la Biosfera Calakmul, para la preservación y mejoramiento al ambiente, en aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la correcta operación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, celebrando el gobierno municipal convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones empresariales, campesinas y sociales del municipio.
 - VI. Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 224.- El gobierno municipal, en su esfera de competencias, conformará la Comisión Municipal de Medio Ambiente y Cambio Climático. Estará encabezada por el presidente municipal y el regidor de medio ambiente, integrada por representantes de las instituciones federales, estatales en materia de medio ambiente y cambio climático, académicos, sociedad civil organizada, grupos sociales y personas físicas interesadas en esta materia. Tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expida el Ayuntamiento, de acuerdo con el reglamento interior del municipio de Calakmul, Cuando el gobierno municipal deba resolver un asunto sobre el cual los órganos de consulta hubiesen emitido, una opinión, deberán expresar los casos de aceptación o rechazo de dicha opinión.

**TÍTULO SEPTIMO.
DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA
CAPITULO I.
DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.**

Artículo 225.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, cuando se trate de asuntos de competencia municipal normados por este Reglamento, salvo que otras disposiciones legales los regulen en forma específica, en relación con las materias de que trata este ordenamiento.

Artículo 226.- Las actuaciones del gobierno municipal en los procedimientos administrativos

regulados por este Reglamento, se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, el procedimiento y tramitación de los recursos se realizará en los términos de la reglamentación municipal específica para estas materias.

Artículo 227.- El gobierno municipal, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las que del mismo se deriven.

Artículo 228.- El procedimiento administrativo de inspección y vigilancia podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada. El gobierno municipal, no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en este Reglamento.

Artículo 229.- La autoridad municipal realizará, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas preventivas previstas en el presente Reglamento, que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento. El personal autorizado, al practicar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad y funcionario competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 230.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales, al igual que con quien se atiende la inspección, se identificarán. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 231.- En toda visita de inspección se levantará acta administrativa, en la que se asentarán, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, haciéndose constar:

- I. Nombre, denominación o razón social de inspeccionado.
- II. Hora, día, mes y año en que se inició y concluyó la diligencia.
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, ubicado en lugar en que se practique la inspección.
- IV. Número y fecha de la orden que lo motiva
- V. Nombre, cargo e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia.
- VI. Nombres, domicilios e identificación de las personas que fungieron como testigos.
- VII. Datos relativos a la actuación.
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiesen llevado a cabo.

En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 232.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita; así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales, conforme a las leyes especiales, la información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

Artículo 233.- La autoridad municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia o en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 234.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento. Asimismo, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 235.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- II. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, así como de especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, o
- III. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Asimismo, la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 236.- Cuando el Municipio ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las

irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO III. DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 237.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si en la localidad no existiere representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal o, a elección del denunciante, ante las oficinas más próximas de dicha representación.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Artículo 238.- La denuncia popular tendrá como objetivo ser un instrumento de participación social, a través del cual la autoridad municipal tendrá conocimiento de hechos, actos u omisiones que impliquen desequilibrios ecológicos o daños al ambiente y sean detectados por la sociedad, facultando al gobierno municipal, para llevar a cabo las diligencias que valoren oportunas a efecto de verificar dichas irregularidades, y en su caso, realizará los actos de inspección e imposición de medidas tendientes a corregir las mismas.

Artículo 239.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso que se presente por escrito, con el señalamiento de los siguientes datos:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono del denunciante o alguno a través del cual se le pueda localizar y, en su caso, de su representante legal, el cual deberá de acompañar la documentación que acredite la personalidad con la que se ostenta, así como la firma de dos testigos.
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados, precisando, en su caso, la ubicación exacta de los mismos.
- III. Los datos que permitan identificar y ubicar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante.
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante y que tiendan a coadyuvar con la autoridad competente a la investigación y esclarecimiento de las afectaciones ambientales denunciadas.

En caso de que la denuncia no reúna los requisitos señalados con anterioridad, la autoridad competente prevendrá al denunciante en los términos de ley, para que, en un término no mayor de cinco días, complemente dicha información.

Asimismo, podrá formularse la denuncia vía telefónica, en cuyo supuesto, el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad competente, de conformidad a sus atribuciones, investigue del oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

Artículo 240.- Si el denunciante solicita a la autoridad municipal, se guarde en secreto sus datos, por razones de seguridad e interés particular, ésta determinará si dada la naturaleza de los hechos denunciados es procedente su solicitud, en cuyo caso, llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan, o bien, en caso de ser necesaria la intervención del denunciante en el desahogo de las diligencias que se realicen por parte de la autoridad, deberá de hacerse del conocimiento al interesado de esta circunstancia en el acuerdo que en atención a la denuncia se emita.

En caso de que el gobierno municipal, considere prudente el guardar en secreto los datos de identidad del denunciante, por considerar que pudiera existir posible afectación a su seguridad personal, podrá llevar a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

Artículo 241.- El Ayuntamiento, una vez recibida la denuncia y admitida la instancia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar a la fuente contaminante o la acción irregular denunciada y, en su caso, hará saber la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para que señalen por escrito lo que a su derecho corresponda.

Artículo 242.- Dirección de Turismo y Medio Ambiente practicará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente, y en su caso, podrá dar inicio a los actos de inspección y vigilancia que fueran procedentes.

Artículo 243.- Si la denuncia fuera presentada ante la Autoridad Municipal y su resolución fuese competencia de orden federal o estatal, ésta deberá ser remitida para su atención y trámite a la autoridad competente de que se trate, en un término que no exceda de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente de su recepción, y se notificará al denunciante para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo 244.- La Dirección de Turismo y Medio Ambiente a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla siempre y cuando se cuente con los datos del mismo y, dentro de los 30 días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

Artículo 245.- Cuando, por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, se hubiesen ocasionado daños o perjuicios, el o los interesados, podrán solicitar al gobierno municipal, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

En los casos en que proceda, la autoridad competente hará del conocimiento del ministerio público la realización de actos u omisiones constatados que puedan configurar uno o más delitos, de conformidad a las disposiciones de este Reglamento y de otros ordenamientos.

Artículo 246.- El procedimiento administrativo de atención a la denuncia popular, podrá concluirse por las siguientes causas:

- I. Por improcedencia de la denuncia, al no reunirse los requisitos de ley establecidos en el presente capítulo, sin perjuicio de que el gobierno municipal que corresponda, continúe de oficio la atención de los actos, hechos u omisiones denunciados.
- II. Por incompetencia del gobierno municipal, para conocer de la problemática ambiental planteada, en cuyo caso se informará de la remisión de la denuncia a la autoridad competente.
- III. Cuando no exista contravención a la normatividad ambiental.
- IV. Por falta de interés del denunciante en los términos de este capítulo.
- V. Por haberse dictado un acuerdo de acumulación de expedientes.
- VI. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre el denunciante y el denunciado.
- VII. Por haberse dictado medidas correctivas tendientes a la resolución de la problemática planteada; y atención de los actos, hechos u omisiones denunciados.

Artículo 247.- El gobierno municipal, podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación, colegios y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

Artículo 248.- En caso de que no se compruebe que los actos u omisiones denunciados, producen o pueden producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de este Reglamento, la autoridad municipal, lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones correspondientes un término de 10 días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

Artículo 249.- Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la autoridad competente, podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar tanto al denunciante como al denunciado.

Artículo 250.- La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el gobierno municipal, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y no se suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, o de prescripción.

CAPITULO IV. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 251.- Constituyen infracciones a este Reglamento:

- I. Emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente.
- II. No observar las prevenciones de este Reglamento en las emisiones que se realicen a la atmósfera, así como las de otras normas de esta materia de carácter federal, estatal o las

- normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal, cuya aplicación corresponda al Municipio.
- III. Realizar cualquier tipo de descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado, sin autorización de la autoridad municipal.
 - IV. Realizar infiltraciones al subsuelo de cualquier sustancia que afecte los mantos freáticos.
 - V. Verter residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua.
 - VI. Descargar en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del gobierno municipal, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, respectivamente.
 - VII. Arrojar o depositar en la vía pública o en lotes baldíos residuos sólidos de cualquier clase o realizar descargas o infiltraciones de substancias o materiales que contaminen al suelo municipal.
 - VIII. Emitir por medio de fuentes fijas, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o que generen olores desagradables, que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales.
 - IX. Toda violación a lo previsto en el presente ordenamiento.

CAPITULO V. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 252.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este Reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Multa conforme a lo que establece la Ley de Ingresos del Municipio o supletoriamente la ley de hacienda de los municipios del estado de Campeche vigente, en el momento de la infracción.
- IV. Renovación de la licencia, permiso, concesión o autorización, según el caso.
- V. Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización según el caso.
- VI. Suspensión de la licencia, permiso, concesión o autorización, según el caso.
- VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 253.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción.
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público.
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- V. La reincidencia del infractor.
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que la autoridad municipal imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La autoridad municipal podrá otorgar al infractor la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación en la protección, preservación o restauración al ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

Artículo 254.- Cuando proceda como sanción el decomiso, o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables para la realización del procedimiento de inspección y vigilancia, previsto en este Reglamento.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, sea ésta parcial o total, la autoridad competente deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 255.- La autoridad sancionadora dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

- I. Venta directa en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona donde se cometa la infracción, al momento de imponer la sanción.
- II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona donde se cometa la infracción, al momento de imponer sanción.
- III. Donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas.
- IV. Destrucción cuando se trate de recursos naturales plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento, así como los bienes generales, equipos y herramientas prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 256.- Para efectos de lo previsto en las fracciones I y II, del artículo anterior, únicamente serán procedentes dichos supuestos, cuando los bienes decomisados sean susceptibles de apropiación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En la determinación del valor de los bienes sujetos a remate o venta, la autoridad municipal considera el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.

En ningún caso los responsables de la infracción que hubiesen dado lugar al decomiso, podrán participar ni beneficiarse de los actos señalados en el artículo anterior, mediante los cuales se lleve a cabo la enajenación de los bienes decomisados.

Artículo 257.- La autoridad municipal deberá promover ante la autoridad federal o estatal, según corresponda, con base en los estudios que haga para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar al ambiente, los recursos naturales, o causar desequilibrio ecológico o pérdida de la biodiversidad.

Artículo 258.- Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés del público:

- I. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población;
- II. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública.
- III. Cuando atenta o genera un peligro inminente contra la eficaz prestación de un servicio público.
- IV. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas.

Artículo 259.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 260.- La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas, y en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

CAPITULO VI.

DE LA COMISIÓN DE DELITOS

Artículo 261.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, el gobierno municipal, tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el ministerio público federal o local la denuncia correspondiente.

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable.

Artículo 262.- El gobierno municipal proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el ministerio público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

**TÍTULO OCTAVO.
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO UNICO.
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 263.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal de que dispone al particular que se considere afectado en sus derechos o intereses, por un acto administrativo determinado, para obtener la Autoridad Administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme según el caso.

Artículo 264.- En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento podrán ser recurridas por los interesados de conformidad a lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno de Calakmul, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga todos los reglamentos expedidos hasta esta fecha y se derogan en su caso todas las disposiciones administrativas de observancia general que se opongan o contravengan el presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TERCERO.- Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que se abrogan o se derogan, continuarán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión. Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO "SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL" DEL H. AYUNTAMIENTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO, EL SECRETARIO MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, LOS CC. SARA RIVERA SORIA, DANIEL SÁNCHEZ FIGUEROA, ROCÍO HERNÁNDEZ RUÍZ, HILARIO MANZUR MIRANDA, ARGELIA VÁZQUEZ LÓPEZ, GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, ANSELMA HERNANDEZ SAN AGUSTIN, YULI MANDUJANO BARABATA, ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, NATALIA HERNÁNDEZ TORRES. REGIDORES Y SÍNDICOS.

POR LO TANTO MANDE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.

**MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 54 (CINCUENTA Y CUATRO) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 21 (VEINTIUNO) DE DICIEMBRE DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO II (SEGUNDO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024, (DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 21 (VEINTIÚN) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

ATENTAMENTE.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

CIUDADANO MAESTRO JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....

C E R T I F I C O: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, RELATIVO AL “**REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, CONSTA DE 22 FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE: EL CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS MEDIANTE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO SEGUNDO DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024 (DOS MIL VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO), DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO.-----

DOY FE.....
Y PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.....

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.- RUBRICA.

C. ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL** EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 69, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL**, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL “**REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de carácter obligatorio en el Municipio de Calakmul y tienen por objeto:

A. En materia de Desarrollo Urbano:

- I.- Regular y controlar cualquier construcción, explotación de bancos naturales de materiales, reparación, acondicionamiento, construcción o demolición de cualquier género que se ejecute en propiedad pública, de dominio privado, zonas urbanas, suburbanas y demás asentamientos humanos en el territorio municipal; así como todo acto de ocupación y utilización del suelo o de la vía pública, eventual o con construcciones;
- III.- Reglamentar las construcciones en propiedad pública o privada, así como la imagen urbana del municipio;
- IV.- Regular todo tipo de anuncios y publicidad que se instalen en el municipio, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones; así como el control de las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reproducción y retiro de los mismos con el fin de dar seguridad y bienestar a los habitantes del municipio;
- V.- Regular la construcción e instalación de las obras de infraestructura urbana que realicen el Ayuntamiento y los particulares;
- VI.- Supervisar el diseño, construcción o instalación de las obras de infraestructura urbana que realice cualquier dependencia o entidad del Ayuntamiento, del Estado o de la Federación dentro de terrenos de propiedad pública o en la vía pública;
- VII.- Reglamentar todas las acciones en materia de desarrollo urbano en general.

B.- En Materia de planeación y uso de la vía pública:

- I.- Establecer una estructura vial y urbana de la ciudad;
- II.- Promover el desarrollo de vialidades primarias dentro de las áreas urbanas del municipio;
- III.- Promover la continuación de vialidades primarias hacia zonas urbanas no servidas y mal comunicadas;
- IV.- Determinar derechos de vía de nuevas vialidades primarias y de otro tipo;
- V.- Revisar, corregir o aprobar la traza urbana de nuevos desarrollos urbanos promovidos por particulares;
- VI.- Determinar las características geométricas del diseño vial de las avenidas;
- VII.- Verificar que en los nuevos fraccionamientos se realice el traslado de dominio a nombre del Ayuntamiento de los espacios públicos de los nuevos desarrollos localizados dentro del municipio;

C. En materia de Movilidad Urbana:

- I.- Regular, ordenar o cambiar el uso de las vías públicas;
- II.- Establecer el espacio de la vía pública exclusivo para el movimiento de peatones;
- III.- Asignar un espacio en la vía pública para el uso exclusivo de ciclistas.
- IV.- En coordinación con las autoridades locales o federales competentes, determinar las vías públicas que deben contar con espacios exclusivos para el paso y paraderos del transporte público, así como las limitaciones al mismo;
- V. Regular la movilidad no motorizada, así como los derechos, obligaciones de los sujetos de esta movilidad, establecer el orden, las medidas de seguridad y control en las vías públicas abiertas para su circulación;

- VI. Establecer las bases para programar, organizar, administrar, controlar infraestructura y equipamiento vial con origen y destino para las personas con capacidad diferente, peatones y movilidad no motorizada;
- VII. Establecer los esquemas de coordinación institucional, así como la delimitación de las atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas de fomento a la cultura y educación vial;
- VIII. Regular los programas y proyectos de construcción de una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación de bicicletas y similares.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, Ley de Vivienda para el Estado de Campeche se entenderá por:

- I.- Acotamiento: Es el espacio que existe entre la superficie de rodamiento de un camino y el paramento de un predio;
- II. Acera: Parte de la vía pública destinada a la circulación de peatones;
- III. Afectación: Superficie de terreno limitada parcial o totalmente por localizarse dentro de un derecho de vía de una obra de infraestructura urbana existente o próxima a construirse;
- IV. Alineamiento: Parte frontal de un predio hacia una vía pública;
- V.- Altura: Distancia vertical de la fachada y/o techo del edificio medidos desde el nivel del suelo en la calle según sea aplicable o del punto más alto del señalamiento y/o anuncio;
- VI.- Animación: Generación de movimientos o ilusión óptica de cualquier parte de la estructura, diseño o secuencia pictórica del anuncio, incluyendo cualquier variación de la iluminación. Se utiliza en las pantallas electrónicas y anuncios de movimiento sincronizado;
- VII.- Anuncio: Cualquier cartel, identificación, descripción, ilustración, símbolo o trazo fijado directa o indirectamente a un edificio o que se encuentre soportado en estructuras, carteleras, paneles, o bien, en un terreno que identifique o dirija la atención a un producto o idea. Se considerará parte del anuncio la estructura o materiales que lo sostengan;
- VIII. Dirección: La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- IX.- Derecho de vía: Área de terreno prevista para calles, avenidas, carreteras y sus futuras ampliaciones;
- X.- Estacionamiento: es el lugar destinado para guardar vehículos, fuera de la vía pública;
- XI. Estructura del anuncio: Todos los soportes, marcos, montantes, abrazaderas y componentes estructurales de un anuncio;
- XII. Fachadas: Paredes exteriores o interiores de una edificación donde se colocan puertas y ventanas para acceder, o iluminar y ventilar a los espacios interiores, incluyendo cualquier añadido a las mismas;
- XIII. Licencia: Documento expedido por el Ayuntamiento mediante el cual se autoriza a los propietarios para construir, ampliar, modificar, cambiar de uso, cambiar de régimen de propiedad a condominio, reparar o remodelar una edificación o una instalación en sus predios; y
- XIV. Publicidad: Término utilizado para referirse a cualquier anuncio destinado al público y cuyo objetivo es promover la difusión de bienes y servicios.

Artículo 3.- Con la finalidad de fomentar y preservar el desarrollo urbano sustentable y ordenado, el orden público, la paz social y garantizar la integridad física, la seguridad y la salud de los habitantes y sus bienes, toda acción urbana o construcción que se realice en el Municipio de Calakmul, requerirá de previa constancia, licencia, permiso o autorización.

Artículo 4.- Para el cumplimiento del presente reglamento, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades en materia de Desarrollo Urbano:

- I.- Aplicar los ordenamientos urbanos expresados en el Programa de Ordenamiento Urbano y los planes parciales de desarrollo urbano, así como las normas y reglamentos relacionados con la planeación urbana;

- II.- Establecer las normas y sanciones administrativas para que las construcciones, instalaciones y vía pública reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana;
- III.- Normar el desarrollo urbano, las densidades de construcción y población, de acuerdo con el interés público y con sujeción a las disposiciones legales de la materia, expresadas en el Programa de Ordenamiento Urbano y planes parciales de desarrollo urbano vigentes;
- IV.- Conceder o negar, de acuerdo con este reglamento, licencia para la construcción, la explotación de bancos naturales de materiales, la reparación, el acondicionamiento, la construcción o demolición de cualquier género que se ejecute en propiedad pública o de dominio privado, zonas urbanas, suburbanas y demás asentamientos humanos en el territorio municipal, así como todo acto de ocupación y utilización del suelo o de la vía pública, eventual o con construcciones;
- V.- Vigilar las actividades de construcción, explotación de bancos naturales de materiales, reparación, acondicionamiento, construcción o demolición de cualquier género que se ejecuten en propiedad pública o de dominio privado, zonas urbanas, suburbanas y demás asentamientos humanos en el territorio municipal, así como todo acto de ocupación y utilización del suelo o de la vía pública, con construcciones o anuncios publicitarios;
- VI.- Practicar inspecciones para conocer el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción;
- VII.- Dictaminar por conducto de la Dirección de Protección Civil, en relación con edificios o construcciones que puedan representar un peligro para los habitantes del municipio, además de ordenar, si es el caso, la desocupación de los edificios o la clausura de las construcciones;
- VIII.- Dictaminar en relación con edificios o construcciones que puedan ocasionar peligro para los habitantes del municipio, además de ordenar, si es el caso, la desocupación de los edificios o la clausura de las construcciones;
- IX.- Advertir sobre las demoliciones de edificios en los casos previstos por este reglamento;
- X.- Autorizar, de acuerdo con este reglamento, la ocupación del uso del suelo, vía pública, construcción, estructura o instalación;
- XI.- Determinar las zonas y los lugares en los cuales se permita la colocación y fijación de anuncios y demás tipos de publicidad previstos en este reglamento;
- XII.- Fijar las limitaciones que por razones de planificación urbana deben observarse en materia de anuncios y publicidad;
- XIII.- Tramitar, expedir, renovar o negar las licencias en lo que se refiere a edificaciones o instalaciones particulares u oficiales para cualquier tipo de obra;
- XIV.- Revocar, modificar y cancelar las licencias en lo que se refiere a construcción y publicidad, así como ordenar y ejecutar el retiro de todo tipo de construcción o publicidad, en los términos previstos en este reglamento;
- XV.- Permitir la fijación y la colocación de anuncios transitorios o eventuales para la promoción publicitaria exclusivamente de eventos institucionales del gobierno federal, estatal o municipal, señalando los lugares para su colocación, así como sus características y sus materiales, los que en todo caso deberán garantizar la seguridad del público y la de sus bienes, así como la limpieza e higiene del área;
- XVI.- Ordenar y ejecutar visitas de verificación a toda obra en proceso de construcción y/o anuncios publicitarios y establecer las medidas necesarias para garantizar su estabilidad y seguridad, en términos de lo previsto en este reglamento, considerando en su caso la opinión de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- XVII.- Ordenar el retiro del anuncio con cargo al propietario o responsable cuando no cumpla con lo dispuesto en este reglamento, no esté autorizado o cuya licencia termine sus efectos, se revoque o cancele;
- XVIII.- Ordenar, previo dictamen técnico que emita la Dirección y considerando en su caso la opinión de la Dirección de Protección Civil Municipal, el retiro de los anuncios que constituyan un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren colocados y que pongan en peligro la vida y seguridad de los transeúntes o de los bienes ubicados a su alrededor;
- XIX.- Imponer las multas o sanciones que correspondan, previstas en este ordenamiento;

- XX.- Dictar la resolución que corresponda respecto de los procedimientos de los cuales conozca;
- XXI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario;
- XXII.- Emitir las disposiciones complementarias y las normas técnicas para la fijación o colocación de anuncios o publicidad, atendiendo a razones de protección civil, imagen urbana o salud;
- XXIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de este reglamento y las que le confieran otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo 5.- Son autoridades competentes en materia de Desarrollo Urbano y en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) El Presidente Municipal;
- b) La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- c) La Dirección de Turismo y Medio Ambiente;
- d) El Departamento de Desarrollo Urbano;
- e) El Departamento de Servicios Públicos

Artículo 6.- Son autoridades competentes en materia de Movilidad Urbana y en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) El Presidente Municipal;
- b) La Dirección de Tránsito y Vialidad;
- c) La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- d) La Dirección de Turismo y Medio Ambiente;
- e) El Departamento de Desarrollo Urbano;
- f) El Departamento de Servicios Públicos

CAPÍTULO II

De los Ordenamientos Urbanos, Regulación de la Tenencia de la Tierra y Desarrollo Urbano.

SECCIÓN I

Ordenamientos Urbanos

Artículo 7.- Las actividades de ocupación y utilización del suelo urbano con construcciones, requerirán para ser autorizadas del dictamen previo emitido por la Dirección.

Artículo 8.- Para los efectos del anterior artículo, la Dirección fijará las características de las diversas alternativas de uso del suelo en él mencionadas y las condiciones en que éstas puedan autorizarse, atendiendo a su naturaleza, a las disposiciones contenidas en el programa, así como en los diversos ordenamientos urbanos.

Artículo 9.- Cuando existan indicaciones vagas, incompletas o contradictorias en el Programa de Ordenamiento, que den lugar a controversias entre la autoridad y particulares, la Dirección se apoyará en peritos acreditados en la materia, resolviendo de acuerdo con los siguientes criterios:

- I.- En lo referente a usos del suelo la dirección revisará el predio en cuestión y los usos del suelo que lo acompañan, para verificar su compatibilidad con el uso existente, con la salvedad de los usos del suelo que se señalen como compatibles con restricciones, los que requerirán para ser aceptados de información más detallada, para dar cumplimiento a las disposiciones de las leyes y reglamentos de la materia.
- II.- El uso de suelo propuesto no deberá generar peligros o afectaciones para los habitantes de la zona;
- III.- No deberá dañar los bienes patrimoniales del Ayuntamiento ni perturbar negativamente el sano equilibrio ecológico local o regional, a juicio de las dependencias federales, estatales y municipales responsables;

- IV.- No deberá lesionar los legítimos intereses de los habitantes ni del Ayuntamiento;
- V.- No causar daños a las construcciones vecinas o a la vía pública;
- VI.- La participación de las autoridades municipales asegura que los procedimientos y criterios que se apliquen, así como las resoluciones que se tomen, atiendan al interés municipal; y,
- VII.- La participación de la Dirección permitirá la coordinación de los planteamientos adoptados y su correspondencia con los lineamientos de carácter federal y estatal

SECCIÓN II

Reservas Territoriales y Regularización de la Tenencia del Suelo

Artículo 10.- El Ayuntamiento, la Dirección y en su caso Dirección de Protección Civil, en coordinación con la Federación y el Estado en su caso, participarán en acciones de regularización de la tenencia de la tierra con el fin de:

- I.- Vigilar, denunciar y detener la creación de asentamientos humanos irregulares e imponer las sanciones correspondientes, independientemente del tipo de propiedad en el que se asienten;
- II.- Elaborar los trabajos técnicos y legales necesarios para el registro y cuantificación de esos asentamientos;

Artículo 11.- La regularización de la tenencia de la tierra, como una acción de mejoramiento urbano, deberá considerar la ejecución por cooperación y participación ciudadana de las obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos que requiera el asentamiento humano correspondiente, sin que ello constituya una obligación de ejecución de dichas obras por parte de la autoridad municipal. Cualquiera que sea el régimen de propiedad afectado, deberá sujetarse al presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 12.- Las reservas territoriales son aquellas que se destinarán para usos urbanos principalmente habitacionales, así como las previstas para el establecimiento de actividades específicas como el comercio, los servicios, el turismo, la industria y propósitos afines. Las reservas urbanas deberán ser desarrolladas por medio de un programa parcial que cumpla con lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche y en su reglamento. Para su señalamiento y demarcación se deberán tomar en cuenta: aptitud territorial, factibilidad técnica y viabilidad económica y financiera del desarrollo. En el caso de los usos comerciales y de servicios, industriales o turísticas y los giros de las actividades que en ellas se desarrollen deberán ser compatibles con los asentamientos humanos que ahí se desarrollen o ya existan en áreas circundantes.

Artículo 13.- Las reservas urbanas deberán ser el resultado de la demanda esperada por el crecimiento natural y social de la población para el periodo de tiempo que se haya establecido en el Programa de Ordenamiento. Su localización deberá ser resultado de estudios que determinen su aptitud para convertir suelos rurales en urbanos. Por lo que con base en los ordenamientos urbanos se tendrán que respetar y no urbanizar las áreas consideradas como reservas en los rubros de áreas de conservación, protección ecológica y preservación del patrimonio histórico, cultural y artístico; asimismo, a las zonas de protección a cauces y cuerpos acuíferos, se encuentren o no detallados en el programa.

Artículo 14.- Además de las áreas naturales protegidas, las reservas ecológicas podrán ser de conservación y preservación, restrictivas o de aprovechamiento productivo. En estas zonas no deberán aceptarse usos urbanos.

Artículo 15.- El Estado y el municipio, en coordinación con el gobierno federal en su caso, llevarán a cabo acciones en materia de reservas, con el fin de:

- I.- Considerar la creación de reservas territoriales administradas por el Ayuntamiento, aun cuando el origen de su adquisición provenga de la Federación o del Estado;
- II.- Asegurar el ordenamiento de la expansión física de los asentamientos humanos, mediante la disponibilidad del suelo para los diferentes usos y destinos que se requieran y el incremento de la bolsa de suelo;
- III.- Controlar la ocupación, el uso y el aprovechamiento de las reservas;
- IV.- Elaborar los inventarios y conocer la disponibilidad de predios por tipo de reserva, conforme a los requerimientos previstos en los programas correspondientes;
- V.- El Ayuntamiento, con la aprobación del Cabildo podrá disponer a título oneroso o gratuito de las reservas territoriales incorporadas a su patrimonio, previo acuerdo y autorización del H. Congreso del Estado o a la Diputación Permanente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento promoverá acciones para la constitución de reservas territoriales y el crecimiento habitacional del municipio, otorgando prioridad a las inversiones provenientes de diferentes medios, con el objeto de:

- I.- Apoyar a la iniciativa privada para la obtención del territorio apto con densidades para sectores sociales de menores ingresos;
- II.- Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios;
- III.- Asegurar la oferta de suelo necesaria para el establecimiento de los programas de vivienda, de infraestructura y de equipamiento requeridos para evitar la especulación inmobiliaria; y,
- IV.- Atender oportunamente las necesidades de suelo urbanizable, debidas a la reubicación de pobladores damnificados o asentados en áreas restringidas o de riesgo de desastres.

SECCIÓN III **Vías Públicas y Áreas de Uso Común**

Artículo 17.- Para efectos de este reglamento, se entiende por vía pública todo espacio ubicado en el territorio del municipio destinado al libre tránsito de personas y bienes, dentro de los que se encuentran: las plazas, jardines, banquetas, calles, escalinatas, rampas, callejones, privadas, avenidas, bulevares, calzadas y, en general, todo espacio que tenga ese carácter o uso, de manera subterránea, superficial o aérea.

Es característica propia de la vía pública el servir para la ventilación, la iluminación y el asoleamiento de los edificios que la limiten, para dar acceso a los predios colindantes o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público. Las vías públicas, mientras no se modifique su destino del uso público por resolución de las autoridades municipales, tendrán carácter de inalienables e imprescriptibles.

Este espacio está limitado por la superficie engendrada por el plano vertical que sigue el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

Corresponde a la Dirección autorizar el uso para tránsito, iluminación, ventilación, accesos, así como la conservación y promoción de los elementos naturales forestales y la fisonomía y paisaje que conforman en la vía pública, conforme a los ordenamientos respectivos.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección, dictar las medidas necesarias para remover los impedimentos y los obstáculos para el amplio goce de los espacios de uso público, en los terrenos a que se refiere el artículo anterior, considerándose de orden público la remoción de tales impedimentos.

Artículo 19.- Las vías públicas tendrán las especificaciones que fije el programa y los reglamentos de la materia.

Artículo 20.- Cuando para la ejecución de una obra se necesite ocupar y usar la vía pública, se requerirá de licencia o autorización por escrito de la Dirección, para lo cual se observarán las siguientes disposiciones:

- I.- Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra deberán hacerlo en los horarios que fije la autoridad municipal;
- II.- Los materiales destinados a la ejecución de obras permanecerán en la vía pública sólo el tiempo autorizado, inmediatamente después de vencido el término serán retirados por la autoridad y el costo correrá a cuenta del propietario;
- III.- Los escombros, excavaciones y cualquier obstáculo para el tránsito en la vía pública originado por la ejecución de obras, serán señalados con banderas o letreros en el día, y con señales luminosas claramente visibles en la noche, por los propietarios o encargados de las obras, durante el término autorizado;
- IV.- Los cortes de aceras y guarniciones para el acceso de vehículos a los predios, sólo podrán ejecutarse previa autorización de la Dirección. La realización de estas obras no deberá entorpecer, ni hacer molesta la circulación peatonal;
- V.- La autoridad municipal dictará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar la posición o libre disposición de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público y para remover los obstáculos, impedimentos y estorbos para el uso o destino de dichas vías o bienes;
- VI.- Quienes estorben el aprovechamiento de las vías o de los bienes mencionados en la fracción anterior, además de las responsabilidades en que incurran, perderán las obras que hubiesen ejecutado y éstas serán destruidas por la autoridad municipal a costa de aquéllos.

Artículo 21. Queda igualmente prohibida la ocupación de la vía pública para algunos de los fines a que se refiere este reglamento, sin el previo permiso de la Dirección, la cual tendrá que fijar horarios para el estacionamiento de vehículos para carga y descarga de materiales.

La colocación de material en la vía pública utilizado para la construcción de obras, podrá ser autorizado por la Dirección, siempre y cuando el término no exceda de 24 horas y su utilización sea inmediata para la obra. En caso contrario, queda prohibida la colocación de materiales para la construcción sobre la vía pública. En caso de ser autorizada la ocupación de la vía pública, los materiales deberán permitir el libre tránsito vehicular y peatonal.

Queda prohibido el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- I.- Para aumentar el área de un predio o de una construcción;
 - II.- Para instalar comercios semifijos eventuales en vías primarias de acceso controlado; y,
 - III.- Para aquellos otros fines que la Dirección considere contrario al interés público.
- Queda prohibido a toda persona física o moral ocupar con obras o instalaciones la vía pública, ya sea en calles, camellones y banquetas así como las áreas verdes, ya que cualquiera de estos elementos son parte de la vía pública y como tal, patrimonio inalienable e imprescriptible del Ayuntamiento, por lo que quien así lo hiciere, estará obligado a repararlas y/o restituir las, conforme a dictamen de la dependencia municipal, lo anterior aplica al daño a pavimento, acabados pétreos, mobiliario urbano y a la pérdida de árboles, arbustos y demás plantas de acompañamiento de estas áreas.

Artículo 22.- Las instalaciones subterráneas en la vía pública, tales como las correspondientes a teléfonos, alumbrado, semáforos, conducción eléctrica, gas u otras semejantes, deberán alojarse a lo largo de aceras o camellones y que no se interfieran entre sí, de conformidad a los trazos y niveles determinados por la Dirección. Por lo que se refiere a las redes de agua potable y alcantarillado, sólo por excepción se autorizará su colocación debajo de las aceras o camellones, debiendo por regla general colocarse bajo los arroyos de tránsito.

Artículo 23.- Toda licencia invariablemente debe solicitarse a la Dirección y se expedirá cuando proceda. Se entenderá condicionada, aunque no se exprese, a la obligación de cualquier persona

física o moral, institución pública o privada, de remover y/o restituir las instalaciones que ocupen las vías públicas u otros bienes municipales de uso común, sin costo alguno para el Ayuntamiento.

Artículo 24.- Es facultad de la Dirección, otorgar las licencias para la colocación de cualquier elemento provisional o permanente que deba colocarse en las vías públicas, así como la dictaminación del lugar de colocación y el tipo de material del elemento, con sujeción a las normas de este reglamento.

Sólo se autorizará, cuando exista razón plenamente justificada para su colocación, cualquier elemento provisional que deba permanecer instalado por un término menor de 15 días.

En caso de fuerza mayor, las instituciones de servicio público podrán colocar postes provisionales sin previo permiso, quedando obligadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se inicien las instalaciones, a obtener la licencia correspondiente.

Artículo 25.- Cuando se modifique el ancho de las banquetas o se efectúe sobre la vía pública cualquier otra obra que exija el cambio de lugar de cualquier elemento del mobiliario urbano, el retiro de ellos será obligatorio para los propietarios de los mismos, sin que esto pueda exigirse, por más de una vez cada tres años, a partir de la fecha de licencia concedida para la colocación del elemento; por lo que, si hubiere necesidad de algún nuevo cambio para los efectos antes dichos, los gastos serán absorbidos por el Ayuntamiento. Toda licencia que se expida para la ocupación de la vía pública con cualquier elemento, quedará condicionada a lo dispuesto por este artículo, aunque no se exprese.

Artículo 26.- Cuando, según dictamen técnico fundado, sea necesario por razones de seguridad la reposición o el cambio de lugar de uno o más elementos del mobiliario urbano, los propietarios están obligados a ejecutar el cambio o retiro y, en su caso, la sustitución. Para ello se hará la notificación correspondiente al propietario del elemento, fijando el plazo dentro del cual debe hacerse el cambio.

Artículo 27.- Es responsabilidad de sus propietarios la conservación de los elementos del mobiliario urbano colocados en la vía pública, sean temporales o permanentes, así como de los daños que puedan causar por negligencia.

Artículo 28.- Es obligación de los propietarios de los elementos, la reparación de los pavimentos que se deterioren con motivo de la colocación o remoción de ellos, así como el retiro de escombros y material sobrante, dentro de los plazos que en la autorización para colocar los mismos se haya señalado. Es permanente la obligación de todo permisionario aportar a la Dirección los datos sobre el número del elemento mobiliario urbano localizados en la vía pública que tenga establecidos en el municipio, acompañado de un plano de localización de los mismos, actualizado cada seis meses.

Artículo 29.- La Dirección establecerá las restricciones para la ejecución de rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos a una propiedad pública o privada, así como las características, normas y tipos de servicios a personas con discapacidad.

Artículo 30.- Las rampas para personas con discapacidad entre las calles y banquetas, deberán ser habilitadas en las esquinas y debiendo coincidir con las franjas reservadas en el arroyo para el cruce de peatones. Tendrán un radio mínimo de 1.00 metro en la esquina en forma de abanico con una pendiente máxima del 8% así como cambio de textura para identificación de ciegos y débiles visuales y debidamente señalizadas y sin obstrucciones para su uso, al menos un 1.00 metro antes de su inicio. Adicionalmente deben cumplir con las siguientes características:

- I. La superficie de la rampa debe ser uniforme y con textura antiderrapante que no acumule agua;
- II. Las rampas deberán resolverse con bordes boleados en las banquetas hasta reducir la guarnición al nivel de arroyo vehicular;

- III. Las guarniciones que se interrumpen por la rampa, deberán ser rematadas con bordes boleados con un radio mínimo de 0.25 m en planta; las aristas de los bordes laterales de protección de las rampas secundarias deben ser boleadas con un radio mínimo de 0.05 m;
- IV. No se ubicarán las rampas cuando existan registros, bocas de tormenta o coladeras o cuando el paso de peatones esté prohibido en el cruce;
- V. Para una fácil ubicación de las rampas se deberá utilizar señalización de poste.

Artículo 31.- Las rampas para acceso de vehículos a propiedades podrán habilitarse en las banquetas ocupando solo el 20% del ancho de la superficie, reservando en un mismo nivel para uso del peatón el 80% restante, en caso de que por el tipo de pendiente la propiedad requiera una rampa de una longitud mayor, ésta deberá resolverse al interior del lote iniciando a partir del lindero, queda estrictamente prohibido dejar obstáculos que obstruyan el libre tránsito de personas con discapacidad.

SECCIÓN IV Imagen Urbana

Artículo 32.- El diseño de todos los anuncios, letreros, carteles o avisos, se efectuará tomando en consideración las características del inmueble donde se vayan a colocar, y sus textos se limitarán a mencionar el giro comercial o logotipo del establecimiento y el nombre o razón social, excluyéndose emblemas publicitarios y nombres o distintivos de marcas.

Artículo 33.- Se autorizarán anuncios publicitarios sólo en los siguientes casos.

- I.- Adosados a paramentos y fachadas, cuando estén compuestos con un máximo de dos colores, en tonos mates y con tipografía sencilla;
- II.- Situados en los límites del espacio interior de los vanos de la planta baja, siempre y cuando ocupen como máximo un quinto de la altura del vano; y,
- III.- En fachada de planta baja, sin ocultar elementos decorativos y perpendiculares a paños lisos de fachada, siempre que su superficie sea menor de medio metro cuadrado y sobresalgan menos de un metro del paño de fachada.

Artículo 34.- La iluminación de anuncios, letreros, aparadores y vitrinas quedará sujeta a las siguientes restricciones:

- I.- Sólo funcionará de noche;
- II.- Las fuentes luminosas, focos, lámparas o tubos no deberán ser visibles;
- III.- La luz emitida por esas fuentes será continua, no intermitente ni de color; y,
- IV.- Los elementos exteriores, como cables, soportes, pantallas o proyectores, serán por su forma, color y colocación, poco visibles.

SECCIÓN V Nomenclaturas

Artículo 35.- Es facultad del Ayuntamiento, la asignación o cambio de los nombres de las vías públicas, parques, plazas, callejones, jardines y demás espacios de uso común o bienes públicos dentro del municipio, por lo que queda estrictamente prohibido y sujeto a sanción el que los particulares alteren las placas de nomenclatura o pongan nombres no autorizados.

Los particulares podrán designar a vías y espacios de dominio privado destinados a dar acceso a propiedades privadas, nombres de calle, callejón, plaza, retorno u otro similar propios de las vías públicas, previa autorización de la autoridad correspondiente, sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I.- Se abstendrán de contener palabras ofensivas a la moral;
- II.- Se abstendrán de contener más de tres palabras;

- III.- Deberá evitarse la repetición; y,
- IV.- Las vías no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de ésta.

Artículo 36.- Es obligación de los propietarios de los predios ubicados en las esquinas, permitir la colocación de placas de nomenclatura en lugar visible y en el caso de no ser así, en el lugar más adecuado.

Artículo 37.- Corresponde al Departamento de Desarrollo Urbano en coordinación con el Departamento de Catastro, previa solicitud de los interesados, indicar el número que corresponde a la entrada de cada predio o lote, siempre que lo tenga frente a la vía pública, y corresponderá a estas entidades, el control de la numeración y el autorizar u ordenar el cambio de un número cuando éste sea irregular o provoque confusión, quedando obligado el propietario a colocar el nuevo número en un plazo no mayor de diez días de recibido el aviso correspondiente, pero con derecho de reservar el antiguo hasta 90 días después de dicha notificación.

Artículo 38.- El número oficial debe ser colocado en una parte visible cerca de la entrada a cada predio o lote y reunir las características que lo hagan claramente legible. Por la asignación del número oficial se pagará el derecho correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 39.- Es obligación del Departamento de Desarrollo Urbano dar aviso al Departamento de Catastro, al Registro Público de la Propiedad, a las oficinas de Correos y de Telégrafos localizadas en el territorio del municipio y a cualquier otra dependencia federal, estatal y municipal que resulte involucrada, de todo cambio que hubiere en la denominación de las vías y espacios públicos, así como en la numeración de los inmuebles.

SECCIÓN VI Alineamientos

Artículo 40.- Alineamiento oficial es la traza sobre el terreno, determinada en los proyectos aprobados por la Dirección, que limita el predio respectivo con la vía pública existente o futura.

Artículo 41.- La solicitud de alineamiento y número oficial, deberá acompañarse con los siguientes documentos en copias legibles:

- I. Solicitud debidamente requisitada, sobre un formato emitido por la Dirección;
- II. Boleta de pago del impuesto predial vigente;
- III. Escritura, título parcelario, cesión de derechos, constancia notariada, contrato de compraventa, emitida por una instancia oficial que acredite la propiedad o posesión del predio;
- IV. Identificación oficial del o los propietarios y gestor, y en su caso carta poder simple; y
- V. Pago de derechos.

Artículo 42.- A solicitud del propietario o poseedor legitimado de un predio, en la que deberá precisarse el uso que se dará al mismo, el Departamento de Licencias de Construcción podrá expedir una constancia con los datos del alineamiento y número oficial en la que se fijarán las restricciones específicas de cada zona, o las particulares de cada predio que se encuentran establecidos por las autoridades competentes.

La vigencia de esta constancia será de un año, se tramitarán ante la Dirección y estarán sujetas al pago de los derechos que al efecto establecen en la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 43.- La ejecución de toda obra nueva, la modificación o la ampliación de una que ya existe, requiere para que se expida la licencia respectiva, la presentación de la constancia de alineamiento oficial.

Artículo 44.- La Dirección, con sujeción a los ordenamientos urbanos, así como los casos que declare de utilidad pública, señalará las áreas de los predios que deben dejarse libres de construcción, las cuales se entenderán como servidumbre o restricción, fijando la línea límite de construcción, la cual se respetará en todos los niveles, incluyendo también el subsuelo.

Los alineamientos de las construcciones no son sólo los frontales a la vía pública, deberán tomar en cuenta las normas del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y restricciones frontales, posteriores y en su caso laterales conforme a los planes.

Artículo 45.- Se podrá permitir que el frente de un edificio se construya remetido respecto del alineamiento oficial, con el fin de construir partes salientes por razones de estética o conveniencia privada; en estos casos la proyección de las partes salientes extremas del edificio deberá cuando más corresponder al alineamiento oficial.

Artículo 46.- Cuando por causas de un plan parcial de desarrollo urbano aprobado quede una construcción fuera del alineamiento oficial, no se autorizarán obras que modifiquen la parte de dicha construcción que sobresalga del alineamiento, con excepción de aquellas que, a juicio de la Dirección, sean necesarias para la estricta seguridad de la construcción.

Artículo 47.- La Dirección negará la expedición de constancias de alineamientos y números oficiales a predios situados frente a vías públicas no autorizadas, pero establecidas solo de hecho, si no se ajustan a la planificación oficial o no satisfacen las condiciones reglamentarias.

Artículo 48.- Un alineamiento oficial podrá ser modificado o anulado como consecuencia de nuevos proyectos aprobados por los organismos competentes sobre la planificación urbana del municipio, de acuerdo con el programa y a los planes.

Artículo 49.- El Departamento de Desarrollo Urbano conservará en el expediente de cada predio y copia del alineamiento respectivo.

Artículo 50.- Las disposiciones de este capítulo deberán ser observadas obligatoriamente en toda clase de obras, construcciones e instalaciones que se realicen por particulares o instituciones públicas o privadas.

SECCIÓN VII **Construcciones**

Artículo 51.- En materia de construcciones, el Ayuntamiento tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Coadyuvar con la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche, Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y reglamentos y demás disposiciones vigentes en materia de construcción;
- II.- Regular la correcta ejecución de las obras mediante un mínimo de normas que propicien la estabilidad, seguridad e higiene de las mismas; y,
- III.- Cuidar el enlace de las obras particulares con su entorno, de manera que se genere un crecimiento urbano armónico y ordenado.

Artículo 52.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por bienes de dominio público que constituyen el patrimonio del Municipio, los señalados en el Reglamento Estatal de Construcciones y los señalados en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 53.- Sólo por acuerdo de Cabildo, se podrán expedir los permisos o concesiones para dar a la vía pública o los bienes de uso común o destinados a servicio público, un uso distinto al que por naturaleza le corresponda, siempre y cuando ello no represente obstáculo alguno a su función originaria; los cuales serán revocables y en ningún caso serán procedentes cuando ocasionen

perjuicio al libre, seguro y expedito tránsito de bienes y personas, al acceso de los predios colindantes, a los servicios públicos establecidos o en perjuicio en general de cualesquiera de los fines a que están destinadas las vías públicas o bienes mencionados. Los permisos o concesiones se otorgarán previa recepción de los planos, presupuestos y memorias descriptivas correspondientes, que presentarán los interesados.

Artículo 54.- Para la ejecución de obras, deberán tomarse todas las medidas técnicas necesarias para evitar daños y perjuicios, a las personas o a los bienes inmuebles colindantes.

Artículo 55.- Los propietarios de las obras, cuya construcción sea suspendida por más de 30 días, están obligados a delimitar sus predios con la vía pública:

- I.- Por medio de una barda, cuando falte el muro de fachada; y
- II.- Clausurando los vanos que existan cuando el muro de la fachada esté construido en forma tal, que impida el acceso a la construcción.

Artículo 56.- Cualquier persona física o moral que se considere directamente afectada por una construcción en proceso podrá presentar su denuncia ante la Dirección, señalando las infracciones o violaciones al presente reglamento.

Artículo 57.- Al presentar una queja se señalará por escrito o vía telefónica:

- I.- Nombre y domicilio del quejoso;
- II.- Infracciones o violaciones al presente reglamento;
- III.- Datos completos de ubicación, para su localización; y,
- IV.- Cualquier otro dato que sea útil a la Dirección.

Artículo 58.- La Dirección deberá dar el seguimiento correspondiente a la queja presentada e informar al quejoso las medidas adoptadas para solucionar el caso.

Artículo 59.- Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada, tales como pilastras, sardinales y marcos de puertas y ventanas situados a una altura menor de dos metros sesenta centímetros sobre el nivel de banqueteta, podrán sobresalir del alineamiento hasta 10 centímetros.

Estos mismos elementos situados a una altura mayor de dos metros sesenta centímetros, podrán sobresalir del alineamiento hasta veinte centímetros como máximo.

I.- Los balcones abiertos situados a una altura mayor de dos metros sesenta centímetros podrán sobresalir del alineamiento hasta un metro, pero al igual que todos los elementos arquitectónicos deberán sujetarse a las restricciones sobre distancias a líneas de transmisión que señalan las disposiciones de la materia.

Cuando la acera tenga una anchura menor de un metro cincuenta centímetros, la Dirección fijará las dimensiones de los balcones y los niveles en que se puedan permitir. Las marquesinas podrán sobresalir del alineamiento el ancho de la acera disminuido en un metro; no deberán usarse como balcón cuando su construcción se proyecte sobre la vía pública.

II.- Los techos, balcones, voladizos y en general cualquier saliente, deberán drenarse de manera que eviten absolutamente la caída y escurrimiento de agua sobre la acera.

III.- Queda prohibido usar la vía pública, para aumentar el área disponible de un predio o de una construcción tanto en forma aérea como subterránea.

IV.- Las cortinas de sol serán enrolladas o plegadizas. Cuando estén desplegadas se sujetarán a los lineamientos prescritos en la fracción I de este artículo.

V.- Los toldos de protección frente a la entrada de edificios se colocarán sobre estructuras desmontables, pudiendo sobresalir de la fachada lo mismo que los balcones o marquesinas, cortinas de sol, y toldos de protección, están obligados a conservarlas en buen estado y presentación decorosa, sujetándose a la textura y color que determine la Dirección. Las

licencias que se expidan para la instalación de los elementos señalados en las dos últimas fracciones, podrán ser revocables cuando dejen de ajustarse a los términos de su expedición.

Artículo 60.- Con el objeto de preservar la infraestructura urbana, las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualesquiera otras deberán localizarse en la parte de la vía pública que determine la Dirección. Dichas instalaciones se ubicarán preferentemente, en aceras o camellones y deberán quedar alojadas en una faja de cincuenta centímetros de ancho, medido a partir del borde interior de la guarnición.

Se prohíbe el uso de alambres o cables para retención de postes que bajan de éstos a la banqueta y que entorpezcan el libre tránsito de peatones u ocasionen molestias o peligros de los mismos.

Artículo 61.- Las construcciones deberán prever eventuales instalaciones de redes de fibra óptica, banda ancha o de naturaleza análoga para garantizar la conectividad digital.

Artículo 62.- Quien utilice la vía pública u otros bienes de uso común o de servicio público, para instalaciones, obras o servicios, estarán obligados a removerlas sin cargo alguno para el Ayuntamiento, cuando este ejecute obras que requieran dicho movimiento.

Cuando en la vía pública al propietario o legítimo poseedor de un inmueble se le coloque un poste o instalación que obstruya su acceso, el propietario del poste o instalación, deberá removerlo sin cargo alguno, en el término que señale la Dirección.

Si la entrada se hace estando colocados, el poste o las instalaciones, deberán cambiarse de lugar por el propietario de ellos, pero los gastos serán por cuenta del propietario o legítimo poseedor del inmueble.

Artículo 63.- Los propietarios de los postes o instalaciones estarán obligados a conservarlas en buenas condiciones. La autoridad municipal por razones fundadas de seguridad, podrá ordenar su cambio o supresión y los propietarios de estos estarán obligados a hacerlos por su cuenta y si no lo hicieron dentro del plazo que se le fije a costa de éstos, lo hará la propia autoridad municipal imponiéndoles la multa respectiva, en términos del presente reglamento.

Artículo 64.- La Dirección autorizará la colocación de instalaciones de manera temporal, cuando a su juicio haya necesidad de las mismas y fijará el plazo para su retiro.

En caso de fuerza mayor, las empresas de servicios públicos podrán hacer de inmediato instalaciones provisionales, pero estarán obligadas a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente en un plazo de 72 horas, a partir del momento en que se inicien las instalaciones.

Artículo 65.- Los postes se colocarán dentro de la acera; la distancia mínima será de 15 centímetros, entre el bordo, la guarnición y el punto más próximo del poste. En las vías públicas en que no haya acera, los interesados solicitarán que la Dirección determine su ubicación.

Artículo 66.- Los postes o instalaciones deberán ser marcados por sus propietarios con el signo y el color que apruebe la Dirección.

Artículo 67.- La Dirección señalará las áreas dentro de cuyos límites deberán desaparecer determinadas clases de postes o instalaciones y expresando los motivos notificará la determinación respectiva a sus propietarios para que la cumplan, concediéndole un término de diez días para que exponga y prueben lo que a sus intereses convenga. Si dentro de dicho término no presentan objeciones o si éstas resultan infundadas o improcedentes, ordenará la supresión de los postes o instalaciones, fijando un plazo no mayor de 30 días a los propietarios para que lo hagan por su cuenta, y si no lo hicieron dentro del mismo, a costa de ellos, lo hará la citada Dirección, aplicando

la multa respectiva en términos del presente reglamento. El monto de las obras ejecutadas por la Dirección tendrá el carácter de crédito fiscal.

Artículo 68.- La Dirección, solicitando el dictamen de los órganos de planificación competentes, determinará los géneros de los edificios, los lugares donde deban ubicarse y los usos a que deben destinarse.

Artículo 69.- La Dirección aprobará o rechazará los proyectos arquitectónicos que le presenten.

Artículo 70.- Las autorizaciones temporales sólo se otorgarán por la autoridad municipal, previo pago de los derechos respectivos, de conformidad con lo establecido en el Código Hacendario para el Municipio de Calakmul y en la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, por tiempo limitado, y deberán ser seguras, higiénicas, tener buen aspecto y conservarse en buen estado. Estas autorizaciones tendrán el carácter de revocables.

Artículo 71.- Se entiende por pasaje, los pasillos públicos y semipúblicos que existan dentro de un edificio y liguen dos vías públicas, alojando en toda su longitud locales o espacios de uso comercial y público.

Artículo 72.- Los edificios que contengan pasajes pueden ser modificados a solicitud del propietario, previa autorización de la Dirección, debiendo presentarse los proyectos y exposición de motivos que originen dicha modificación.

Artículo 73.- Las características y calidad de los materiales de construcción para las edificaciones públicas o privadas, serán responsabilidad del propietario, constructor y peritos responsables.

El propietario, constructor y perito de obra, serán responsables de las afectaciones ocasionadas a terceros por el empleo de materiales de deficiente calidad en la construcción.

Artículo 74.- El proyecto deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el reglamento o la normatividad aplicable en materia de protección civil y prevención de incendios. La Dirección dictará las medidas precautorias convenientes, a las que se sujetarán las diversas construcciones para las cuales se solicite licencia.

Artículo 75.- En todas las edificaciones para uso público o privado deberá preverse una superficie para cochera o estacionamiento de vehículos, misma que deberá reunir las siguientes condiciones:

I.- Estará ubicada en las mismas edificaciones.

II.- La autoridad municipal podrá autorizar, en los casos que estime convenientes y a solicitud escrita de los interesados, que los estacionamientos para vehículos se establezcan en un lugar distinto del edificio o construcción de que se trate, siempre que la distancia no exceda de 150 metros, debiendo presentar contrato o título que acredite contar con un espacio destinado a dicho fin, mismo que debe encontrarse protocolizado por notario público.

III.- Cuando por razones de proyecto, en el caso de fraccionamientos populares, se considere bolsas de estacionamiento comunes a un grupo de viviendas, no se les exigirá que el estacionamiento quede dentro del lote.

SECCIÓN VIII **Anuncios publicitarios**

Artículo 76.- Las disposiciones de este capítulo serán aplicables a los anuncios y cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, así como de aquella publicidad de competencia federal y estatal.

Los anuncios y la publicidad sujetos a este reglamento son aquellos visibles o audibles en la vía pública y los instalados en propiedad particular.

Artículo 77.- Por sus diversas características y fines, la señalización se puede clasificar en orientativa –nomenclatura y sentido de calles, mapas urbanos, avisos de equipamiento– y preventiva y restrictiva –señales de tránsito, advertencias públicas, etcétera–.

La señalización y la publicidad deberán adecuarse al contexto y a la edificación donde se ubican.

La publicidad se clasifica por los siguientes criterios:

I.- Por su contenido en:

- a) Informativa; y,
- b) Promocional.

II.- Por su colocación en:

- a) De fachada, muro, pared, barda o tapial;
- b) De marquesina y toldo;
- c) De pisos de predios no edificados o de espacios libres de predios parcialmente edificados, pero no en banquetas o vías públicas; y,
- d) De azoteas.

III. Por su finalidad en:

- a) Denominativa: Aquellos anuncios que sólo contengan el nombre, la denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate, la profesión o actividad a la que se dedique, o el signo o figura con que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil;
- b) De propaganda: Aquellos anuncios referidos a marcas, productos, eventos, servicios o actividades similares, promoviendo su venta, uso o consumo;
- c) Mixta: Aquellos anuncios que contengan como elementos del mensaje los comprendidos en los denominativos y de propaganda; y,
- d) De carácter cívico, social, cultural y político.

IV. Por su posición en:

- a) Adosados: Aquellos anuncios que se fijen o adhieran sobre las fachadas o muros de los edificios;
- b) Colgantes, volados o en saliente: Aquellos anuncios cuyas carátulas se proyecten fuera del paramento de una fachada, fijándose a ella por medio de ménsulas o voladizos;
- c) Autosoportados: Aquellos anuncios que se encuentran sustentados por uno o más elementos apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica principal sea que su parte visible no tenga contacto con edificación alguna;
- d) De Azotea: Aquellos anuncios que se desplantan sobre el plano horizontal de la cubierta de un inmueble;
- e) Pintados: Los anuncios que se realicen mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura, sobre la superficie de edificaciones; y,
- f) Integrados: Los anuncios que en alto relieve o calados formen parte integral de la edificación que los contiene.

Artículo 78.- Los elementos que integran un anuncio son:

- I.- Base o elementos de sustentación;
- II.- Estructura de soporte;
- III.- Elementos de fijación o sujeción;
- IV.- Caja o gabinete del anuncio;
- V.- Carátula vista o pantalla;
- VI.- Elementos de iluminación;

- VII.- Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos; y,
- VIII.- Elementos e instalaciones accesorias.

Artículo 79.- Condiciones y modalidades. Los anuncios deberán ajustarse a las dimensiones, aspecto y ubicación de manera tal que no desvirtúen los elementos arquitectónicos de los inmuebles en los que se pretendan instalar o colocar o estén instalados, para que, al proyectarse en perspectivas sobre una calle, edificio o monumento, armonicen con esos elementos y el entorno urbano.

El lecho bajo del anuncio autorizado no será menor de 2.5 metros y no podrá exceder a 2/3 partes de la sección de la banqueta, o bien, no más de 0.80 metros del paramento del inmueble hacia la guarnición.

El diseño de cada anuncio, al que se sujetará su construcción e instalación, comprenderá las estructuras, soportes, anclajes o cualquier elemento que sirva para fijarlo o soportarlo, así como sus accesorios e instalaciones, de forma tal que todos ellos se integren en una unidad que armonice con la cartelera del anuncio, con el inmueble en que quede instalado y con el paisaje urbano de la zona de su ubicación.

Artículo 80.- Podrán solicitar licencia para la colocación de anuncios:

- I.- Las personas físicas o morales, anunciando artículos o productos que fabriquen o vendan en el comercio, la industria o el negocio de su propiedad; así como los servicios que prestan; y,
- II.- Las personas físicas o morales que tengan por objeto realizar actividades que constituyen la industria de la publicidad.

Artículo 81.- En ningún caso se otorgará licencia para la colocación de anuncios que por su ubicación y características:

- I.- Puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o de sus bienes;
- II.- Puedan afectar la prestación normal de los servicios públicos.
- III.- Afecten la limpieza e higiene del lugar, la moral, o buenas costumbres;
- IV.- Obstruyan la vía pública o que impidan el acceso a algún lote o predio; y,
- V.- Requieran para su colocación y/o visibilidad, podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles y vegetación en el lugar que se pretendan instalar, salvo que se cumpla con las disposiciones contenidas en el reglamento de la materia.

Artículo 82.- Los anuncios a base de magna voces y amplificadores de sonido, no deberán exceder los límites establecidos de decibeles por el reglamento de la materia, medidos en la banqueta de la vía pública por donde circulen.

Artículo 83.- Los anuncios ambulantes, y escritos serán de estancia temporal y no deberán obstruir el tránsito de vehículos y peatones. No se permitirá el estacionamiento permanente en la vía pública de esta clase de anuncios. Para distribuir este tipo de publicidad en la vía pública, centros de reunión o vehículos de servicio público, se necesita licencia de la Dirección. Al solicitar ésta se presentarán dos ejemplares o muestras de lo que se proponga distribuir.

Artículo 84.- Los anuncios o señalamientos colocados en cercas, andamios y bardas de obras en construcción permanecerán por el tiempo que dure la obra, debiendo cumplir los requisitos en la materia establecidos en el Reglamento de Construcciones para el municipio, en el presente reglamento y sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I.- Queda prohibido invadir espacios públicos o la vía pública;
- II.- Deberán estar bien instalados para evitar accidentes; y,

III.- Deberán ser retirados por la empresa constructora al término de la obra.

Artículo 85.- Los rótulos o anuncios en las marquesinas deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I.- Se colocarán en el borde exterior o en la parte superior de las mismas;
- II.- Entre el nivel de la banqueta y la parte inferior del anuncio deberá haber como mínimo una altura de 2.5 metros, sujetándose además a lo señalado en el presente reglamento;
- III.- La parte superior de estos anuncios no deberá exceder el nivel de la marquesina en la que estén fijados;
- IV.- Al utilizar letras, signos, luz neón u otro tipo de iluminación podrán instalarse remetidas, siempre y cuando no afecten la estructura, o podrán instalarse sobrepuestas, siempre y cuando no sobresalgan hacia la banqueta 15 centímetros del muro donde estén colocados;
- V.- Los propietarios de toldos, marquesinas y cortinas para protección del asoleamiento están obligados a conservarlas en buen estado y presentación decorosa.
- VI.- Los colores deberán armonizar con el color predominante de la fachada y no contrastar en forma antiestética, ni con el propio edificio, ni con las fachadas o elementos similares de construcciones vecinas; y,
- VII.- Las marquesinas, al igual que las azoteas, no deberán ser usadas como almacenes, bodegas o tiraderos de basura, debiendo conservarse limpios y en buen estado.

Artículo 86.- El área que ocupen los anuncios pintados o fijados sobre bardas, tapiales, cercas, paredes, techos o cualquier parte exterior de una edificación, deberá de contar con la autorización correspondiente por parte de la Dirección.

SECCIÓN IX Movilidad Urbana

Artículo 87.- Para efectos de esta sección, además de las definiciones establecidas en este Reglamento, se entenderá por:

- I. Principios rectores de la movilidad:
 - a) La accesibilidad, como el derecho de las personas a desplazarse por la vía pública sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición;
 - b) El respeto al medio ambiente a partir de políticas públicas que incentiven el cambio del uso del transporte particular y combustión interna, por aquellos de carácter colectivo y tecnología sustentable, o de propulsión distinta a aquellos que generan emisión de gases a la atmósfera;
 - c) El desarrollo económico, a partir del ordenamiento de las vías públicas de comunicación a fin de minimizar los costos y tiempos de traslado de personas y mercancías;
 - d) La perspectiva de género, a partir de políticas públicas, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público; y
 - e) La participación ciudadana, que permita involucrar a los habitantes en el diseño y distribución de las vías públicas de tal manera que puedan convivir armónicamente los distintos usuarios de la movilidad sustentable;
- II. Son vías públicas: las calles, calzadas, avenidas, viaductos, carreteras, caminos y autopistas, así como las vialidades primarias y corredores de movilidad con prioridad al transporte público y, en general:
 - a) Los predios destinados a los fines públicos del tránsito peatonal, vehicular y al transporte colectivo.
 - b) Los caminos públicos de jurisdicción estatal, destinados temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos, incluyendo el área del derecho de vía de los mismos; así como las vialidades de uso común de los condominios, cuando su ubicación geográfica permitan el libre tránsito peatonal,

- vehicular o de transporte colectivo y sea necesario para la unión entre dos o más puntos de intersección con zonas urbanas;
- III. No tienen el carácter de vías públicas los predios pertenecientes al dominio privado de la Federación, del Estado, de los municipios o de los particulares, para fines restringidos o aprovechamientos privados, así como los bienes de uso común de los condominios;
- IV. Se entiende por derecho de vía, a la zona afecta a una vía pública en ambos lados de ésta, con las medidas que determine el reglamento correspondiente.

Artículo 88.- La Dirección de Desarrollo Urbano en materia de Movilidad deberá:

- I. Programar y organizar sus acciones conforme a lo previsto en este reglamento y observando las disposiciones del ordenamiento territorial y medio ambiental;
- II. Promover la participación de la sociedad en los programas que tengan como objeto conservar, mejorar y optimizar los sistemas de movilidad y transporte; la difusión, sensibilización y adopción de las medidas de prevención y la seguridad vial.
- III. Implementar planes y programas que establezcan medidas y acciones con perspectiva de género, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio de movilidad no motorizada.
- IV. Definir las normas de movilidad que establezcan el orden y control vial, para que la circulación de los peatones y vehículos no motorizados a fin de que sea segura y fluida, aplicando las normas técnicas de carácter general expedidas conforme a las bases establecidas en este Reglamento.
- V. Promover condiciones de seguridad y accesibilidad preferente para todos los usuarios de las vías públicas; y
- VI. Promover el respeto entre las personas que concurren en el aprovechamiento de las vías públicas.

CAPÍTULO III. De las obligaciones de los habitantes

Artículo 89.- Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

Artículo 90.- Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años, conservando los colores existentes (azul, rojo, rosa y verde) para continuar con la identidad existente.
- II. En caso de ampliación o construcción se deberán aplicar materiales de la región (madera, concreto, block, lámina)
- III. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles;
- IV. Solicitar en su caso, el auxilio de la Autoridad Municipal o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- V. Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada; y
- VI. Las demás que determine la autoridad municipal.

Artículo 91.- Los propietarios de lotes que no cuenten con edificación deberán mantener limpio de vegetación el mismo, por ningún motivo se permita que la vegetación sobresalga a banquetas o calles, ya que atenta contra la Imagen del Municipio y fomentaría un foco de infección, además que bajo ninguna circunstancia se debe obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular, de no cumplir con lo estipulado será motivo de sanción prevista en este Reglamento.

Artículo 92.- Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos;

- I. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio;
- II. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia;
- III. Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente; y
- IV. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

Artículo 93.- Es obligación de los vecinos de las colonias mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas, así como conservar las áreas de uso común.

CAPÍTULO IV.

De las prohibiciones a los habitantes

Artículo 94.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Municipio de Calakmul, queda prohibido en las principales avenidas y centro urbano.

- a. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores;
- b. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite, grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos;
- c. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo.
- d. Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen la Imagen del Municipio.
- e. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, jardines, parques y demás lugares públicos;
- f. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública;
- g. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales;
- h. Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a la banqueta canal existente; e
- i. Que los propietarios de animales les permitan el libre desplazamiento por avenidas principales.

Artículo 95.- Bajo ninguna circunstancia se permitirá el uso del espacio que se encuentra entre la banqueta y los límites de los terrenos debido a que el mismo es un espacio de uso común, y este será utilizado para implementar vegetación de la región, a excepción de los casos en que se extienda autorización por la Autoridad, bajo solicitud del interesado.

Artículo 96.- Para conservar la horizontalidad en la Cabecera Municipal se propone mantener de uno a dos niveles en construcción de vivienda y equipamiento.

Artículo 97.- Se propone continuar con techumbres planas, techumbres a un agua y techumbre a dos aguas para conservar la Identidad en la construcción de las viviendas.

CAPÍTULO V.

De las licencias, autorizaciones y permisos

Artículo 98.- Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del Municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 99.- Las solicitudes de autorizaciones o permisos deberán contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda, etc.; y
- III. Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentar la conformidad expresada por escrito del legítimo propietario.

Artículo 100.- Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- II. Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda no realice los mismos dentro del término establecido; y/o realice una acción diferente para la que se le fue otorgada el permiso.

Artículo 101.- La autoridad municipal mantendrá vigilancia constante, para verificar que la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

CAPÍTULO VI. De las sanciones

Artículo 102.- La violación a las disposiciones de este Reglamento se aplicará a los infractores las siguientes sanciones:

- a. Apercibimiento.
- b. Multa de 1 hasta 300 veces al salario mínimo general diario vigente del área económica.
- c. Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas.
- d. La suspensión de la obra o acción.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a. La gravedad de la infracción.
- b. Las condiciones personales y económicas del infractor.
- c. La reincidencia en la infracción.

Artículo 103.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquier infracción.

Artículo 104.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de sesenta y dos horas, la Autoridad Municipal podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá conmuta al importe de la multa o solicitar a la Tesorería del Ayuntamiento efectúe el cobro de la multa conforme a la Ley de ingresos municipal.

Artículo 105.- La autoridad municipal notificará al infractor del presente Reglamento, concediéndoles un plazo que no exceda quince días para que corrijan las anomalías en que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, ésta lo realizará y ordenará a la Tesorería Municipal el cobro de los gastos conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul vigente.

Artículo 106.- En contra de las resoluciones de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este reglamento, procederán los recursos establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en la forma y términos previstos en dicha ley.

Las dudas a que diere lugar la aplicación del presente reglamento serán sometidas al H. Ayuntamiento, para su resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- El presente reglamento deja sin efectos todas aquellas disposiciones o acuerdos que se le contrapongan.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO "SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL" DEL H. AYUNTAMIENTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO, EL SECRETARIO MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, LOS CC. SARA RIVERA SORIA, DANIEL SÁNCHEZ FIGUEROA, ROCÍO HERNÁNDEZ RUÍZ, HILARIO MANZUR MIRANDA, ARGELIA VÁZQUEZ LÓPEZ, GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, ANSELMA HERNANDEZ SAN AGUSTIN, YULI MANDUJANO BARABATA, ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, NATALIA HERNÁNDEZ TORRES. REGIDORES Y SÍNDICOS.

POR LO TANTO MANDE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.

**MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----
-----CERTIFICA.-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 22 (VEINTIDOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIAS FIELES Y EXACTAS SACADAS DE SU ORIGINAL DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 21 (VEINTIUNO) DE DICIEMBRE DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO II (SEGUNDO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024, (DOS MIL VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 21 (VEINTIÚN) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

ATENTAMENTE.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

CIUDADANO MAESTRO JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....

C E R T I F I C O: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, RELATIVO AL “**REGLAMENTO DE EQUIDAD Y GÉNERO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, CONSTA DE 11 FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE: EL CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS MEDIANTE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO SEGUNDO DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024 (DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO), DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO.-----

DOY FE.....
Y PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.....

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.- RUBRICA.

C. ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL** EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 69, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL**, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL “**REGLAMENTO DE EQUIDAD Y GÉNERO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

REGLAMENTO DE EQUIDAD Y GÉNERO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL,

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Calakmul, Campeche y tiene por objeto regular, promover, proteger y garantizar la igualdad y la no discriminación entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al municipio hacia el cumplimiento de la equidad sustantiva en los ámbitos público y privado.

Artículo 2.- Los principios rectores del presente reglamento son todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Campeche, así como las leyes que de ella se deriven y de los instrumentos Internacionales que en la materia hayan sido ratificados por el Gobierno Mexicano en términos del artículo 133° Constitucional.

Artículo 3.- Son personas sujetas de derecho para los efectos de este reglamento, las personas que habitan o transitan en el municipio; especialmente quienes por razón de su sexo y/o identidad de género, independientemente de su edad, estado civil, orientación sexual, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se enfrenten con algún tipo de violación al derecho que este Reglamento tutela.

Artículo 4.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de cumplimiento de la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres y Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, el Artículo 1° Constitucional, los instrumentos internacionales que en términos del artículo 133° Constitucional hayan sido ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Corresponsabilidad: La sociedad y la familia son responsables de respetar todos los derechos humanos y de contribuir a la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres. En el ámbito de sus competencias, el municipio es responsable de promover, proteger, respetar y garantizar todos los derechos humanos y en este sentido debe prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia y de discriminación contra las mujeres y procurar una reparación integral en todos los casos en que sus derechos sean violados.

Derechos humanos: Los derechos de las mujeres a una vida libre de discriminación y a una vida libre de violencia, son derechos humanos. El pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres solo es posible si se logra la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia en su contra.

Dirección: La dirección de Equidad y Género del H. Ayuntamiento de Calakmul.

Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo, origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

Discriminación contra la Mujer.- Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

Género: Asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características, que generan desigualdad.

Igualdad: Capacidad de toda persona para tener y disfrutar de los mismos derechos que otra.

Igualdad de género: Principio conforme al cual el hombre y las mujeres deben gozar de iguales oportunidades, trato y ejercicio de derechos, sin ningún tipo de discriminación y con pleno respeto a las diferencias de género.

Medidas positivas o compensatorias: Acciones que se emprenden para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de oportunidades y la igualdad para las mujeres en el conjunto de su desempeño en la sociedad.

Observancia: Es el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política pública de igualdad, que recae en la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género o quien haga sus veces.

Perspectiva de género: Metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas o culturales entre mujeres y hombres, y

Sexo: Características distintivas de mujeres y hombres en razón de su conformación biológica y capacidad reproductiva.

Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Artículo 6. Las autoridades municipales tienen la obligación de garantizar la igualdad sustantiva para todas las personas del municipio, implementando la política municipal de igualdad en concordancia con la estatal y nacional.

Artículo 7.- Corresponde al Municipio:

- I. Promover las condiciones para que la equidad de género y la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres mediante el aliento de la defensa y representación de sus intereses, el fomento de la cultura de igualdad y respeto a sus derechos y la adopción de actitudes y compromisos entre los diferentes órdenes de gobierno, así como en la sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de género;
- II. Contribuir a la eliminación de aquellos obstáculos que en los hechos limiten la equidad de género entre mujeres y hombres, así como la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres;
- III. Promover la participación del sector público, y los sectores social y privado en la eliminación de aquellos obstáculos que en los hechos limiten la equidad de género entre mujeres y hombres
- IV. Impulsar la modificación de patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres, para superar prejuicios y costumbres, así como eliminar cualquier uso o práctica basada en la premisa de la superioridad o inferioridad de los hombres o las mujeres o en la asignación de estereotipos sociales para unos u otras y que inciden en la desigualdad de las mujeres;
- V. Alentar una mayor integración de las mujeres a las actividades del desarrollo político, económico, social y cultural del Municipio, mediante el impulso de acciones para abrir y ampliar sus oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida pública y privada; y
- VI. Fomentar la equidad de género entre mujeres y hombres, así como fortalecer el desarrollo integral de las mujeres en el Municipio.

Artículo 8.- En el Municipio se prohíbe toda discriminación contra las mujeres, motivada por su sexo o por su origen étnico o nacional, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión, opiniones, preferencias, orientación sexual o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 9.- Las mujeres que por cualquier causa se encuentren en el Municipio, tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas sociales, acciones tendientes a mejorar su calidad de vida y servicios fundamentales que se deriven del presente reglamento.

Artículo 10.- La aplicación del presente reglamento corresponde a las dependencias municipales y, en particular, a la Dirección de Equidad y Género.

Artículo 11.- No se considerarán conductas que atenten contra la equidad de género, en lo aplicable a las mujeres:

- a) Las acciones legislativas o las políticas públicas de carácter positivo que, sin afectar derechos de terceras personas, establezcan tratamientos diferenciados con objeto de promover la igualdad real de oportunidades, entre grupos de personas que lo requieran para compensar situaciones de rezago en el disfrute y ejercicio de sus derechos;
- b) Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar un cargo o empleo determinado, y
- c) Las determinaciones en general, de los sectores público, social o privado, que no tengan el propósito de anular o limitar los derechos o libertades de las mujeres, por motivos estrictamente de género.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y POSITIVAS O COMPENSATORIAS

Artículo 12.- Con la finalidad de evitar prácticas discriminatorias por acción u omisión en contra de las mujeres, dentro del territorio calakmulense queda prohibido a todo órgano público municipal, así como a cualquier persona física o moral, la realización de conductas que atenten contra la dignidad de las mujeres, menoscaben o pretendan anular sus derechos y libertades por razón de sexo. En particular, se prohíbe la realización de las siguientes conductas contra las mujeres:

- a) Negar el acceso a cualquier institución educativa, o la permanencia en la misma, así como la posibilidad de participar en programas de apoyo con los cuales se incentive la conclusión de los estudios en cualquiera de sus niveles;
- b) Incorporar a los programas educativos, contenidos en los que se promueva la desigualdad entre mujeres y hombres, o utilizar métodos o instrumentos de carácter docente que contengan patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación de las mujeres;
- c) Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- d) Impedir la elección libre de empleo, restringir el acceso a éste o condicionar su permanencia y ascenso en el mismo, por razón de edad, estado civil o embarazo, religión o ideología política;
- e) Establecer desigualdad entre mujeres y hombres en la remuneración, prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- f) Negar o condicionar el acceso a los programas para el financiamiento y la adquisición de vivienda, por razones adicionales o ajenas a la situación laboral y la capacidad financiera; impedir o sujetar a requisitos diferenciados los servicios de asistencia médica, e información sobre sus derechos reproductivos;
- g) Limitar las libertades de reunión y de asociación cuando se ejerzan en condiciones de igualdad con los varones;

- h) Negar o condicionar el acceso a cualquier cargo público o el derecho al sufragio activo o pasivo, cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley;
- i) Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes, incluyendo los relativos al régimen ejidal;
- j) Restringir, impedir o negar su derecho al trabajo;
- k) Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad;
- l) Ofender, ridiculizar, hostigar o promover la violencia de cualquier índole;
- m) Negar o condicionar el acceso a servicios de guarderías por razón de edad, actividad u ocupación, estado civil, salario, ideología política o religión;
- n) Llevar a cabo cualquier conducta que implique exclusión o restricción por esa razón en perjuicio de mujer alguna y que tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales o la igualdad real de oportunidades;
- o) Ejercer violencia física o moral, contra las mujeres, sin demérito de las sanciones administrativas, civiles o penales que procedan;
- p) Restringir, impedir o negar el derecho al trabajo o sujetar o terminar la relación laboral por razón del embarazo, y
- q) Realizar jornadas nocturnas de trabajo y labores que la expongan al contacto con agentes infectocontagiosos o la inhalación de sustancias tóxicas volátiles, o laborar en áreas donde existan emanaciones radioactivas o se tenga contacto con sustancias, materiales o fluidos explosivos o peligrosos cuando las mujeres este embarazada.

Artículo 13.- Todo órgano público municipal, así como los sectores social y privado en el ámbito de su respectiva competencia, desplegará medidas positivas o compensatorias con la finalidad de lograr la equidad de género en materia de alimentación, salud, educación, trabajo, vivienda, asistencia social y acceso a la procuración e impartición de justicia.

Artículo 14.- El municipio, así como los sectores social y privado implementarán la adopción de las siguientes medidas:

- a) Incentivar la educación mixta, buscando siempre la permanencia de las mujeres en todos los tipos y modalidades de educación;
- b) Impulsar la adopción de programas de becas y apoyos económicos a favor de aquellas mujeres que en virtud de ser el sostén de su familia, hayan dejado prematuramente sus estudios, a efecto de que puedan continuar con los mismos;
- c) Proporcionar información sobre el derecho de las mujeres a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos;
- d) Alentar la adopción de programas en las instituciones públicas para lograr una mayor incorporación de las mujeres al trabajo remunerado y propiciar que en igualdad de requisitos para su acceso al empleo, se aliente su contratación en aras de alcanzar el equilibrio entre mujeres y hombres;
- e) Impulsar en las instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado, donde el número de mujeres trabajadoras sea menor al de los varones, el derecho preferente de aquéllas a los beneficios de becas para la capacitación laboral;
- f) Promover el ascenso y la contratación de mujeres para el desempeño de funciones de carácter directivo, con base en su preparación profesional, a fin de reflejar equidad de género en ese ámbito laboral;
- g) Establecer procedimientos para que en los programas sociales de vivienda, las mujeres accedan a la asignación de créditos, por lo menos en la proporción que representen de la población susceptible de beneficiarse de ellos;
- h) Impulsar la creación de espacios públicos donde se incentive y además se proporcionen los medios adecuados para el desarrollo de actividades culturales, recreativas y de asistencia en beneficio de las mujeres;
- i) Impulsar la formación de mujeres con carácter de cuadros políticos susceptibles de ser postuladas para el ejercicio de cargos de elección popular, con miras a lograr una proporción de candidaturas equivalentes al porcentaje de mujeres que conforman la sociedad;

- j) Disponer procedimientos para evitar se menoscaben los derechos de las mujeres en los asuntos de carácter judicial en los que sea parte, especialmente cuando tenga el carácter de agraviada o víctima, y
- k) Promover y coordinar acciones para el establecimiento de guarderías para hijas e hijos de mujeres de escasos recursos que carecen de esta prestación.

Artículo 15.- Con el propósito de alentar la equidad de género para las mujeres embarazadas, el municipio y los sectores público y privado, adoptarán las siguientes medidas:

- a) Facilitar el acceso a las instituciones de protección de la salud para la realización de consultas médicas, exámenes de laboratorio y ultrasonido, atención ginecológica, orientación psicológica y psiquiátrica, orientación nutricional y, en general, las atenciones y cuidados médicos necesarios durante el embarazo, parto y puerperio, al menos durante seis semanas después del parto;
- b) Disfrutar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle;
- c) No sufrir discriminación alguna;
- d) Promover y respetar el acceso a las oportunidades de empleo en igualdad de condiciones con los varones y con las mujeres;
- e) Ocupar cargos públicos en igualdad de condiciones que los varones y las mujeres no embarazadas;
- f) Acceder plenamente a las instituciones del sistema educativo. En su caso, los planteles educativos harán las adecuaciones necesarias para que las mujeres embarazadas puedan continuar con sus estudios y ser evaluadas conforme a los mismos, cuando en virtud de atención médica incurran en inasistencias;
- g) Acceder a los servicios de orientación y de asesoría legal en las instituciones públicas, conforme a la materia de los derechos que pretenda ejercer;
- h) Recibir la atención y orientación gratuita sobre su esfera de derechos por parte de la Dirección de Equidad y Género;
- i) Fomentar el disfrute de los distintos derechos y prerrogativas contenidos en las leyes, reglamentos, contrato colectivo o convenio de cualquier naturaleza en materia de descanso con motivo del embarazo y posterior al parto; y
- j) Acceder en forma preferente al disfrute de los beneficios de los programas sociales del Gobierno, sin demérito de los derechos de otras personas en condiciones de vulnerabilidad social

CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SU CUMPLIMIENTO

Artículo 16.- El Programa Municipal de las mujeres es el documento comprensivo de las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizarse en beneficio de las mujeres, a efecto de promover la equidad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres.

Artículo 17.- El Programa se emitirá dentro de los 180 días naturales siguientes a la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 18.- El Programa se elaborará en consulta con la sociedad y será congruente con los programas relativos a las mujeres que emanen del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 19.- Las dependencias de la administración pública municipal, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, incorporarán la perspectiva de equidad de género en sus programas, políticas y acciones.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Equidad y Género dar seguimiento al Programa, así como evaluar su cumplimiento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 21.- La Dirección de Equidad y Género conocerá las quejas sobre presuntas conductas que atenten contra la equidad de género en perjuicio de las mujeres a que se refiere esta ley, presentadas directamente por la persona interesada o por medio de su representante.

Artículo 22.- Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección de Equidad y Género, las mujeres que presenten una queja, sobre conductas que atenten contra la equidad de género, deberán:

- a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad;
- b) Recibir orientación, asesoramiento y asistencia jurídica con carácter gratuito, inmediato y especializado, desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad;
- c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna con relación a sus derechos y los mecanismos y procedimientos contemplados en las normas aplicables;
- d) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna con relación a la salud sexual y reproductiva;
- e) Ser tratada con reserva de identidad al recibir asistencia médica, legal o asistencia social, respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra personas que esté bajo su guarda o custodia;
- f) Recibir asistencia médica, psicológica y psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico para ellas, sus hijas e hijos;
- g) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijas e hijos;
- h) Acceder a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia; y
- i) Acudir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos de cualquier tipo.

Artículo 23.- Las quejas a que se refiere el artículo 18 serán admitidas únicamente dentro del plazo de un año, contado a partir de que la mujer presuntamente agraviada tenga conocimiento de la conducta discriminatoria ejercida en su detrimento.

Artículo 24.- La queja podrá presentarse por escrito o por comparecencia. En el primero de los supuestos antes señalados, deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre, domicilio, firma autógrafa o huella digital de la mujer presuntamente agraviada o en su caso, de quien promueve en su nombre;
- b) Persona a quien se impute la conducta lesiva o los datos que permitan su identificación, señalándose en la misma si es servidor público o si desempeña una función pública;
- c) La expresión clara de la acción u omisión que se presumen como contrarias a los fines de esta ley o a sus disposiciones; y
- d) Las pruebas con que se pretenda acreditar el dicho de la quejosa.
- e) En caso de que se omita alguno de los requisitos antes señalados, quien formule la queja será objeto de prevención mediante notificación para que, en caso de que aquéllos no se puedan obtener por otro medio, los subsane en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su presentación; en caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesta la queja.

Artículo 25.- Una vez presentada la queja y si la misma, a juicio de la Dirección, resulta notoriamente improcedente, ya sea porque no cumple con los requisitos establecidos para su admisión o no sea competencia de la propia Dirección, ésta la rechazará mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 26.- En el supuesto de que la materia de la queja no sea competencia de la Dirección, se brindará asesoría a quien la formula sobre posibles cursos de acción o el ámbito competente para la

atención del asunto. Si la materia de la queja entraña la probable comisión de un delito, la Dirección otorgará la orientación necesaria para la formulación de la querrela o denuncia por parte de la persona presuntamente agraviada.

Artículo 27.- En los casos en que simultáneamente se presenten dos o más quejas y éstas se refieran al mismo acto u omisión que presuntamente atente contra la igualdad de género tutelada por esta ley, la Dirección podrá acumular los asuntos para su trámite en un solo expediente.

Artículo 28.- La reclamación es el procedimiento mediante el cual la Dirección verifica la realización de conductas presuntamente contrarias a la equidad de género cometidas por los servidores públicos del municipio, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, o por cualquier particular, sea persona física o moral, en el desempeño de sus actividades de cualquier índole.

Artículo 29.- Presentada la reclamación, la Dirección deberá resolver dentro de los cinco días siguientes, si se admite la misma. En caso de ser procedente, se hará su registro, debiéndose informar tal situación a la parte quejosa.

Artículo 30.- Una vez cumplido con lo dispuesto por el artículo anterior, se realizará la notificación correspondiente a la persona señalada como presunto responsable, así como al titular del órgano del que dependa, si se tratare de un servidor municipal, en los términos siguientes:

- a) Dentro de los cinco días siguientes a la admisión de la queja, o
- b) Desde el momento de la admisión y registro de la queja, cuando la naturaleza del caso lo amerite y siempre que ello sea posible.

Artículo 31.- La notificación referida en el párrafo anterior, contendrá solicitud para que la persona presuntamente responsable, rinda un informe por escrito a la Dirección, dentro de los diez días siguientes a la notificación. El informe deberá contener lo siguiente:

- a) Hacer constar los antecedentes del asunto;
- b) Expresar si son ciertos o no los actos que se le imputan; en caso afirmativo, precisar los fundamentos y motivaciones que lo llevaron a realizar la conducta materia de la queja, y
- c) Los demás elementos de información que considere pertinentes.

Artículo 32.- La falta de presentación del informe en los términos establecidos para tal efecto, traerá como consecuencia la presunción de que son ciertos los hechos mencionados en la reclamación, salvo prueba en contrario.

Artículo 33.- La Dirección estará impedida para conocer todo hecho o conducta contrario a los fines de este reglamento o a sus disposiciones, cuando la Comisión de Derechos Humanos del Estado se encuentre conociendo simultáneamente del mismo.

Artículo 34.- La conciliación es la etapa del procedimiento de reclamación, mediante la cual la Dirección procurará concordar a las partes, a través de alguna de las propuestas de solución que al efecto determine la propia Dirección.

Artículo 35.- La Dirección citará a las partes para que se presenten en la fecha y hora señaladas a una audiencia de conciliación, la cual deberá tener verificativo en los diez días siguientes a aquél en que se notificó a los mismos su celebración.

Artículo 36.- En caso que alguna de las partes no se presente, se procederá de la siguiente manera:

- a) Tratándose de la reclamante, se señalará por única ocasión nueva fecha para la celebración de la audiencia, siempre y cuando justifique la causa de inasistencia;

b) Tratándose del presunto responsable de la conducta contraria a esta ley, se tendrán por ciertas las pretensiones de la parte quejosa, salvo prueba en contrario, procediéndose a la investigación administrativa.

Artículo 37.- La audiencia conciliatoria podrá ser suspendida por el funcionario conciliador o por ambas partes de común acuerdo sólo por una ocasión, debiéndose reanudar, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 38.- Durante el desahogo de la audiencia conciliatoria, además de las pruebas solicitadas a las partes por el funcionario conciliador designado, aquéllas podrán ofrecer las que a su juicio estimen necesarias a efecto de lograr sus pretensiones.

Artículo 39.- En la referida audiencia, el funcionario conciliador hará una breve exposición sobre lo que versa la reclamación y los elementos parte de la misma, exhortándolos a resolver las diferencias, al tiempo de proponer opciones de solución.

Artículo 40.- En caso de que se llegue a un acuerdo, se suscribirá el respectivo convenio, mismo que se sustentará en el apego a la ley.

Artículo 41.- De no lograrse la conciliación, la Dirección hará saber a las partes, por medio del funcionario conciliador, que procederá a realizar las investigaciones correspondientes sobre los hechos que dieron origen a la reclamación, en términos del presente reglamento, con objeto de imponer, en su caso, las medidas administrativas procedentes para lograr la equidad de género prevista en la misma.

Artículo 42.- En la hipótesis prevista por el artículo precedente, la Dirección iniciará la investigación administrativa correspondiente. Al efecto, en todo momento y hasta antes de dictar la respectiva sentencia, tiene las siguientes facultades:

- a) Solicitar y recibir de la persona a quien se le atribuya la conducta contraria a los fines de esta ley y sus disposiciones para la equidad de género, o de cualquier otra persona que esté en posibilidad de aportar los elementos para el conocimiento del caso, así como cualquier información o documentación complementaria;
- b) Realizar visitas e inspecciones;
- c) Citar testigos, y
- d) Allegarse, en general, los elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos, por conducto de los medios probatorios previstos en el orden jurídico mexicano.

Artículo 43.- Las pruebas serán analizadas y valoradas en su conjunto, conforme a los principios de la lógica, la sana crítica, la experiencia y la legalidad, a fin de que éstos produzcan convicción sobre los hechos materia de la queja.

Artículo 44.- En caso de que algún servidor público municipal incumpla con la solicitud realizada por la Dirección de comparecer, aportar información o proporcionar documentos considerados como indispensables para el correcto desarrollo de la investigación administrativa, se aplicarán las medidas administrativas señaladas en el presente reglamento.

Artículo 45.- El sobreseimiento es el acuerdo mediante el cual se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por:

- a) Desistimiento del quejoso;
- b) Conciliación de intereses de las partes;
- c) Cumplimiento voluntario de la pretensión de la parte quejosa antes de emitirse resolución, y
- d) Cualquier otra causa que haga desaparecer sustancialmente la materia de la queja.

e) En los casos a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior, el expediente podrá reabrirse cuando el quejoso denuncie a la Dirección que no se cumplió el compromiso adoptado.

Artículo 46.- Toda resolución dictada por la Dirección deberá hacerse constar por escrito, y contendrá:

- a) La fecha, lugar y resumen de los hechos base de la queja;
- b) El examen y la valoración de las pruebas ofrecidas y aportadas; y, en su caso, las ordenadas por el Instituto;
- c) Los fundamentos legales de la resolución;
- d) Los puntos resolutivos, y
- e) En su caso, el plazo para su cumplimiento

Artículo 47.- Las quejas de que conozca la Dirección conforme al procedimiento previsto en este Capítulo deberán resolverse en un plazo no mayor de 60 días hábiles a partir de su presentación, salvo que la naturaleza del asunto requiera de un periodo mayor, lo cual deberá motivarse.

Artículo 48.- Las resoluciones que dicte la Dirección tendrán los siguientes efectos:

- a) En caso de que se compruebe que la persona ha cometido alguna conducta contraria a la equidad de género o a las disposiciones del presente reglamento, señalará las medidas administrativas que deberán de aplicarse, ó
- b) Si concluida la investigación administrativa no se comprueba la realización de alguna conducta lesiva a la equidad de género en perjuicio de las mujeres, se determinará la ausencia de responsabilidad en los términos de este reglamento.

Artículo 49.- A efecto de lograr la equidad real de género entre las mujeres y el varón, la Dirección dispondrá de las siguientes medidas administrativas:

- a) La impartición de cursos o seminarios a las instituciones, organizaciones, empresas o servidores públicos estatales o municipales que sean objeto de una resolución dictada por la Dirección a fin de difundir la cultura de la equidad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral para las mujeres;
- b) La fijación de carteles en cualquier oficina pública o establecimiento de quienes incumplan alguna disposición contenida en este ordenamiento, en los que se promueva la modificación de las conductas contrarias a la equidad de género;
- c) La presencia del personal de la Dirección para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la equidad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres, en las oficinas públicas o establecimiento de quienes sean objeto de una resolución en su contra, y
- d) La publicación o difusión de una síntesis de la resolución en los medios impresos o electrónicos de comunicación que disponga la Dirección.

Artículo 50.- Para determinar el alcance y la forma de adopción de las medidas administrativas dispuestas por la Dirección, se tendrán en consideración:

- a) El carácter intencional de la conducta discriminatoria;
- b) La gravedad del hecho, el acto o la práctica realizada,
- c) La reincidencia.

Artículo 51.- Se entiende por reincidencia el hecho de que la misma persona incurra en una nueva violación a la prohibición de desplegar conductas contrarias a la equidad de género o que menoscaben el desarrollo integral de las mujeres.

Artículo 52.- La Dirección podrá otorgar un reconocimiento a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distinguen por llevar a cabo programas y medidas a favor de la

equidad de género y que fortalezcan el desarrollo integral las mujeres, en sus prácticas, ordenamientos organizativos y asignaciones presupuestales.

TRANSITORIOS.

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO "SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL" DEL H. AYUNTAMIENTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO, EL SECRETARIO MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, LOS CC. SARA RIVERA SORIA, DANIEL SÁNCHEZ FIGUEROA, ROCÍO HERNÁNDEZ RUÍZ, HILARIO MANZUR MIRANDA, ARGELIA VÁZQUEZ LÓPEZ, GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, ANSELMA HERNANDEZ SAN AGUSTIN, YULI MANDUJANO BARABATA, ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, NATALIA HERNÁNDEZ TORRES. REGIDORES Y SÍNDICOS.

POR LO TANTO MANDE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.

**MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 11 (ONCE) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL REGLAMENTO DE EQUIDAD Y GÉNERO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 21 (VEINTIUNO) DE DICIEMBRE DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO II (SEGUNDO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024, (DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 21 (VEINTIÚN) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

ATENTAMENTE.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

CIUDADANO MAESTRO JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....

C E R T I F I C O: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, RELATIVO AL “**REGLAMENTO DEL MANEJO SUSTENTABLE DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, CONSTA DE 22 FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE: EL CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS MEDIANTE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO SEGUNDO DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024 (DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO), DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO.-----

DOY FE.....
Y PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.....

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.- RUBRICA.

C. ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL** EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 69, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL**, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL “**REGLAMENTO DEL MANEJO SUSTENTABLE DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

REGLAMENTO DEL MANEJO SUSTENTABLE DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, sus disposiciones son de interés social y observancia general y obligatoria en el Municipio de Calakmul en la forma y términos que el mismo establece y tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como las disposiciones de sus aguas residuales.

Artículo 2.- La Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul y Organismo(s) Auxiliar(es) se encontrarán obligados a permitir a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias, aún en el caso de adeudos no cubiertos por servicios prestados; para dicho efecto, el Gobernador del Estado, o éste a través de la Comisión, expedirá las normas oficiales estatales que señalen las condiciones y términos técnicos y operativos que deberán observarse.

CAPÍTULO II Del objeto del Reglamento

Artículo 3.- Se consideran de utilidad pública las actividades tendientes a la planeación y ejecución de las obras de abastecimiento de Agua Potable y las relativas al Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio de Calakmul.

Artículo 4.- Para el desempeño de las funciones que le correspondan, la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul contará con el auxilio de las dependencias municipales, dentro de los límites de las atribuciones de ésta y observará las disposiciones legales derivadas de los Ordenamientos Municipales, Estatales y Federales, en cuanto a la extracción, uso, aprovechamiento, prevención y control de la contaminación del agua, así como a la descarga de las mismas una vez que han sido utilizadas

Artículo 5.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria la Ley del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche y su Reglamento, la Ley de Ingresos del Municipio, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Agua Potable: Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por la norma oficial mexicana NOM-127-SSA1-1994 y las demás disposiciones y normas en la materia;

Agua Residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;

Agua Tratada: Aguas residuales resultantes de los procesos de tratamiento o de adecuación de su calidad, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes, antes de ser descargada en algún cuerpo receptor final;

Alcantarillado: Servicio que proporciona la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul para recolectar y alejar las aguas residuales;

Bienes del Dominio Público: A los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Concesión: Acto mediante el cual el Ayuntamiento cede a una Persona Jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado y bajo condiciones específicas;

Condiciones Particulares de Descarga: Parámetros máximos permisibles por la autoridad correspondiente, a elementos físicos, químicos o bacteriológicos, que se podrán contener en la descarga de aguas residuales a los sistemas de colectores, o a los cuerpos receptores federales;

Consejo: Al Consejo de Administración de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul a que se refiere el presente Reglamento;

Comisión: A la Comisión de Agua Potable del Estado de Campeche;

Cuota: Contraprestación que deben pagar los usuarios de agua a la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul por la utilización de los servicios prestados por este;

Cuotas especiales: Derechos por aprovechamiento de la infraestructura que deberán cubrir quienes se beneficien directa o indirectamente cuando soliciten conexión al servicio, incremento de su demanda o cuando el municipio y/o la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul realice acciones en la infraestructura de operación o administración de los servicios de agua potable y saneamiento, ya sea en ampliaciones, rehabilitaciones, mejoras, sustituciones o adquisiciones;

Derivación: La conexión de cualquiera de los servicios a que se refiere el presente reglamento, de un predio a otro colindante, o de una línea de conducción a otra, o de una corriente a otra;

Descarga Fortuita: Derrama accidental de agua o cualquier otra sustancia al alcantarillado, a una corriente o a un cuerpo de agua;

Descarga Intermitente: Derrama durante períodos irregulares, de agua o cualquier otra sustancia, al alcantarillado, a una corriente o a un cuerpo de agua;

Descarga Permanente: Acción de vaciar agua o cualquier otra sustancia al alcantarillado en forma periódica o continua a una corriente de agua o cuerpo de agua;

Dilución: Combinación de aguas claras de primer uso con aguas residuales, utilizadas para evadir el cumplimiento de las condiciones de descarga fijadas por la autoridad competente;

Infraestructura Intradomiciliaria: Obras que requiere el usuario final de cada inmueble para recibir los servicios que establece el presente Reglamento;

Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul;

Ley del Agua: A la Ley del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche;

Municipio: Al Municipio de Calakmul;

Normas Oficiales Mexicanas.- Las expedidas como tales por el Instituto Nacional de Ecología. La norma oficial mexicana es la regulación obligatoria que contiene características o especificaciones que deben cumplir aquellos productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la

seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal o vegetal, el medio ambiente o causar daños en la preservación de nuestros recursos naturales.

Obras Hidráulicas: Conjunto de obras, equipamientos, instalaciones y mecanismos construidos para el aprovechamiento, control o regulación del agua para cualquiera de los usos, así como para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento;

Orden de Prelación: Antelación o preferencia con que un uso de agua debe ser atendido respecto de otro uso;

Organismo Auxiliar: A la unidad administrativa o comité que se haya constituido en cada una de las Localidades, Delegaciones o Agencias del municipio donde existan los servicios públicos de agua potable, los cuales estarán subordinados a la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul.

Organismo Operador: Al Organismo Público Descentralizado, denominado "Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul", que, dentro de los límites de su circunscripción territorial, otorga los servicios hídricos previstos por el presente Reglamento;

Predio: Superficie de terreno con límites determinados, baldío o construido, destinado a diferentes fines;

Red Primaria: Conjunto de obras mayores que son necesarias para abastecer de agua a las zonas urbanas hasta los tanques de regulación del servicio y las líneas generales de distribución. A falta de tanques, se considerarán las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;

Red Secundaria: Conjunto de estructura integrada desde por la interconexión del tanque de regulación, o en su caso, de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura intradomiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;

Reglamento de la Ley: Al Reglamento de la Ley del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche;

Reúso: Utilización de las aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones emitidas para tal efecto;

Servicio de Suministro de Agua Potable: Distribución del agua apta para consumo humano;

Sistema de Agua Potable: Conjunto de instalaciones, equipos y obras de infraestructura necesarios para prestar el servicio de suministro y tratamiento de aguas;

Tarifa: Los precios establecidos en Ley de Ingresos que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica, o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente;

Toma: Tramo de interconexión situado entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios públicos, y la infraestructura intradomiciliaria de cada predio, que incluye en su caso mecanismos de regulación y medición;

Unidad de Consumo: Lugar físicamente separado e independiente, destinado para uso habitacional, comercial, industrial, a Instituciones públicas o que presten servicios públicos, o cualquiera otra actividad productiva; con acceso directo a la calle o a un pasaje o escalera, que permita la entrada y salida sin circular por áreas de uso privativo;

Uso Habitacional: Utilización de agua en predios para uso habitacional, destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en estos; incluyendo

el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas;

No Habitacional: A las tomas que den servicio total o parcialmente a establecimientos comerciales, prestadores de servicios, industrias, o cualquier otra actividad económica, así como el servicio de hotelería y en Instituciones Públicas o que presten servicios públicos;

Uso Comercial: Utilización del agua en inmuebles de fábricas, empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.

Uso en Servicios de Hotelería: Uso comercial que se hace en hoteles, cabañas y en otros inmuebles donde se comercializa con alojamiento temporal por períodos inferiores a los seis meses;

Uso en Instituciones Públicas o que Prestan Servicios Públicos: La utilización del agua para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos, así como el riego de sus áreas verdes;

Uso Mixto Comercial: Utilización de agua en predios de uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso comercial con fines de supervivencia familiar;

Uso Mixto Rural: Aplicación de agua en predios para uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso agropecuario con fines de supervivencia familiar;

Uso Público Urbano: Utilización de agua para el abasto a centros de población o asentamientos humanos, a través de la red primaria a cargo de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul; dentro de este uso quedan comprendidos el habitacional, el comercial, el de servicios de hotelería, el de instituciones públicas o que presten servicios públicos, los usos mixtos y el industrial; y

Usuario: Personas físicas o jurídicas que hagan uso del agua o de los servicios a que se refiere el presente Reglamento. Se diferenciará entre usuarios del agua, aquellos con derechos vigentes de explotación o uso de aguas otorgadas por la autoridad competente, y los usuarios de los servicios públicos urbanos.

CAPÍTULO III

De la prevención y contaminación del agua

Artículo 7.- No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso de la autoridad competente.

Artículo 8.- Queda prohibido utilizar, cenotes, oquedades y pozos para la descarga de aguas residuales, que no cumplan con las condiciones de calidad de agua exigible.

Artículo 9.- Se prohíbe la descarga de aguas residuales a la vía pública y a los pozos pluviales del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Se prohíbe descargar a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como a los de tratamiento de aguas residuales y lodos, sustancias y materiales considerados como peligrosos.

Artículo 11.- Las aguas residuales y lodos provenientes de fosas sépticas, pozos de absorción, plantas de tratamiento de aguas residuales o subproductos de cualquier proceso industrial, deberán ser tratados para cumplir con las Normas Técnicas y Ecológicas o Normas Oficiales Mexicanas o las

condiciones particulares de descarga y demás ordenamientos legales aplicables, antes de su vertido final al suelo.

Artículo 12.- Queda prohibido acumular o arrojar basura, excretas y otros residuos sólidos o líquidos en terrenos considerados de preservación ecológica.

Artículo 13.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, solo otorgará la licencia de construcción a los propietarios de casas-habitación que al solicitarla acompañen a la misma, el proyecto de tratamientos de aguas residuales, de acuerdo a la normatividad expedida por las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV

De la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul

Artículo 14.- Para el desempeño de las funciones que le correspondan, la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul contará con el auxilio de las dependencias municipales dentro de los límites de su jurisdicción y atribuciones, observando las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos en los tres órdenes de gobierno, en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento una vez que han sido utilizadas, así como su reúso.

Artículo 15.- La Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul realizará las obras y deberá supervisar y autorizar, en su caso, las mismas a particulares o urbanizadores, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de alcantarillado. El diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que fije la Dirección.

En caso de que se solicite el servicio de agua potable, la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, exigirá principalmente que la red de tubería del inmueble de que se trate, se encuentre en buenas condiciones, para evitar el desperdicio del líquido.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reúso y recirculación, en los términos de las Leyes Estatales y Federales de la materia;
- II. Mejorar los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, reúso y recirculación de las aguas servidas, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del municipio; vigilar todas las partes de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul de distribución, abastecimiento y descargas para detectar cualquier irregularidad, la cual deberá ser corregida; si sus medios son insuficientes para ello, podrá solicitar el apoyo de la Comisión, la cual deberá hacerlo teniendo siempre en cuenta su suficiencia presupuestaria;
- III. Proporcionar los servicios de agua potable, y alcantarillado a los centros de población del Municipio;
- IV. Aplicar las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones y productos, por la prestación de los servicios que le correspondan;
- V. Administrar las contribuciones y derechos que de conformidad con las leyes se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- VI. Promover y vigilar ante la comunidad, el pago oportuno, el uso eficiente y racional del agua potable, alcantarillado, así como el aprovechamiento, descarga, reúso y la disposición final de lodos;
- VII. Prever las necesidades a futuro, tanto de la cabecera municipal como del resto de las localidades del Municipio; agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de

- abastecimiento a distancias razonables, pudiendo contar, previa solicitud, con la asesoría y apoyo de la Comisión;
- VIII. Realizar los estudios técnicos y financieros y las gestiones necesarias para la realización de inversiones públicas productivas de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, cuando sea necesario el financiamiento, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes;
- IX. Elaborar la propuesta de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el municipio, considerando como mínimo las partidas presupuestales de gastos de administración, operación, rehabilitación y mantenimiento;
- X. Rendir el informe de la cuenta mensual a la Hacienda Municipal;
- XI. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del Sistema de Agua Potable;
- XII. Permitir y apoyar la fiscalización de los organismos de revisión correspondientes;
- XIII. Brindar al personal acreditado de la Comisión, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley del Agua y su Reglamento o le sean encomendadas por la autoridad competente;
- XIV. Examinar y aprobar su presupuesto anual, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que procedan;
- XV. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el mejor desempeño de sus fines;
- XVI. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables, para la prestación de los servicios que le corresponden;
- XVII. Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo, establecidas por la Comisión, así como con las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reúso de lodos;
- XVIII. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios, y de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población del Municipio, cumpliendo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;
- XIV. Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos, con la finalidad de mantener la calidad de la misma;
- XV. Formular los estudios y proyectos de obra para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro, así como de redes de agua potable, alcantarillado;
- XVI. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable y alcantarillado, por sí o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;
- XVII. Coordinar sus acciones con la Dirección de Obras Públicas del Municipio, para reparar las rupturas de calles y banquetas, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de drenaje;
- XVIII. Expedir la factibilidad para la dotación de los servicios a nuevas urbanizaciones, fraccionamientos y conjuntos habitacionales, industriales, comerciales y a todo aquel que, por las características particulares de su actividad, la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul lo considere necesario;
- XIX. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- XX. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el Municipio;
- XXI. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el Municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello;

Inspeccionar las actividades de prestación de los servicios, cuando éstos sean administrados por terceros;

XXII. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos;

XXIII. Las demás que le asignen las Leyes, las que deriven del presente reglamento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

De la Solicitud, Instalación y Conexión de los Servicios

Artículo 17.- Deberán solicitar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas en los lugares en que existan dichos servicios, los propietarios o poseedores a cualquier título de:

Predios edificados;

Predios no edificados, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios, y que sean utilizados para cualquier actividad que demanden los servicios.

Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residuales tratadas y alcantarillado.

Artículo 18.- Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul; asimismo, deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes y suscribir el contrato de prestación de servicios en los términos siguientes:

I. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que han quedado establecidos los servicios públicos en la calle en que se encuentre ubicado;

II. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio;

III. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

Al inicio de una construcción.

Artículo 19.- A cada predio, giro o establecimiento comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales.

Artículo 20.- Al solicitar la instalación de tomas de agua y conexión al drenaje, dependiendo del uso, el propietario o poseedor deberá presentar:

1. Uso doméstico:

a. Original o copia certificada y copia simple de las escrituras del predio, o documento que acredite la legítima posesión del terreno o inmueble;

b. Original y copia del recibo de pago predial;

c. Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso; y Original y copia de identificación oficial del propietario o poseedor.

2. Uso no doméstico:

a. Original y copia de licencia para comercio;

b. Original o copia certificada y copia simple de las escrituras del predio, o documento que acredite la legítima posesión del terreno o inmueble;

c. Original y copia del recibo de pago predial;

d. Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso;

e. Original y copia de identificación oficial del representante legal, en su caso; y

f. Original o copia certificada y copia simple del acta constitutiva de la empresa, en su caso.

Artículo 21.- Cuando se trate de servicios solicitados por giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul.

Artículo 22.- Cuando la solicitud que presente el usuario no cumpla con los requisitos necesarios, la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul prevendrá a éste, para que en un plazo máximo de 5 días hábiles subsane las omisiones.

Artículo 23.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul practicarán una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto de:

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- II. Examinar las condiciones que la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul considere necesarias, con el fin de determinar la factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;
- III. Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron, en su caso, para la construcción del sistema;
- IV. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados; y
- V. Verificar si la instalación hidráulica del usuario reúne las condiciones de uso y funcionamiento establecido para el efecto, y corroborar que dicha instalación cumpla con las disposiciones técnicas.

Artículo 24.- Si la verificación o revisión arroja resultados satisfactorios, la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul autorizará la instalación o conexión de los servicios solicitados, suscribirá con el usuario el correspondiente contrato de adhesión, y previo pago de las cuotas e importes que correspondan, realizará dicha instalación o conexión, e iniciará el suministro en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de autorización. En caso de que la verificación o revisión arroje resultados no satisfactorios, se prevendrá al usuario para que realice las reparaciones materiales necesarias para la conexión de los servicios, y sólo iniciarse el suministro hasta que dicha instalación cumpla con las disposiciones requeridas.

Artículo 25.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul hará el registro correspondiente en el padrón de usuarios, y comunicará al usuario la fecha de conexión, misma que se considerará como la de apertura de cuenta para efectos del cobro de los servicios.

Artículo 26.- En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya la superficie existente, la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul realizará de inmediato la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente Reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

Artículo 27.- No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, la cual cobrará las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

Artículo 28.- Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble derivante, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Cuando la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul no cuente con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y
2. Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que estos cuenten con el permiso de funcionamiento.

Artículo 29.- Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones hidráulicas, obliga al usuario a formular aviso a la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, a fin de que éste valide el proyecto, y en su caso, otorgue la autorización correspondiente.

Artículo 30.- En caso de que el propietario o poseedor del predio realice por sí mismo, sin autorización de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, la instalación, supresión o cambios en la conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije la ley, realizando la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul los trabajos que sean necesarios para la corrección de la instalación, supresión o conexión, con cargo al usuario.

Artículo 31.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul podrá acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de los medios de comunicación disponibles en el área, cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que se vaya a aplicar la medida.

Para el caso del uso doméstico, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida por otros medios, en la medida de las posibilidades de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul.

Artículo 32.- No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

Artículo 33.- Los usuarios que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto les fije la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, por lo que las aguas residuales generadas por procesos comerciales o industriales, deberán ser tratadas previamente a su vertido a las redes de alcantarillado.

CAPITULO VI

Del Contrato de Prestación de Servicios

Artículo 34.- Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, deberán celebrar con la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul un contrato de adhesión para la prestación de los servicios, cuyo contenido especificará las obligaciones y responsabilidades de cada parte, de acuerdo al contenido de la Ley Agua, su Reglamento y el presente Reglamento. El contrato deberá contener cuando menos:

- a. Los fundamentos jurídicos y su objeto;
- b. La descripción del prestador de los servicios y del usuario; Los derechos y obligaciones del prestador de los servicios; Los derechos y obligaciones del usuario;
- c. El período de vigencia;
- d. Las características de la prestación del servicio público; Tipo de servicio que se contrata;
- e. El reconocimiento explícito de la entidad reguladora como árbitro en caso de controversias entre las partes y como autoridad en el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en la Ley del Agua y su reglamento, en el contrato o cualquier otro ordenamiento;

- f. Las causas de rescisión o restricción establecidas en la Ley del Agua; y
- g. Las infracciones y sanciones de las partes.

Artículo 35.- Las personas que utilizan los servicios de agua potable y alcantarillado, sin contrato y sin pagar el importe de los servicios, se hacen acreedores de las cuotas por el tiempo de uso de los servicios que fije la autoridad municipal competente o la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul.

Artículo 36.- En el caso de usuarios sin contrato que se encuentren pagando los servicios, se considerarán adherentes a los términos del contrato modelo publicado por la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, con todos los derechos y obligaciones y podrán ser convocados para su regularización o en caso contrario, considerar terminado el contrato y los servicios respectivos.

CAPÍTULO VII **De las Nuevas Urbanizaciones**

Artículo 37.- Los constructores o desarrolladores de nuevas urbanizaciones, en materia de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente, y cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, debiendo solicitar a la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul la expedición del dictamen de factibilidad, el cual tendrá una vigencia de 6 meses, cubriendo el importe que se fije por su expedición y por derechos de incorporación de todos los predios del fraccionamiento o urbanización.

Artículo 38.- La Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul validará los planos de construcción correspondientes, llevando a cabo la inspección de obras e instalaciones, los cuales deberán contar con drenajes pluviales y de aguas residuales independientes, y de ser necesario.

Artículo 39.- No se dará la factibilidad de los servicios a urbanizaciones que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas.

Artículo 40.- Los urbanizadores, están obligados a instalar de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, las redes de distribución de agua potable, redes separadas de drenaje pluvial y sanitario, tanques de distribución, tomas domiciliarias, aparatos medidores con los dispositivos de reducción y válvulas de escape de aire a cada unidad de consumo, así como a conectar las redes a los sistemas municipales de distribución de agua potable y de alcantarillado, debiéndose pagar los derechos correspondientes conforme a lo establecido en este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Cuando el urbanizador a su costa, haya realizado todos los pagos por derechos de infraestructura y el establecimiento de las redes de distribución de agua potable, drenaje, instalación de tomas, aparato medidor y albañales, los adquirentes de los terrenos y/o las construcciones producto del fraccionamiento, no estarán obligados a pagos adicionales por la conexión al sistema, pero sí a la suscripción del contrato de adhesión.

Artículo 41.- La entrega recepción de las obras de agua potable y alcantarillado, por parte del constructor o desarrollador a la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, se efectuará previa inspección, siempre y cuando que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su inmediata y eficiente operación.

Tratándose de nuevas urbanizaciones construidas en etapas, la entrega- recepción se realizará desde el momento en que se pongan en operación.

CAPÍTULO VIII Del Uso Eficiente del Agua

Artículo 42.- La Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul establecerá medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse en las nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos o conjuntos habitacionales; y en las construcciones hechas con anterioridad, se promoverá la instalación de mecanismos ahorradores de agua.

En todo caso, se deberán instalar equipos, accesorios y sistemas hidráulicos ahorradores de agua, que tendrán las siguientes características:

- a. En los inodoros se deberán instalar sistemas cerrados a presión de 6 litros de capacidad, que al descargar arrastren los sólidos que el agua contenga, evitando que se acumulen con el paso del tiempo dentro del mismo tanque cerrado. Estos sistemas deberán ser capaces de reponer el espejo de agua de la taza;
- b. Los mingitorios deberán usar sistemas similares a los del inodoro para la descarga del agua, con capacidades en función de su diseño, de no más de dos litros;
- c. Los lavabos, los fregaderos y los lavaderos deberán tener dispositivos que eficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida y hueca que consuma entre 3 y 5 litros por minuto;
- d. Lavabos para aseo público con válvulas de contacto;
- e. En las regaderas deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma 6 a 10 litros por minuto como máximo;
- f. En los rociadores de jardín deberá instalarse un reductor de volumen, que en función de la presión que se tenga, consuma entre 6 y 10 litros por minuto como máximo; e
- g. Inducir a que en las nuevas construcciones se instalen drenajes separados, según la función que vayan a desempeñar en el inmueble entre otros.

Artículo 43.- Para los efectos del artículo anterior, se prohíbe la instalación de fluxómetro, así como que en los inodoros se utilicen accesorios para tanque bajo.

Artículo 44.- Los usuarios tendrán la obligación de cuidar que el agua se utilice con eficiencia a la vez que deberán evitar contaminarla fuera de los parámetros que se establezcan en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y normas oficiales estatales.

Artículo 45.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, de acuerdo con las condiciones que establezca la Ley del Agua y su Reglamento, la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul podrá acordar con el ayuntamiento las disminuciones en el abastecimiento y los plazos que durarán; dicho acuerdo deberá publicarse en el órgano de difusión oficial del municipio donde se aplique la disminución y deberá publicitarse a través de los medios de comunicación disponibles en el área, cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que se vaya a aplicar la medida.

Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor, en las cuales se deberá comunicar a los usuarios la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva.

Artículo 46.- La Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul promoverá la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los casos y condiciones que fuere posible.

CAPÍTULO IX De las Cuotas Especiales

Artículo 47.- Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, o la conexión de predios ya urbanizados que demanden los servicios, los usuarios deberán pagar la parte proporcional que corresponda a cada unidad de consumo, por cuota especial de derecho de infraestructura, el cual estará basado en el análisis del costo marginal de litro por segundo; así como los costos adicionales que deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales aplicables, mismos que se establecerán en la Ley de Ingresos.

Artículo 48.- En el caso de desarrollos de vivienda, fraccionamientos, centros educacionales o turísticos y quienes comercialicen desarrollos inmobiliarios, deberán financiar la infraestructura interna para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como el costo marginal de la infraestructura general correspondiente.

Artículo 49.- La introducción de servicios o ampliación de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones, así como los gastos financieros de los pasivos correspondientes, se financiarán con recursos del presupuesto público del Municipio, así como con las contribuciones y productos que correspondan a los usuarios que resulten beneficiarios de la introducción o ampliación de servicios.

Artículo 50.- En caso de que la infraestructura existente sea rehabilitada, los propietarios o poseedores de los inmuebles beneficiados deberán pagar de manera proporcional una cuota extraordinaria, la cual será aprobada por el Ayuntamiento y sometida a consideración del H. Congreso del Estado, para su correspondiente publicación en la Ley de Ingresos.

CAPÍTULO X De las Tarifas por Uso de los Servicios

Artículo 51.- Las tarifas autorizadas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración del sistema de agua potable y alcantarillado, las cuotas por derechos federales y garantizar la continuidad de los servicios a los usuarios.

Artículo 52.- Las cuotas y tarifas que deberán cubrir los usuarios, serán las que se establezcan en la Ley de Ingresos, las cuales se clasifican de manera enunciativa, más no limitativa por:

- a. La instalación de tomas domiciliarias;
- b. Conexión del servicio de agua;
- c. Conexión al alcantarillado
- d. Conexión al alcantarillado, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación aplicable;
- e. Conexión al alcantarillado, provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en la materia y las condiciones particulares de descarga vigentes, en su caso, en los términos de la legislación aplicable;
- f. Uso habitacional;
- g. Uso comercial;
- h. Uso industrial;
- i. Uso de servicios en instituciones públicas;
- j. Uso en servicios de hotelería;
- k. Servicios de alcantarillado para uso habitacional;
- l. Servicios alcantarillado para los usos no habitacionales;
- m. Limitación, suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios;
- n. Ampliación de diámetros o reposición de tomas de agua potable y/o descargas de aguas residuales;
- o. Instalación de toma y/o descarga provisional;

- p. Derecho de infraestructura para nuevas unidades de consumo, desarrollos de vivienda, fraccionamientos, centros educacionales o turísticos, y ampliación de volumen autorizado;
- q. Las demás que se establezcan en la Ley de Ingresos o en convenios con la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, previa aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 53.- Los usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, a que se refiere este Reglamento, se considerarán en su caso, dentro del uso público urbano y son los siguientes:

- Habitacional;
- Mixto comercial;
- Mixto rural;
- Industrial;
- Comercial;
- Servicios de hotelería; y
- En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

Artículo 54.- En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán anualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 55.- Las nuevas urbanizaciones, comenzarán a cubrir sus cuotas por uso de los servicios a partir de la fecha de conexión a la red del sistema. Tendrán la obligación de entregar bimestralmente a la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul una relación de los nuevos poseedores de cada unidad de consumo, para su actualización en el padrón de usuarios.

Artículo 56.- Cuando se instalen tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deberán efectuar un pago anticipado, basado en la estimación presuntiva de consumo. La estimación la realizará la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, teniendo como base la clasificación la anualidad establecida.

Artículo 57.- Quienes se beneficien directamente de los servicios de agua potable y alcantarillado pagarán, adicionalmente a la tarifa de agua potable, el porcentaje que se señale en la Ley de Ingresos.

Artículo 58.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y alcantarillado, pagarán adicionalmente a los derechos correspondientes, el porcentaje que señale la Ley de Ingresos, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Artículo 59.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 60.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso distinto al habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 61.- Las estructuras tarifarias de los servicios deberán responder al contenido previsto en la Ley del Agua y su Reglamento.

CAPÍTULO XI

Del Pago de Los Servicios

Artículo 62.- Por la prestación de los servicios, los usuarios están obligados al pago de los derechos que se fijan en las tarifas establecidas en la ley de ingresos del municipio.

Artículo 63.- Los usuarios deberán efectuar los pagos por uso de los servicios, dentro de los primeros meses del año.

Artículo 64.- La Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, se obliga a emitir el aviso de cobro a los usuarios dentro de los primeros 15 días del año, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija.

Artículo 65.- El aviso a que se refiere el artículo anterior, deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, la tarifa aplicable, fecha límite de pago del recibo, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 15 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio.

Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de los usuarios dentro de los periodos usuales en que deben realizar el pago, deberán acudir a las oficinas de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul según corresponda, a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

Artículo 66.- Los usuarios deberán informar a la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, según corresponda, del cambio de propietario, de giro, o la baja de éstos últimos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de saldar los adeudos pendientes, y darse de alta al nuevo usuario.

En caso de no cumplir con esta obligación, los usuarios serán responsables solidaria y mancomunadamente con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

CAPÍTULO XII

De los Adeudos y del Procedimiento Para su Cobro

Artículo 67.- En caso de que no se cubran los derechos a favor de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, éstos emplearán, o solicitarán se empleen, los mecanismos necesarios establecidos en la legislación aplicable para su pago.

Artículo 68.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán solamente en el caso de no existir contratos de adhesión, el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el encargado de la Hacienda Municipal, o los servidores públicos que determine el Municipio, aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo la liquidación fiscal, cuando resulte apropiado.

Artículo 69.- Para el cobro de los créditos fiscales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO XIII

De los Descuentos

Artículo 70.- Los usuarios que efectúen pagos por anticipado, serán beneficiados con un descuento, que será el equivalente a la tasa máxima bancaria vigente en el momento de efectuar este. En caso de que en la Ley de Ingresos se conceda una tasa mayor de descuento, la diferencia será

considerada como un costo de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul.

Artículo 71.- El Ayuntamiento podrá establecer descuento a los usuarios sobre el monto de pago por uso de los servicios, el cual será considerado como un gasto social, cuyo monto deberá ser tomado de las partidas correspondientes e integradas en su totalidad a las cuentas de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul.

CAPÍTULO XIV De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo 72.- Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos:

- I. Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando su contratación;
- II. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- III. Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda;
- IV. Recibir puntualmente los recibos de cobro y reclamar los errores que contengan los mismos;
- V. Recibir información sobre los servicios públicos de agua, incluyendo los cambios a las cuotas y tarifas, a efecto de hacer valer sus derechos como usuario, así como ser informados con anticipación de la suspensión de los servicios;
- VI. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, cometida por terceras personas, que pudieran afectar sus derechos;
- VII. Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua potable y alcantarillado, de conformidad con lo que señala la Ley del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche y sus municipios y su reglamento; y
- VIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 73.- Los usuarios tiene la obligación de:

- a. Cubrir las cuotas, tarifas y derechos establecidos en la Ley de Ingresos para la incorporación y por la prestación de los servicios, dentro de los plazos que señalen los recibos correspondientes; además de las aportaciones especiales que procedan;
- b. Celebrar el contrato de adhesión con la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul;
- c. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro del inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, a cargo de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul;
- d. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua;
- e. Informar a la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja, traspaso o cambio de domicilio de los comercios o industrias, dentro de los diez días hábiles siguientes;
- f. Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso;
- g. Responder ante la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul u Organismo(s) Auxiliar(es) por los adeudos que a su cargo se generen por la prestación de los servicios;
- h. Subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de la prestación de los servicios, cuando se adquiera la propiedad de un inmueble;

i. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XV

De las Infracciones y sanciones de los Usuarios

Artículo 74.- Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:

- I. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento;
- II. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul ejecute por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;
- III. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señala este Reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- IV. El que deteriore, obstruya o sustraiga cualquier instalación a cargo de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul;
- V. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente;
- VI. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado
- VII. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- VIII. Las personas que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul;
- IX. Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos;
- X. Quienes descarguen en el ducto de desagüe sustancias tóxicas, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las normas ecológicas, o normas particulares de descarga que fije la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y/o situaciones de emergencia;
- XI. Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales, o comerciales;
- XII. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul en materia de urbanizaciones, fraccionamientos o desarrollo en condominio a que se hace referencia en este Reglamento;
- XIII. Quien contrate un servicio y le de otro destino o uso;
- XIV. Quien utilice en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente;
- XV. Quien no pague en forma total o parcial las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los plazos legales;
- XVI. Quien omita total o parcialmente el pago de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, determinados por las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación; y
- XVII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XVI

De las Sanciones a los Usuarios

Artículo 75.- Las infracciones serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, y en caso de omisión por parte de la misma, se observarán

las disposiciones establecidas en la Ley del Agua, y las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 76.- Las sanciones podrán consistir en:

- a. Nulidad de la autorización, licencia o permiso, que contravenga las determinaciones de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, derivadas de los programas y planes de desarrollo urbano; o se expidan sin observar los requisitos que se establecen en el presente Reglamento y demás disposiciones legales que apliquen;
- b. Nulidad de acto, convenio o contrato;
- c. Suspensión o revocación de autorizaciones y licencias para edificaciones o urbanizaciones, cuando no se cumpla con los requisitos establecidos;
- d. Clausura o suspensión del servicio temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, las construcciones y de las obras y servicios realizados en contravención de los ordenamientos aplicables;
- e. Multa de una a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado o arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, atendiendo a la gravedad y circunstancias de la infracción; y
- f. Las demás que deriven del contrato de adhesión, del presente Reglamento y de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 77.- Además de las sanciones a que se harán acreedores los infractores de las disposiciones de este Reglamento, cubrirán los daños que causen, en la proporción y monto en que se ocasionaron.

Artículo 78.- Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Artículo 79.- Las sanciones, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte.

- a. Si en el procedimiento que sigan las autoridades administrativas de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul para ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas, toman conocimiento de actos u omisiones que pueden integrar delitos, formularán la denuncia correspondiente al Ministerio Público; asimismo, harán del conocimiento de otras autoridades los hechos que correspondan a la esfera de su competencia, para la aplicación de las sanciones determinadas en otros ordenamientos.
- b. En materia ecológica, se atenderá lo dispuesto por el capítulo de las sanciones administrativas de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- c. En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido.

CAPITULO XVII

De las Infracciones y Sanciones de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul y Organismo(s) Auxiliar(es)

Artículo 80.- Son infracciones cometidas por la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul:

- a. Negar la contratación de los servicios sin causa justificada;
- b. Aplicar cuotas y tarifas diferentes a las establecidas en la Ley de Ingresos;
- c. No prestar los servicios de conformidad con los niveles de calidad establecidos en la Ley del Agua, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas;

- d. Interrumpir, total o parcialmente la prestación de los servicios sin causa justificada;
- e. No cumplir con las normas de conservación y mantenimiento de los sistemas destinados a la prestación de los servicios;
- f. No cumplir con los dispositivos de seguridad y señalamientos cuando se efectúen reparaciones a la infraestructura hidráulica y sanitaria;
- g. Utilizar los ingresos para fines diferentes a los servicios públicos, ya que se deben destinar en forma prioritaria a la operación, mantenimiento, sustitución de la infraestructura obsoleta y administración, pago de derechos y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica;
- h. Dejar de proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los centros de población del Municipio;
- i. Negar al personal acreditado de la Comisión, las facilidades para desempeñar sus actividades que se desprenden de la Ley del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, así como de aquella normatividad que sea aplicable;
- j. En los casos de negligencia o falta de previsión que provoquen la escasez de agua, se aplicarán las sanciones que se establezcan en el propio título de concesión, sin perjuicio de aquellas que establezca la normatividad aplicable;
- k. Impedir la participación de los usuarios de aguas de jurisdicción estatal, así como de los usuarios de los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales para los fines establecidos en el artículo 11 de la Ley del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche;
- l. Negar injustificadamente la expedición de la acreditación para participar en las tareas de planeación de los recursos hídricos y su programación;
- m. Otorgar los subsidios en forma genérica, cuotas o tarifas subsidiadas contraviniendo, lo dispuesto por la legislación aplicable;
- n. Las demás que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, la Ley del Agua, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 81.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

CAPITULO XVIII **Disposiciones Complementarias**

Artículo 82.- Para la realización del procedimiento sancionador, la determinación y ejecución de las sanciones que prevé este Reglamento, se deberá observar lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables, así como por la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

Artículo 83.- Las resoluciones o actos administrativos, así como las sanciones por infracciones a la Ley y su Reglamento podrán ser impugnados por los particulares a través de los recursos legales y procedimientos previstos en las leyes de la materia, así como en Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 84.- Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche serán aplicables a:

1. Las solicitudes y trámites administrativos;
2. Las visitas de verificación e inspección;
3. La determinación y aplicación de medidas de seguridad; La determinación de infracciones;
4. La imposición de sanciones administrativas;
5. Los medios, forma, plazos y términos para notificar las resoluciones que afecten los intereses de los particulares, emitidas en los procedimientos administrativos normados por este reglamento y demás reglamentos estatales y municipales;

6. Los recursos administrativos para la defensa de los usuarios a quienes afecten las resoluciones que emitan las autoridades administrativas de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul.

CAPITULO XIX **De la denuncia popular**

Artículo 85.- Toda persona, grupo social o asociación podrán denunciar ante la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir la prestación de los servicios, así como:

- a. Fugas, derrames, gastos excesivos o derroches en el uso de agua potable;
- b. Desperfectos en el funcionamiento de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- c. Deterioros en las demás instalaciones de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul que se encuentran destinadas a la prestación de estos servicios;
- d. La contaminación del agua potable y su descarga a las redes de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul;
- e. La generación de aguas residuales que rebasen los límites permisibles dispuestos en las Normas Oficiales Mexicanas o en las condiciones particulares fijadas, su descarga incontrolada y sin previo tratamiento;
- f. Así como todos aquellos que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 86.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona física o moral ante la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul u Organismo(s) Auxiliar(es) que correspondan al lugar donde se desarrollen los hechos denunciados, bastando para darle curso que se presente por escrito y contenga:

1. El nombre o razón social, domicilio, teléfono del denunciante si lo tiene y en su caso, del representante legal;
2. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
3. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, la ubicación de la irregularidad o localización de la fuente contaminante; y
4. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

La denuncia también podrá efectuarse vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada. El denunciante en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia deberá ratificarla por escrito cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, sin perjuicio de que la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul u Organismo Auxiliar investiguen de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables les otorgan.

Artículo 87.- La Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, una vez recibida la denuncia, acusará recibo al interesado, le asignará un número de expediente y la registrará.

En caso de presentarse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiendo notificarse a los denunciantes el acuerdo recaído.

Una vez registrada la denuncia, la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le haya dado a la misma y los resultados obtenidos con motivo de las acciones emprendidas hasta ese momento.

En un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, se hará del conocimiento del denunciante el resultado de la verificación de los hechos, así como las medidas que en su caso se hayan acordado y ejecutado para solucionar las irregularidades denunciadas.

Si de los hechos denunciados e investigados se llegara a desprender la competencia de otras autoridades, la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul u Organismo Auxiliar acusarán recibo e informarán al denunciante mediante acuerdo fundado y motivado que no admitirán la instancia y la turnarán de inmediato a la autoridad competente para su trámite y resolución.

Artículo 88.- Una vez admitida la instancia, la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul u Organismo Auxiliar llevará a cabo la identificación del denunciante, efectuará las diligencias que resulten conducentes, incluidos los procedimientos de inspección y vigilancia, con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia y la hará del conocimiento a la(s) persona(s) o autoridades a quienes se imputan los hechos denunciados o a quienes pudiera afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación respectiva manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten documentos y pruebas.

Artículo 89.- El denunciante podrá coadyuvar en la atención de la denuncia, aportando las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. La Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul u Organismo(s) Auxiliar(es) se deberán pronunciar al momento de resolver la denuncia, respecto de la información proporcionada por el denunciante.

Artículo 90.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados sean irregulares, produzcan o pudieran producir daños o contravengan las disposiciones del presente Reglamento, la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul u Organismo(s) Auxiliar(es) lo harán del conocimiento del denunciante, a efecto de que formule las observaciones que juzgue convenientes.

Artículo 91.- Cuando una denuncia popular no implique violaciones a lo dispuesto en este Reglamento ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul escuchando a las partes involucradas podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación.

Artículo 92.- La interposición de la denuncia popular, así como los acuerdos y resoluciones que emita la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, tampoco suspenderán ni interrumpirán los plazos de preclusión, prescripción o de caducidad; dicha condición debe informarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 93.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

Por incompetencia de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul para conocer de la denuncia popular planteada;

Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental; Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capítulo;
Por haberse dictado con anterioridad un acuerdo de acumulación de expedientes;
Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las partes;
Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección; o
Por desistimiento del denunciante.

Artículo 94.- Cuando por infracción a las disposiciones de este Reglamento se hubieren ocasionado daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calakmul, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

TRANSITORIO.

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO "SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL" DEL H. AYUNTAMIENTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO, EL SECRETARIO MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, LOS CC. SARA RIVERA SORIA, DANIEL SÁNCHEZ FIGUEROA, ROCÍO HERNÁNDEZ RUÍZ, HILARIO MANZUR MIRANDA, ARGELIA VÁZQUEZ LÓPEZ, GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, ANSELMA HERNANDEZ SAN AGUSTIN, YULI MANDUJANO BARABATA, ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, NATALIA HERNÁNDEZ TORRES. REGIDORES Y SÍNDICOS.

POR LO TANTO MANDE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.

**MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 22 (VEINTIDOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIAS FIELES Y EXACTAS SACADAS DE SU ORIGINAL DEL REGLAMENTO DEL MANEJO SUSTENTABLE DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 21 (VEINTIUNO) DE DICIEMBRE DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO II (SEGUNDO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024, (DOS MIL VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 21 (VEINTIÚN) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

ATENTAMENTE.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2021 - 2024
DIRECCION DE SECRETARIA



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL 2022, A LA LETRA DICE

V. ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES (ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, ESTADO DE VARIACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA, ESTADO ANALÍTICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS, ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS) CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2022.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES(ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, ESTADO DE VARIACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA, ESTADO ANALÍTICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS, ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS) CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2022

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES A LA TESORERA MUNICIPAL PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL.
- CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA.
- ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR.
- CONTADORA PÚBLICA LAURA ABREU RUIZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA. (JUSTIFICANTE HAC/CAB/112/2022).
- LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA.
- CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA. (JUSTIFICANTE HAC/CAB/114/2022).
- CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR.
- CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA.
- CIUDADANO. ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA – OCTAVO REGIDOR.
- PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DE HACIENDA.
- PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO.
- LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA., RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS OCHO HORAS Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

C.C.P ARCHIVO
DCRG/MGCL

Municipio de Candelaria
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Octubre de 2022 y 2021
(Pesos)

CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2022	2021		2022	2021
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	108,909,229	42,265,164	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	17,052,095	40,517,774
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	9,992,346	5,909,322	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	15,709,456	9,133,661	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	243,652
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
Total de Activos Circulantes	134,611,031	57,308,147	Otros Pasivos a Corto Plazo	3,082,780	28,780
			Total de Pasivos Circulantes	20,134,875	40,790,206
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	132,976,102	115,276,556	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	21,977,885	15,318,282	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	56,080	56,080	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-10,505,018	-10,505,018	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Total del Pasivo	20,134,875	40,790,206
Otros Activos no Circulantes	0	0			
Total de Activos No Circulantes	144,505,049	120,145,901	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	279,116,081	177,454,048	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	634,249	634,249
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	634,249	634,249
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	258,346,957	136,029,593
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	132,386,217	66,698,715
			Resultados de Ejercicios Anteriores	85,367,203	59,792,629
			Revalúos	4,372,339	4,372,339
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	36,201,198	5,166,011
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	258,981,205	136,663,842
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	279,116,081	177,454,048

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BALON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado de Actividades
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2022 y 2021
(Pesos)

Concepto	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	1,553,389	19,278,660
Impuestos	454,258	7,216,248
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	676,465	9,530,335
Productos	93,967	171,362
Aprovechamientos	328,698	2,309,040
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	51,675
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	27,232,037	311,500,580
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	26,703,822	306,320,785
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	528,215	5,179,795
Otros Ingresos y Beneficios	0	0
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	28,785,427	330,779,241
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	14,396,424	172,563,450
Servicios Personales	8,722,745	112,995,054
Materiales y Suministros	3,154,206	22,193,124
Servicios Generales	2,519,473	37,375,272
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,423,370	26,790,653
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,347,433	14,203,773
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	1,010,261	11,524,467
Pensionamientos y Jubilaciones	65,676	1,062,413
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	200,000
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	200,000
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	876,467
Intereses de la Deuda Pública	0	876,467
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Ayudas Financieras	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	2,219,930
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones	0	2,219,930
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	0	0
Inversión Pública	9,918,730	61,430,026
Inversión Pública no Capitalizable	9,918,730	61,430,026
Total de Gastos y Otras Pérdidas	26,738,525	264,080,526
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	2,046,902	66,698,715

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsab

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2022
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2021	634,249				634,249
Aportaciones	0			▼	0
Donaciones de Capital	634,249			▼	634,249
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0			▼	0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2021		69,330,878	66,698,715		136,029,593
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			66,698,715	▼	66,698,715
Resultados de Ejercicios Anteriores		59,792,529		▼	59,792,529
Revalúos		4,372,339		0 ▼	4,372,339
Reservas		0		▼	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		5,166,011		▼	5,166,011
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2021				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0 ▼	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0 ▼	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2021	634,249	69,330,878	66,698,715	0	136,663,842
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2022	0				0
Aportaciones	0			▼	0
Donaciones de Capital	0			▼	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0			▼	0
VARACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2022		25,594,675	96,722,689		122,317,363
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			132,386,217	▼	132,386,217
Resultados de Ejercicios Anteriores		25,594,675	-66,698,715	▼	-41,104,040
Revalúos		0	0	0 ▼	0
Reservas		0	0	▼	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			31,035,187	▼	31,035,187
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2022				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0 ▼	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0 ▼	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2022	634,249	94,925,553	163,421,404	0	258,981,205

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2022
(Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros			0	0
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Otros Pasivos	Peso	México	18,442,348	20,134,875
Total de Deuda y Otros Pasivos			18,442,348	20,134,875

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado Analítico del Activo
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2022
(Pesos)

Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4=(1+2-3)	Variación del Periodo (4-1)
ACTIVO					
Activo Circulante	140,684,358	90,334,108	96,407,434	134,611,031	-6,073,326
Efectivo y Equivalentes	116,840,886	50,548,159	58,479,816	108,909,229	-7,931,656
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	8,779,912	30,530,023	29,317,590	9,992,346	1,212,434
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	15,063,560	9,255,926	8,610,029	15,709,456	645,896
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Activo No Circulante	134,692,293	19,731,486	9,918,730	144,505,049	9,812,756
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	125,170,794	17,724,039	9,918,730	132,976,102	7,805,308
Bienes Muebles	19,970,437	2,007,448	0	21,977,885	2,007,448
Activos Intangibles	56,080	0	0	56,080	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-10,505,018	0	0	-10,505,018	0
Activos Diferidos	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
TOTAL DEL ACTIVO	275,376,651	110,065,595	106,326,165	279,116,081	3,739,430

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2022
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	184,219,636	10,505,018
Activo Circulante	63,381,474	0
Efectivo y Equivalentes	50,196,820	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,696,888	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	8,487,765	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	120,838,163	10,505,018
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	107,471,248	0
Bienes Muebles	13,310,834	0
Activos Intangibles	56,080	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	10,505,018
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	619,220	39,716,898
Pasivo Circulante	619,220	39,716,898
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	39,473,246
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	243,652
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	619,220	0
Pasivo No Circulante	0	0
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	0	134,616,940
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	634,249
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	634,249
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	0	133,982,691
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	0	64,651,813
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	59,792,529
Revalúos	0	4,372,339
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	5,166,011
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2022 y 2021
(Pesos)

Concepto	2022	2021
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	323,370,357	330,779,241
Impuestos	8,769,008	7,216,248
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	0	0
Derechos	10,928,884	9,530,335
Productos	586,583	171,362
Aprovechamientos	6,814,645	2,309,040
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	51,675
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	290,530,262	306,320,785
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,740,974	5,179,795
Otros Orígenes de Operación	0	0
Aplicación	158,676,977	200,986,121
Servicios Personales	79,588,085	112,975,554
Materiales y Suministros	14,067,206	18,898,475
Servicios Generales	29,037,860	35,263,413
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	14,446,239	14,203,773
Transferencias al resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	9,656,402	11,297,283
Pensiones y Jubilaciones	720,195	1,062,413
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	200,000
Otras Aplicaciones de Operación	11,160,989	7,085,211
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	164,693,379	129,793,119
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	61,819,536	73,248,852
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	58,998,481	71,383,792
Bienes Muebles	2,821,055	1,865,059
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-61,819,536	-73,248,852
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	36,229,778	34,764,647
Servicios de la Deuda	0	21,547,054
Interno	0	21,547,054
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	36,229,778	13,217,593
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-36,229,778	-34,764,647
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	66,644,065	21,779,621
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	42,265,164	20,485,543
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	108,909,229	42,265,164

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LOS EJERCICIOS FISCALES TERMINADOS AL 31 DE OCTUBRE DE 2022 Y 2021

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán acompañar Notas a los estados financieros cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad, que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los estados, a saber:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión administrativa

NOTAS DE DESGLOSE:

I).- NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (ESF)

ACTIVO:

ESF-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:

El saldo de esta cuenta: al 31 de OCTUBRE de 2022 y 2021 se integra como sigue:

CUENTA	2022	2021	VARIACION
Efectivo	\$ 352,535.28	\$ -	\$ 352,535.28
Bancos	108,290,166.88	42,250,618.69	66,039,548.19
Deposito de Fondos de Terceros en Garantia	67,717.20	14,545.20	
Inversiones Temporales	0.00	0.00	0.00
Otros Efectivos y Equivalentes	198,810.00	0.00	198,810.00
TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 108,909,229.36	\$ 42,265,163.89	\$ 66,644,065.47

La cuenta de **EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 31 de OCTUBRE de 2022, además de un depósito en garantía de un contrato de pozo de la colonia San Martín ante la CFE Suministros de Servicios Básicos y un acuerdo de subsistencia por demanda laboral y las donaciones de Magna y Diesel por parte de PEMEX

EFFECTIVO:

La cuenta de Efectivo se integra de la siguiente manera :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1111	EFFECTIVO	\$352,535.28
1111-1-01	Caja	\$167,535.28
1111-2-05	Leydi Zetina Ruiz	\$140,000.00
1111-2-07	Francisco Javier Farias Bailon	\$30,000.00
1111-2-08	Henry del Carmen Ramirez Rios	\$15,000.00

BANCOS:

La cuenta de Bancos se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1112	BANCOS / TESORERIA	\$108,290,166.88
1112-1-2-4-0001	Finanzas CTA.-4623-11303	-\$1,559.14
1112-1-2-4-0004	Ingresos propios CTA.-7004-556212	\$50.65
1112-1-2-4-0010	Feria Candelaria CTA.- 7013-2141280	\$2,013,538.56
1112-1-2-4-0011	Fondo de Ahorro CTA.- 7013-2141256	\$49,331.84
1112-1-2-4-0012	5 al millar CTA.- 7013-2141264	\$3,029.04
1112-1-2-4-0013	Aguinaldos CTA.- 7013-2141272	\$1,106.51
1112-1-2-4-0014	Reserva de Contingencia CTA.- 7013-2141345	\$26,465.27
1112-1-2-4-0015	Nomina CTA.- 7013-2141353	\$102,596.53
1112-1-2-4-0016	Ingresos Propios CTA.- 7013-2141361	\$1,076,866.47
1112-1-2-4-0017	Credito Banobras 2019 CTA.- 7013-53444891	\$54.68
1112-1-2-4-0021	Remanentes CTA.- 7013-5934885	\$4,677,857.08
1112-1-2-5-0036	Zonas Arqueologicas CTA.- 7012-1616465	\$2.72
1112-1-2-5-0057	Fortamun 2022 CTA.- 7013 - 5934842	\$5,971,851.88
1112-1-2-5-0058	Fism 2022 CTA.- 7013-5934877	\$66,952,040.46
1112-1-2-5-0059	Fondo de Infraestructura Social para Entidades FISE 2022 CTA.- 7013-6047076	\$1,041,595.53
1112-1-2-6-0001	Participacion CTA.-7003-8133010	\$1,702,996.50
1112-1-2-6-0021	Programa de Desarrollo Cultura CTA.- 7013-5934583	\$5.36
1112-1-2-6-0027	Apoyo Estatal (Juntas Municipales 2021) CTA.- 7013-5934737	\$259.68
1112-1-2-6-0028	Comision Nacional Forestal (CONAFOR) 2021 CTA.- 7013-5934753	\$5,963.35
1112-1-2-6-0032	Apoyo Estatal 2022 (Juntas, Comisarias y Agencias 2022) CTA.- 7013-5934869	\$197.19
1112-1-2-6-0033	Fondo Petrolero 2022 CTA.- 7013-5934850	\$534,686.36
1112-1-2-6-0034	Fondo de Fortalecimiento para Infraestructura Municipal (H. Junta de Miguel Hidalgo)	\$19.50
1112-1-2-6-0035	Fondo de Fortalecimiento para Infraestructura Municipal (H. Junta de Monclova)	\$14.61
1112-1-4-4-0001	Ingresos Propios CTA.- 0116930727	\$551.91
1112-1-4-4-0002	Contingencias 2021 CTA.-0116930832	\$424,554.96
1112-1-4-4-0003	Nomina 2021 CTA.-0116930735	\$2,166.41
1112-1-4-4-0004	Fondo de Ahorro 2021 CTA.-0116930824	\$2,999,238.82
1112-1-4-4-0005	Aguinaldos 2021 CTA.-0116930816	\$14,967,606.37
1112-1-4-4-0014	Fondo de Ahorro CTA.- 00103997367	\$0.03
1112-1-4-6-0019	Participacion 2021 CTA.- 0116930689	\$5,728,534.42
1112-1-4-6-0020	Apoyo Estatal 2021 CTA.- 0116930867	\$468.40
1112-1-4-6-0021	Teatro Municipal 2da Etapa CTA.- 0117354959	\$498.87

1112-1-6-6-0001	Banco Azteca	\$4,570.16
1112-1-8-4-0001	Obras publicas CTA.-0678906381	\$3,000.00

DEPOSITO DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMINISTRACION:

La cuenta de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración se integra de la siguiente manera :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1116-1-0001	Deposito en Garantía (C.F.E)	\$14,545.20
1116-3-001	Acuerdo de Subsistencia	\$53,172.00

INVERSIONES TEMPORALES:

La cuenta de inversiones temporales no presenta saldo al 31 de OCTUBRE de 2022

OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES:

La cuenta de otros efectivos y equivalentes se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1119-1-0001	Donativos Pemex (MAGNA)	\$198,810.00
1119-1-0002	Donativos Pemex (DIESEL)	\$0.00

ESF-02.- DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES:

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2022 y 2021 se integra como sigue:

Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar según el siguiente cuadro:

Tipo de contribucion	Monto pendiente de cobro y por Recuperar					Monto sujeto a juicio	Tipo de Juicio	Factibilidad de Cobro
	2021	2020	2019	2018	2017			
Impuesto Predial (Urbano y Rustico)	4,399,503.43	3,221,892.93	2,464,401.00	3,176,040.00	2,860,500.00	No aplica	No aplica	SI
Derecho de Agua Potable (Comunidades, Cabecera)	3,802,352.40	3,802,498.30	3,327,563.40	2,342,804.20	1,385,491.20	No aplica	No aplica	SI
Cuentas por Cobrar a corto plazo (Contribuciones)	0	0	0	0	0	No aplica	No aplica	SI

Se refleja la cartera pendiente de cobro o por recuperar del impuesto predial y los derechos de agua potable por recuperar de cinco ejercicios anteriores reflejado en las cuentas de orden, y factibilidad de cobro

CUENTA	2022	2021	VARIACION
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 9,992,346.19	\$ 5,909,322.26	\$ 4,083,023.93
Deudores por Anticipos de la Tesoreria	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 9,992,346.19	\$ 5,909,322.26	\$ 4,083,023.93

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el monto pendiente de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FAIS , saldo de la Caja Solidaria de ejercicios anteriores, y saldos pendientes de comprobación de las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, adelantos de quincenas y gastos a comprobar de los empleados.

CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO:

La cuenta de Cuentas por cobrar a corto plazo no presenta saldo al 31 de OCTUBRE de 2022

DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO:

La cuenta de deudores diversos por cobrar a corto plazo se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$ 9,992,346.19
1123-1-01-02-0060	Victor Damas Loarca	\$5,000.00
1123-1-01-02-0068	Leydi Zetina Ruiz	\$7,000.00
1123-1-01-02-0070	Ramon Flores Beberaje	\$5,500.00
1123-1-01-02-0078	Rigoberto Perez Perez	\$3,000.00
1123-1-01-02-0085	Maria Magdalena Cruz Juarez	\$10,000.00
1123-1-01-02-0123	Rosendo Cruz Gutierrez	\$400.00
1123-1-01-02-0135	Pedro Gonzalez Lopez	\$1,400.00
1123-1-01-02-0141	Isaias Lopez Zacarias	\$3,000.00
1123-1-01-02-0173	Jose Raul Piña Castillo	\$4,500.00
1123-1-01-02-0230	Karla Morelia Garcia	\$2,000.00
1123-1-01-02-0231	Ana Jayra Campos Perez	\$6,000.00
1123-1-01-02-0233	Jazmin del Carmen Rueda Cruz	\$1,500.00
1123-1-01-02-0234	Modesto Aguilar Concepcion	\$6,000.00
1123-1-01-02-0235	Eleazar Hernandez Gonzalez	\$2,000.00
1123-1-01-02-0236	Evelio Chuc Colli	\$11,000.00
1123-1-01-02-0237	Luis Alonso Vazquez Rivero	\$8,000.00
1123-1-02-01-0093	Gerardo Perez Figueroa	\$20.28
1123-1-02-01-0098	Tomas Jimenez Diaz	\$19.00
1123-1-02-01-0141	Carlos Lopez Peraza	\$49.83
1123-1-02-01-0186	Adelita Campos Perez	\$272,840.00
1123-1-02-01-0192	Francisco Javier Farias Bailon	\$7,800.00
1123-1-02-01-0198	Jorge Luis Rodriguez Ehuan	\$2,126.00
1123-1-02-01-0215	Henry del Carmen Ramirez Rios	\$14,677.00
1123-1-02-01-0222	Genny Elizabrth Palomo de la Cruz	\$460.00
1123-1-02-01-0237	Miguel Angel Hernandez Gomez	\$1,000.00
1123-1-02-01-0238	Baldemiro Junco Silvan	\$500.00
1123-1-02-01-0239	Miguel Armando Cabrera Alfaro	\$800.00
1123-1-02-01-0245	Jose Raul Piña Castillo	\$463.00
1123-1-02-01-0251	Maria Luisa Soler Jaramillo	\$375.00
1123-1-02-01-0254	Sara Lopez Baeza	\$1,260.00
1123-1-02-01-0255	Lorena del Carmen Velazco Ortiz	\$3,344.00
1123-1-02-01-0256	Jaime Rayo Herrera	\$39,999.06
1123-1-02-01-0257	Diana del Carmen Rodriguez Garcia	\$250.00
1123-1-02-01-0258	Ever Leonel Tzab Cruz	\$800.00
1123-1-02-01-0262	Arquimedes Garcia Sanchez	\$5,000.00
1123-1-02-01-0269	Jorge Alberto Rodriguez Jaramillo	\$20,000.00
1123-1-02-01-0273	Sheila Zaret Hernandez Garcia	\$16,255.21
1123-1-02-01-0277	Alma Isabel Monroy Hernandez	\$7,341.12
1123-1-02-01-0282	Esmeralda Medina Cortez	\$100,000.00
1123-1-02-01-0285	Cesar Alberto Martin Escalante	\$7,259.00
1123-1-02-01-0302	Maria Asuncion Guillermo Gomez	\$1,597.00
1123-1-02-01-0307	Juan Zapata Perez	\$55.00
1123-1-02-01-0309	Jorge Alberto Dominguez Jaramillo	\$48,008.00

1123-1-02-01-0310	Juan Mendez Sanchez	\$100.00
1123-1-02-01-0311	Carlos Esteban Moreno Garcia	\$85.31
1123-1-02-01-0312	Erick Jimenez Diaz	\$11,200.00
1123-1-02-01-0315	Israel Said Elizalde Jimenez	\$5,555.00
1123-1-02-01-0318	Jose Armando Sanchez Jimenez	\$100.00
1123-1-02-01-0319	Francisco Manuel Parga Murrieta	\$100.00
1123-1-02-01-0320	Tomas Enrique Dominguez Campos	\$800.00
1123-1-02-01-0323	Mario Lopez Peralta	\$1,800.00
1123-1-02-01-0324	Julio Cesar Hernandez Felix	\$100.00
1123-1-03-01-0011	Subsidio al Salario	\$5,294.55
1123-1-03-01-0013	Aguinaldo (caja solidaria)	\$723,856.43
1123-1-03-01-0014	Bancomer (embargo)	\$4,231,360.30
1123-1-03-01-0015	Caja Solidaria (fondo de Ahorro)	\$931,527.26
1123-1-03-03-0001	Secretaria de Finanzas (Predial)	\$106,366.33
1123-1-03-06	Participacion a Agencias y Comisarias	\$1,048,008.00
1123-1-03-14	Participacion (Junta Municipal Monclova)	\$193,416.67
1123-1-03-15	Participacion (Junta Municipal Miguel Hidalgo)	\$101,077.44
1123-1-03-18	Infraestructura Municipal (H. Junta de Monclova)	\$1,000,000.00
1123-1-03-19	Infraestructura Municipal (H. Junta de Miguel Hidalgo)	\$1,000,000.00

DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERIA:

La cuenta de Deudores por anticipos de la tesorería no presenta saldo al 31 de OCTUBRE de 2022

ESF-03.-DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS:

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2022 y 2021 se integra como sigue:

CUENTA	2022	2021	VARIACION
Anticipo a Proveedores por Adquisicion de Bienes y Prestacion de Servicios	\$ 304,167.66	\$ 154,427.66	\$ 149,740.00
Anticipo a Proveedores por Adquisicion de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto	\$ -	\$ -	\$ -
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas	15,405,288.22	8,979,233.48	6,426,054.74
Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 15,709,455.88	\$ 9,133,661.14	\$ 6,575,794.74

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto de anticipo a proveedores por prestación de servicios, adquisición de bienes muebles contratados por el H. Ayuntamiento.

ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS:

La cuenta de Anticipo a proveedores se integra de la siguiente manera :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 304,167.66
1131-2-0045	Norma Lopez Piedra	\$26,927.66
1131-2-0052	Jose Murrieta Palomino	\$17,400.00
1131-2-0053	Zeltin Consultores S.A DE C.V	\$259,840.00

ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES A CORTO PLAZO:

La cuenta de Anticipo a proveedores no presenta saldo al 31 de OCTUBRE de 2022

ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS:

La cuenta de Anticipo a Contratistas se integra de la Siguiete manera :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO	\$ 15,405,288.22
1134-000389	JOEL MARTINEZ MORALES	\$398,629.46
1134-000750	ELSA ALVAREZ MENDOZA	\$246,797.83
1134-000782	EDDIE DANILO RIOS CAUICH	\$193,602.87
1134-000797	CARLOS DE JESUS ORTEGA ALVAREZ	\$1,965,954.00
1134-000807	ROGELIO BALAN MENDEZ	\$1,284,205.82
1134-000811	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ	\$168,253.84
1134-000814	GILBERTO DEL ANGEL DEL ANGEL FELIX	\$868,592.65
1134-000950	JORGE ARMIN ORTEGA LLAMAS	\$770,393.99
1134-000957	INGENIERIA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE CANDELARIA S.A DE C.V	\$523,039.74
1134-000969	JOSE PAULINO PEREZ GUTIERREZ	\$212,720.66
1134-000973	CONSTRUCCIONES, PROYECTOS E INGENIERIA DEL SURESTE SA DE CV	\$491,857.14
1134-000988	PROINHER S.A DE C,V	\$51,429.95
1134-000989	CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A DE C,V	\$840,816.90
1134-001015	CONCRETOS Y PAVIMENTOS DEL SURESTE S.A DE C,V	\$981,530.27
1134-001016	CARLOS BALANZATEGUI LOPEZ	\$529,978.82
1134-001020	HILARIO GARAY REYNA	\$574,245.00
1134-001021	SERVICIOS VEC-INDUSTRIAL S.A DE C,V	\$341,544.73
1134-001022	JOSE ELIAS RAZO SANTIAGO	\$951,079.89
1134-001023	MARIA DEL CARMEN ZAMUDIO LEON	\$422,148.31
1134-001024	AURO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA DE CV	\$207,889.85
1134-001028	JONATHAN ABNER PEREZ DIAZ	\$764,887.47
1134-001029	BEATRIZ DEL ANGEL FELIX	\$232,842.17
1134-001031	CONSTRUCTORA Y PRESTADORA DE SERVICIOS TECNICOS S.A DE C,V	\$419,027.23
1134-001032	TALLERES Y MULTISERVICIOS COMERCIALES S.A	\$747,006.60
1134-001033	CONSTRUCTORA Y EQUIPO DEL SURESTE LOS PORTALES S.A	\$827,861.33
1134-001034	MATILDE DEL CARMEN SANCHEZ RAMAYO	\$398,951.70

OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS A CORTO PLAZO:

La cuenta de Otros derechos a recibir bienes o servicios a corto plazo no presenta saldo al 31 de OCTUBRE de 2022

ESF-04.-BIENES DISPONIBLES PARA SU TRANSFORMACION O CONSUMO (INVENTARIOS) :

Al 31 de OCTUBRE de 2022 no existen bienes disponibles para su transformación o consumo

ESF-05.-ALMACEN:

Al 31 de OCTUBRE de 2022 no existen Almacenes

ESF-06.- INVERSIONES FINANCIERAS (FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS):

Se informa que el H. Ayuntamiento de Candelaria, al 31 de OCTUBRE de 2022 no registró dentro de su contabilidad fideicomiso alguno, por lo consiguiente no cuenta con inversiones financieras que consideren fideicomisos.

ESF-07.- INVERSIONES FINANCIERAS (PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CAPITAL):

Al 31 de OCTUBRE 2022, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró en su sistema contable operaciones de participación y aportaciones de capital.

ACTIVO NO CIRCULANTE:

ESF-08.- BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES :

Las inversiones en BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO Se encuentran clasificadas conforme al clasificador por objeto del gasto. El saldo reflejado de los bienes está valuado a su costo histórico (adquisición).

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO:

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2022 y 2021 se integra como sigue :

CUENTA	2022	2021	VARIACION
Terrenos	\$ 20,953,948.38	\$ 13,748,946.58	\$ 7,205,001.80
Edificios no Habitacionales	38,989,401.60	25,000,000.00	13,989,401.60
Infraestructura	5,582,898.33	5,582,898.33	0.00
Construcciones en Proceso en Bienes Públicos	57,502,278.78	70,944,711.50	-13,442,432.72
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	274,926.82	0.00	274,926.82
Otros Inmuebles	9,672,648.44	0.00	9,672,648.44
TOTAL	\$ 132,976,102.35	\$ 115,276,556.41	\$ 17,699,545.94

La cuenta de BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO refleja el Monto de los terrenos adquiridos, infraestructura realizada y de la incorporación de terreros y otros Bienes inmuebles al 31 de OCTUBRE de 2022.

BIENES MUEBLES:

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2022 y 2021 se integra como sigue:

Los Activos que se relacionan a continuación se encuentran en buen estado

CUENTA	2022	2021	VARIACION	TASA DE DEPRECIACION
Mobiliario y Equipo de Admon	\$ 8,757,069.22	\$ 6,383,646.01	\$ 2,373,423.21	10% y 33.3%
Mobiliario y Equipo Educativo	781,143.06	587,344.00	193,799.06	33.3% y 20%
Equipo e Instrumental Médico	107,730.01	107,730.01	-	20%
Vehículos y Equipo de Transporte	9,300,822.12	5,636,382.12	3,664,440.00	20%
Equipo de Defensa y Seguridad	0.00	0.00	0.00	*
Maquinaria y Otros Equipos	2,422,535.28	1,994,594.75	427,940.53	10%
Colecciones, Obras de Arte y Objeto	608,585.00	608,585.00	-	10%
TOTAL	\$ 21,977,884.69	15,318,281.89	\$ 6,659,602.80	

Así mismo la depreciación de los bienes muebles se llevó a cabo considerando un porcentaje sobre la estimación de vida útil; porcentaje que se estableció de conformidad con lo señalado por la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el CONAC

Al 31 de OCTUBRE de 2022 el H. Ayuntamiento de Candelaria adquirió bienes muebles e inmuebles por la cantidad de \$6,659,602.80 (Son: Seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos dos pesos 80/100 M.N.), correspondientes a la adquisición de bienes muebles y donaciones para diversas áreas del H. Ayuntamiento.

ESF-09.- INTANGIBLES Y DIFERIDOS

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2022 y 2021 se integra como sigue:

CUENTA	2022	2021	VARIACION
Software	\$ 11,105.84	\$ 11,105.84	\$ -
Licencias	44,974.36	44,974.36	-
TOTAL	\$ 56,080.20	\$ 56,080.20	\$ -

CUENTA	2022	2021	VARIACION
Amortización Acumulada de Activos Intangibles	-\$ 49,760.82	-\$ 49,760.82	\$ -
TOTAL	-\$ 49,760.82	-\$ 49,760.82	\$ -

ESF-10.- ESTIMACIONES Y DETERIOROS:

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2022 y 2021 se integra como sigue:

CUENTA	2022	2021	VARIACION
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	-\$ 10,455,257.12	-\$ 10,455,257.12	\$ -
TOTAL	-\$ 10,455,257.12	-\$ 10,455,257.12	\$ -

Se informa que al 31 de OCTUBRE de 2022 en la contabilidad del H. Ayuntamiento de Candelaria no se efectuaron registros relativos a estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos u otros conceptos similares; ya que actualmente no se han determinado los criterios para la valuación y estimación de los mismos.

ESF-11.- OTROS ACTIVOS:

Al 31 de OCTUBRE de 2022 no existieron Otros Activos.

PASIVO:

PASIVO CIRCULANTE:

ESF-12.- CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO:

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2022 y 2021 se integra como sigue:

En lo que corresponde al rubro de Pasivos Circulante a continuación se resumen las cuentas y conceptos que lo conforman, los cuales tienen un vencimiento de entre 90 días, 180 días, 365 días o más de 365 días dependiente de la liquidez con la que cuente el H. Ayuntamiento, será la factibilidad para pagar estos pasivos.

CUENTA	2022	2021	VARIACION	VENCIMIENTO
Servicios Personales por Pagar	\$ 12,762,081.93	\$ 633,325.42	\$ 12,128,756.51	180 DIAS
Contratistas por Obras por Pagar	-	32,350,273.24	- 32,350,273.24	180 DIAS
Transferencias por Pagar a corto plazo	266,292.50	299,490.50	- 33,198.00	180 DIAS
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	2,397,663.52	5,888,646.53	- 3,490,983.01	MAYOR A 365
Participaciones y Aportaciones por Pagar	0.00	0.00	-	
Retenciones y Contribuciones	1,626,057.53	1,346,038.39	280,019.14	90 DIAS
Ingresos Cobrados Por Adelantado	0.00	243,651.97	- 243,651.97	90 DIAS
TOTAL	\$ 17,052,095.48	\$ 40,761,426.05	-\$ 23,709,330.57	

El saldo de las **CUENTAS POR PAGAR** (Servicios Personales, Proveedores, , Transferencias por Pagar, Retenciones por Pagar, Contratistas por Pagar, Ingresos Cobrados por Adelantado), representan los adeudos con proveedores y devengo de aguinaldos del personal de este H. Ayuntamiento al mes de OCTUBRE de 2022, de igual forma el pago de ISR por sueldos y salarios el cual será cubierto en el mes de noviembre del ejercicio fiscal 2022.

A continuación, se relacionan de manera desagregada la relación de pasivos:

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2111-1-1132	Sueldos al personal de Base	\$151,018.88
2111-3-1322	Aguinaldo o Gratificación de Fin de año	\$12,327,056.02
2111-4-1412	Cuotas al IMSS	\$275,752.03
2111-4-1442	Aportaciones para el seguro de gastos médicos del personal	\$759.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2112-1-000373	FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL	\$111,335.00
2112-1-000671	JORGE IGNACIO ESRELLA AVALOS	\$1,674,851.02
2112-1-000729	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$5,157.00
2112-1-000742	RACHEL AMAYA XOCHICALI	\$7,888.86
2112-1-000963	VIANEY GUADALUPE RIVERO GUERRERO	\$303,404.38
2112-1-000976	JANET GUADALUPE RAZO VAUGHT	\$5,232.07
2112-1-000985	ADELITA CAMPOS PEREZ	\$4,699.00
2112-1-001000	JOSE MURRIETA PALOMINO	\$17,400.00
2112-1-001011	BODEGA DE COLCHONES DE CAMPECHE SA DE CV	\$36,460.42
2112-1-001013	POLIMERARDO RODRIGUEZ FELIX	\$17,400.00
2112-2-000742	RACHEL AMAYA XOCHICALI	\$1,071.14
2112-9-000573	JESUS SANCHES RAMAYO	\$212,764.28
TRANSFERENCIAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2115-6-4411	Ayudas diversas	\$90,108.55
2115-6-4414	Fomento al deporte	\$176,183.95
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES		
2117-1-0001	ISR Retenido por Sueldos y Salarios	\$752,415.93
2117-1-0002	ISR Retencion 10% sobre Honorarios	\$2,622.03
2117-1-0003	ISR Retenciones Por Arrendamiento De Inmuebles	\$566.17
2117-1-0004	ISR Retenciones Por Asimilados a Salario	\$1,426.64
2117-1-0005	I.V.A por Servicio de Agua Potable	\$3,020.75

2117-2-001	Imss Sindicalizados	\$68,493.00
2117-2-002	Imss Seguridad Pública	\$6,125.00
2117-9-6-0003	Retenciones Sindicales	\$29,710.00
2117-9-6-0005	Caja de Ahorro (Sindicato)	\$86,003.00
2117-9-6-0007	Aportaciones Voluntarias	\$10,850.00
2117-9-6-0012	Descuentos Mueblería (Martha Alejandra Palacios)	\$26,823.00
2117-9-6-0016	Descuento Fashion	\$25,975.00
2117-9-6-0017	Descuento Fomepade	\$11,066.68
2117-9-6-0019	Descuentos Sindicales	\$24,790.00
2117-9-6-0020	Caja de Ahorro (Ayuntamiento)	\$94,400.00
2117-9-6-0021	Prestamos Caja de Ahorro (Sindicato)	\$131,357.92
2117-9-6-0023	Prestamos Caja de Ahorro (Confianza)	\$112,967.00
2117-9-6-0024	Descuentos Trendy Shoes	\$51,717.00
2117-9-6-0028	Descuento Mueblería Sayem	\$2,235.00
2117-9-6-0029	Descuentos Finrece	\$38,508.28
2117-9-6-0037	Lucina Zuñiga Serratos	\$14,450.00
2117-9-6-0038	Maria Esther Aguilar Hernandez	\$2,488.00
2117-9-6-0044	Novedades Juany	\$26,337.00
2117-9-6-0045	Novedades Metamorfosis	\$6,660.00
2117-9-6-0047	Alianza Financiera Social SOFOM ENR	\$86,982.13
2117-9-6-0049	Irene Guadalupe Herrera Alvarez	\$900.00
2117-9-6-0050	Ana Maria Perez Lizcano (Novedades Anis)	\$1,600.00
2117-9-6-0051	Cuotas Sindicato FUERTE CAMPECHE	\$5,568.00
CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR		
PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA		
INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO		
2151-1-0001	Secretaria de Finanzas (Predial)	\$0.00

PASIVO NO CIRCULANTE:

CUENTA	2022	2021	VARIACION
Deuda Pública a Largo Plazo	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -

El saldo de la cuenta de Deuda publica a Largo Plazo no presenta saldo al 31 de OCTUBRE de 2022

ESF-13.- FONDOS Y BIENES DE TERCEROS:

Se informa que, al 31 de OCTUBRE de 2022, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró recursos provenientes de Fondos de Bienes de Terceros en administración o garantía a corto ni a largo plazo.

ESF-14.- OTROS PASIVOS CIRCULANTES:

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2022 y 2021 se integra como sigue:

CUENTA	2022	2021	VARIACION	VENCIMIENTO
Otros Pasivos Circulantes	\$ 3,082,780.00	\$ 28,780.00	3,054,000.00	365 DIAS

A continuación, se relacionan de manera desagregada la relación de Otros Pasivos Circulantes:

OTROS PASIVOS CIRCULANTES		
2199-2-0012	Dicons S.A DE C.V	\$28,780.00
2199-1-0031	Fondo de Ahorro	\$3,054,000.00

Alguna característica significativa que pudiera impactar financieramente en el pago de dichos pasivos dependerá de las participaciones transferidas por parte del Gobierno del Estados y con la Liquidez con la que cuente el H. Ayuntamiento de Candelaria

II).- NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES (EA):

EA-01.-INGRESOS DE GESTION:

CUENTA	NOMBRE	2022
4100	INGRESOS DE GESTION	\$ 1,553,389.09
4110	IMPUESTO	454,258.39
4120	CUOTAS Y APORTACIONES	0.00
4140	DERECHOS	676,465.46
4150	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	93,967.30
4160	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	328,697.94
4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	0.00
4190	INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCION DE LA LEY	0.00
4210	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONE, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	27,232,037.44
4310	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00
TOTAL		\$ 28,785,426.53

Los ingresos de gestión de los rubros de Impuestos, Cuotas y Aportaciones, Derechos, Productos y Aprovechamiento de tipo corriente, hacen un total de \$1,553,389.09 (Son: Un millón quinientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y nueve pesos 09/100 M.N.), siendo estas cuentas de naturaleza acreedora, reflejando el monto acumulado de lo recaudado al 31 OCTUBRE de 2022.

EA-02.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES :

Las participaciones, aportaciones , convenios, fondos distintos de aportaciones , transferencias, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones hacen un total de \$27,232,037.44 (Son: Veintisiete millones doscientos treinta y dos mil treinta y siete pesos 44/100 M.N.), lo que representa el monto total transferido al 31 de OCTUBRE por parte del Gobierno del Estado por los conceptos antes mencionados siendo estas cuentas de naturaleza acreedora.

EA-03.- OTROS INGRESOS y BENEFICIOS:

Se informa que al 31 de OCTUBRE de 2022 el H. Ayuntamiento de Candelaria no registro operaciones en el rubro de otros ingresos.

EA-01.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS

CUENTA	NOMBRE	2022
5110	SERVICIOS PERSONALES	\$ 8,722,745.14
5120	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,154,206.24
5130	SERVICIOS GENERALES	2,519,472.99
5210	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	1,347,432.53
5220	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	-
5240	AYUDAS SOCIALES	1,010,261.32
5250	PENSIONES Y JUBILACIONES	65,676.00
5280	DONATIVOS	-
5310	PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	-
5410	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	-
5590	OTROS GASTOS	-
5610	INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	9,918,730.41
5510	ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS	-
TOTAL		\$ 26,738,524.63

La Cuenta de Servicios Personales que representa un 32% del gasto, refleja el pago de Nóminas, Honorarios, Primas Vacacionales, Aguinaldos, Cuotas al Seguro Social y Aportaciones para el seguro de gastos médicos de personal del H. Ayuntamiento.

La Cuenta de Materiales y Suministros representa el 11% del gasto, refleja el pago de compra de papelería, combustible, material y útiles de impresión, refacciones, material de limpieza, alimentación a personas, etc.

Servicios Generales que representa el 9% refleja el pago de los servicios de telefonía, arrendamientos, servicios de capacitación, viáticos, gastos ceremoniales y otros servicios generales de pagos realizados con recursos del Ramo 33 FORTAMUN-DF y de Gasto Corriente de las ministraciones mensuales que el Gobierno del Estado transfiere al Municipio.

Transferencias Internas, Subsidios, Ayudas Sociales, Pensiones y Jubilaciones, Donativos representa el 11% el cual refleja, el pago de becas, asignaciones presupuestales al DIF Municipal, apoyo al

deporte, ayudas a personas de escasos recursos y el pago de sueldos al personal pensionado de este H. Ayuntamiento.

Inversión Pública no Capitalizable que represente el 37%, refleja el monto de las obras concluidas al 31 de OCTUBRE de los recursos federales etiquetados y que no fueron capitalizadas por ser de dominio público.

III).- NOTAS AL ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PÚBLICA (VHP):

ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA:

VHP-01.- PATRIMONIO CONTRIBUIDO:

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2022 y 2021 se integra como sigue:

CUENTA	2022	2021	VARIACION
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$ 634,248.56	\$ 634,248.56	\$ -
Donaciones de Capital	634,248.56	634,248.56	0.00
T O T A L	\$ 634,248.56	\$ 634,248.56	\$ -

La Cuenta de Donaciones de Capital representa la donación de un vehículo tipo ambulancia por parte del Gobierno del Estado, que posteriormente fue dado en comodato al Sistema DIF Municipal de Candelaria para el desempeño de sus labores.

VHP-02.- PATRIMONIO GENERADO:

CUENTA	2022	2021	VARIACION
Resultado del Ejercicio (AHORRO/DESAHORRO)	\$ 132,386,216.51	\$ 66,698,715.01	\$ 65,687,501.50
Resultado del ejercicio de años anteriores	85,387,203.48	59,792,528.59	25,594,674.89
Revalúos	4,372,338.86	4,372,338.86	\$ -
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	36,201,197.84	5,166,010.78	31,035,187.06
T O T A L	\$ 258,346,956.69	\$ 136,029,593.24	\$ 122,317,363.45

La cuenta de Resultado del Ejercicio representa el AHORRO/ DESAHORRO obtenido al hasta mes de OCTUBRE de 2022, siendo de naturaleza Acreedora, obteniendo en este ejercicio fiscal un **AHORRO** acumulado por la cantidad de \$ 132,386,216.51 (Son: Ciento treinta y dos millones trescientos ochenta y seis mil doscientos dieciséis pesos 51/100 M.N.), la cuenta de Rectificaciones del ejercicio de años anteriores presenta una afectación por el reconocimiento de un adeudo con el IMSS que dejó la administración 2012 -2015, de igual forma la incorporación de inmuebles actualizados por parte del ayuntamiento

La Cuenta de Revalúo representa la actualización catastral de 3 bienes inmuebles por parte del levantamiento físico realizado por el H. Ayuntamiento.

IV).- NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (EFE):**EFE-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:**

El saldo de esta cuenta: al 30 de OCTUBRE de 2022 y 2021 se integra como sigue:

CUENTA	2022	2021	VARIACION
Efectivo	\$ 352,535.28	\$ -	\$ 352,535.28
Bancos / Tesoreria	108,290,166.88	42,250,618.68	66,039,548.20
Bancos / Dependencias y otros	0.00	0.00	0.00
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0.00	0.00	0.00
Fondo con Afectacion Especifica	0.00	0.00	0.00
Deposito de Fondos de Terceros en garantia y/o administracion	67,717.20	14,545.20	53,172.00
Otros efectivos y equivalentes	198,810.00	0.00	198,810.00
TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 108,909,229.36	\$ 42,265,163.88	\$ 66,644,065.48

La cuenta de **EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 31 de OCTUBRE de 2022, además de un deposito en garantía de un contrato de pozo de la colonia san Martín ante la CFE Suministros de Servicios Básicos y los Donativos de Magna de Pemex.

EFE-02.- CONCILIACION DE LOS FLUJOS DE EFECTIVOS:

	2022	2021
Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro	\$ 132,386,216.51	\$ 66,698,715.01
Movimiento de Partidas (o rubros) que no afectan el efectivo	14,258,103.89	14,258,103.89
Depreciaciones	-10,455,257.12	-10,455,257.12
Amortizaciones	-49,760.82	-49,760.82
Incremento en las Provisiones	0	0
Incremento en Inversiones producido por revaluaciones	0	0
Ganancia/perdida en venta de propiedad planta y equipo	0	0
Incremento en cuentas por cobrar	0	0
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	42,265,163.89	42,265,163.89

**V).- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASI
COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES:**

1.- CONCILIACION INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES:

Municipio de Candelaria Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2022 (Cifras en pesos)		
1. Ingresos Presupuestarios		28,785,427
2. Más ingresos contables no presupuestarios		0
2.1 Ingresos Financieros	0	
2.2 Incremento por Variación de Inventarios		
2.3 Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0	
2.4 Disminución del exceso de provisiones	0	
2.5 Otros ingresos y beneficios varios	0	
2.6 Otros ingresos contables no presupuestarios	0	
3. Menos ingresos presupuestarios no contables		0
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0	
3.2 Ingresos derivados de financiamientos	0	
3.3 Otros Ingresos presupuestarios no contables	0	
4. Ingresos Contables (4 = 1 + 2 - 3)		28,785,427

2.- CONCILIACION EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES

Municipio de Candelaria Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables Correspondiente del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2022		
1. Total de egresos presupuestarios		36,577,515
2. Menos egresos presupuestarios no contables		19,757,721
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	
2.2 Materiales y Suministros	0	
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	1,993,983	
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	0	
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	0	
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	13,465	
2.9 Activos Biológicos	0	
2.10 Bienes Inmuebles	0	
2.11 Activos Intangibles	0	
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	17,449,112	
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	274,927	
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	0	
2.15 Compra de Títulos y Valores	0	
2.16 Concesión de Préstamos	0	
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	
2.18 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	
2.19 Amortización de la Deuda Pública	0	
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	26,235	
2.21 Otros Egresos Presupuestales No Contables	0	
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios		9,918,730
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	
3.2 Provisiones	0	
3.3 Disminución de inventarios	0	
3.4 Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0	
3.5 Aumento por insuficiencia de provisiones	0	
3.6 Otros Gastos	0	
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestales	9,918,730	
4. Total de Gasto Contable		26,738,526

NOTAS DE MEMORIA (NM) :**NM-01.-CUENTAS DE ORDEN CONTABLE Y PRESUPUESTARIAS:****CONTABLES :****VALORES:**

Al 31 de OCTUBRE de 2022 en las cuentas de orden contable no existieron valores a registrar.

EMISION DE OBLIGACIONES:

Al 31 de OCTUBRE de 2022 en las cuentas de orden contable no existieron emisión de obligaciones a registrar.

AVALES Y GARANTIAS:**INFORMACION POR DERECHO DE AGUA POTABLE:**

Cabe señalar que después de agotar las gestiones de cobro, la cartera vencida al 31 de diciembre del 2021 por concepto de derechos de agua potable y rezagos es por la cantidad de **\$ 3,802,352.40** (Son: Tres millones ochocientos dos mil trescientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.) integrándose de la siguiente:

SERVICIOS DE AGUA POTABLE	IMPORTE
CABECERA MUNICIPAL	\$2,563,532.40
COMUNIDADES	1,238,820.00

INFORMACION DEL IMPUESTO PREDIAL:

Del total del padrón del predial el importe de la cartera vencida al 31 de diciembre de 2021 por concepto de predial urbano y predial rústico es por la cantidad de **\$ 4,399,503.41** (Son: Cuatro millones trescientos noventa y nueve mil quinientos tres pesos 41/100 M.N.) integrándose de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	IMPORTE
PREDIAL URBANO	\$2,219,002.82
PREDIAL RUSTICO	2,180,500.61

JUICIOS:

Las posibles obligaciones laborales, derivadas de compensaciones o indemnizaciones, laudos y contingencias en general, se reconocen dentro de la contabilidad mediante cuentas de orden, registrándose en los resultados del ejercicio en el momento en que se efectúan, importando la cantidad de \$ 16,685,729.99 (Son: Dieciseis millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos 99/100 M.N), derivado de juicios iniciados en contra del municipio .

De igual manera se informa los juicios promovidos en contra de este H. Ayuntamiento de Candelaria detallando los avances y estado de los laudos, y que no se tiene el monto total a pagar pues el mismo se estima hasta la emisión del laudo según se vayan acreditando en proceso, de igual manera se manifiesta que no se tiene acceso a la totalidad de los expedientes, los laudos y juicios en proceso mismos que a continuación se relacionan:

	EXPEDIENTE	AÑO DE INICIO	DEMANDANTE	MONTO APROXIMADO CONSIDERADO.
1	No.49/2006	2006	Mario Martínez Maldonado	Para determinar monto preciso debe verificarse incidente de liquidación en el tribunal. Monto aprox. Condenado en laudo \$150,000.00
2	No.162/2012	2012	Veronica Beatriz Boldo Uc	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.
3	No.163/2012	2012	Martha Hernández Pérez	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.
4	No.164/2012	2012	Manuel Sarricolea Landeros	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.
5	No.165/2012	2012	Luis Enrique Cruz González	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.considerar riesgo.
6	No.171/2012	2012	Gregoria Guadalupe Rebolgar De La Rosa	Se verificó audiencia de arbitraje-pendiente por desahogar pruebas y de dictarse laudo.
7	No.174/2012	2012 (-nuevo-) notificación reciente.	Martha Elena Jiménez Hernández.	Se verificó audiencia de arbitraje-pendiente por desahogar pruebas y de dictarse laudo.
8	No.178/2012	2012	Yessi Prieto Aguilar	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.considerar riesgo
9	No. 02/2013	2013	Virginia Alavasares Flores Y Seis Más...	Audiencia de arbitraje-pendiente de dictarse laudo-existe la posibilidad de celebrar un convenio de terminación de relación laboral. Monto aproximado \$4'000,000.00=====
10	No.29/2014	2014	Evelia Vargas Aburto	Audiencia inicial-pendiente para pruebas-arbitraje y laudo. Considerar riesgo.
11	No.88/2014	2014	Luis De Guadalupe Silva Blancas	Desahogo de pruebas-arbitraje y pendiente de dictarse laudo. Considerar riesgo.
12	No.168/2015	2015	Seberiana Reyes Portillo	Se fijó para primera audiencia de conciliación el 01 de OCTUBRE del 2021.-en espera de notificación-inicio
13	No.169/2015	2015	María Amparo Jiménez Pérez.	Se difirió audiencia de conciliación-en espera de notificación-inicio.
14	No.42/2022	2021 (-nuevo-) notificación reciente	Antonio Guadalupe Alba Felix	Inicio-audiencia de arbitraje para las 11:30 hs. Del 16/ene/2021.
15	No.02/2022	2022 (RECIENTE)	Nelson Carbajal Salinas	Audiencia inicial para las 8:45 hrs el día 24 de OCTUBRE de 2021

Los montos económicos **NO** precisados es porque se desconoce la fecha exacta para el dictado del Laudo en el cual procederá a efectuar el INCIDENTE DE LIQUIDACION y determinar el monto correcto, en caso de ser resolución desfavorable para el Ayuntamiento, en caso contrario se le exenta o absuelve de pago alguno (excepto por prestaciones y derechos laborales adquiridos irrenunciables)

Los montos **SI** señalados, son aproximaciones, no podemos determinar con exactitud hasta el dictado laudo

CONTRATOS PARA INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES :

Al 31 de OCTUBRE de 2022 en las cuentas de orden contable no existieron contratos para inversión mediante proyectos de prestación de servicios y similares

BIENES EN CONCESION O EN COMODATO :

Esta Cuenta de Orden Contable representa el número de bienes que el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM) dió en manera de comodato, de igual forma los vehículos de servidores públicos (11 Vehículos) para el desempeño de sus funciones en este H. Ayuntamiento de Candelaria que a continuación se detalla:

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD
PC CON PROCESADOR I5	DISCO DURO DE 500GB A 7200RPM; MONITOR DE 19PULG PANTALLA PLANA, UNIDAD DE DVD	3
IMPRESORA LASER	TAMAÑO DOBLE CARTA COLOR; CON CONECTIVIDAD DE RED	1
IMPRESORA LASER	B&N/ TAMAÑO CARTA Y CHAROLA DE 250 HOJAS MULTIFUNCIONAL	1
UPS INTERACTIVO EN LINEA	TORRE DE 1500 VA, 120V CON PUERTO USB	3
PAQUETE MOBILIARIO	ESCRITORIO; SILLA, ARCHIVERO PARA COMPUTADORA	3
INSTALACION DE RED : VOZ-DATOS (CAT6)/ELECTRICIDAD, EQUIPO DE SWITCHEO	UN NODO Y UN CONTACTO POR EQUIPO RACK DE 19 PULGADAS PANEL DE PARCHEO	7
SUBSCRIPTOR PARA RED WIMAX	EQUIPO DE CONECTIVIDAD CON LA RED ESTATL DE EDUCACION, SALUD Y GOBIERNO	1

Se relacionan los vehículos en comodato de los servidores públicos para el desempeño de sus funciones :

NOMBRE	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CANTIDAD
LIC. SERGIO IGLESIAS RODRIGUEZ	PLANEACION	1
PROF. CESAR ALBERTO MARTIN ESCALANTE	SERVICIOS PUBLICOS	1
JOSE LIDERMAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ	SERVICIOS PUBLICOS	1
MOISES PECH LOPEZ	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	1
SERGIO ALFONSO NOVELO ROSADO	ORGANO INTERNO DE CONTROL	1
LORENA DEL CARMEN VELAZCO ORTIS	DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICOS	1
JORGE ALBERTO DOMINGUEZ JARAMILLO	EDUCACION Y DEPORTE	1
ALFONSO BANDALA JILOTEO	SERVICIOS PUBLICOS	1
FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON	PRESIDENCIA	1
LUIS ARMANDO CANCHE TUN	OBRAS PUBLICAS	1
ALMA ISABEL MONROY HERNANDEZ	ECOLOGIA	1

BIENES ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS:

Durante el mes de julio de 2016 se solicitó mediante oficio TMC/0277/2016 al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) los bienes en custodia que se encuentran a cargo de este H. Ayuntamiento de Candelaria para realizar el registro contable en cuentas de orden de las mismas, recibiendo respuesta según oficio No. 401.B(6) 50.2016/JUR-3084 que en el Municipio de Candelaria no se identifican bienes artísticos e históricos, pero que si se hallan bienes arqueológicos como es la Zona Arqueológica del Tigre y 538 piezas arqueológicas, las cuales de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos , capítulo III, artículo 27: son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles y que de acuerdo al capítulo V, artículo 44, de la misma Ley, el Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

De igual manera se solicitó mediante oficio TMC/0329/2016 de fecha 29 de OCTUBRE de 2016 la referencia de declaratoria de las 538 piezas para realizar el Auxiliar Sujeto a Inventario de Bienes Arqueológicos, teniendo como respuesta según oficio No. 401.B(1)1.2016/DM-3580 que las piezas bajo resguardo del H. Municipio de Candelaria desde el años 2003, es elaborada a su solicitud por el Centro INAH Campeche y hace de nuestro conocimiento que los Bienes Muebles Patrimoniales no cuentan con Declaratoria Individual, según lo marca la normatividad federal que los rige y hace de nuestro conocimiento que según análisis del Departamento Jurídico del Centro INAH, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no aplica sobre los bienes propiedad federal, cuyo inventario recae exclusivamente sobre las instancias federales que indica la LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS vigente y que las piezas en custodia si recae en la instancia municipal a su digno cargo, haciendo constancia de la veracidad de la relación que se encuentra en nuestro poder.

NM-02.-CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS:

LEY DE INGRESOS	2022
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$ 557,159,195.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$233,788,838.14
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$ 0.00
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$ 323,370,356.86
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$ 323,370,356.86
PRESUPUESTO DE EGRESOS	
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$ 557,159,195.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$ 246,158,739.82
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	\$ 0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$ 311,000,455.18
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$ 257,972,578.47
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$ 245,591,662.03
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$ 245,565,302.03

Estas cuentas representan la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos al 31 de OCTUBRE del ejercicio fiscal 2022 , con sus respectivas modificaciones al cierre del mismo.

1.- LOS VALORES EN CUSTODIA DE INSTRUMENTOS PRESTADOS A FORMADORES DE MERCADO E INSTRUMENTOS DE CREDITO RECIBIDOS EN GARANTIA DE LOS FORMADORES DE MERCADO U OTROS

Al 31 de OCTUBRE de 2022 no se cuentan con valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros

2.- POR TIPO DE EMISION DE INSTRUMENTO: MONTO, TASA Y VENCIMIENTO.

Al 31 de OCTUBRE de 2022 al no contar con valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado no se tiene un monto, tasa y vencimiento de los mismos, por lo que dicha cuenta de orden tiene un saldo de cero.

3.- LOS CONTRATOS FIRMADOS DE CONSTRUCCIONES POR TIPO DE CONTRATO

Los contratos firmados por construcción al 31 de OCTUBRE de 2022 se enlistan a continuación :

BENEFICIARIO	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	N.º DE CONTRATO	MONTO TOTAL DE LA OBR
CONCRETOS Y PAVIMENTOS DEL SURESTE	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA LOCALIDAD NUEVA ROSITA	NUEVA ROSITA	HAC/DOPDU/FAISM-007/2022	\$ 2,907,704.99
JOSE PAULINO PEREZ GUTIERREZ	CONSTRUCCIONES DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA LOCALIDAD	CANDELARIA	HAC/DOPDU/FAISM-004/2022	\$ 1,818,028.62
LIZBETH PERALES BAUTISTA	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHA EN LA LOCALIDAD DE	NUEVA ESPERANZA	HAC/DOPDU/FAISM-002/2022	\$ 3,724,451.02
JOSE PAULINO PEREZ GUTIERREZ	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA	CANDELARIA	HAC/DOPDU/FAISM-005/2022	\$ 1,720,106.60
JORGE ARMIN ORTEGA LLAMAS	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL	SAN JUAN	HAC/DOPDU/FAISM-006/2022	\$ 3,327,653.30
PROINHER S.A DE C.V	DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DEL	DESENGAÑO	HAC/DOPDU/FAISM-031/2022	\$ 1,430,875.42
CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A DE C.V	CONSTRUCCION DE TECHADO EN	LA OLLA	HAC/DOPDU/FAISM-008/2022	\$ 2,802,722.99
CONSTRUCCIONES, PROYECTOS E INGENIERIA DEL	ESPACIO MULTIDEPORTIVO EN LA	SAN JOSE DE LAS MONTAÑAS	HAC/DOPDU/FAISM-038/2022	\$ 741,758.76
CARLOS BALANZATEGUI LOPEZ	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHAS EN LA LOCALIDAD DE	BALANCANCITO	HAC/DOPDU/FAISM-003/2022	\$ 2,703,287.64
JOSE PAULINO PEREZ GUTIERREZ	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL HIDALGO Y	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	HAC/DOPDU/FAISM-017/2022	\$ 242,561.54
INGENIERIA MANTENIMIENTO Y	CONSTRUCCION DE CUARTOS DE BAÑO EN LA LOCALIDAD DEL POCITO	EL POCITO	HAC/DOPDU/FAISM-009/2022	\$ 1,235,931.65
JOSE PAULINO PEREZ GUTIERREZ	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LAS GOLONDRINAS	LAS GOLONDRINAS	HAC/DOPDU/FAISM-018/2022	\$ 242,909.01
JOSE PAULINO PEREZ GUTIERREZ	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE NUEVO COAHUILA	NUEVO COAHUILA	HAC/DOPDU/FAISM-025/2022	\$ 243,590.59
ROGELIO BALAN MENDEZ	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE	ESTADO DE MEXICO	HAC/DOPDU/FAISM-033/2022	\$ 1,410,373.77
ELSA ALVAREZ MENDOZA INGENIERIA	CONSTRUCCION DE CUARTO DE BAÑO EN LA LOCALIDAD DE LAS DELICIAS	PEDRO BARANDA	HAC/DOPDU/FAISM-030/2022	\$ 1,428,665.60
MANTENIMIENTO Y	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL	LAS DELICIAS	HAC/DOPDU/FAISM-010/2022	\$ 1,235,931.65
ROGELIO BALAN MENDEZ	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE GENERAL FRANCISCO	SAN MIGUEL	HAC/DOPDU/FAISM-019/2022	\$ 246,718.75
HILARIO GARAY REYNA	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LA LUCHA	FRANCISCO J. MUJICA	HAC/DOPDU/FAISM-013/2022	\$ 242,831.58
HILARIO GARAY REYNA	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE RIO CARIBE	LA LUCHA	HAC/DOPDU/FAISM-011/2022	\$ 246,203.16
SERVICIOS VEC-INDUSTRIAL	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE NUEVO TABASCO	RIO CARIBE	HAC/DOPDU/FAISM-023/2022	\$ 248,702.62
JOSE ELIAS RAZO SANTIAGO	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE ISLA DEL PARAISO	NUEVO TABASCO	HAC/DOPDU/FAISM-024/2022	\$ 248,716.46
JOSE ELIAS RAZO SANTIAGO	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE	ISLA DEL PARAISO	HAC/DOPDU/FAISM-022/2022	\$ 247,294.05
MARIA DEL CARMEN ZAMUDIO LEON	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE JUSTO SIERRA MENDEZ	SAN JUAN ARROYO LAS GOLONDRINAS	HAC/DOPDU/FAISM-032/2022	\$ 1,422,335.48
ROGELIO BALAN MENDEZ	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN	JUSTO SIERRA MENDEZ	HAC/DOPDU/FAISM-020/2022	\$ 244,834.05
JORGE ARMIN ORTEGA LLAMAS	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE CORTE PAJARAL	SAN JUAN	HAC/DOPDU/FAISM-037/2022	\$ 745,369.50
AURO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA DE CV	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE PARQUE PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA	CORTE PAJARAL	HAC/DOPDU/FAISM-012/2022	\$ 242,136.80
CARLOS BALANZATEGUI LOPEZ	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE EL MAMEY	CANDELARIA	HAC/DOPDU/FAISM-035/2022	\$ 5,180,155.01
IVAN TELLO HERNANDEZ	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE PEDRO BARANDA	EL MAMEY	HAC/DOPDU/FAISM-026/2022	\$ 248,010.18
IVAN TELLO HERNANDEZ	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE NUEVA DELICIAS II	PEDRO BARANDA	HAC/DOPDU/FAISM-027/2022	\$ 248,010.18
ELSA ALVAREZ MENDOZA	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE FRANCISCO I MADERO	NUEVA DELICIAS II	HAC/DOPDU/FAISM-029/2022	\$ 249,130.50
PROINHER S.A DE C.V	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE EL DESENGAÑO	FRANCISCO I. MADERO	HAC/DOPDU/FAISM-028/2022	\$ 245,508.81
PROINHER S.A DE C.V	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DEL CHILAR	EL DESENGAÑO	HAC/DOPDU/FAISM-016/2022	\$ 248,825.85
DANIEL PEREZ GARCIA	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE EL PEDREGAL	EL CHILAR	HAC/DOPDU/FAISM-014/2022	\$ 247,107.40
DANIEL PEREZ GARCIA		EL CHILAR	HAC/DOPDU/FAISM-015/2022	\$ 250,339.54

NOTAS DE GESTION ADMINISTRATIVAS (NGA) :

NGA-01.- INTRODUCCION:

El registro de las operaciones y la preparación de los informes financieros en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se llevan a cabo con principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo así como la Ley Orgánica de la Función Pública de los Municipios, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, La Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado y demás que le son relativas. Dichos principios reconocen la base de registro de costo histórico original no incorporando los efectos de la inflación de acuerdo al Boletín B-10 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

NGA-02.- PANORAMA ECONOMICO Y FINANCIERO :

a).- Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Candelaria formuló y envió al H. Congreso del Estado para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2022 misma que fue publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 24 de Diciembre de 2021 y publicó su Presupuesto Anual de Egresos 2022 con fecha de 23 de Diciembre de 2021.

b).- Ley de Ingresos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal 2022 pretendía recaudar originalmente en su Ley de Ingresos Estimada \$ 557,159,195.00 (Son: Quinientos cincuenta y siete millones ciento cincuenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N).

1.- Ingresos Propios.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, obtiene ingresos propios provenientes de diversos gravámenes establecidos en la Ley de Ingresos Municipal y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para el ejercicio fiscal 2022, se consideró obtener Ingresos Propios por la cantidad de \$18,254,275.00 (Son: Dieciocho millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).-

2.- Ingresos por Participaciones Estatales.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, percibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche participaciones ordinarias y extraordinarias, presupuestándose para el ejercicio fiscal 2022 la cantidad \$142,066,590.00 (Son: Ciento cuarenta y dos millones sesenta y seis mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.).

3.- Ingresos por Aportaciones Federales, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de la Ley de Coordinación Fiscal, recibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche Fondos Federales provenientes de los recursos del Ramo 33, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de financiamientos considerándose en la Ley de Ingresos 2022 obtener la cantidad \$396,838,330.00 (Son: Trescientos noventa y seis millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.).-

C).- Presupuesto de Egresos

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, elabora su presupuesto con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Para el ejercicio fiscal 2022 el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad \$ 557,159,195.00 (Son: Quinientos cincuenta y siete millones ciento cincuenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

NGA-03.- AUTORIZACION E HISTORIA :

El H. Ayuntamiento de Candelaria, fue creado por decreto de fecha 01 de julio de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche de fecha 19 de julio del mismo año. En la actualidad tiene personalidad y patrimonio propio y como objetivo la administración de los recursos propios generados de la recaudación por aplicación de leyes que lo facultan, de participaciones obtenidas del Gobierno del Estado y los provenientes de recursos federales a través del Convenio de Coordinación Fiscal.

NGA-04.- ORGANIZACIÓN Y OBJETIVO SOCIAL.

El Municipio de Candelaria, al momento de su creación, tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio mediante acciones, obras y servicios, así como la de permitir un gobierno democrático que coadyuve a la integración de los mismos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se inscribe al Registro Federal de Contribuyentes como persona moral con fines no lucrativos cuya única obligación es la de retener impuestos por salarios de acuerdo a la Ley de Impuestos Sobre la Renta vigente y presentar sus declaraciones informativas por esta obligación y retener 10 % de ISR por concepto de pagos de honorarios y arrendamientos a personas físicas.

Dentro del marco de organización política y administrativa se encuentra integrado de la siguiente manera:

a).- Un Presidente Municipal, ocho regidores, dos síndicos (Hacienda y Jurídico) que es el cuerpo colegiado deliberante y autónomo, electos por elección popular.

b).- Un Secretario Municipal, Un Tesorero Municipal, y Doce directores, servidores públicos nombrados por el H. Cabildo.

c).- Dos Juntas Municipales, trece Comisarías y noventa y siete Agencias Municipales reconocidas, legalmente reconocidas y que son órganos auxiliares.

d).-Comités como el COPLADEMUN (Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal), Comité de Protección Civil, Comité de Salud.

NGA-05.- BASE DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

El registro de las operaciones y la preparación de los Informes Financieros en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se llevan a cabo observando Normas de Información Financiera Gubernamental, así como al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas aplicables. Dichos principios reconocen la base del registro de Costo Histórico Original, Valor de Realización, Valor Razonable, Valor de Recuperación o cualquier otro método empleado, no incorporando los efectos de la inflación de acuerdo a la Norma de Información Financiera NIFG 010 (Reconocimiento de la Inflación a los Estados Financieros) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.

Así también los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

- Sustancia Económica
- Entes Públicos
- Existencia Permanente
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Registro e Integración Presupuestaria
- Consolidación de la Información Financiera
- Devengo Contable
- Valuación
- Dualidad Económica
- Consistencia

Con la aprobación por parte del Congreso de la Unión de la fracción XXVIII del Artículo 73 Constitucional, se otorgó la facultad al Poder Legislativo para expedir leyes que regulen la práctica contable en los tres órdenes de gobierno. Por tal motivo, el 1 de OCTUBRE del 2009 entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual, contempla como principal objetivo establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos para lograr su adecuada armonización.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Campeche crea el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), para constituir un sistema de indicadores de desempeño de la gestión gubernamental y dar cumplimiento al nuevo ordenamiento creado por mandato constitucional.

Por lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, ha avanzado en el proceso de la armonización contable, cumpliendo en tiempo y forma con el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), actualmente llamado Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM).

NGA-06.- POLITICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVA:

Las principales políticas de contabilidad utilizadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria en la preparación de estos Estados Financieros se resumen a continuación:

El H. Ayuntamiento de Candelaria realizó provisiones de pago pendientes por Servicios Personales, Proveedores, Pagos pendientes a Contratistas, Transferencias por pagar a corto plazo, Ingresos Cobrados por Adelantado y otros pasivos circulantes, al 31 de OCTUBRE de 2022 por un monto de \$18,508,817.95 (Son: Dieciocho millones quinientos ocho mil ochocientos diecisiete pesos 95/100 M.N.), además de las retenciones y contribuciones por pagar por la cantidad de \$1,626,057.53 (Son: Un millón seiscientos veintiséis mil cincuenta y siete pesos 53/100 M.N.).

Se realizaron depuración de saldos en la cuentas de pasivos circulantes y diferidos por prescribir la fecha de cobro de los proveedores registrados durante la administración 2012-2015, ya que si las facturas se desprenden de contratos celebrados con el Municipio prescriben en **5 AÑOS** su exigencia de cobro a partir de que fueron presentadas para su pago, el acreedor tiene un año para presentarlas para su pago, y en caso de que no las hubiere presentado para su cobro el término de 1 año inicia a partir de que fueron expedidas, lo anterior fundamentado en los Artículos 1043 Fracción I y 1047 del Código de Comercio

De igual forma se realizaron incorporaciones y revaluos de bienes inmuebles, para poder cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Capítulo II, Artículo 27, para poder mantener conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles

Y en virtud de que existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.

Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido a que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia

Los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

Las adquisiciones son reconocidas y aplicadas inicialmente en el Presupuesto de Egresos y al final de cada periodo se incorpora mediante un asiento de traspaso al Balance General en la cuenta de Bienes Muebles e Inmuebles que le corresponda.

Se destaca que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo, obedeciendo a las mejores prácticas contables

NGA-07.- POSICION EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCION POR RIESGO DE CAMBIO:

Las cifras de los Estados Financieros y sus notas están expresadas en pesos mexicanos.

NGA-08.- REPORTE ANALITICO DEL ACTIVO :

La cuenta de **EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 31 de OCTUBRE de 2022

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el monto pendiente de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FAIS, saldo de la Caja Solidaria de ejercicios anteriores, y de las Juntas, Comisarias y Agencias municipales

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto de anticipo a proveedores y contratistas de obras públicas que quedaron devengadas al cierre del ejercicio fiscal 2021 para su realización de las mismas, por lo que esta cuenta será amortizada mediante las estimaciones realizadas por cada obra que se este ejecutando

La cuenta de **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** refleja el monto de los terrenos adquiridos e infraestructura realizada al 31 de OCTUBRE de 2022, además de las Construcciones en Procesos de obras que no fueron capitalizadas por no haberse concluido y que quedaron devengadas para su pago y que serán capitalizadas al concluirse.

La cuenta de **DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION DE BIENES MUEBLES**, representa el deterioro de los bienes muebles que posee el H. Ayuntamiento y que fueron registrados a costo de adquisición, sufriendo una depreciación anual y acumulada, el monto de la depreciación realizada durante el ejercicio fiscal 2021 fue de \$ 1,455,728.59 (Son: Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos veintiocho pesos 59/100 M.N.), para lo cual se aplicó una tasa de depreciación del 10%, 20% y 33.3% respectivamente, de acuerdo a la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el CONAC.

Adicionalmente , se incluye las explicaciones de las principales variaciones en el activo :

INVERSIONES EN VALORES:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con inversiones en valores al 31 de OCTUBRE de 2022

PATRIMONIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO INDIRECTO:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario indirecto al 31 de OCTUBRE de 2022

INVERSIONES EN EMPRESAS DE PARTICIPACION MAYORITARIA

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con inversiones en empresas de participación mayoritaria al 31 de OCTUBRE de 2022

INVERSIONES EN EMPRESAS DE PARTICIPACION MINORITARIA

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con inversiones en empresas de participación minoritaria al 31 de OCTUBRE de 2022

PATRIMONIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo al 31 de OCTUBRE de 2022

NGA-09.- FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS :

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad no incluye fideicomisos, mandatos y análogos.

NGA-10.- REPORTE DE LA RECAUDACION:

CONCEPTO DE INGRESO	2022
IMPUESTO	\$ 454,258.39
DERECHOS	676,465.46
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	93,967.30
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	328,697.94
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	0.00
TOTAL DE INGRESOS LOCALES :	1,553,389.09
PARTICIPACIONES FEDERALES	7,989,928.89
APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	18,713,893.11
TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	26,703,822.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	528,215.44
TOTAL	\$ 28,785,426.53

A continuacion se detalla la proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo en el siguiente cuadro.

CONCEPTO DE INGRESO	OCTUBRE 2022	PROYECCION DE LA RECAUDACION A MEDIANO PLAZO	
		2023	2024
IMPUESTO	\$ 454,258.39	\$ 467,886.14	\$ 481,922.73
DERECHOS	676,465.46	696,759.42	\$ 717,662.21
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	93,967.30	96,786.32	\$ 99,689.91
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	328,697.94	338,558.88	\$ 348,715.64
INGRESO POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	0.00	0.00	\$ -
TOTAL DE INGRESOS LOCALES :	1,553,389.09	1,599,990.76	1,647,990.49
PARTICIPACIONES FEDERALES	7,989,928.89	8,229,626.76	\$ 8,476,515.56
APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	18,713,893.11	19,275,309.90	\$ 19,853,569.20
TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	26,703,822.00	27,504,936.66	28,330,084.76
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	528,215.44	544,061.90	\$ 560,383.76
TOTAL	\$ 28,785,426.53	\$ 29,648,989.33	\$ 30,538,459.01

CONCEPTO DE INGRESO	OCTUBRE 2022	PROYECCION DE LA RECAUDACION A MEDIANO PLAZO	
		2023	2024
IMPUESTO PREDIAL	\$ 315,489.00	\$ 324,953.67	334,702.28
DERECHOS DE AGUA POTABLE	378,019.43	389,360.01	401,040.81
TOTAL	\$ 693,508.43	\$ 714,313.68	\$ 735,743.09

Los ingresos propios que se recaudaron al mes de OCTUBRE de 2022 representan el 5% del monto total de los ingresos recaudados, de igual forma las participaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones representan un 35% y las aportaciones un 65%

La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos antes mencionados se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o por transferencia electrónica de fondos.

Las cantidades que se recauden por los rubros previstos serán concentradas en las Tesorerías Municipales y reflejan cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NGA-11.- INFORMACION SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALITICO DE LA DEUDA:

CUENTA	2022
Proveedores por Pagar	\$ 2,397,663.52
Servicios Personales por Pagar	12,762,081.93
Transferencias por Pagar	266,292.50
Contratistas por Obras por Pagar	-
Participaciones y Aportaciones por Pagar	-
Retenciones y Contribuciones por Pagar	1,626,057.53
Porcion a corto plazo de la deuda publica interna	0.00
Ingresos Cobrados por Adelantado	0.00
Otros Pasivos Circulantes	3,082,780.00
TOTAL	\$ 20,134,875.48

El saldo de Proveedores, Servicios Personales, Transferencias, Contratistas por obras y Retenciones por Pagar, serán cubiertas con las ministraciones de las participaciones mensuales que el Gobierno del Estado deposite a este H. Ayuntamiento de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2022.

DEUDA RESPECTO AL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)

		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	507,235,715,000	PIB 2021
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	40,790,206.05	ENERO – DICIEMBRE 2021
PORCENTAJE	0.08%	

		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	517,911,715,000	PIB 2020
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	38,421,504.71	ENERO – DICIEMBRE 2020
PORCENTAJE	0.08%	

		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	529,510,287,000	PIB 2019
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	13,907,797.94	ENERO – DICIEMBRE 2019

PORCENTAJE	0.03%	
		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	537,882,577,000	PIB 2018
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	9,365,026.38	ENERO – DICIEMBRE 2018
PORCENTAJE	0.02%	

		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	600,612,272,000	PIB 2017
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	22,823,669.43	ENERO – DICIEMBRE 2017
PORCENTAJE	0.04%	

DEUDA RESPECTO A LA RECAUDACION DE INGRESOS

AÑO	2021	2020	2019	2018	2017
INGRESOS RECAUDADOS	34,051,207.72	19,730,107.57	26,447,220.95	18,844,575.40	23,700,563.23
SALDO DE LA DEUDA	30,953,990.79	38,421,504.71	13,907,797.94	9,365,026.38	22,823,669.43
TOTAL	0.91%	1.9%	0.53%	0.51%	0.97%

INFORMACION DE MANERA AGRUPADA POR TIPO DE VALOR GUBERNAMENTAL O INSTRUMENTO FINANCIERO EN LOS QUE SE CONSIDEREN INTERESES, COMISIONES , TASA, PERFIL DE VENCIMIENTO Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA:

Al 31 de OCTUBRE de 2022 no se cuenta con un tipo de valor gubernamental o instrumentos financiero o un contrato con alguna institución para el pago de deuda.

NGA-12.- CALIFICACIONES OTORGADAS:

No.	INSTITUCION BANCARIA	No. DEL CREDITO	MONTO DEL PRESTAMO	SALDO ANTERIOR	IMPORTES CUBIERTOS EN EL MES			SALDO
					CAPITAL	INTERESES		
						NORMALES	MORATORIOS	
1			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 0.00
			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 0.00

El H. Ayuntamiento de Candelaria no recibió al 31 de OCTUBRE de 2022 alguna calificación crediticia

NGA-13.- PROCESOS DE MEJORA:

Las principales políticas de control interno que el H. Ayuntamiento de Candelaria, es que se tiene un adecuado control en el soporte documental y comprobatorio del gasto público, además de un control para la ejecución del Presupuesto de Egresos.

NGA-14.- INFORMACION POR SEGMENTOS:

Reconocimiento de los Ingresos y Gastos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al momento de su pago.

Registro de Asignaciones Presupuestales.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad incluye las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos y control presupuestal para registrar sus asignaciones presupuestales.

NGA-15.- EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE:

Se realizaron depuración de saldos en la cuenta de pasivos registrados durante la administración 2012-2015 por haber prescrito el tiempo de cobro de los mismos y que fueron devengados en su momento y no contaban con soporte documental suficiente que acreditara la veracidad de las adquisiciones y el acreedor tiene un año para presentarlas para su pago, y en caso de que no las hubiere presentado para su cobro el término de 1 año inicia a partir de que fueron expedidas, lo anterior fundamentado en los Artículos 1043 Fracción I y 1047 del Código de Comercio

De igual forma se realizaron incorporaciones y revaluos de bienes inmuebles, para poder cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Capítulo II, Artículo 27, para poder mantener conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles

Se realizaron reclasificaciones, depuración y cancelación de saldos, en virtud de que existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.

Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia, todo esto durante la administración 2012 - 2015

NGA-16.- PARTES RELACIONADAS:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad establece que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas

NGA-17.- RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACION RAZONABLE DE LA INFORMACION CONTABLE:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su información contable se encuentra firmado en cada página y se incluye al final la siguiente leyenda ***“Bajo protesta de decir la verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”***

AUTORIZO

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON

PRESIDENTE MUNICIPAL

REVISO

Vo. Bo.

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ

TESORERA MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO

SÍNDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2021 - 2024
DIRECCION DE SECRETARIA



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A). - QUE EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL 2022, A LA LETRA DICE

VI. ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES(ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, ESTADO DE VARIACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA, ESTADO ANALÍTICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS, ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS) CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2022.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES(ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, ESTADO DE VARIACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA, ESTADO ANALÍTICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS, ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS) CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2022

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES A LA TESORERA MUNICIPAL PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL.
- CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA.
- ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR.
- CONTADORA PÚBLICA LAURA ABREU RUIZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA. (JUSTIFICANTE HAC/CAB/112/2022).
- LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA.
- CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA. (JUSTIFICANTE HAC/CAB/114/2022).
- CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR.
- CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA.
- CIUDADANO. ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA – OCTAVO REGIDOR.
- PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DE HACIENDA.
- PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO.
- LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA., RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

C.C.P ARCHIVO
DCRG/MGCL

Municipio de Candelaria
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Noviembre de 2022 y 2021
(Pesos)

CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2022	2021		2022	2021
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Electivo y Equivalentes	102,162,606	42,265,164	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	17,331,964	40,517,774
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	9,004,641	5,909,322	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	13,867,976	9,133,661	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	110,867	243,652
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
			Otros Pasivos a Corto Plazo	3,024,780	28,780
Total de Activos Circulantes	125,035,223	57,308,147	Total de Pasivos Circulantes	20,467,610	40,790,206
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	131,964,972	115,276,556	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	30,522,418	15,318,282	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	56,080	56,080	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-10,505,018	-10,505,018	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Total del Pasivo	20,467,610	40,790,206
Otros Activos no Circulantes	0	0	HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO		
Total de Activos No Circulantes	152,038,452	120,145,901	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	634,249	634,249
Total del Activo	277,073,676	177,454,048	Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	634,249	634,249
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	255,971,817	136,029,593
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	121,983,128	66,698,715
			Resultados de Ejercicios Anteriores	85,387,203	59,792,529
			Revaluos	4,372,339	4,372,339
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	44,229,146	5,166,011
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	256,606,065	136,663,842
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	277,073,676	177,454,048

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BALON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado de Actividades
Del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2022 y 2021
(Pesos)

Concepto	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	1,375,629	19,278,660
Impuestos	421,489	7,216,248
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	627,835	9,530,335
Productos	95,622	171,362
Aprovechamientos	230,683	2,309,040
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	51,675
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	14,958,245	311,500,580
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	14,430,030	306,320,785
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	528,215	5,179,795
Otros Ingresos y Beneficios	0	0
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	16,333,873	330,779,241
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	15,010,329	172,563,450
Servicios Personales	9,411,623	112,995,054
Materiales y Suministros	2,699,574	22,193,124
Servicios Generales	2,899,132	37,375,272
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,409,753	26,790,653
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,502,656	14,203,773
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	841,421	11,524,467
Pensionamientos y Jubilaciones	65,676	1,062,413
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	132,200	200,000
Participaciones	132,200	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	200,000
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	876,467
Intereses de la Deuda Pública	0	876,467
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	2,219,930
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones	0	2,219,930
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	0	0
Inversión Pública	9,184,680	61,430,026
Inversión Pública no Capitalizable	9,184,680	61,430,026
Total de Gastos y Otras Pérdidas	26,736,961	264,080,526
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-10,403,088	66,698,715

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsab

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2022
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2021	634,249				634,249
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	634,249				634,249
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2021		69,330,878	66,698,715		136,029,593
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			66,698,715		66,698,715
Resultados de Ejercicios Anteriores		59,792,529			59,792,529
Revalúos		4,372,339		0	4,372,339
Reservas		0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		5,166,011			5,166,011
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2021				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2021	634,249	69,330,878	66,698,715	0	136,663,842
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2022	0				0
Aportaciones	0			0	0
Donaciones de Capital	0			0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0			0	0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2022		25,594,675	94,347,549		119,942,224
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			121,983,128	0	121,983,128
Resultados de Ejercicios Anteriores		25,594,675	-66,698,715	0	-41,104,040
Revalúos		0	0	0	0
Reservas		0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			39,063,135	0	39,063,135
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2022				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2022	634,249	94,925,553	161,046,264	0	256,606,065

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2022
(Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros			0	0
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Otros Pasivos	Peso	México	20,134,875	20,467,610
Total de Deuda y Otros Pasivos			20,134,875	20,467,610

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado Analítico del Activo
Del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2022
(Pesos)

Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4=(1+2-3)	Variación del Periodo (4-1)
ACTIVO					
Activo Circulante	134,611,031	57,581,477	67,157,285	125,035,223	-9,575,808
Efectivo y Equivalentes	108,909,229	39,904,995	46,651,618	102,162,606	-6,746,623
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	9,992,346	17,112,347	18,100,053	9,004,641	-987,705
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	15,709,456	564,135	2,405,615	13,867,976	-1,841,480
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Activo No Circulante	144,505,049	16,718,083	9,184,680	152,038,452	7,533,403
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	132,976,102	8,173,550	9,184,680	131,964,972	-1,011,130
Bienes Muebles	21,977,885	8,544,533	0	30,522,418	8,544,533
Activos Intangibles	56,080	0	0	56,080	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-10,505,018	0	0	-10,505,018	0
Activos Diferidos	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
TOTAL DEL ACTIVO	279,116,081	74,299,560	76,341,965	277,073,676	-2,042,405

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2022
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	190,001,471	10,505,018
Activo Circulante	66,883,955	0
Efectivo y Equivalentes	49,011,787	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	6,897,028	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	10,975,141	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	123,117,515	10,505,018
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	116,287,686	0
Bienes Muebles	6,773,749	0
Activos Intangibles	56,080	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	10,505,018
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	0	40,457,471
Pasivo Circulante	0	40,457,471
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	40,237,906
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	132,785
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	86,780
Pasivo No Circulante	0	0
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	2,861,937	141,900,919
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	634,249
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	634,249
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	2,861,937	141,266,671
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	0	77,101,803
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	59,792,529
Revalúos	0	4,372,339
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	2,861,937	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAMER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2022 y 2021
(Pesos)

Concepto	2022	2021
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	339,704,230	330,779,241
Impuestos	9,190,497	7,216,248
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	0	0
Derechos	11,556,719	9,530,335
Productos	682,205	171,362
Aprovechamientos	7,045,328	2,309,040
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	51,675
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	304,960,292	306,320,785
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,269,189	5,179,795
Otros Orígenes de Operación	0	0
Aplicación	173,015,619	200,986,121
Servicios Personales	88,999,708	112,975,554
Materiales y Suministros	16,766,781	18,898,475
Servicios Generales	31,936,992	35,263,413
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	15,948,895	14,203,773
Transferencias al resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	10,497,823	11,297,283
Pensiones y Jubilaciones	785,871	1,062,413
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	132,200	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	200,000
Otras Aplicaciones de Operación	7,947,349	7,085,211
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	166,688,611	129,793,119
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	70,509,671	73,248,852
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	67,172,031	71,383,792
Bienes Muebles	3,337,640	1,865,059
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-70,509,671	-73,248,852
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	36,281,498	34,764,647
Servicios de la Deuda	0	21,547,054
Interno	0	21,547,054
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	36,281,498	13,217,593
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-36,281,498	-34,764,647
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	59,897,442	21,779,621
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	42,265,164	20,485,543
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	102,162,606	42,265,164

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LOS EJERCICIOS FISCALES TERMINADOS AL 31 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y 2021

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán acompañar Notas a los estados financieros cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad, que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los estados, a saber:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión administrativa

NOTAS DE DESGLOSE:

I).- NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (ESF)

ACTIVO:

ESF-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:

El saldo de esta cuenta: al 30 de NOVIEMBRE de 2022 y 2021 se integra como sigue:

CUENTA	2022	2021	VARIACION
Efectivo	\$ 216,214.49	\$ -	\$ 216,214.49
Bancos	101,878,674.52	42,250,618.69	59,628,055.83
Deposito de Fondos de Terceros en Garantia	67,717.20	14,545.20	
Inversiones Temporales	0.00	0.00	0.00
Otros Efectivos y Equivalentes	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 102,162,606.21	\$ 42,265,163.89	\$ 59,897,442.32

La cuenta de **EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 30 de NOVIEMBRE de 2022, además de un depósito en garantía de un contrato de pozo de la colonia San Martin ante la CFE Suministros de Servicios Básicos y un acuerdo de subsistencia por demanda laboral .

EFFECTIVO:

La cuenta de Efectivo se integra de la siguiente manera :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1111	EFFECTIVO	\$216,214.49
1111-1-01	Caja	\$31,214.49
1111-2-05	Leydi Zetina Ruiz	\$140,000.00
1111-2-07	Francisco Javier Farias Bailon	\$30,000.00
1111-2-08	Henry del Carmen Ramirez Rios	\$15,000.00

BANCOS:

La cuenta de Bancos se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1112	BANCOS / TESORERIA	\$101,878,674.52
1112-1-2-4-0004	Ingresos propios CTA.-7004-556212	\$50.65
1112-1-2-4-0010	Feria Candelaria CTA.- 7013-2141280	\$2,213,538.56
1112-1-2-4-0011	Fondo de Ahorro CTA.- 7013-2141256	\$47,781.72
1112-1-2-4-0012	5 al millar CTA.- 7013-2141264	\$3,029.04
1112-1-2-4-0013	Aguinaldos CTA.- 7013-2141272	\$1,106.51
1112-1-2-4-0014	Reserva de Contingencia CTA.- 7013-2141345	\$11,400.93
1112-1-2-4-0015	Nomina CTA.- 7013-2141353	\$279,264.99
1112-1-2-4-0016	Ingresos Propios CTA.- 7013-2141361	\$761,056.17
1112-1-2-4-0017	Credito Banobras 2019 CTA.- 7013-53444891	\$54.68
1112-1-2-4-0021	Remanentes CTA.- 7013-5934885	\$2,156,783.88
1112-1-2-5-0036	Zonas Arqueologicas CTA.- 7012-1616465	\$2.72
1112-1-2-5-0057	Fortamun 2022 CTA.- 7013 - 5934842	\$4,882,870.74
1112-1-2-5-0058	Fism 2022 CTA.- 7013-5934877	\$61,667,827.34
1112-1-2-5-0059	Fondo de Infraestructura Social para Entidades FISE 2022 CTA.- 7013-6047076	\$185,718.89
1112-1-2-5-0060	Prodder 2022 CTA.- 7013-7387113	\$230,908.14
1112-1-2-6-0001	Participacion CTA.-7003-8133010	\$2,272,526.55
1112-1-2-6-0021	Programa de Desarrollo Cultura CTA.- 7013-5934583	\$5.36
1112-1-2-6-0027	Apoyo Estatal (Juntas Municipales 2021) CTA.- 7013-5934737	\$259.68
1112-1-2-6-0028	Comision Nacional Forestal (CONAFOR) 2021 CTA.- 7013-5934753	\$5,945.95
1112-1-2-6-0032	Apoyo Estatal 2022 (Juntas, Comisarias y Agencias 2022) CTA.- 7013-5934869	\$435.59
1112-1-2-6-0033	Fondo Petrolero 2022 CTA.- 7013-5934850	\$483,864.65
1112-1-2-6-0034	Fondo de Fortalecimiento para Infraestructura Municipal (H. Junta de Miguel Hidalgo)	\$19.50
1112-1-2-6-0035	Fondo de Fortalecimiento para Infraestructura Municipal (H. Junta de Monclova)	\$14.61
1112-1-4-4-0001	Ingresos Propios CTA.- 0116930727	\$552.44
1112-1-4-4-0002	Contingencias 2021 CTA.-0116930832	\$429,558.58
1112-1-4-4-0003	Nomina 2021 CTA.-0116930735	\$2,166.43
1112-1-4-4-0004	Fondo de Ahorro 2021 CTA.-0116930824	\$2,941,289.42
1112-1-4-4-0005	Aguinaldos 2021 CTA.-0116930816	\$16,468,116.22
1112-1-4-4-0014	Fondo de Ahorro CTA.- 00103997367	\$0.03
1112-1-4-5-0001	Cdi CTA.-0172764415	\$5.90
1112-1-4-6-0019	Participacion 2021 CTA.- 0116930689	\$6,826,103.05
1112-1-4-6-0020	Apoyo Estatal 2021 CTA.- 0116930867	\$468.40
1112-1-4-6-0021	Teatro Municipal 2da Etapa CTA.- 0117354959	\$498.87

1112-1-6-6-0001	Banco Azteca	\$4,570.16
1112-1-8-4-0001	Obras publicas CTA.-0678906381	\$3,000.00

DEPOSITO DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMINISTRACION:

La cuenta de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración se integra de la siguiente manera :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1116-1-0001	Deposito en Garantía (C.F.E)	\$14,545.20
1116-3-001	Acuerdo de Subsistencia	\$53,172.00

INVERSIONES TEMPORALES:

La cuenta de inversiones temporales no presenta saldo al 30 de NOVIEMBRE de 2022

OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES:

La cuenta de otros efectivos y equivalentes no presenta saldo al 30 de NOVIEMBRE de 2022

ESF-02.- DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES:

El saldo de esta cuenta al 30 de NOVIEMBRE de 2022 y 2021 se integra como sigue:

Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar según el siguiente cuadro:

Tipo de contribucion	Monto pendiente de cobro y por Recuperar					Monto sujeto a juicio	Tipo de Juicio	Factibilidad de Cobro
	2021	2020	2019	2018	2017			
Impuesto Predial (Urbano y Rustico)	4,399,503.43	3,221,892.93	2,464,401.00	3,176,040.00	2,860,500.00	No aplica	No aplica	SI
Derecho de Agua Potable (Comunidades, Cabecera)	3,802,352.40	3,802,498.30	3,327,563.40	2,342,804.20	1,385,491.20	No aplica	No aplica	SI
Cuentas por Cobrar a corto plazo (Contribuciones)	0	0	0	0	0	No aplica	No aplica	SI

Se refleja la cartera pendiente de cobro o por recuperar del impuesto predial y los derechos de agua potable por recuperar de cinco ejercicios anteriores reflejado en las cuentas de orden, y factibilidad de cobro

CUENTA	2022	2021	VARIACION
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 9,004,640.88	\$ 5,909,322.26	\$ 3,095,318.62
Deudores por Anticipos de la Tesoreria	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 9,004,640.88	\$ 5,909,322.26	\$ 3,095,318.62

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el monto pendiente de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FAIS , saldo de la Caja Solidaria de ejercicios anteriores, y saldos pendientes de comprobación de las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, adelantos de quincenas y gastos a comprobar de los empleados.

CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO:

La cuenta de Cuentas por cobrar a corto plazo no presenta saldo al 30 de NOVIEMBRE de 2022

DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO:

La cuenta de deudores diversos por cobrar a corto plazo se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$ 9,004,640.88
1123-1-01-02-0002	Sofia del Angel Galvan	\$3,000.00
1123-1-01-02-0060	Victor Damas Loarca	\$5,000.00
1123-1-01-02-0068	Leydi Zetina Ruiz	\$7,000.00
1123-1-01-02-0070	Ramon Flores Beberaje	\$5,000.00
1123-1-01-02-0078	Rigoberto Perez Perez	\$3,000.00
1123-1-01-02-0085	Maria Magdalena Cruz Juarez	\$10,000.00
1123-1-01-02-0123	Rosendo Cruz Gutierrez	\$400.00
1123-1-01-02-0126	Franklin Diaz Lopez	\$2,000.00
1123-1-01-02-0135	Pedro Gonzalez Lopez	\$800.00
1123-1-01-02-0137	Luvia del Carmen Aquino Herrera	\$10,000.00
1123-1-01-02-0141	Isaias Lopez Zacarias	\$3,000.00
1123-1-01-02-0173	Jose Raul Piña Castillo	\$4,500.00
1123-1-01-02-0231	Ana Jayra Campos Perez	\$6,000.00
1123-1-01-02-0233	Jazmin del Carmen Rueda Cruz	\$1,500.00
1123-1-01-02-0234	Modesto Aguilar Concepcion	\$6,000.00
1123-1-01-02-0235	Eleazar Hernandez Gonzalez	\$2,000.00
1123-1-01-02-0236	Evelio Chuc Colli	\$1,000.00
1123-1-01-02-0237	Luis Alonso Vazquez Rivero	\$8,000.00
1123-1-01-02-0239	Jaime Rayo Herrera	\$50,000.00
1123-1-02-01-0139	Gamaliel Martinez Mendez	\$480.00
1123-1-02-01-0141	Carlos Lopez Peraza	\$26.00
1123-1-02-01-0186	Adelita Campos Perez	\$269,180.00
1123-1-02-01-0192	Francisco Javier Farias Bailon	\$10,600.20
1123-1-02-01-0215	Henry del Carmen Ramirez Rios	\$3,650.00
1123-1-02-01-0251	Maria Luisa Soler Jaramillo	\$375.00
1123-1-02-01-0253	Julio Cesar Borjas Zuffiga	\$2,784.40
1123-1-02-01-0256	Jaime Rayo Herrera	\$30,178.56
1123-1-02-01-0257	Diana del Carmen Rodriguez Garcia	\$250.00
1123-1-02-01-0266	Laura del Carmen Gonzalez Chable	\$1,785.00
1123-1-02-01-0273	Sheila Zaret Hernandez Garcia	\$1,580.20
1123-1-02-01-0277	Alma Isabel Monroy Hernandez	\$9,511.05
1123-1-02-01-0282	Esmeralda Medina Cortez	\$100,000.00
1123-1-02-01-0285	Cesar Alberto Martin Escalante	\$960.40
1123-1-02-01-0302	Maria Asuncion Guillermo Gomez	\$1,597.00
1123-1-02-01-0307	Juan Zapata Perez	\$389.00
1123-1-02-01-0309	Jorge Alberto Dominguez Jaramillo	\$24,776.00
1123-1-02-01-0312	Erick Jimenez Diaz	\$2,250.00
1123-1-02-01-0315	Israel Said Elizalde Jimenez	\$400.13
1123-1-02-01-0330	Estela Bautista Toto	\$64,000.00
1123-1-02-01-0331	Evelio Chuc Colli	\$500.00
1123-1-02-01-0333	Ricardo Perez Suarez	\$800.00
1123-1-02-01-0335	Osvan Demetrio Palmer Ruiz	\$1,400.00

1123-1-02-01-0336	Sergio Chable Geronimo	\$1,800.00
1123-1-03-01-0011	Subsidio al Salario	\$5,680.55
1123-1-03-01-0013	Aguinaldo (caja solidaria)	\$723,856.43
1123-1-03-01-0014	Bancomer (embargo)	\$4,231,360.30
1123-1-03-01-0015	Caja Solidaria (fondo de Ahorro)	\$931,527.26
1123-1-03-06	Participacion a Agencias y Comisarias	\$313,901.62
1123-1-03-14	Participacion (Junta Municipal Monclova)	\$81,938.82
1123-1-03-15	Participacion (Junta Municipal Miguel Hidalgo)	\$51,774.96
1123-1-03-18	Infraestructura Municipal (H. Junta de Monclova)	\$1,000,000.00
1123-1-03-19	Infraestructura Municipal (H. Junta de Miguel Hidalgo)	\$1,000,000.00
1123-1-03-21	Duplicidad Pago	\$7,128.00

DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERIA:

La cuenta de Deudores por anticipos de la tesorería no presenta saldo al 30 de NOVIEMBRE de 2022

ESF-03.-DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS:

El saldo de esta cuenta al 30 de NOVIEMBRE de 2022 y 2021 se integra como sigue:

CUENTA	2022	2021	VARIACION
Anticipo a Proveedores por Adquisicion de Bienes y Prestacion de Servicios	\$ 513,167.66	\$ 154,427.66	\$ 358,740.00
Anticipo a Proveedores por Adquisicion de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto	\$ -	\$ -	\$ -
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas	13,354,808.48	8,979,233.48	4,375,575.00
Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 13,867,976.14	\$ 9,133,661.14	\$ 4,734,315.00

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto de anticipo a proveedores por prestación de servicios, adquisición de bienes muebles contratados por el H. Ayuntamiento.

ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS:

La cuenta de Anticipo a proveedores se integra de la siguiente manera :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 513,167.66
1131-2-0045	Norma Lopez Piedra	\$26,927.66
1131-2-0052	Jose Murrieta Palomino	\$17,400.00
1131-2-0053	Zeltin Consultores S.A DE C,V	\$259,840.00
1131-2-0057	Comercializadora y Procesadora de Aves de Corral	\$209,000.00

ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES A CORTO PLAZO:

La cuenta de Anticipo a proveedores no presenta saldo al 30 de NOVIEMBRE de 2022

ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS:

La cuenta de Anticipo a Contratistas se integra de la Siguiete manera :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO	\$ 13,354,808.48
1134-000389	JOEL MARTINEZ MORALES	\$398,629.46
1134-000782	EDDIE DANILO RIOS CAUICH	\$166,971.13
1134-000797	CARLOS DE JESUS ORTEGA ALVAREZ	\$1,955,954.00
1134-000807	ROGELIO BALAN MENDEZ	\$1,284,205.82
1134-000811	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ	\$168,253.84
1134-000814	GILBERTO DEL ANGEL DEL ANGEL FELIX	\$868,592.65
1134-000950	JORGE ARMIN ORTEGA LLAMAS	\$690,972.85
1134-000957	INGENIERIA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE CANDELARIA S.A DE C.V	\$223,499.68
1134-000969	JOSE PAULINO PEREZ GUTIERREZ	\$109,175.87
1134-000973	CONSTRUCCIONES, PROYECTOS E INGENIERIA DEL SURESTE SA DE CV	\$389,053.56
1134-000989	CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A DE C,V	\$840,816.90
1134-001015	CONCRETOS Y PAVIMENTOS DEL SURESTE S.A DE C,V	\$981,530.27
1134-001016	CARLOS BALANZATEGUI LOPEZ	\$529,978.82
1134-001020	HILARIO GARAY REYNA	\$574,245.00
1134-001021	SERVICIOS VEC-INDUSTRIAL S.A DE C,V	\$341,544.73
1134-001022	JOSE ELIAS RAZO SANTIAGO	\$341,351.19
1134-001023	MARIA DEL CARMEN ZAMUDIO LEON	\$91,523.75
1134-001024	AURO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA DE CV	\$207,889.85
1134-001025	IVAN TELLO HERNANDEZ	\$355,135.31
1134-001028	JONATHAN ABNER PEREZ DIAZ	\$764,887.47
1134-001029	BEATRIZ DEL ANGEL FELIX	\$232,842.17
1134-001031	CONSTRUCTORA Y PRESTADORA DE SERVICIOS TECNICOS S.A DE C,V	\$78,773.32
1134-001032	TALLERES Y MULTISERVICIOS COMERCIALES S.A	\$532,167.81
1134-001033	CONSTRUCTORA Y EQUIPO DEL SURESTE LOS PORTALES S.A	\$827,861.33
1134-001034	MATILDE DEL CARMEN SANCHEZ RAMAYO	\$398,951.70

OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS A CORTO PLAZO:

La cuenta de Otros derechos a recibir bienes o servicios a corto plazo no presenta saldo al 30 de NOVIEMBRE de 2022

ESF-04.-BIENES DISPONIBLES PARA SU TRANSFORMACION O CONSUMO (INVENTARIOS) :

Al 30 de NOVIEMBRE de 2022 no existen bienes disponibles para su transformación o consumo

ESF-05.-ALMACEN:

Al 30 de NOVIEMBRE de 2022 no existen Almacenes

ESF-06.- INVERSIONES FINANCIERAS (FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS):

Se informa que el H. Ayuntamiento de Candelaria, al 30 de NOVIEMBRE de 2022 no registró dentro de su contabilidad fideicomiso alguno, por lo consiguiente no cuenta con inversiones financieras que consideren fideicomisos.

ESF-07.- INVERSIONES FINANCIERAS (PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CAPITAL):

Al 30 de NOVIEMBRE 2022, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró en su sistema contable operaciones de participación y aportaciones de capital.

ACTIVO NO CIRCULANTE:

ESF-08.- BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES :

Las inversiones en BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO Se encuentran clasificadas conforme al clasificador por objeto del gasto. El saldo reflejado de los bienes está valuado a su costo histórico (adquisición).

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO:

El saldo de esta cuenta al 30 de NOVIEMBRE de 2022 y 2021 se integra como sigue :

CUENTA	2022	2021	VARIACION
Terrenos	\$ 20,953,948.38	\$ 13,748,946.58	\$ 7,205,001.80
Edificios no Habitacionales	38,989,401.60	25,000,000.00	13,989,401.60
Infraestructura	5,582,898.33	5,582,898.33	0.00
Construcciones en Proceso en Bienes Públicos	56,491,148.88	70,944,711.50	-14,453,562.62
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	274,926.82	0.00	274,926.82
Otros Inmuebles	9,672,648.44	0.00	9,672,648.44
TOTAL	\$ 131,964,972.45	\$ 115,276,556.41	\$ 16,688,416.04

La cuenta de BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO refleja el Monto de los terrenos adquiridos, infraestructura realizada y de la incorporación de terrenos y otros Bienes inmuebles al 30 de NOVIEMBRE de 2022.

BIENES MUEBLES:

El saldo de esta cuenta al 30 de NOVIEMBRE de 2022 y 2021 se integra como sigue:

Los Activos que se relacionan a continuación se encuentran en buen estado

CUENTA	2022	2021	VARIACION	TASA DE DEPRECIACION
Mobiliario y Equipo de Admon	\$ 9,036,591.15	\$ 6,383,646.01	\$ 2,652,945.14	10% y 33.3%
Mobiliario y Equipo Educativo	838,113.47	587,344.00	250,769.47	33.3% y 20%
Equipo e Instrumental Médico	107,730.01	107,730.01	-	20%
Vehículos y Equipo de Transporte	9,300,822.12	5,636,382.12	3,664,440.00	20%
Equipo de Defensa y Seguridad	0.00	0.00	0.00	*
Maquinaria y Otros Equipos	10,630,575.98	1,994,594.75	8,635,981.23	10%
Colecciones, Obras de Arte y Objeto	608,585.00	608,585.00	-	10%
TOTAL	\$ 30,522,417.73	15,318,281.89	\$ 15,204,135.84	

Así mismo la depreciación de los bienes muebles se llevó a cabo considerando un porcentaje sobre la estimación de vida útil; porcentaje que se estableció de conformidad con lo señalado por la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el CONAC

Al 30 de NOVIEMBRE de 2022 el H. Ayuntamiento de Candelaria adquirió bienes muebles e inmuebles por la cantidad de \$15,204,135.84 (Son: Quince millones doscientos cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 84/100 M.N.), correspondientes a la adquisición de bienes muebles y donaciones para diversas áreas del H. Ayuntamiento.

ESF-09.- INTANGIBLES Y DIFERIDOS

El saldo de esta cuenta al 30 de NOVIEMBRE de 2022 y 2021 se integra como sigue:

CUENTA	2022	2021	VARIACION
Software	\$ 11,105.84	\$ 11,105.84	\$ -
Licencias	44,974.36	44,974.36	-
TOTAL	\$ 56,080.20	\$ 56,080.20	\$ -

CUENTA	2022	2021	VARIACION
Amortización Acumulada de Activos Intangibles	-\$ 49,760.82	-\$ 49,760.82	\$ -
TOTAL	-\$ 49,760.82	-\$ 49,760.82	\$ -

ESF-10.- ESTIMACIONES Y DETERIOROS:

El saldo de esta cuenta al 30 de NOVIEMBRE de 2022 y 2021 se integra como sigue:

CUENTA	2022	2021	VARIACION
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	-\$ 10,455,257.12	-\$ 10,455,257.12	\$ -
TOTAL	-\$ 10,455,257.12	-\$ 10,455,257.12	\$ -

Se informa que al 30 de NOVIEMBRE de 2022 en la contabilidad del H. Ayuntamiento de Candelaria no se efectuaron registros relativos a estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos u otros conceptos similares; ya que actualmente no se han determinado los criterios para la valuación y estimación de los mismos.

ESF-11.- OTROS ACTIVOS:

Al 30 de NOVIEMBRE de 2022 no existieron Otros Activos.

PASIVO:

PASIVO CIRCULANTE:

ESF-12.- CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO:

El saldo de esta cuenta al 30 de NOVIEMBRE de 2022 y 2021 se integra como sigue:

En lo que corresponde al rubro de Pasivos Circulante a continuación se resumen las cuentas y conceptos que lo conforman, los cuales tienen un vencimiento de entre 90 días, 180 días, 365 días o más de 365 días dependiente de la liquidez con la que cuente el H. Ayuntamiento, será la factibilidad para pagar estos pasivos.

CUENTA	2022	2021	VARIACION	VENCIMIENTO
Servicios Personales por Pagar	\$ 12,702,865.88	\$ 633,325.42	\$ 12,069,540.46	180 DIAS
Contratistas por Obras por Pagar	-	32,350,273.24	- 32,350,273.24	180 DIAS
Transferencias por Pagar a corto plazo	266,292.50	299,490.50	- 33,198.00	180 DIAS
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	2,397,663.52	5,888,646.53	- 3,490,983.01	MAYOR A 365
Participaciones y Aportaciones por Pagar	0.00	0.00	-	
Retenciones y Contribuciones	1,965,141.61	1,346,038.39	619,103.22	90 DIAS
Ingresos Cobrados Por Adelantado	0.00	243,651.97	- 243,651.97	90 DIAS
TOTAL	\$ 17,331,963.51	\$ 40,761,426.05	-\$ 23,429,462.54	

El saldo de las **CUENTAS POR PAGAR** (Servicios Personales, Proveedores, , Transferencias por Pagar, Retenciones por Pagar, Contratistas por Pagar, Ingresos Cobrados por Adelantado), representan los adeudos con proveedores y devengo de aguinaldos del personal de este H. Ayuntamiento al mes de Noviembre de 2022, de igual forma el pago de ISR por sueldos y salarios el cual será cubierto en el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2022.

A continuación, se relacionan de manera desagregada la relación de pasivos:

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2111-1-1132	Sueldos al personal de Base	\$151,018.88
2111-3-1322	Aguinaldo o Gratificación de Fin de año	\$12,327,056.02
2111-4-1412	Cuotas al IMSS	\$224,031.98
2111-4-1442	Aportaciones para el seguro de gastos médicos del personal	\$759.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2112-1-000373	FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL	\$111,335.00
2112-1-000671	JORGE IGNACIO ESRELLA AVALOS	\$1,674,851.02
2112-1-000729	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$5,157.00
2112-1-000742	RACHEL AMAYA XOCHICALI	\$7,888.86
2112-1-000963	VIANEY GUADALUPE RIVERO GUERRERO	\$303,404.38
2112-1-000976	JANET GUADALUPE RAZO VAUGHT	\$5,232.07
2112-1-000985	ADELITA CAMPOS PEREZ	\$4,699.00
2112-1-001000	JOSE MURRIETA PALOMINO	\$17,400.00
2112-1-001011	BODEGA DE COLCHONES DE CAMPECHE SA DE CV	\$36,460.42
2112-1-001013	POLIMERARDO RODRIGUEZ FELIX	\$17,400.00
2112-2-000742	RACHEL AMAYA XOCHICALI	\$1,071.14
2112-9-000573	JESUS SANCHES RAMAYO	\$212,764.28
TRANSFERENCIAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2115-6-4411	Ayudas diversas	\$90,108.55
2115-6-4414	Fomento al deporte	\$176,183.95
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES		
2117-1-0001	ISR Retenido por Sueldos y Salarios	\$744,442.59
2117-1-0002	ISR Retencion 10% sobre Honorarios	\$0.03
2117-1-0003	ISR Retenciones Por Arrendamiento De Inmuebles	\$0.17
2117-1-0004	ISR Retenciones Por Asimilados a Salario	\$1,426.64
2117-1-0005	I.V.A por Servicio de Agua Potable	\$1,963.05

2117-2-001	Imss Sindicalizados	\$66,729.00
2117-2-002	Imss Seguridad Pública	\$5,924.00
2117-9-6-0003	Retenciones Sindicales	\$24,257.00
2117-9-6-0005	Caja de Ahorro (Sindicato)	\$85,953.00
2117-9-6-0007	Aportaciones Voluntarias	\$16,274.40
2117-9-6-0012	Descuentos Mueblería (Martha Alejandra Palacios)	\$24,984.00
2117-9-6-0015	Fondo de Ahorro de Funcionarios	\$218,333.33
2117-9-6-0016	Descuento Fashion	\$29,445.00
2117-9-6-0017	Descuento Fomepade	\$11,066.68
2117-9-6-0018	Fondo de Gastos Funerarios	\$7,200.00
2117-9-6-0019	Descuentos Sindicales	\$23,000.00
2117-9-6-0020	Caja de Ahorro (Ayuntamiento)	\$91,800.00
2117-9-6-0021	Prestamos Caja de Ahorro (Sindicato)	\$267,224.29
2117-9-6-0023	Prestamos Caja de Ahorro (Confianza)	\$120,197.00
2117-9-6-0024	Descuentos Trendy Shoes	\$44,413.00
2117-9-6-0028	Descuento Mueblería Sayem	\$1,935.00
2117-9-6-0029	Descuentos Finrece	\$38,508.28
2117-9-6-0037	Lucina Zuñiga Serratos	\$9,350.00
2117-9-6-0038	Maria Esther Aguilar Hernandez	\$5,828.16
2117-9-6-0044	Novedades Juany	\$12,091.00
2117-9-6-0045	Novedades Metamorfosis	\$6,855.00
2117-9-6-0046	Novedades Laurita	\$380.00
2117-9-6-0047	Alianza Financiera Social SOFOM ENR	\$91,309.99
2117-9-6-0049	Irene Guadalupe Herrera Alvarez	\$1,815.00
2117-9-6-0050	Ana Maria Perez Lizcano (Novedades Anis)	\$1,300.00
2117-9-6-0051	Cuotas Sindicato FUERTE CAMPECHE	\$11,136.00
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR		
PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA		
INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO		
2151-1-0001	Secretaría de Finanzas (Predial)	\$110,866.78

PASIVO NO CIRCULANTE:

CUENTA	2022	2021	VARIACION
Deuda Pública a Largo Plazo	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -

El saldo de la cuenta de Deuda pública a Largo Plazo no presenta saldo al 30 de NOVIEMBRE de 2022

ESF-13.- FONDOS Y BIENES DE TERCEROS:

Se informa que, al 30 de NOVIEMBRE de 2022, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró recursos provenientes de Fondos de Bienes de Terceros en administración o garantía a corto ni a largo plazo.

ESF-14.- OTROS PASIVOS CIRCULANTES:

El saldo de esta cuenta al 30 de NOVIEMBRE de 2022 y 2021 se integra como sigue:

CUENTA	2022	2021	VARIACION	VENCIMIENTO
Otros Pasivos Circulantes	\$ 3,024,780.00	\$ 28,780.00	2,996,000.00	365 DIAS

A continuación, se relacionan de manera desagregada la relación de Otros Pasivos Circulantes:

OTROS PASIVOS CIRCULANTES		
2199-2-0012	Dicons S.A DE C.V	\$28,780.00
2199-1-0031	Fondo de Ahorro	\$2,996,000.00

Alguna característica significativa que pudiera impactar financieramente en el pago de dichos pasivos dependerá de las participaciones transferidas por parte del Gobierno del Estados y con la Liquidez con la que cuente el H. Ayuntamiento de Candelaria

II).- NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES (EA):

EA-01.-INGRESOS DE GESTION:

CUENTA	NOMBRE	2022
4100	INGRESOS DE GESTION	\$ 1,375,628.58
4110	IMPUESTO	421,488.74
4120	CUOTAS Y APORTACIONES	0.00
4140	DERECHOS	627,835.03
4150	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	95,622.10
4160	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	230,682.71
4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	0.00
4190	INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCION DE LA LEY	0.00
4210	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONE, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	14,958,244.80
4310	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00
TOTAL		\$ 16,333,873.38

Los ingresos de gestión de los rubros de Impuestos, Cuotas y Aportaciones, Derechos, Productos y Aprovechamiento de tipo corriente, hacen un total de \$1,375,628.58 (Son: Un millón trescientos setenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos 58/100 M.N.), siendo estas cuentas de naturaleza acreedora, reflejando el monto acumulado de lo recaudado al 30 NOVIEMBRE de 2022.

EA-02.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES :

Las participaciones, aportaciones , convenios, fondos distintos de aportaciones , transferencias, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones hacen un total de \$14,958,244.80 (Son: Catorce millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), lo que representa el monto total transferido al 30 de NOVIEMBRE por parte del Gobierno del Estado por los conceptos antes mencionados siendo estas cuentas de naturaleza acreedora.

EA-03.- OTROS INGRESOS y BENEFICIOS:

Se informa que al 30 de NOVIEMBRE de 2022 el H. Ayuntamiento de Candelaria no registro operaciones en el rubro de otros ingresos.

EA-01.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS

CUENTA	NOMBRE	2022
5110	SERVICIOS PERSONALES	\$ 9,411,622.74
5120	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,699,574.31
5130	SERVICIOS GENERALES	2,899,131.90
5210	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	1,502,655.71
5220	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	-
5240	AYUDAS SOCIALES	841,421.09
5250	PENSIONES Y JUBILACIONES	65,676.00
5280	DONATIVOS	-
5310	PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	132,200.00
5410	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	-
5590	OTROS GASTOS	-
5610	INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	9,184,679.72
5510	ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS	-
TOTAL		\$ 26,736,961.47

La Cuenta de Servicios Personales que representa un 32% del gasto, refleja el pago de Nóminas, Honorarios, Primas Vacacionales, Aguinaldos, Cuotas al Seguro Social y Aportaciones para el seguro de gastos médicos de personal del H. Ayuntamiento.

La Cuenta de Materiales y Suministros representa el 11% del gasto, refleja el pago de compra de papelería, combustible, material y útiles de impresión, refacciones, material de limpieza, alimentación a personas, etc.

Servicios Generales que representa el 9% refleja el pago de los servicios de telefonía, arrendamientos, servicios de capacitación, viáticos, gastos ceremoniales y otros servicios generales de pagos realizados con recursos del Ramo 33 FORTAMUN-DF y de Gasto Corriente de las ministraciones mensuales que el Gobierno del Estado transfiere al Municipio.

Transferencias Internas, Subsidios, Ayudas Sociales, Pensiones y Jubilaciones, Donativos representa el 11% el cual refleja, el pago de becas, asignaciones presupuestales al DIF Municipal, apoyo al deporte, ayudas a personas de escasos recursos y el pago de sueldos al personal pensionado de este H. Ayuntamiento.

Inversión Publica no Capitalizable que represente el 37%, refleja el monto de las obras concluidas al 30 de NOVIEMBRE de los recursos federales etiquetados y que no fueron capitalizadas por ser de dominio público.

III).- NOTAS AL ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PÚBLICA (VHP):

ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA:

VHP-01.- PATRIMONIO CONTRIBUIDO:

El saldo de esta cuenta al 30 de NOVIEMBRE de 2022 y 2021 se integra como sigue:

CUENTA	2022	2021	VARIACION
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$ 634,248.56	\$ 634,248.56	\$ -
Donaciones de Capital	634,248.56	634,248.56	0.00
T O T A L	\$ 634,248.56	\$ 634,248.56	\$ -

La Cuenta de Donaciones de Capital representa la donación de un vehículo tipo ambulancia por parte del Gobierno del Estado, que posteriormente fue dado en comodato al Sistema DIF Municipal de Candelaria para el desempeño de sus labores.

VHP-02.- PATRIMONIO GENERADO:

CUENTA	2022	2021	VARIACION
Resultado del Ejercicio (AHORRO/DESAHORRO)	\$ 121,983,128.42	\$ 66,698,715.01	\$ 55,284,413.41
Resultado del ejercicio de años anteriores	85,387,203.48	59,792,528.59	25,594,674.89
Revalúos	4,372,338.86	4,372,338.86	\$ -
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	44,229,146.04	5,166,010.78	39,063,135.26
T O T A L	\$ 255,971,816.80	\$ 136,029,593.24	\$ 119,942,223.56

La cuenta de Resultado del Ejercicio representa el AHORRO/ DESAHORRO obtenido al hasta mes de NOVIEMBRE de 2022, siendo de naturaleza Acreedora, obteniendo en este ejercicio fiscal un **AHORRO** acumulado por la cantidad de \$ 121,983,128.42 (Son: Ciento veintiún millones novecientos ochenta y tres mil ciento veintiocho pesos 42/100 M.N.), la cuenta de Rectificaciones del ejercicio de años anteriores presenta una afectación por el reconocimiento de un adeudo con el IMSS que dejo la administración 2012 -2015, de igual forma la incorporación de inmuebles actualizados por parte del ayuntamiento

La Cuenta de Revalúo representa la actualización catastral de 3 bienes inmuebles por parte del levantamiento físico realizado por el H. Ayuntamiento.

IV).- NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (EFE):**EFE-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:**

El saldo de esta cuenta: al 30 de NOVIEMBRE de 2022 y 2021 se integra como sigue:

CUENTA	2022	2021	VARIACION
Efectivo	\$ 216,214.49	\$ -	\$ 216,214.49
Bancos / Tesorería	101,878,674.52	42,250,618.68	59,628,055.84
Bancos / Dependencias y otros	0.00	0.00	0.00
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0.00	0.00	0.00
Fondo con Afectacion Especifica	0.00	0.00	0.00
Deposito de Fondos de Terceros en garantia y/o administracion	67,717.20	14,545.20	53,172.00
Otros efectivos y equivalentes	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 102,162,606.21	\$ 42,265,163.88	\$ 59,897,442.33

La cuenta de EFECTIVO Y EQUIVALENTES refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 30 de NOVIEMBRE de 2022, además de un deposito en garantía de un contrato de pozo de la colonia san Martín ante la CFE Suministros de Servicios Básicos.

EFE-02.- CONCILIACION DE LOS FLUJOS DE EFECTIVOS:

	2022	2021
Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro	\$ 121,983,128.42	\$ 66,698,715.01
Movimiento de Partidas (o rubros) que no afectan el efectivo	14,258,103.89	14,258,103.89
Depreciaciones	-10,455,257.12	-10,455,257.12
Amortizaciones	-49,760.82	-49,760.82
Incremento en las Provisiones	0	0
Incremento en Inversiones producido por revaluaciones	0	0
Ganancia/perdida en venta de propiedad planta y equipo	0	0
Incremento en cuentas por cobrar	0	0
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	42,265,163.89	42,265,163.89

**V).- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASI
COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES:**

1.- CONCILIACION INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES:

Municipio de Candelaria Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2022 (Cifras en pesos)		
1. Ingresos Presupuestarios		16,333,873
2. Más ingresos contables no presupuestarios		0
2.1 Ingresos Financieros	0	
2.2 Incremento por Variación de Inventarios		
2.3 Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0	
2.4 Disminución del exceso de provisiones	0	
2.5 Otros ingresos y beneficios varios	0	
2.6 Otros ingresos contables no presupuestarios	0	
		0
3. Menos ingresos presupuestarios no contables		
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0	
3.2 Ingresos derivados de financiamientos	0	
3.3 Otros Ingresos presupuestarios no contables	0	
4. Ingresos Contables (4 = 1 + 2 - 3)		16,333,873

2.- CONCILIACION EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES

Municipio de Candelaria Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables Correspondiente del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2022		
1. Total de egresos presupuestarios		26,294,136
2. Menos egresos presupuestarios no contables		8,741,855
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	
2.2 Materiales y Suministros	0	
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	279,522	
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	56,970	
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	0	
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	0	
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	180,093	
2.9 Activos Biológicos	0	
2.10 Bienes Inmuebles	0	
2.11 Activos Intangibles	0	
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	8,173,560	
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	0	
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	0	
2.15 Compra de Títulos y Valores	0	
2.16 Concesión de Préstamos	0	
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	
2.18 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	
2.19 Amortización de la Deuda Pública	0	
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	51,720	
2.21 Otros Egresos Presupuestales No Contables	0	
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios		9,184,680
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	
3.2 Provisiones	0	
3.3 Disminución de inventarios	0	
3.4 Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0	
3.5 Aumento por insuficiencia de provisiones	0	
3.6 Otros Gastos	0	
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestales	9,184,680	
4. Total de Gasto Contable		26,736,961

NOTAS DE MEMORIA (NM) :**NM-01.-CUENTAS DE ORDEN CONTABLE Y PRESUPUESTARIAS:****CONTABLES :****VALORES:**

Al 30 de NOVIEMBRE de 2022 en las cuentas de orden contable no existieron valores a registrar.

EMISION DE OBLIGACIONES:

Al 30 de NOVIEMBRE de 2022 en las cuentas de orden contable no existieron emisión de obligaciones a registrar.

AVALES Y GARANTIAS:**INFORMACION POR DERECHO DE AGUA POTABLE:**

Cabe señalar que después de agotar las gestiones de cobro, la cartera vencida al 31 de diciembre del 2021 por concepto de derechos de agua potable y rezagos es por la cantidad de **\$ 3,802,352.40** (Son: Tres millones ochocientos dos mil trescientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.) integrándose de la siguiente:

SERVICIOS DE AGUA POTABLE	IMPORTE
CABECERA MUNICIPAL	\$2,563,532.40
COMUNIDADES	1,238,820.00

INFORMACION DEL IMPUESTO PREDIAL:

Del total del padrón del predial el importe de la cartera vencida al 31 de diciembre de 2021 por concepto de predial urbano y predial rústico es por la cantidad de **\$ 4,399,503.41** (Son: Cuatro millones trescientos noventa y nueve mil quinientos tres pesos 41/100 M.N.) integrándose de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	IMPORTE
PREDIAL URBANO	\$2,219,002.82
PREDIAL RUSTICO	2,180,500.61

JUICIOS:

Las posibles obligaciones laborales, derivadas de compensaciones o indemnizaciones, laudos y contingencias en general, se reconocen dentro de la contabilidad mediante cuentas de orden, registrándose en los resultados del ejercicio en el momento en que se efectúan, importando la cantidad de \$ 16,685,729.99 (Son: Dieciseis millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos 99/100 M.N), derivado de juicios iniciados en contra del municipio .

De igual manera se informa los juicios promovidos en contra de este H. Ayuntamiento de Candelaria detallando los avances y estado de los laudos, y que no se tiene el monto total a pagar pues el mismo se estima hasta la emisión del laudo según se vayan acreditando en proceso, de igual manera se manifiesta que no se tiene acceso a la totalidad de los expedientes, los laudos y juicios en proceso mismos que a continuación se relacionan:

	EXPEDIENTE	AÑO DE INICIO	DEMANDANTE	MONTO APROXIMADO CONSIDERADO.
1	No.49/2006	2006	Mario Martínez Maldonado	Para determinar monto preciso debe verificarse incidente de liquidación en el tribunal. Monto aprox. Condenado en laudo \$150,000.00
2	No.162/2012	2012	Veronica Beatriz Boldo Uc	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.
3	No.163/2012	2012	Martha Hernández Pérez	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.
4	No.164/2012	2012	Manuel Sarricolea Landeros	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.
5	No.165/2012	2012	Luis Enrique Cruz González	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.considerar riesgo.
6	No.171/2012	2012	Gregoria Guadalupe Rebolgar De La Rosa	Se verificó audiencia de arbitraje-pendiente por desahogar pruebas y de dictarse laudo.
7	No.174/2012	2012 (-nuevo-) notificación reciente.	Martha Elena Jiménez Hernández.	Se verificó audiencia de arbitraje-pendiente por desahogar pruebas y de dictarse laudo.
8	No.178/2012	2012	Yessi Prieto Aguilar	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.considerar riesgo
9	No. 02/2013	2013	Virginia Alavasares Flores Y Seis Más...	Audiencia de arbitraje-pendiente de dictarse laudo-existe la posibilidad de celebrar un convenio de terminación de relación laboral. Monto aproximado \$4'000,000.00=====
10	No.29/2014	2014	Evelia Vargas Aburto	Audiencia inicial-pendiente para pruebas-arbitraje y laudo. Considerar riesgo.
11	No.88/2014	2014	Luis De Guadalupe Silva Blancas	Desahogo de pruebas-arbitraje y pendiente de dictarse laudo. Considerar riesgo.
12	No.168/2015	2015	Seberiana Reyes Portillo	Se fijó para primera audiencia de conciliación el 01 de NOVIEMBRE del 2021.-en espera de notificación-inicio
13	No.169/2015	2015	María Amparo Jiménez Pérez.	Se difirió audiencia de conciliación-en espera de notificación-inicio.
14	No.42/2022	2021 (-nuevo-) notificación reciente	Antonio Guadalupe Alba Felix	Inicio-audiencia de arbitraje para las 11:30 hs. Del 16/ene/2021.
15	No.02/2022	2022 (RECIENTE)	Nelson Carbajal Salinas	Audiencia inicial para las 8:45 hrs el día 24 de NOVIEMBRE de 2021

Los montos económicos **NO** precisados es porque se desconoce la fecha exacta para el dictado del Laudo en el cual procederá a efectuar el INCIDENTE DE LIQUIDACION y determinar el monto correcto, en caso de ser resolución desfavorable para el Ayuntamiento, en caso contrario se le exenta o absuelve de pago alguno (excepto por prestaciones y derechos laborales adquiridos irrenunciables)

Los montos **SI** señalados, son aproximaciones, no podemos determinar con exactitud hasta el dictado laudo

CONTRATOS PARA INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES :

Al 30 de NOVIEMBRE de 2022 en las cuentas de orden contable no existieron contratos para inversión mediante proyectos de prestación de servicios y similares

BIENES EN CONCESION O EN COMODATO :

Esta Cuenta de Orden Contable representa el número de bienes que el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM) dió en manera de comodato, de igual forma los vehículos de servidores públicos (11 Vehículos) para el desempeño de sus funciones en este H. Ayuntamiento de Candelaria que a continuación se detalla:

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD
PC CON PROCESADOR 15	DISCO DURO DE 500GB A 7200RPM; MONITOR DE 19PULG PANTALLA PLANA, UNIDAD DE DVD	3
IMPRESORA LASER	TAMAÑO DOBLE CARTA COLOR; CON CONECTIVIDAD DE RED	1
IMPRESORA LASER	B&N/ TAMAÑO CARTA Y CHAROLA DE 250 HOJAS MULTIFUNCIONAL	1
UPS INTERACTIVO EN LINEA	TORRE DE 1500 VA, 120V CON PUERTO USB	3
PAQUETE MOBILIARIO	ESCRITORIO; SILLA, ARCHIVERO PARA COMPUTADORA	3
INSTALACION DE RED : VOZ-DATOS (CAT6)ELECTRICIDAD, EQUIPO DE SWITCHEO	UN NODO Y UN CONTACTO POR EQUIPO RACK DE 19 PULGADAS PANEL DE PARCHEO	7
SUBSCRIPTOR PARA RED WIMAX	EQUIPO DE CONECTIVIDAD CON LA RED ESTATL DE EDUCACION, SALUD Y GOBIERNO	1

Se relacionan los vehículos en comodato de los servidores públicos para el desempeño de sus funciones :

NOMBRE	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CANTIDAD
LIC. SERGIO IGLESIAS RODRIGUEZ	PLANEACION	1
PROF. CESAR ALBERTO MARTIN ESCALANTE	SERVICIOS PUBLICOS	1
JOSE LIDERMAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ	SERVICIOS PUBLICOS	1
MOISES PECH LOPEZ	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	1
SERGIO ALFONSO NOVELO ROSADO	ORGANO INTERNO DE CONTROL	1
LORENA DEL CARMEN VELAZCO ORTIS	DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICOS	1
JORGE ALBERTO DOMINGUEZ JARAMILLO	EDUCACION Y DEPORTE	1
ALFONSO BANDALA JILOTEO	SERVICIOS PUBLICOS	1
FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON	PRESIDENCIA	1
LUIS ARMANDO CANCHE TUN	OBRAS PUBLICAS	1
ALMA ISABEL MONROY HERNANDEZ	ECOLOGIA	1

BIENES ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS:

Durante el mes de julio de 2016 se solicitó mediante oficio TMC/0277/2016 al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) los bienes en custodia que se encuentran a cargo de este H. Ayuntamiento de Candelaria para realizar el registro contable en cuentas de orden de las mismas, recibiendo respuesta según oficio No. 401.B(6) 50.2016/JUR-3084 que en el Municipio de Candelaria no se identifican bienes artísticos e históricos, pero que si se hallan bienes arqueológicos como es la Zona Arqueológica del Tigre y 538 piezas arqueológicas, las cuales de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos , capítulo III, artículo 27: son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles y que de acuerdo al capítulo V, artículo 44, de la misma Ley, el Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

De igual manera se solicitó mediante oficio TMC/0329/2016 de fecha 29 de NOVIEMBRE de 2016 la referencia de declaratoria de las 538 piezas para realizar el Auxiliar Sujeto a Inventario de Bienes Arqueológicos, teniendo como respuesta según oficio No. 401.B(1)1.2016/DM-3580 que las piezas bajo resguardo del H. Municipio de Candelaria desde el años 2003, es elaborada a su solicitud por el Centro INAH Campeche y hace de nuestro conocimiento que los Bienes Muebles Patrimoniales no cuentan con Declaratoria Individual, según lo marca la normatividad federal que los rige y hace de nuestro conocimiento que según análisis del Departamento Jurídico del Centro INAH, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no aplica sobre los bienes propiedad federal, cuyo inventario recae exclusivamente sobre las instancias federales que indica la LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS vigente y que las piezas en custodia si recae en la instancia municipal a su digno cargo, haciendo constancia de la veracidad de la relación que se encuentra en nuestro poder.

NM-02.-CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS:

LEY DE INGRESOS	2022
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$ 557,159,195.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$217,454,964.76
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$ 0.00
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$ 339,704,230.24
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$ 339,704,230.24
PRESUPUESTO DE EGRESOS	
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$ 557,159,195.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$ 226,362,146.31
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	\$ 0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$ 330,797,048.69
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$ 284,266,714.91
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$ 271,885,798.47
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$ 271,859,438.47

Estas cuentas representan la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos al 30 de NOVIEMBRE del ejercicio fiscal 2022 , con sus respectivas modificaciones al cierre del mismo.

1.- LOS VALORES EN CUSTODIA DE INSTRUMENTOS PRESTADOS A FORMADORES DE MERCADO E INSTRUMENTOS DE CREDITO RECIBIDOS EN GARANTIA DE LOS FORMADORES DE MERCADO U OTROS

Al 30 de NOVIEMBRE de 2022 no se cuentan con valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros

2.- POR TIPO DE EMISION DE INSTRUMENTO: MONTO, TASA Y VENCIMIENTO.

Al 30 de NOVIEMBRE de 2022 al no contar con valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado no se tiene un monto, tasa y vencimiento de los mismos, por lo que dicha cuenta de orden tiene un saldo de cero.

3.- LOS CONTRATOS FIRMADOS DE CONSTRUCCIONES POR TIPO DE CONTRATO

Los contratos firmados por construcción al 30 de NOVIEMBRE de 2022 se enlistan a continuación :

BENEFICIARIO	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	N. DE CONTRATO	MONTO TOTAL DE LA OI
CONCRETOS Y PAVIMENTOS DEL SURESTE	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA LOCALIDAD NUEVA ROSITA	NUEVA ROSITA	HAC/DOPDU/FAISM-007/2022	\$ 2,907,704.99
JOSE PAULINO PEREZ GUTIERREZ	CONSTRUCCIONES DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA LOCALIDAD	CANDELARIA	HAC/DOPDU/FAISM-004/2022	\$ 1,818,028.62
LIZBETH PERALES BAUTISTA	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHA EN LA LOCALIDAD DE	NUEVA ESPERANZA	HAC/DOPDU/FAISM-002/2022	\$ 3,724,451.02
JOSE PAULINO PEREZ GUTIERREZ	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA	CANDELARIA	HAC/DOPDU/FAISM-005/2022	\$ 1,720,106.60
JORGE ARMIN ORTEGA LLAMAS	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL	SAN JUAN	HAC/DOPDU/FAISM-006/2022	\$ 3,327,653.30
PROINHER S.A DE C.V	DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DEL	DESENGAÑO	HAC/DOPDU/FAISM-031/2022	\$ 1,430,875.42
CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A DE C.V	CONSTRUCCION DE TECHADO EN ESPACIO MULTIDEPORTIVO EN LA	LA OLLA	HAC/DOPDU/FAISM-008/2022	\$ 2,802,722.99
CONSTRUCCIONES, PROYECTOS E INGENIERIA DEL	CONSTRUCCION DE PARQUE PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE LAS	SAN JOSE DE LAS MONTAÑAS	HAC/DOPDU/FAISM-038/2022	\$ 741,758.76
CARLOS BALANZATEGUI LOPEZ	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHAS EN LA LOCALIDAD DE	BALANCANCITO	HAC/DOPDU/FAISM-003/2022	\$ 2,703,287.64
JOSE PAULINO PEREZ GUTIERREZ	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL HIDALGO Y	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	HAC/DOPDU/FAISM-017/2022	\$ 242,561.54
INGENIERIA MANTENIMIENTO Y	CONSTRUCCION DE CUARTOS DE BAÑO EN LA LOCALIDAD DEL POCITO	EL POCITO	HAC/DOPDU/FAISM-009/2022	\$ 1,235,931.65
JOSE PAULINO PEREZ GUTIERREZ	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LAS GOLONDRINAS	LAS GOLONDRINAS	HAC/DOPDU/FAISM-018/2022	\$ 242,909.01
JOSE PAULINO PEREZ GUTIERREZ	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE NUEVO COAHUILA	NUEVO COAHUILA	HAC/DOPDU/FAISM-025/2022	\$ 243,590.59
ROGELIO BALAN MENDEZ	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE	ESTADO DE MEXICO	HAC/DOPDU/FAISM-033/2022	\$ 1,410,373.77
ELSA ALVAREZ MENDOZA INGENIERIA	CONSTRUCCION DE CUARTO DE BAÑO EN LA LOCALIDAD DE LAS DELICIAS	PEDRO BARANDA	HAC/DOPDU/FAISM-030/2022	\$ 1,428,665.60
MANTENIMIENTO Y	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL	LAS DELICIAS	HAC/DOPDU/FAISM-010/2022	\$ 1,235,931.65
ROGELIO BALAN MENDEZ	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE GENERAL FRANCISCO	SAN MIGUEL	HAC/DOPDU/FAISM-019/2022	\$ 246,718.75
HILARIO GARAY REYNA	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LA LUCHA	FRANCISCO J. MUJICA	HAC/DOPDU/FAISM-013/2022	\$ 242,831.58
HILARIO GARAY REYNA	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE RIO CARIBE	LA LUCHA	HAC/DOPDU/FAISM-011/2022	\$ 246,203.16
SERVICIOS VEC-INDUSTRIAL	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE NUEVO TABASCO	RIO CARIBE	HAC/DOPDU/FAISM-023/2022	\$ 248,702.62
JOSE ELIAS RAZO SANTIAGO	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE ISLA DEL PARAISO	NUEVO TABASCO	HAC/DOPDU/FAISM-024/2022	\$ 248,716.46
JOSE ELIAS RAZO SANTIAGO	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE	ISLA DEL PARAISO	HAC/DOPDU/FAISM-022/2022	\$ 247,294.05
MARIA DEL CARMEN ZAMUDIO LEON	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE JUSTO SIERRA MENDEZ	SAN JUAN ARROYO LAS GOLONDRINAS	HAC/DOPDU/FAISM-032/2022	\$ 1,422,335.48
ROGELIO BALAN MENDEZ	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN	JUSTO SIERRA MENDEZ	HAC/DOPDU/FAISM-020/2022	\$ 244,834.05
JORGE ARMIN ORTEGA LLAMAS	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE EL MAMEY	SAN JUAN	HAC/DOPDU/FAISM-037/2022	\$ 745,369.50
AURO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA DE CV	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE CORTE PAJARAL	CORTE PAJARAL	HAC/DOPDU/FAISM-012/2022	\$ 242,136.80
CARLOS BALANZATEGUI LOPEZ	CONSTRUCCION DE PARQUE PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA	CANDELARIA	HAC/DOPDU/FAISM-035/2022	\$ 5,180,155.01
IVAN TELLO HERNANDEZ	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE PEDRO BARANDA	EL MAMEY	HAC/DOPDU/FAISM-026/2022	\$ 248,010.18
IVAN TELLO HERNANDEZ	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE NUEVA DELICIAS II	PEDRO BARANDA	HAC/DOPDU/FAISM-027/2022	\$ 248,010.18
ELSA ALVAREZ MENDOZA	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE FRANCISCO I MADERO	NUEVA DELICIAS II	HAC/DOPDU/FAISM-029/2022	\$ 249,130.50
PROINHER S.A DE C.V	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE EL DESENGAÑO	FRANCISCO I. MADERO	HAC/DOPDU/FAISM-028/2022	\$ 245,508.81
PROINHER S.A DE C.V	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DEL CHILAR	EL DESENGAÑO	HAC/DOPDU/FAISM-016/2022	\$ 248,825.85
DANIEL PEREZ GARCIA	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE EL PEDREGAL	EL CHILAR	HAC/DOPDU/FAISM-014/2022	\$ 247,107.40
DANIEL PEREZ GARCIA		EL CHILAR	HAC/DOPDU/FAISM-015/2022	\$ 250,339.54

NOTAS DE GESTION ADMINISTRATIVAS (NGA) :

NGA-01.- INTRODUCCION:

El registro de las operaciones y la preparación de los informes financieros en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se llevan a cabo con principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo así como la Ley Orgánica de la Función Pública de los Municipios, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, La Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado y demás que le son relativas. Dichos principios reconocen la base de registro de costo histórico original no incorporando los efectos de la inflación de acuerdo al Boletín B-10 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

NGA-02.- PANORAMA ECONOMICO Y FINANCIERO :

a).- Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Candelaria formuló y envió al H. Congreso del Estado para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2022 misma que fue publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 24 de Diciembre de 2021 y publicó su Presupuesto Anual de Egresos 2022 con fecha de 23 de Diciembre de 2021.

b).- Ley de Ingresos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal 2022 pretendía recaudar originalmente en su Ley de Ingresos Estimada \$ 557,159,195.00 (Son: Quinientos cincuenta y siete millones ciento cincuenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

1.- Ingresos Propios.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, obtiene ingresos propios provenientes de diversos gravámenes establecidos en la Ley de Ingresos Municipal y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para el ejercicio fiscal 2022, se consideró obtener Ingresos Propios por la cantidad de \$18,254,275.00 (Son: Dieciocho millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).-

2.- Ingresos por Participaciones Estatales.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, percibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche participaciones ordinarias y extraordinarias, presupuestándose para el ejercicio fiscal 2022 la cantidad \$142,066,590.00 (Son: Ciento cuarenta y dos millones sesenta y seis mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.).

3.- Ingresos por Aportaciones Federales, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de la Ley de Coordinación Fiscal, recibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche Fondos Federales provenientes de los recursos del Ramo 33, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de financiamientos considerándose en la Ley de Ingresos 2022 obtener la cantidad

\$396,838,330.00 (Son: Trescientos noventa y seis millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N).-

C).- Presupuesto de Egresos

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, elabora su presupuesto con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Para el ejercicio fiscal 2022 el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad \$ 557,159,195.00 (Son: Quinientos cincuenta y siete millones ciento cincuenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N).

NGA-03.- AUTORIZACION E HISTORIA :

El H. Ayuntamiento de Candelaria, fue creado por decreto de fecha 01 de julio de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche de fecha 19 de julio del mismo año. En la actualidad tiene personalidad y patrimonio propio y como objetivo la administración de los recursos propios generados de la recaudación por aplicación de leyes que lo facultan, de participaciones obtenidas del Gobierno del Estado y los provenientes de recursos federales a través del Convenio de Coordinación Fiscal.

NGA-04.- ORGANIZACIÓN Y OBJETIVO SOCIAL.

El Municipio de Candelaria, al momento de su creación, tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio mediante acciones, obras y servicios, así como la de permitir un gobierno democrático que coadyuve a la integración de los mismos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se inscribe al Registro Federal de Contribuyentes como persona moral con fines no lucrativos cuya única obligación es la de retener impuestos por salarios de acuerdo a la Ley de Impuestos Sobre la Renta vigente y presentar sus declaraciones informativas por esta obligación y retener 10 % de ISR por concepto de pagos de honorarios y arrendamientos a personas físicas.

Dentro del marco de organización política y administrativa se encuentra integrado de la siguiente manera:

a).- Un Presidente Municipal, ocho regidores, dos síndicos (Hacienda y Jurídico) que es el cuerpo colegiado deliberante y autónomo, electos por elección popular.

b).- Un Secretario Municipal, Un Tesorero Municipal, y Doce directores, servidores públicos nombrados por el H. Cabildo.

c).- Dos Juntas Municipales, trece Comisarías y noventa y siete Agencias Municipales reconocidas, legalmente reconocidas y que son órganos auxiliares.

d).-Comités como el COPLADEMUN (Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal), Comité de Protección Civil, Comité de Salud.

NGA-05.- BASE DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

El registro de las operaciones y la preparación de los Informes Financieros en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se llevan a cabo observando Normas de Información Financiera Gubernamental, así como al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas aplicables. Dichos principios reconocen la base del registro de Costo Histórico Original, Valor de Realización, Valor Razonable, Valor de Recuperación o cualquier otro método empleado, no incorporando los efectos de la inflación de acuerdo a la Norma de Información Financiera NIFG 010 (Reconocimiento de la Inflación a los Estados Financieros) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.

Así también los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

- Sustancia Económica
- Entes Públicos
- Existencia Permanente
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Registro e Integración Presupuestaria
- Consolidación de la Información Financiera
- Devengo Contable
- Valuación
- Dualidad Económica
- Consistencia

Con la aprobación por parte del Congreso de la Unión de la fracción XXVIII del Artículo 73 Constitucional, se otorgó la facultad al Poder Legislativo para expedir leyes que regulen la práctica contable en los tres órdenes de gobierno. Por tal motivo, el 1 de NOVIEMBRE del 2009 entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual, contempla como principal objetivo establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos para lograr su adecuada armonización.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Campeche crea el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), para constituir un sistema de indicadores de desempeño de la gestión gubernamental y dar cumplimiento al nuevo ordenamiento creado por mandato constitucional.

Por lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, ha avanzado en el proceso de la armonización contable, cumpliendo en tiempo y forma con el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), actualmente llamado Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM).

NGA-06.- POLITICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVA:

Las principales políticas de contabilidad utilizadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria en la preparación de estos Estados Financieros se resumen a continuación:

El H. Ayuntamiento de Candelaria realizó provisiones de pago pendientes por Servicios Personales, Proveedores, Pagos pendientes a Contratistas, Transferencias por pagar a corto plazo, Ingresos Cobrados por Adelantado y otro pasivos circulantes, al 30 de NOVIEMBRE de 2022 por un monto de \$15,366,821.90 (Son: Quince millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos veintiún pesos 90/100 M.N.), además de las retenciones y contribuciones por pagar por la cantidad de \$1,965,141.61 (Son: Un millón novecientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta y un pesos 61/100 M.N.).

Se realizaron depuración de saldos en la cuentas de pasivos circulantes y diferidos por prescribir la fecha de cobro de los proveedores registrados durante la administración 2012-2015, ya que si las facturas se desprenden de contratos celebrados con el Municipio prescriben en **5 AÑOS** su exigencia de cobro a partir de que fueron presentadas para su pago, el acreedor tiene un año para presentarlas para su pago, y en caso de que no las hubiere presentado para su cobro el término de 1 año inicia a partir de que fueron expedidas, lo anterior fundamentado en los Artículos 1043 Fracción I y 1047 del Código de Comercio

De igual forma se realizaron incorporaciones y revaluos de bienes inmuebles, para poder cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Capítulo II, Artículo 27, para poder mantener conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles

Y en virtud de que existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.

Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido a que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia

Los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

Las adquisiciones son reconocidas y aplicadas inicialmente en el Presupuesto de Egresos y al final de cada periodo se incorpora mediante un asiento de traspaso al Balance General en la cuenta de Bienes Muebles e Inmuebles que le corresponda.

Se destaca que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo, obedeciendo a las mejores prácticas contables

NGA-07.- POSICION EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCION POR RIESGO DE CAMBIO:

Las cifras de los Estados Financieros y sus notas están expresadas en pesos mexicanos.

NGA-08.- REPORTE ANALITICO DEL ACTIVO :

La cuenta de **EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 30 de NOVIEMBRE de 2022

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el monto pendiente de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FAIS, saldo de la Caja Solidaria de ejercicios anteriores, y de las Juntas, Comisarias y Agencias municipales

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto de anticipo a proveedores y contratistas de obras públicas que quedaron devengadas al cierre del ejercicio fiscal 2021 para su realización de las mismas, por lo que esta cuenta será amortizada mediante las estimaciones realizadas por cada obra que se este ejecutando

La cuenta de **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** refleja el monto de los terrenos adquiridos e infraestructura realizada al 30 de NOVIEMBRE de 2022, además de las Construcciones en Procesos de obras que no fueron capitalizadas por no haberse concluido y que quedaron devengadas para su pago y que serán capitalizadas al concluirse.

La cuenta de **DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION DE BIENES MUEBLES**, representa el deterioro de los bienes muebles que posee el H. Ayuntamiento y que fueron registrados a costo de adquisición, sufriendo una depreciación anual y acumulada, el monto de la depreciación realizada durante el ejercicio fiscal 2021 fue de \$ 1,455,728.59 (Son: Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos veintiocho pesos 59/100 M.N.), para lo cual se aplicó una tasa de depreciación del 10%, 20% y 33.3% respectivamente, de acuerdo a la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el CONAC.

Adicionalmente , se incluye las explicaciones de las principales variaciones en el activo :

INVERSIONES EN VALORES:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con inversiones en valores al 30 de NOVIEMBRE de 2022

PATRIMONIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO INDIRECTO:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario indirecto al 30 de NOVIEMBRE de 2022

INVERSIONES EN EMPRESAS DE PARTICIPACION MAYORITARIA

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con inversiones en empresas de participación mayoritaria al 30 de NOVIEMBRE de 2022

INVERSIONES EN EMPRESAS DE PARTICIPACION MINORITARIA

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con inversiones en empresas de participación minoritaria al 30 de NOVIEMBRE de 2022

PATRIMONIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo al 30 de NOVIEMBRE de 2022

NGA-09.- FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS :

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad no incluye fideicomisos, mandatos y análogos.

NGA-10.- REPORTE DE LA RECAUDACION:

CONCEPTO DE INGRESO	2022
IMPUESTO	\$ 421,488.74
DERECHOS	627,835.03
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	95,622.10
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	230,682.71
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	0.00
TOTAL DE INGRESOS LOCALES :	1,375,628.58
PARTICIPACIONES FEDERALES	10,759,384.34
APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES,	3,670,645.75
TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	14,430,030.09
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	528,214.71
TOTAL	\$ 16,333,873.38

A continuación se detalla la proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo en el siguiente cuadro.

CONCEPTO DE INGRESO	Noviembre	PROYECCION DE LA RECAUDACION A MEDIANO PLAZO	
	2022	2023	2024
IMPUESTO	\$ 421,488.74	\$ 434,133.40	\$ 447,157.40
DERECHOS	627,835.03	646,670.08	\$ 666,070.18
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	95,622.10	98,490.76	\$ 101,445.49
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	230,682.71	237,603.19	\$ 244,731.29
INGRESO POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	0.00	0.00	\$ -
TOTAL DE INGRESOS LOCALES :	1,375,628.58	1,416,897.44	1,459,404.36
PARTICIPACIONES FEDERALES	10,759,384.34	11,082,165.87	\$ 11,414,630.85
APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES,	3,670,645.75	3,780,765.12	\$ 3,894,188.08
TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	14,430,030.09	14,862,930.99	15,308,818.92
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	528,214.71	544,061.15	\$ 560,382.99
TOTAL	\$ 16,333,873.38	\$ 16,823,889.58	\$ 17,328,606.27

CONCEPTO DE INGRESO	NOVIEMBRE	PROYECCION DE LA RECAUDACION A MEDIANO PLAZO	
	2022	2023	2024
IMPUESTO PREDIAL	\$ 258,726.00	\$ 266,487.78	274,482.41
DERECHOS DE AGUA POTABLE	299,589.70	308,577.39	317,834.71
TOTAL	\$ 558,315.70	\$ 575,065.17	\$ 592,317.13

Los ingresos propios que se recaudaron al mes de NOVIEMBRE de 2022 representan el 5% del monto total de los ingresos recaudados, de igual forma las participaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones representan un 35% y las aportaciones un 65%

La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos antes mencionados se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o por transferencia electrónica de fondos.

Las cantidades que se recauden por los rubros previstos serán concentradas en las Tesorerías Municipales y reflejan cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NGA-11.- INFORMACION SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALITICO DE LA DEUDA:

CUENTA	2022
Proveedores por Pagar	\$ 2,397,663.52
Servicios Personales por Pagar	12,702,865.88
Transferencias por Pagar	266,292.50
Contratistas por Obras por Pagar	-
Participaciones y Aportaciones por Pagar	-
Retenciones y Contribuciones por Pagar	1,965,141.61
Porcion a corto plazo de la deuda publica interna	0.00
Ingresos Cobrados por Adelantado	110,866.78
Otros Pasivos Circulantes	3,024,780.00
TOTAL	\$ 20,467,610.29

El saldo de Proveedores, Servicios Personales, Transferencias, Contratistas por obras y Retenciones por Pagar, serán cubiertas con las ministraciones de las participaciones mensuales que el Gobierno del Estado deposite a este H. Ayuntamiento de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2022.

DEUDA RESPECTO AL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)

		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	507,235,715,000	PIB 2021
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	40,790,206.05	ENERO – DICIEMBRE 2021
PORCENTAJE	0.08%	

		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	517,911,715,000	PIB 2020
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	38,421,504.71	ENERO – DICIEMBRE 2020
PORCENTAJE	0.08%	

El H. Ayuntamiento de Candelaria no recibió al 30 de NOVIEMBRE de 2022 alguna calificación crediticia

NGA-13.- PROCESOS DE MEJORA:

Las principales políticas de control interno que el H. Ayuntamiento de Candelaria, es que se tiene un adecuado control en el soporte documental y comprobatorio del gasto público, además de un control para la ejecución del Presupuesto de Egresos.

NGA-14.- INFORMACION POR SEGMENTOS:

Reconocimiento de los Ingresos y Gastos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al momento de su pago.

Registro de Asignaciones Presupuestales.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad incluye las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos y control presupuestal para registrar sus asignaciones presupuestales.

NGA-15.- EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE:

Se realizaron depuración de saldos en la cuenta de pasivos registrados durante la administración 2012-2015 por haber prescrito el tiempo de cobro de los mismos y que fueron devengados en su momento y no contaban con soporte documental suficiente que acreditara la veracidad de las adquisiciones y el acreedor tiene un año para presentarlas para su pago, y en caso de que no las hubiere presentado para su cobro el término de 1 año inicia a partir de que fueron expedidas, lo anterior fundamentado en los Artículos 1043 Fracción I y 1047 del Código de Comercio

De igual forma se realizaron incorporaciones y revaluos de bienes inmuebles, para poder cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Capítulo II, Artículo 27, para poder mantener conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles

Se realizaron reclasificaciones, depuración y cancelación de saldos, en virtud de que existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.

Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia, todo esto durante la administración 2012 - 2015

NGA-16.- PARTES RELACIONADAS:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad establece que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas

NGA-17.- RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACION RAZONABLE DE LA INFORMACION CONTABLE:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su información contable se encuentra firmado en cada página y se incluye al final la siguiente leyenda ***"Bajo protesta de decir la verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"***

AUTORIZO

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON

PRESIDENTE MUNICIPAL

REVISO

Vo. Bo.

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ

TESORERA MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO

SÍNDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2021 - 2024
DIRECCION DE SECRETARIA



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, LIC. **DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE

A). - QUE EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL 2022, A LA LETRA DICE:

VII. LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL 3ER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022 (ENERO – SEPTIEMBRE)

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DIA DE LA PRESENTE SESION SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO, LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL 3ER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022 (ENERO – SEPTIEMBRE); A CARGO DE LA LIC INDIRA PATRICIA TACU PEREZ TESORERA MUNICIPAL Y EL LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA SUBDIRECTOR DE CONTABILIDAD

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES A LA TESORERA MUNICIPAL PARA SU INMEDIATA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACION

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZALEZ CHABLE, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA; ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUIZ , EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA, LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA; CIUDADANA. HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA; CIUDADANO ARQUIMEDES GARCIA MENDEZ EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; CIUDADANA. SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA; CIUDADANO ABIMAEEL HERNANDEZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA., RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

18	NUEVO COMALCALCO	1,549	1,549	1,549	1,549	1,549	1,549	1,549	1,549	1,549	13,941.00
19	ISLA PARAISO	963	963	963	963	963	963	963	963	963	8,667.00
20	EL RELAMPAGO	963	963	963	963	963	963	963	963	963	8,667.00
21	BALAN-KAX	963	963	963	963	963	963	963	963	963	8,667.00
22	LAGUNA PERDIDA (La Perdida)	1,363	1,363	1,363	1,363	1,363	1,363	1,363	1,363	1,363	12,267.00
23	EL SALVAJE	2,272	2,272	2,272	2,272	2,272	2,272	2,272	2,272	2,272	20,448.00
24	ANTONIO GONZALEZ CURI	963	963	963	963	963	963	963	963	963	8,667.00
25	LAGUNA SAN RAMON Nº 1	963	963	963	963	963	963	963	963	963	8,667.00
26	CAMPO LA OLLA	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	1,201	10,809.00
27	LA PEREGRINA	963	963	963	963	963	963	963	963	963	8,667.00
28	LA ESPERANZA	1,442	1,442	1,442	1,442	1,442	1,442	1,442	1,442	1,442	12,978.00
29	EL PEDREGAL	2,385	2,385	2,385	2,385	2,385	2,385	2,385	2,385	2,385	21,465.00
30	HECTOR PEREZ MORALES	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	1,443	12,987.00
31	PALOMAS II	963	963	963	963	963	963	963	963	963	8,667.00
32	TRES DE MAYO 2	1,136	1,136	1,136	1,136	1,136	1,136	1,136	1,136	1,136	10,224.00
33	NUEVA ROSITA II	963	963	963	963	963	963	963	963	963	8,667.00
	TOTAL	\$ 42,734.00	\$ 42,734.00	\$ 42,734.00	\$ 42,734.00	\$ 42,734.00	\$ 42,734.00	\$ 42,734.00	\$ 42,734.00	\$ 42,734.00	\$ 384,606.00

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

LAF. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERA MUNICIPAL

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTO

Se convoca a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia del señor IRINEO PALMA RUBIO para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente EDICTO, el cual se hará por tres veces, uno cada diez días, conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.-

Ciudad del Carmen, Camp., 30 de Noviembre del 2022.-
LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

Se convoca a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia de la señora POEMA LETICIA PEREZ HERRERA para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No.

22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se hará por tres veces, uno cada diez días, conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Camp., 14 de noviembre del 2022.-
LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **ASUNCIÓN OVANDO** quien falleciera el día Veintiséis de Noviembre de Dos mil

veintidós en Ciudad del Carmen, Campeche, habiendo radicado la sucesión su hija y albacea designada, la ciudadana JULIETA DEL CARMEN DEL ROSARIO OVANDO.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 01 de Diciembre de 2022.- **Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.**

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora MARÍA FELIPA XOOL XOOL, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del señor LORENZO AGUILAR CASTAÑEDA, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche,

en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor MANUEL JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores del C. **PEDRO RUBEN NOVELO MORENO**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 12 de marzo de 2003, para que comparezcan a la Notaría Pública No. 17 a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto; misma que se efectuará por tres veces uno cada diez días.

La Notaría Pública No. 17, Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

